Boletín Oficial de la República Argentina

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, viernes 8 de agosto de 1952 — Número 17.208

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11,723 — *Obras Depositadas*

14 DE MAYO DE 1952

380.809. — Aberdeen Angus. Revista trimestral. Prop.: Corp. Argentina de Aberdeen Angus. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, enero-febrero-marzo 1952. (Argentina).

380.810. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. de Jefes de Propaganda. 1.200 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

380.811. — Sol del Plata. Diario. Castellano. Prop.: Domingo A. Di Carlo — 14.500 ejemplares. San Isidro, marzo-abril 1952. (Argentina).

380.812. — A.A.V.A. Viajes y Turismo. Revista mensual. Castellano. Prop.: I. G. de Levy Giralt y Cía. 3.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, mayo 1952. (Argentina).

380.813. — Luis Braile Argentina. Revista mensual. Nº 131. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia Social de No Videntes. 700 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

380.814. — Hatikva. Semanal. Alemán. Prop.: Andor Gluck. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

380.815. — El Tiempo. Diario quincenal. Castellano. Prop.: Genaro Aversa y Eduardo Bartolomé Sturla. 1.500 ejemplares. $ 1.25. Buenos Aires, Avellaneda, abril de 1952. (Argentina).

380.816. — Mundo Metalúrgico. Revista mensual. Castellano. Prop.: C. E. Ernesto Mateo López. 2.870 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

380.817. — Cartel. Periódico semanal. — Castellano. Prop.: Carlos Rodríguez. — 21.000 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, febrero a abril de 1952. (Argentina).

380.818. — Volante. Revista mensual. Castellano. Prop.: Francisco Manes. — 15.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, abril 1952. (Argentina).

380.819. — Sophia. Revista mensual. — Castellano. Prop.: Jorge Brualla. 4.500 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, mayo de 1952. (Argentina).

380.820. — Hormigón Elástico. Revista mensual. Castellano. Prop.: Zorislav Franjetic. 1.000 ejemplares. $ 6.— Bs. Aires, abril de 1952 (Argentina).

380.821. — Gaceta Algodonera. Revista mensual. Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina)

380.822. — Impetu. Revista mensual. — Cast. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 720 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

380.823. — Ahora. Revista bisemanal. Castellano. Propietario: Periódico Ahora. 450.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

380.824. — La Producción. Decenal. Castellano. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 14.850 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

380.825. — La Voz del Jubilado. Mensual. Castellano. Prop.: Centro de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios de Santa Fe. 1.000 ejemplares. Santa Fe, mayo de 1952. (Argentina).

380.826. — Boletín de la Cámara Mercantil. Quincenal. Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. 1.000 ejemplares. — $ 0.60. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

380.827. — Boletín de la Cámara Mercantil. Quincenal. Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

380.828. — Cosas y Hechos de Misiones. Revista mensual. Castellano. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejemplares. $ 1.— Posadas (Misiones), abril de 1952 (Argentina).

380.829. — El Orden. Diario. Castellano. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 39.000 ejemplares. $ 0.50. Coronel Pringles, abril de 1952. (Argentina).

380.830. — Boletín Oficial. Diario. Castellano. Prop: Gobierno de la Provincia. 760 ejemplares $ 0.30. Tucumán, abril de 1952. (Argentina).

380.831. — Boletín Comercial. Quincenal. Castellano. Prop.: Centro Comercial de Córdoba. 2.200 ejemplares. Córdoba, abril de 1952. (Argentina).

380.832. — La Campaña. Decenal. Prop.: Buenaventura Cirilo Torres. 2.100 ejemplares. Lucas González (Entre Ríos), febrero-abril de 1952. (Argentina).

380.838. — Catamarca. Tango, letra. Castellano. Autor: J. Fernández Blanco, Imp: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 24 de abril de 1952. (Argentina).

380.839. — Catamarca. Tango. Música. Autor: Eduardo Arolas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 24 de abril de 1952. (Argentina).

380.840. — Cantos Bajo el Sol. 87 páginas. Castellano. Autor: Atols Tapia. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: El Autor. 1.000 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 30 de abril de 1952. (Argentina).

380.841. — Centinela. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: Antonio Donniacuo. 10.000 ejemplares. pesos 0.50. Rosario, 1º de mayo de 1952. (Argentina).

380.842. — Cabildo Abierto. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Ana Lucrecia Ferreyra. Director: José Joaquín de Vedia. 3.000 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, 1º de mayo de 1952. (Argentina).

380.846. — La Semana. Periódico. Prop.: Parroquia Nuestra Señora de la Merced. Director: Pedro Leonhard. 1.500 ejemplares. $ 0.40. Pergamino, 10 de mayo de 1952. (Argentina).

380.852. — Maja de Andalucía. paso-doble. Música. Autor: José A. Boutureira. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 250 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

380.853. — Patio corazón de piedra. Tango. Música. Autor: Gustavo D. Baretti. Imp.: Boccazzi. Editor: Editorial Orbis. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. (Argentina).

380.854. — Patio corazón de piedra. Tango. Letra. Castellano. Autor: Tomás Nieeto de Pablos. Imp.: Boccazzi. Editor: Editorial Orbis 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. (Argentina).

380.858. — Faz A: El Barón Gitano. Obertura. 1a. parte. Letra y música: J. Strauss. Faz B: El Barón Gitano. Obertura. 2da. parte. Música: J. Strauss. Interp.: Erich Kleiber y la Orq. Filarmónica de Londres. Disco Nº 263779. 5.300 ejemp. $ 12.40. Buenos Aires, 2 de mayo 1952. (Argentina).

380.859. — Faz A: Rosa de China. Fox trot. Letra y música: Lucchesi. Recopilación: Dehette. Faz B: Noches de Singapur. Fox trot. Letra y música: Guilmain. Interp.: Yana Gani con acomp. de Orq. Disco Columbia Nº 297075. 2.000 ejemp. $ 10.10. Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. (Argentina).

380.860. — Faz A: Rosa Peregrina. Lupe. Valses. Música: Lucio Demare, Agustín Irusta, Santiago R. Fugazot. Faz B: Mañana Zarpa un Barco. Dandy. Tangos. Música: Lucio Demare, Homero Manzi, Santiago R. Fugazot. Interp.: Lucio Demare. Disco Columbia 301037. 2.700 ejemp. $ 9.55, Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. (Argentina).

380.861. — Faz A: Bicharada. Baión. Música. Djalma Ferreira. Faz B: Cachita. Rumba. Letra y música. Rafael Hernández y Bernardo Sancristóbal. Interp. Tony Armand y su orq. [illegible] troamericana. Disco Columbia [illegible] 301.038. 6.000 ejemp. $ 9,55. Buenos Aires, 2 de mayo 1952. (Argentina).

380.862. — Faz A: Pueblito, Mi Pueblo. Canción. Letra y música: Carlos Guastavino, Francisco Silva. Faz B: Vidala. Canción. Letra y música: Carlos López Buchardo, Gustavo Caraballo. Interp.: Elena Arismendi con acomp. de Orq. Dir.: Bruno Bandini. Disco Columbia Nº 302002. 1.700 ejemp. $ 10,10. Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. (Argentina).

380.863. — El Espíritu de Mayo y El Revisionismo Histórico. 311 págs. Cast. Autor: José P. Barreiro. Imp. Editorial Claridad. Editor: Ediciones Antonio Zamora. 1.000 ejemp. $ 20.— Buenos Aires, 13 de febrero 1952. (Argentina).

380.864. — La Propiedad Horizontal. 204 págs. Cast. Autor: Virgilio Reffino Pereyra. Imp. y Editor: Editorial Claridad. 2.000 ejemp. $ 20.—. Buenos Aires, 19 de febrero 1952. (Argentina).

380.865. — Un Mundo Que Ganar. 542 págs. Cast. Autor: Upton Sinclair. Trad. del inglés por: Juan Rodríguez Chicano. Imp. y Editor: Editorial Claridad. 3.000 ejemp. $ 30.—. Buenos Aires, 19 de febrero 1952. (Argentina).

380.866. — La Voz del Comercio. Periódico mensual. Cast. Prop. Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Director: José Ferreiro. 2.200 ejemp. Avellaneda, 5 de abril de 1952. (Argentina).

380.867. — El Lunar. 192 págs. Cast. Autor: Alfredo de Musset. Trad. del francés por: J. Gallard. Imp. y Editor: Editorial Tor. 10.000 ejemp. $ 2.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

380.868. — Misión Peligrosa. 64 págs. Cast. Autor: Rex Hardinge. Trad. del inglés de: Eugenia Candelon Imp. y Editor: Editorial Tor. 10.000 ejemp. $ 1.—. Buenos Aires, julio 1951. (Argentina).

380.869. — Venganza de Ranchero. 96 págs. Cast. Autor: Max Brand. Trad. del inglés por: Mary Nann. Imp. y Editor: Editorial Tor. 20.000 ejemp. $ 1.—. Buenos Aires, julio de 1951 (Argentina).

380.870. — La Torre de Nesle. 256 págs. Cast. Autor: Miguel Zévaco. Trad. del francés por: Pedro E. Labrousse. Imp y Editor: Editorial Tor. 30.000 ejemp. $ 3.—. Buenos Aires, enero 1951. (Argentina).

380.871. — Buridan. (Continuación de La Torre de Nesle). 256 págs. Cast. Autor: Miguel Zévaco. Trad. del francés por: Pedro E. Labrousse. Imp. y Editor: Editorial Tor. 30.000 ejemp. pesos 3.—. Buenos Aires, enero 1951. (Argentina).

380.872. — Margarita de Borgoña. 224 págs. Cast. Autor: Miguel Zévaco. Trad. del francés de: Pedro E. Labrousse, Imp y Editor: Editorial Tor 30.000 ejemp. $ 3.—. Buenos Aires, febrero 1951, (Argentina)

380.874. — Historia de Francia. 533 págs Cast. Autor: André Maurois. Trad. del francés por: Julio E. Payró. Imp.: Tall Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 5.000 ejemp. $ 50.—. Buenos Aires, 2da. quincena de febrero 1952. (Argentina).

380.875. — El Espíritu y la Carne en las Grandes Creaciones Literarias. 178 págs. Cast. Autor: Angélica Knaak Peuser. Imp. Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 1350 ejempl. $ 40.— Buenos Aires, 1ra. quincena de enero 1952. (Argentina).

380.876. — Biografía de una Catedral. 516 págs. Cast. Autor: Robert Gordon Anderson. Trad. del inglés de: Néstor A. Morales. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 5.000 ejemp. $ 30.—. Buenos Aires, 2da. quincena de enero 1952. (Argentina).

380.877. — Sabiduría Arabe. 469 págs. Autor: José E. Guraieb. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 5.000 ejemp. $ 35.—. Buenos Aires, 1ra. quincena de febrero 1952. (Argentina).

380.878. — Richelieu. 300 págs. Autor: Augusto Bailly. Trad. del francés por: Rosaura Cardoso. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 5 000 ejemp. $ 35.—. Buenos Aires, 1ra. quincena de marzo 1952. (Argentina).

380.879. — Viva Villa. 423 págs. Cast. Autor: Edgcumb Pinchon. Trad. del inglés por: María Martínez. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 5.000 ejemp. $ 25.—. Buenos Aires, 2da. quincena de enero 1952. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6º).

EDICION DE 80 PAGINAS

AVISOS

380.880. — El Vuelco del Destino. 814 págs. Cast. Autor: Winston S. Churchill. Trad. del inglés por: Santiago Ferrari. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 20.000 ejemp. pesos 65.—. Buenos Aires, 2da. quincena de febrero 1952. (Argentina).

380.881. — Cartas de Mariquita Sánchez. 423 págs. Cast. Autor de la compilación, prólogo y notas de: Clara Vilaseca. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 3.000 ejemp. $ 60.—. Buenos Aires, 1ra. quincena de abril 1952. (Argentina).

380.882. — Poder y Justicia. Periódico. Cast. Prop. y Director: Joaquín Francisco Vilella. 1.000 ejemp. $ 0,40. Buenos Aires, 9 de mayo 1952. (Argentina).

380.883. — Foro Argentino Periódico. Cast. Prop. y Director: Joaquín Francisco Vilella. 500 ejemp. $ 0,40. Buenos Aires, 9 de mayo 1952. (Argentina).

380.884. — Gaceta Judicial. Periódico. Cast. Prop. y Director: Joaquín Francisco Vilella. 500 ejemp. $ 0,40. Buenos Aires, 9 de mayo 1952. (Argentina).

380.890. — Cal y Canto, Sobre los Angeles, Sermones y Moradas. 158 págs. Cast. Autor: Rafael Alberti. Imp. Tall. Americalee. Editor: Editorial Lozada. 4.000 ejemp. $ 7.—. Buenos Aires, 25 de marzo 1952. (Argentina).

380.891. — El Cristo de Espaldas. 168 págs. Cast. Autor: Eduardo Caballero Calderón. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial Lozada. 5.000 ejemp. pesos 16.—. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

380.892. — El Reloj. 330 págs. Cast. Autor: Carlo Levi. Trad. del italiano por: Attilio Dabini. Imp. B. U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. 3.000 ejemp. $ 25.—. Buenos Aires, 2 de abril 1952. (Argentina).

380.893. — La Esencia de la Filosofía. 192 págs. Cast. Autor: Wilhelm Dilthey. Trad. del alemán por: Elsa Tabernig. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. 4.000 ejemp. $ 15.—. Buenos Aires, 8 de marzo 1952. (Argentina).

380.895. — José Figueroa. Tango, música. Autor: Eduardo Giunti. Imp.: Julio Korn. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de marzo 1952. (Argentina).

380.896. — No te Besaré. Bolero, letra. Cast. Autor: Eduardo Giunti. Imp.: Julio Korn Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de marzo 1952. (Argentina).

380.897. — No te Besaré. Bolero, música. Autor: Eduardo Giunti. Imp.: Julio Korn. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de marzo 1952. (Argentina).

380.898. — Perito Mercantil. Periódico. Cast. Prop. y Director: Luis Angel Corsiglia. 1.500 ejemp. Buenos Aires, 12 de abril 1952. (Argentina).

380.899. — La Corduncha. Zamba, letra. Cast. Autor: Cristino Tapia. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 6 de mayo 1952. (Argentina).

380.900. — La Corduncha. Zamba, música. Autor: Cristino Tapia. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 6 de mayo 1952. (Argentina).

380.901. — Alegrita. Cueca, letra. Cast. Autor: Cristino Tapia. Imp.: Editorial Cumbre. Editor. El Autor. 500 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 6 de mayo 1952. (Argentina).

380.902. — Alegrita. Cueca, música. Autor: Cristino Tapia. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 6 de mayo 1952. (Argentina).

380.903. — Anuario Estadístico de la Ciudad de Rosario. 1947. Revista. Cast. Prop.: Municipalidad de Rosario. Director: Wladimir C. Mikielievich. 600 ejemp. Rosario (S. Fe), 31 de diciembre 1951. (Argentina).

380.904. — La Justicia. Diario. Cast. Prop. y Director: Miguel Arias. 300 ejemp. $ 0,50. Paso de los Libres (Ctes.), 8 de mayo 1952. (Argentina).

380.905. — Emporio del Norte. Revista bimensual. Cast. Prop. y Director: Néstor José Vides Almonaci. 2.000 ejemp. $ 2.—. Salta, 1º de mayo 1952. (Argentina).

380.906. — Motivo de Llanto. Tango, letra. Cast. Autor: Ulises Pavón y Lucas F. Sánchez. Imp.: Ferrer. Editor: Los Autores. 200 ejemp. $ 2.—. Buenos Aires, 21 de mayo 1951. (Argentina).

380.908. — Nuevo Mundo. Periódico. Cast. Prop.: Miguel Fernández y Alberto Mantegazza. Director: Miguel Fernández. 3.000 ejemp. Avellaneda, mayo 1952. (Argentina).

380.932. — Tu Desventura. Bolero, letra. Cast. Autor: Eduardo Fiori. Imp.: Francisco Pablo A. Tosti. Editor: Editorial ICA. 250 ejemp. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de sep. 1951. (Argentina).

380.933. — Tu Desventura. Bolero, música. Autor: Francisco Pablo A. Tosti. Imp.: El Autor. Editor: Editorial ICA. 250 ejemp. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de sep. 1951. (Argentina).

380.934. — Reunión. Revista bimestral. Cast. Prop.: Alfredo Juan Jacobo Weiss. Director: Enrique L. Revol y Alfredo Juan J. Weiss. 500 ejemp. $ 5.—. Buenos Aires, marzo, abril 1952. (Argentina).

380.935. — S. U. R. J. A. Periódico trimestral. Cast. Prop.: Sindicato Unico de Relojeros, Joyeros y Afines. Director: Braulio Segundo Alsina. 3.000 ejemp. Buenos Aires, enero, febrero, marzo 1952. (Argentina).

380.936. — Polytecrnicus. — Revista. Italiano. Prop.: Asoc. Leonardo Da Vinci. Director: Manlio Bendoni. 1.000 ejemp. Buenos Aires, mayo 1952. (Argentina).

e.8|8-Nº 5.336-v.22|8|52

15 DE MAYO DE 1952

380.937 — Camoatí (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Mario Segre. 850 ejemp. $ 5.—. Buenos Aires, abril de 1952 (Argentina).

380.938 — Metalurgia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. 1.500 ejemp. Bs. Aires, marzo de 1952 (Argentina).

380.939 — El Cuero y sus Manufacturas (Rev. mensual). Castellano. Propietario: Federico Augusto Mirre. 700 ejemp. $ 4.—. Bs. As., mayo de 1952 (Argentina).

380.940 — Radiofilm (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Emilio Rodríguez. 520.000 ejempl. $ 1.—. Bs. Aires, febrero/abril de 1952 (Argentina).

380.941 — El Popular (Diario). Castellano. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 35.800 ejemp. Olavarría (Bs. As.), marzo de 1952 (Argentina).

380.942 — Amici (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asociación Mutual Social y Deportiva Empleados Agar Cross y Co. Ltda. 500 ejemp. Gratis. Buenos Aires, abril de 1952 (Argentina).

380.943 — El Evangelista (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. 1.200 ejemp. Pesos 1,70. Bs. As., marzo/abril de 1952 (Argentina).

380.944 — Juventud en Marcha (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Confederación Uniones Cristianas Juveniles. 400 ejemp. $ 0,60. Bs. As., abril de 1952 (Argentina).

380.945 — Sobre Rieles (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios. 50.000 ejemp. Bs. Aires, enero de 1952 (Argentina).

380.946 — El Tribunal (Diario). Castellano. Prop.: Manuel Frende Brea. 6.250 ejemp. $ 0,10. Bs. As., abril de 1952 (Argentina).

380.947 — Noticiero Argentino (Diario). Castellano. Prop.: Manuel Frende Brea. 12.500 ejemp. $ 0,10. Buenos Aires, abril de 1952 (Argentina).

380.948 — Esquel (Diario). Castellano. Prop.: Luis Feldman Josin. 62.500 ejemp. Esquel, abril de 1952 (Argentina).

380.949 — El Líder (Diario). Castellano). Prop.: Augusto Porto. 754.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., abril de 1952 (Argentina).

380.950 — La Gaceta (Periód. decenal). Castellano. Prop.: Alfonso Francisco Giacomartone. 3.000 ejemp. $ 3.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), abril de 1952 (Argentina).

380.951 — Field News (Rev. trimestral). Prop.: Alejandro Rattray Hay. 8.000 ejemp. Témperley (Bs. As.), abril-junio de 1952 (Argentina).

380.952 — Cronista Naviero (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Andrés García. 1.000 ejemp. Bs. As., abril de 1952 (Argentina).

380.953 — Campo Misionero (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Carlos E. Ibarbalz-Stephen G. Spooner. 3.100 ejemp. $ 1.—. Bs. As., mayo de 1952 (Argentina).

380.954 — Uce (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Unión Comerciantes de Electricidad. Director: Alfredo Arjó. 1.500 ejemp. Gratis. Bs. Aires, febrero de 1952 (Argentina).

380.958 — Noticiero Argentino (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Manuel Frende Brea. 500 ejemp. $ 0,10. Buenos Aires, mayo de 1952 (Argentina).

380.961 — Solfeo de los solfeos (Revisión). 80 págs. Autor: Alberto Lavignac. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. Canals y Cía. 3.000 ejemplares. $ 4,50. Bs. As., 28 de abril de 1952 (Argentina). Orig.: Enrique Lemoine y G. Carulli.

380.962 — Obras corales a 3 voces iguales-Parte de coro. 64 págs. Orig.: Pier Luigi da Palestrina, F. Schubert, Verdi, etc. Revisión: Angel E. Lasala. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 9.—. Bs. Aires, 27 de marzo de 1952 (Argentina).

380.963 — Solfeos hablados y cantados-primer curso. 76 págs. Autor: Ettore Pozzoli. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 3.000 ejemp. $ 9.—. Bs. Aires, 19 de octubre de 1951 (Argentina).

380.964 — Método para el estudio del piano-Libro 6º. Articulación de la muñeca. 24 págs. Autor: B. Cesi. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 2.000 ejemplares. $ 4,50. Bs. As., 17 de marzo de 1952 (Argentina).

380.965 — Veinticinco estudios para piano Op. 45. 64 págs. Orig.: S. Heller. Revisados, corregidos y digitados por Guglielmo Andreoli. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. Canals y Cía. 2.000 ejemp. $ 7,50. Bs. As., 17 de marzo de 1952 (Argentina).

380.966 — Tema con variaciones Op. 7. Para piano. 20 págs. Orig.: Ernesto Drangosch. Revisión y pedalización: Delia Drangosch. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemp. $ 7.—. Bs. As., 31 de marzo de 1952 (Argentina).

380.967 — Invenciones a dos y tres voces para Piano. 68 págs. Orig.: J. S. Bach. Revisión de: Bruno Mugellini y Renzo Lorenzoni. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. Canals y Cía. 3.000 ejemp. $ 10.—. Bs. Aires, 30 de abril de 1952 (Argentina).

380.968 — Tres romanzas Op. 28-para piano. 20 págs. Orig.: R. Schumann. Revisión de: Giuseppe Buonamici. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresores: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 4,50. Bs. As., 14 de marzo de 1952 (Argentina).

380.969 — 30 estudios melódicos para piano Op. 38. Libro segundo. 24 páginas. Orig.: A. Loeschhorn. Revisión de: L. Braum. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemp. $ 5,50. Bs. Aires, 7 de abril de 1952 (Argentina).

380.970 — 2º Rondó en Re mayor. Para piano. 12 págs. Orig.: Mozart. Revisión de: A. Longo. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 2.000 ejemp. $ 3,50. Buenos Aires, 17 de marzo de 1952 (Argentina).

380.971 — 33 composiciones de autores varios para piano. 52 pág. Orig.: M. Clementi. Revisión de: Gustavo Damm. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresores: R. de Stéfano y Cía. 2.000 ejemplares. $ 7,50. Bs. As., 20 de septiembre de 1951 (Argentina).

380.976 — San Martín y Rosas (Castellano). 142 págs. Autor.: Orlando Lázaro. Edit.: Ediciones Tucma. Impres.: Tall. Gráf. de Editorial La Raza. 1.000 ejempl. $ 10.—. Tucumán, 31 de julio de 1951 (Argentina).

380.981 — Crónicas (Periód. semanal). Castellano. Prop. y direct.: José Angel Compagnucci. 1.000 ejempl. Pesos 0,60. Gral. Villegas (Bs. Aires), mayo de 1952 (Argentina).

380.985 — Juguemos a contar (Los cartones de doña ardilla). Castellano. 4 páginas. Orig. y trad. del francés: Anónimos. Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., marzo de 1952 (Argentina).

380.986 — Juguemos a leer (Los cartones de doña ardilla). Castellano. 4 páginas. Orig. y trad. del francés: Anónimos. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., marzo de 1952 (Argentina).

380.987 — Juguemos a los oficios (Los cartones de doña ardilla). Castellano. 4 págs. Orig. y trad. del francés: Anónimos. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, marzo de 1952 (Argentina).

380.988 — Juguemos a mirar (Los cartones de doña ardilla). Castellano. 4 páginas. Orig. y trad. del francés: Anónimos. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, marzo de 1952 (Argentina).

380.989 — Juguemos a observar (Los cartones de doña ardilla). Castellano. 4 págs. Orig. y trad. del francés: Anónimos. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, marzo de 1952 (Argentina).

380.990 — ¿A qué hora? (Los cartones de doña ardilla), Castellano. 4 páginas. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., marzo de 1952 (Argentina).

380.991 — ¿Sabes contar? (Los cartones de doña ardilla). Castellano. 4 páginas. Autor.: Anónimo. Edit.: Editorial Kapeluz, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., marzo de 1952 (Argentina).

380.992 — Alas de piedra. (Castellano). 56 págs. Autor.: Celina Haydée Uralde. Edit.: Ediciones Voz Viva. Impresor: The Buenos Aires Herald. 550 ejemp. $ 10.—. Bs. As. 30 de abril de 1952 (Argentina).

380.994 — Ora triste (Preghiera Romanza, mús.), 2 págs. Autor: Nicolás Francisco Rodríguez. Edit.: Ediciones Argital. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. As., 12 de mayo de 1952 (Argentina).

380.995 — Leticia (Melodía,mús.). 2 páginas. Autor: Nicolás Francisco Rodríguez. Edit.: Argital Ediciones. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 12 de mayo de 1952 (Argentina).

380.996 — Amoroso (Baiao, letra, castellano-portugués). 4 págs. Autor: Demetrio J. Assumma. Edit.: El autor. Impresor: Garrot. 500 ejemp. Pesos 3.—. Bs. As., 19 de abril de 1952 (Argentina).

380.997 — Amoroso (Baiao, mús.). 4 páginas. Autor: Demetrio J. Assumma. Edit.: El autor. Impres.: Garrot. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 19 de abril de 1952 (Argentina).

381.004 — La entrerriana (Milonga, música). 2 págs. Autor.: Beatriz A. de Facio. Edit.: La autora. Impresor: Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 15 de mayo de 1952 (Argentina).

381.007 — Dale a la mocita (Vals peruano, mús.). 4 págs. Autor: Eduardo Márquez Talledo. Edit. e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. $ 3,—. Buenos Aires, 14 de marzo de 1952 (Argentina).

381.008 — Dale a la mocita (Vals peruano, letra castellano). 4 págs. Autor: Eduardo Márquez Talledo. Edit.: e impres.: Editorial Lagos. 250 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 14 de marzo de 1952 (Argentina).

381.009 — Ventas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. Direct.: Eduardo Luis García. 1.200 ejempl. $ 3,—. Buenos Aires, marzo de 1952 (Argentina).

381.010 — Faz "A": Czardas, mús.: V. Monti. Faz "B": Caminemos (Samba). Mús.: Herivelto Martinz. Intérp: Jean Duval. Disco Pampa Nº PM 16016. 9.300 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 21 de abril de 1952 (Argentina).

381.011 — Faz "A": Anoche a las dos (Tango). Letra: Roberto L. Cayol. Mús.: Raúl de Los Hoyos. Faz "B": Suipacha (Tango). Mús.: Eduardo Arolas. Intérp.: Héctor Varela. Disco Pampa Nº PM 14004. 10.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 21 de abril de 1952 (Argentina).

381.012 — Faz "A": Las bodas de María Chapdelaine (Slow-fox). Letra: Pierre Amel. Mús.: Tommie Connor y Johnny Reine. Faz "B": Enamorada (Mélodie-fox). Letra: Raymand Vincy. Mús.: Louis Gasté. Intérp.: Lino Renaud. Disco Pathe Nº FN 0009. 2.300 ejemplares. $ 10,10. Bs. As., 21 de abril de 1952 (Argentina).

381.013 — Tus trenzas negras (Triunfo). Mús.: Félix Scolati Almeyda. Faz "B": Para mi amor (Remedio). Música: Félix Scolati Almeyda. Intérp.: Félix Scolati Almeyda. Disco Pathe número PG 11022. 1.600 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 21 de abril de 1952 (Argentina).

381.014 — Faz "A": En la vía (Tango). Letra: Eduardo Escaris Méndez. Música: Nicolás Vaccaro. Faz "B": Milonga con variación (Tango). Música: Francisco Canaro. Intérp.: Eduardo Del Piano. Disco Pathe Nº PG 11021. 2.200 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 21 de abril de 1952 (Argentina).

381.016 — La Reliquia (Castellano). 192 págs. Orig.: Eca de Queiroz. Trad. del portugués: Quintana Solé. Edit. e impres.: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

381.017 — La sombra (Castellano). 192 págs. Orig.: Darío Niccodemi. Trad. del italiano: Nicolás Olivari. Edit. e impres.: Editorial Tor. 10.000 ejemp. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1950 (Argentina).

381.018 — La perfecta casada (Castellano). 186 págs. Autor: Fray Luis de León. Edit. e impres.: Editorial Tor. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., abril de 1951 (Argentina).

381.019 — Lil de los ojos color del tiempo (Castellano). 182 págs. Orig.: Guy de Chantepleure. Trad. del francés: Joaquín Gallardo. Edit.: Editorial Juventud. Impres.: Cía. Impresora Argentina, S. A. 5.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., marzo de 1952 (Argentina).

381.020 — Canción de cuna (Castellano). 158 páginas. Autor: Gregorio Martínez Sierra. Edit.: Editorial Juventud Argentina S. A; Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejem. $ 12.—. Bs. As., marzo de 1952 (Argentina).

381.021 — La historia de San Michele (Castellano). 384 págs. Orig.: Axel Munthe. Trad. del sueco: Nanny Wachsmuth de Zamora. Edit.: Editorial Juventud Argentina S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot, S. R. L. 7.000 ejemplares. $ 28.—. Bs. As., abril de 1952 (Argentina).

381.024 — El Tiempo (Castellano). Prop.: Eduardo Sturla y Genaro Aversa. Direct.: Ricardo David Jacinto Venturino. 750 ejempl. $ 1,25. Avellaneda (Bs. As.), abril de 1952 (Argentina).

381.025 — Mendoza (Marcha, mús.). 2 págs. Autor: Alfredo D. Ponce. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 5 de enero de 1944 (Argentina).

381.026 — Mendoza (Marcha-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Amado Sad. Edit.: El autor: Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 5 de enero de 1944 (Argentina).

381.030 — Inspiración de Brasil (Samba, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Ary Machado. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 50 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 12 de mayo de 1952 (Argentina).

381.031 — Inspiración del Brasil (Samba mús.). 2 págs. Autor: Oscar B. Burelli. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 50 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., 12 de mayo de 1952 (Argentina).

381.038 — La Verdad (Castellano). Prop. y director: Cesáreo Osés. 500 ejempl. $ 0,50. Santa Rosa (Eva Perón), abril-mayo de 1952 (Argentina).

381.039 — Zona Norte (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Patricio Casey y Osvaldo Humberto Florenzano. Director: Osvaldo Humberto Florenzano. 1.500 ejempl. $ 1.—. Arrecifes (Buenos Aires), abril de 1952 (Argentina).

381.040 — Iberá (Rev. mensual). Castellano. Prop. y director: Rafael Niceforo Ortiz. 350 ejempl. Monte Caseros (Ctes.), octubre de 1951 (Argentina).

381.041 — Pordiosero (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: L. R. González. Edit.: Editorial América. Impresor: R. de Stéfano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., mayo de 1952 (Argentina).

381.042 — Jabón de olor (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Librandi. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., mayo de 1952 (Argentina).

381.043 — Jabón de olor (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Pascual Librandi. Editor: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e hijos y Cía. 3.000 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., mayo de 1952 (Argentina).

381.044 — Tu pasado amor (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: P. Librandi. Edit.: Editorial América. Impresor: R. de Stéfano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., mayo de 1952 (Argentina).

381.045 — Tu pasado amor (Vals, música). 2 págs. Autor: Dora Lydia de Lovera. Edit.: Editorial América. Impresor: R. de Stéfano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., mayo de 1952 (Argentina).

381.049 — El rostro de Jesús en el arte (Castellano). 50 págs. Autor: Juan Rodón. Edit.: Editorial Timón. Impresor: Tal. Gráf. D'Accurzio. 300 ejm. $ 4,50. Mendoza, abril de 1952 (Argentina).

381.055 — La Revista (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia del Smo. Sacramento de Tandil. Direct.: Pro. Dr. Luis J. Actis. 2.000 ejempl. $ 0,40. Tandil (Bs. As.), mayo de 1952 (Argentina).

e.8|8-Nº 5.045-v.22|8|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Bruno B. Gelber, Expediente número 61.012|51.

Buenos Aires, Julio 11 de 1952. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inpecciones y Mensuras Mineras, y Registro Gráfico, cumplido archívese. — fdo) Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.8|8 Nº 5.170-v.8|8|52

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Ernesto M. Bertolo, Expediente Nº 61.097|51.

Buenos Aires, Julio 11 de 1952. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido archívese. fdo) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.8|8-Nº 5.171-v.8|8|52

Disposición concediendo al señor Raúl Oscar Mendoza, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Catan-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.517|51.

Buenos Aires, Julio 15 de 1952. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Raúl Oscar Mendoza, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809,50, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º: Otórgase al señor Raúl Oscar Mendoza permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Dos mil (2.000) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 4, dentro de los lotes 107, 108, 109, 110 y 111, Sección B, de la Zona Andina del Departamento Catan-Lil del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45 Oeste, por 4.000 m. de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice Norte del lote 107 mencionado. — 2º: De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 14 de Agosto próximo y vencerá el día 10 de Junio de 1953. — 3º: Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho pesos ($ 8.— m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc 3º, art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º: El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 37, que forman parte de esta disposición. — 5º Hágase saber; regístrese; publíquese; comuníquese; dése testimonio, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido resérvese. Disposición Minera Nº 322|52. fdo) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.8|8-Nº 5.172-v.8|8|52

Solicitud de dos pertenencias de 20 hectáreas cada una, de sulfato de sodio, denominada "El Jorgito", presentada por el señor Jacobo Epelman, Departamento Hucal, de la Provincia Eva Perón, Expediente Nº 61.434|51.

Guatraché, 8 de junio de 1951. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires. De mi mayor consideración: El que suscribe Jacobo Epelman, argentino, de 44 años de edad, casado, comerciante, y agricultor-ganadero, manifiesto, que en mi campo de propiedad, ubicado en La Pampa, Lote 3, Fracción B, Sección IV, Departamento de Guatraché, bajo inscripción agropecuaria Nº 00268 he descubierto una mina de sulfato, de una extensión de sesenta hectáreas más o menos, que llevará el nombre de "El Jorgito", donde estaré con domicilio, de Guatraché, La Pampa F.C.N.D.F.S., que podrán dirigir la correspondencia para tal fin, solicito al señor Director, inscribirme a los efectos que la ley determina, al mismo tiempo declaro que a 15 km. al Sud Oeste de mi campo hay dos minas en explotación, una del señor Domingo Bonti y la otra de los señores Cuevas Hnos. Con tal motivo saludo a usted muy atentamente: Jacobo Epelman. Recibido en mi oficina hoy, trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos, acompaña muestra y croquis. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Informe 590-52 Buenos Aires, julio 7 de 1952. Se refieren estas actuaciones a la solicitud de dos (2) pertenencias de sulfato de sodio de 20 hás. cada una, denominada "El Jorgito", presentada por el señor Jacobo Epelman, que han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 3, Fracción B, Sección IV, Departamento Hucal de la Provincia Eva Perón. La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento: El esquinero Este de la pertenencia Nº 1 se halla en el extremo de una poligonal determinada del siguiente modo: partiendo del vértice Nor-Oeste de la legua a del lote 3, se medirán sucesivamente 2.200 m. al Sud, 1.100 m. al Este, llegándose al punto de extracción de la muestra; de dicho punto se medirán 150 m. al Sud 60º Este hasta el mencionado esquinero. Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 500 m. en dirección Norte 60º Oeste por 400 m., encerrando entre sus límites una superficie de 20 Hás. Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su esquinero Sur coincide con el vértice Este de la pertenencia Nº 1. De acuerdo a lo manifestado por el interesado, el terreno afectado por el pedimento es de su propiedad. El mismo queda relevado de la obligación de presentar la muestra legal exigida por el art. 144 del Código de Minería, atento haber cumplido con dicho requisito a fs. 1 reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde: 1º Ordenar el registro en el Libro de Exploraciones, por analogía de lo dispuesto por el inc. 3º del art. 138 del Código de Minería. 2º Publicar por una sola vez en el Boletín Oficial. 3º Fijar un plazo de veinte (20) días por extensión de lo prescripto por el art. 25 del Código citado, a efectos de que comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que consideren afectados sus derechos. 4º Fijar un plazo de noventa (90) días,

siguientes al registro (conf. art. 83 del mencionado Código), dentro del cual el interesado deberá efectuar los trabajos necesarios para acreditar la existencia del mineral, dentro de los linderos provisorios que tendrá colocados (art. 82) y ratificará o rectificará el pedido de pertenencias. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 8 de julio de 1952. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el protocolo de Exploraciones (conf. inc. 3º art. 138 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por una sola vez y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General, llamando por veinte días (conf. 25 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y la Oficina de Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por los arts. 83 y 144 inc. 1º del Código de Minería. Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional, Buenos Aires, julio 16 de 1952. Registrado bajo el Nº 145 folio 68 del Registro de Cateos y Exploraciones de la Provincia Eva Perón a favor del señor Jacobo Epelman. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 144.— e.8|8-Nº 21.424-v.8|8|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

H. R. CROUCHER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Hubert Roland Croucher, que firma "H. R. Croucher"; doña Judith Mary Martha Pruden de Croucher, que firma "Judith M. M. Pruden de Croucher", y don Francis Edward Croucher, que firma "F. E. Croucher", todos de nacionalidad británica, casados los dos primeros y soltero el último; domiciliados en la calle Arribeños 1684, Capital Federal, todos mayores de edad y en su carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "H. R. CROUCHER & CIA., S. R. L." han resuelto introducir dos modificaciones al contrato social que bajo instrumento privado otorgaron el 19 de Abril de 1948, el cual, previa la publicación de ley, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de Mayo de 1948, bajo el número 614, al folio 390, del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Conforme con lo acordado en las reuniones de los socios, celebradas el 15 de Abril y subsiguientes de este año, de lo que se dejó debida constancia en el Libro de Actas de la sociedad, se aumenta el capital social dentro de lo previsto en la cláusula 3ª., y se reforma la cláusula 7ª., del contrato, quedando redactados dichos artículos en la forma siguiente: — "3ª.): El capital se fija en la suma de m$n. 500.000 (Quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la proporción siguiente: Don Hubert R. Croucher, cuatro mil cuotas o sea cuatrocientos mil pesos; doña Judith M. M. Pruden de Croucher, quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos, y don Francis E. Croucher, quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos. — El aporte de los socios está representado por el aporte original de dos mil cuotas o sea doscientos mil pesos por el socio Hubert R. Croucher; doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos por la socia Judith M. M. Pruden de Croucher, y doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos por el socio Francis E. Croucher, de que da cuenta el referido contrato del 19 de Abril de 1948, y la capitalización de utilidades al 30 de Noviembre de 1951, por iguales cantidades para cada uno de los socios, de modo tal que el capital social se duplica sobre el original así como también el aporte de cada socio. — La existencia de estas utilidades se justifica con la copia del Balance General al 30 de Noviembre de 1951, que se agrega a la presente suscripto por los socios y por el Contador Público don Erasmo J. Torres, y su distribución por la copia del acta del 15 de Abril de 1952, que también queda agregada. —

El capital podrá ser ampliado por resolución unánime de los socios, los que podrán suscribirlo en proporción al capital que posean en ese momento. —

Las cuotas no podrán ser cedidas o transferidas a terceros, salvo el voto favorable de los tres socios. Para la incorporación de herederos o legatarios de los socios se requiere la conformidad del socio o socios sobrevivientes. 7ª) De las utilidades realizadas y líquidas de cada año, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que cubra el diez por ciento del capital; luego se adjudicará un porcentaje previo a cada uno de los socios, correspondiendo a todos ellos determinar quiénes tendrán derecho a percibirlo en cada ejercicio, así como fijar su monto y dejando constancia de todo ello en acta. El saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital integrado y las pérdidas se soportarán en igual proporción. Podrán constituirse fondos de reserva especiales o de previsión con todo o parte de las utilidades, así como acreditar el importe de las que correspondan a cada socio en cuentas particulares, conviniendo la forma y condiciones de su movimiento. Buenos Aires, junio veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos. — H. R. Croucher. — Judith M. M. Pruden de Croucher. — F. E. Croucher".

Buenos Aires, 4 de agosto de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 720.— e.8|8-Nº 21.480-v.14|8|52

"BASTIDA, FERNANDEZ Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores doña María Bastida de Fernández, española, casada; don Ramón Fernández, español, casado, y don Argimiro Juliá, casado, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Boedo quinientos sesenta y cuatro, han convenido de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "BASTIDA, FERNANDEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con local establecido en la calle Boedo quinientos sesenta y cuatro. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de Venta de Calzados, Zapatillas, Alpargatas y Artículos Afines, que existe instalado en la calle Boedo quinientos sesenta y cuatro. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Sesenta Cuotas de Mil Pesos cada una, integrado por los socios de la siguiente manera: Treinta Mil Pesos o sean Treinta Cuotas, por la Señora Bastida de Fernández; Cinco Mil Pesos, o sean Cinco Cuotas, por el Señor Fernández y Veinticinco Mil Pesos, o sean Veinticinco Cuotas, por el Señor Argimiro Juliá. El capital se halla totalmente invertido en mercaderías, instalaciones, útiles, enseres y demás que constituye el negocio de venta de la calle Boedo Número quinientos sesenta y cuatro. — Quinta: La Dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de los Señores María Bastida de Fernández y de don Ramón Fernández, a quienes se les nombra gerentes, con las más amplias facultades, de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las disposiciones establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente. Los gerentes en las operaciones en que intervengan firmarán así: "por "Bastida, Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a continuación la firma del gerente que intervenga o actúe. Se agrega a título ejemplificativo que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares y oficiales, representando a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos, Bancos de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial o cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixto o particular, existente o que se creara. — Sexta: Anualmente el día primero de marzo de cada año, se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. De los productos del ejercicio, dedución hecha de los gastos generales y cargas sociales, gastos de conservación o de explotación, sueldos, salarios, gratificaciones, gastos de publicidad, intereses de los capitales prestados, amortizaciones, constituyen los beneficios netos. De este beneficio, se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta deducción cesará cuando la reserva alcance a la décima parte del capital social y volverá a correr si por cualquier circunstancia la reserva hubiera mermado. El excedente de los beneficios, después de las deducciones hechas, será repartido entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta por Ciento, para la socia Señora Bastida de Fernández. Veinte por Ciento para el Señor Fernández y Cuarenta por Ciento, para el Señor Argimiro Juliá. Si hubiera pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los balances y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puesto a consideración de los socios por el término de treinta días a contar de la fecha de su terminación. Vencido el plazo sin observación se darán por aprobados por el mero vencimiento del término. — Octava: En los balances generales, se tomarán las mercaderías al costo o al de plaza, según cual de ellos sea menor. — Novena: Los Socios, Señora Bastida de Fernández y Ramón Fernández, por su trabajo personal recibirán un sueldo mensual de Trescientos Pesos que se imputarán a gastos generales. — Décima: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social. — Décima Primera: Ninguno de los socios, podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento de los otros socios. — Décima Segunda: La Sociedad se disolverá antes del término del contrato, si se perdiera el veinticinco por ciento del capital social, en uno o más ejercicios y si alguno de los socios pide la disolución de la Sociedad. La Liquidación en todos los casos estará a cargo de la Señora Bastida de Fernández. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá y el haber que le corresponda al socio fallecido o incapaz le será entregado en Diez Cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, comenzando la primera a los sesenta días de ocurrido el fallecimiento. Para la determinación del haber, se practicará un balance general e inventario de conformidad y en la forma que se establece en la cláusula octava y décima, al día en que ocurrió el fallecimiento o se declaró la incapacidad. — Décima Cuarta: En ningún caso los socios podrán pedir la intervención judicial de la Sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiera caberle en tal sentido, que sólo podrá ser ejercido siempre que el pedido se formule ante el Juez competente y en virtud de resolución adoptada por la mayoría. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. El socio o socios que desconozca las resoluciones de la mayoría y recurran ante los Tribunales, se harán pasibles de una multa de tres mil pesos que desde ya se fija como cláusula penal en favor de los otros socios. Bajo Las Cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad "Bastida, Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, el cual se presentará en el Registro Público de Comercio. Entre líneas: En, judicial, los; Vale. — A. Juliá. — Ramón Fernández. — María Bastida de Fernández. Sobre borrado: Instalado, ciento, socios; Vale. — Para el Registro Público de Comercio, expide la presente copia simple. — Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.300. — e.8|8-Nº 21.445-v.14|8|52

PARTENOPEA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "Partenopea Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha resuelto el ingreso a la sociedad como socios de los señores Armando Ossola, soltero y Juan Oliver, casado, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la Avenida Belgrano 1670; y elevar el capital social de $ 1.300.000 a la suma de $ 3.360.000 m|n.; quedando en definitiva el contrato con el siguiente articulado: Primero: La sociedad girará bajo el rubro social de "PARTENOPEA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio real y legal en la Avenida Belgrano mil seiscientos setenta, de la Capital Federal, pudiendo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segundo: La presente sociedad tendrá un plazo de duración de Diez Años, a partir del día quince de agosto de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad consistirá en la explotación del ramo de productos químicos y metalúrgicos pudiendo dedicarse a la fabricación, compra y venta, importación, exportación y comercialización de los mismos o de cualquier otros productos, y, en general a toda clase de operaciones industriales, comerciales y|o financieras en la forma que la mayoría de los socios estime más conveniente. —

Para lograr este objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sea por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prenda o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición, los precios, plazos, forma de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. — b) Adquirir y explotar, por cuenta propia o de terceros, fábricas existentes de cualquier naturaleza e instalar nuevos establecimientos con el mismo fin, pudiendo asimismo enajenarlos en conjunto o separadamente. — c) Realizar importaciones o exportaciones por cuenta propia o de terceros. — d) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — e) Tomar dinero en préstamo de los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y ta-

sas de los intereses respectivos, como asimismo dar préstamos a terceros con o sin garantía real o personal. — f) Suscribir, comprar, vender y canjear acciones y obligaciones de cualquier sociedad anónima nacional o extranjera existentes o que se formase en el futuro. — g) Suscribir, comprar, vender y canjear títulos, obligaciones, bonos o letras del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal o de la Administración local o entes autónomos de este país o del extranjero. — h) Adquirir, administrar y explotar cualquier clase de negocios agropecuarios, comerciales, industriales o financieros. — i) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquir modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. — j) Formar sociedades o asociarse a sociedades ya existentes, financiar mediante aportes de capitales todo género de industrias o comercios y efectuar contratos de transportes y de publicidad. — k) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones, o quitas de deudas. — l) Comparecer a juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y|o contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — ll) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — m) Conferir poderes especiales y|o generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. — Queda entendido que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social se eleva a la suma de Tres Millones Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta y tres mil seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Vincenzo (Vicente) Donnarumma ocho mil ciento setenta y cuatro cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Ochocientos diecisiete mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Antonio Graziano, cuatro mil cuatrocientos siete cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Cuatrocientos cuarenta mil setecientos pesos moneda nacional; Alberto Luis Iglesias, dos mil setecientos setenta y dos cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Doscientos setenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional; Giovanni (Juan) Russo, tres mil ciento veintisiete cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Trescientos doce mil setecientos pesos moneda nacional; Armando Ossola, siete mil quinientas sesenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Setecientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; y Juan Oliver, siete mil quinientas sesenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Setecientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional. De dichas cuotas se encuentran totalmente integradas veintiséis mil cuarenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Dos Millones Seiscientos Cuatro Mil Pesos moneda nacional, en la siguiente forma: Vincenzo (Vicente) Donnarumma, ocho mil ciento setenta y cuatro cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Ochocientos diecisiete mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Antonio Graziano, cuatro mil cuatrocientas siete cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Cuatrocientos cuarenta mil setecientos pesos moneda nacional; Alberto Luis Iglesias, dos mil setecientos setenta y dos cuotas de Cien pesos moneda nacional o sea la suma de Doscientos setenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional; Giovanni (Juan) Russo, tres mil ciento veintisiete cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sea la suma de Trescientos doce mil setecientos pesos moneda nacional; Armando Ossola, el cincuenta por ciento de su suscripción de siete mil quinientas sesenta cuotas de Cien pesos moneda nacional, que hacen la suma de Trescientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional; y Juan Oliver, el cincuenta por ciento de su suscripción de siete mil quinientas sesenta cuotas de Cien pesos moneda nacional, que hacen la suma de Trescientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional. Los Señores Armando Ossola y Juan Oliver deberán integrar en dinero efectivo dentro de cinco días siguientes al de la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio el saldo del cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas. — Quinto: Quedan designados Gerentes los Señores Vincenzo (Vicente) Donnarumma, Antonio Graziano, Alberto Luis Iglesias y Giovanni (Juan) Russo, quienes en tal carácter tendrán el uso de la firma social para toda operación bancaria y estarán a cargo de la dirección y administración de la sociedad, con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera y especialmente las enumeradas en la cláusula tercera así como todas las demás que fueran necesarias para la correcta marcha social, pues dicha enumeración no es taxativa. Para toda operación social, incluso el libramiento de cheques se requerirá la firma conjunta de dos gerentes, indistintamente, y|o de un gerente y un apoderado general. En los casos que taxativamente se enumeran a continuación: compra, enajenación y|o permuta de inmuebles, constitución de hipotecas sobre los mismos, apertura de sucursales, y traslado o implantación de nuevas fábricas los gerentes no podrán actuar por sí, debiendo dos de ellos, indistintamente y en conjunto, proponer la realización de dichos actos a la asamblea de socios, la que resolverá al respecto por simple mayoría, computándose los votos de acuerdo a lo establecido por el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Cada año se practicará al trece de junio un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales que puedan practicarse cuando lo requieran la mayoría de socios. — Séptimo: El remanente final de las utilidades realizadas y líquidas distribuibles de cada ejercicio será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Las partes convienen que en el ejercicio social iniciado el catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y que cerrará el trece de junio de mil novecientos cincuenta y tres las utilidades del mismo serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal; b) El veinticinco por ciento para ser distribuído entre los socios que hayan percibido sumas de la sociedad en concepto de sueldos, honorarios y|o cualquier otra clase de remuneraciones por servicios prestados a la sociedad, en proporción al monto de dichos sueldos, honorarios y|o remuneraciones; c) El remanente final será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Se conviene asimismo que la Asamblea de socios, por decisión unánime, podrá mantener o alterar para los ejercicios entrantes el veinticinco por ciento establecido en el apartado b) precedente de este mismo artículo. — Octavo: Los socios gerentes, mientras permanezcan en el país, retirarán en concepto de sueldo una suma mensual que fijará la Asamblea de socios, y que se imputará a gastos generales. — Noveno: Las resoluciones para la aprobación del Balance e Inventario General se tomarán por simple mayoría de votos. Asimismo se llevará un libro de Actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones de los socios que serán firmadas por todos los presentes en la reunión. Estas se efectuarán por lo menos una cada año, para considerar los asuntos relativos al giro social. — La citación de los socios para todas las reuniones que se realicen deberán ser efectuadas por dos gerentes, indistintamente y en conjunto, con sesenta días de antelación a la fecha de la reunión, realizándose la misma con los socios que concurran y aprobándose las resoluciones por simple mayoría de votos de los socios presentes. — Décimo: Para el caso de retiro voluntario de un socio que deberá preavisar con seis meses de anticipación su decisión en tal sentido, los restantes socios tendrán derecho a la adquisición de sus cuotas al valor que resulte del último balance general aprobado y a prorrata de las cuotas que posean. En caso de liquidación, actuarán como liquidadores los cuatro "Gerentes" en conjunto. — En caso de renuncia o impedimento de los "Gerentes" los socios designarán a la persona o personas, socio o socios o no, que actuarán como liquidadores. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, a los herederos del socio fallecido unificando la personería o al representante legal del socio incapaz, será reembolsado el capital y las utilidades que le hubieren correspondido al socio premuerto o incapaz, de acuerdo al inventario y balance general que se practique a la fecha del fallecimiento o declaración de interdicción. — Dicho reembolso se efectuará en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, y a partir de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad, con intereses al siete y medio por ciento anual, más la utilidad correspondiente a cada cuota, de acuerdo al balance semestral parcial, hasta que se efectúe el pago total. — Si el fallecido o declarado interdicto percibía sueldo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava, sus derecho habientes, con la personería unificada, o el representante legal en caso de interdicción, tendrán derecho, durante el año siguiente al del fallecimiento o declaración de interdicción, a percibir mensualmente igual suma que la que por el concepto antes expresado retiraba el socio premuerto o incapaz. — Bajo las precedentes once cláusulas, queda formalizado el contrato que regirá a la Sociedad "Partenopea Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios con arreglo a derecho. — Todo según escritura de fecha 18 de julio de 1952, pasada ante el Escribano Don José Defelice. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.400.— e.8|8-Nº 21.503-v.14|8|52

BARBEITO & MIGUELEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, se resuelve: Uno: Constituir entre los suscriptos Emilio Barbeito, casado, argentino, domiciliado en la calle Canalejas seiscientos sesenta y dos y Antonio Miguelez, argentino, casado, domiciliado en la calle Lamadrid mil ochocientos cuarenta, ambos domicilios de esta Capital Federal, una sociedad que actuará bajo la razón social "BARBEITO & MIGUELEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y denominación "Distribuidora Argentina de Pesca" con la sigla "D.A.P.", que tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital y su sede social, por ahora, en la calle Veinticinco de Mayo número seiscientos noventa y seis, la que podrá establecer, en el interior del país o del extranjero, delegaciones, sucursales, agencias y filiales. — Dos: Su plazo de duración se fija en diez años a contarse del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a cuyo momento se retrotraerán los negocios sociales. — Tres: Su objeto principal es dedicarse con sus propios bienes y|o de o por cuenta de terceros a la venta y distribución nacional de pescado en todo el territorio del país como así a la exportación e importación de pescados y mariscos y de toda especie ictícola y, asimismo, a la industrialización de los productos, subproductos y derivados de los peces, mariscos, fauna ictícola y pesca en general extensivo a todo cuanto sea conexo, inherente o implícito al comercio de esas actividades y finalidades. — Cuatro: El capital social queda determinado en la cantidad de Quinientos Mil pesos moneda nacional y dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en él: al socio Emilio Barbeito, quinientas cuotas representativas de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional y al socio Antonio Miguelez, las otras quinientas cuotas representativas de los restantes Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus respectivos capitales con el aporte que hacen a la sociedad de las instalaciones, muebles, útiles, enseres, derechos y valores comprendidos en el inventario-avalúo de los mismos que, formando parte integrante de este contrato, se firma por separado y con el cual partirá la contabilidad social. Dándose desde ya por transferidos a la sociedad esos bienes y apartándose los socios de todo derecho de propiedad, posesión y dominio sobre ellos, en seguida que quede legalmente constituída esta sociedad, otorgarán a su favor todas las transferencias, cesiones y|o reconocimientos para consolidar en ella el pleno y exclusivo dominio de los bienes que integran el capital social, expresados. — Cinco: Por capitalización de las reservas no legales que correspondan a valores activos ya establecidos y acumulados en la cuenta particular de los socios o por aportes en efectivo que se resuelva por mayoría de votos cuando requiera las necesidades de los negocios sociales, los socios se obligan a suplementar, por partes iguales, el capital social constitutivo, por su aumento consiguiente, hasta la cantidad de un Millón de pesos moneda nacional y aún hasta un Millón Quinientos Mil pesos de igual moneda si, para este último aumento, acordaren incorporar nuevos socios a la sociedad. — Seis: La administración, gobierno y representación social compete a cualquiera de los dos socios suscriptos que quedan designados "gerente" quienes, separadamente y cada uno, tendrán todos los poderes y facultades para obrar a nombre y representación de la sociedad. Deberán hacerlo, para obligarla y responsabilizarla, firmando directamente con la razón social, sin aditar, anteceder y|o preceder la firma personal. Sólo actuando así y dentro del objeto y por y para la finalidad social quedará obligada la sociedad. La firma personal, individual o conjunta de los socios, no equivaldrá a la de la razón social, ni obligará a la sociedad. En ningún caso, no siendo para negocio del objeto de la sociedad, quedará ésta comprometida o responsabilizada como garante, fiadora o avalista, pues que les queda prohibido a los gerentes usar la firma social en ninguna clase de fianzas y avales que no fueran para la consecución de negocios sociales particularmente autorizados por la sociedad bajo acta que lo consigne. Les queda igualmente prohibido a los gerentes realizar por cuenta propia, de terceros y aún por interpósitas personas o entidades o sociedades, negocios competitivos con los del objeto social; también comprometer a la sociedad u obrar a nombre de ella en asuntos ajenos al objeto social, como así donar sus bienes, derechos e intereses o afectarlos gratuitamente cuando no fuera para la mejor consecución del objeto y negocios sociales aceptados como tales bajo acta que lo consigne. — Siete: Aceptando como aceptan los socios por este acto el cargo de "gerente", constituyen domicilio como tales en el lugar de la sede social, calle Veinticinco de Mayo seiscientos noventa y seis en donde subsistirá mientras no conste en el Registro Público de Comercio haberselo trasladado. La retribución que resuelvan los gerentes asignarse por título de sueldo se imputará a gastos generales. — Ocho: Salvo las prohibiciones y restricciones consignadas en este contrato, como previene el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cada uno de los gerentes tendrá todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad en el orden de su gobierno, dirección, representación y administración, tendientes que fueran al mejor desempeño y desenvolvimiento de la sociedad, inclusive: Uno: Comprar, vender, hipotecar, dar y recibir en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y constituir sobre ellos derechos reales, cuando fuera necesario o conveniente al giro social. Dos: Dar poderes, generales o especiales, para toda clase de asuntos judiciales, administrativos, contencioso-administrativos y extrajudiciales; representaciones y comisiones. Tres: Someter a la decisión de árbitros juris o árbitros arbitradores amigables componedores. Cuatro: Convenir y contratar empréstitos especiales, ordinarios u extraordinarios o cualquier tipo de interés, con o sin garantías reales o prendarias. Cinco: Gestionar, representar y resolver, por sí o por apoderado, toda clase de asuntos ante los Gobiernos, Municipalidades, Comisiones, Reparticiones, Consejos, Departamentos, Entidades, Direcciones, Cámaras, Institutos de Previsión Social, Oficinas, Tribunales Judiciales del Trabajo, Administrativos, de Arbitraje y Arbitradores. Seis: Operar y comerciar con sujeción a sus estatutos, reglamentos y disposiciones con los Bancos existentes o que se crearen en el país, como así

Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Español del Río de la Plata Ltdo.; Banco de Italia y Río de la Plata, y cualquier otro, conviniendo préstamos, créditos y descuentos en cuenta corriente o ya sea firmando, endosando o descontando letras, pagarés, vales u otros documentos o caucionando créditos, títulos o valores o constituyendo prendas u otras garantías; abrir cuentas con o sin provisión de fondos, efectuar depósitos en ellas, extraerlos total o parcialmente y cancelarlos; constituir depósitos de valores mobiliarios, títulos o dinero, con o sin plazo, con o sin intereses y cancelarlos; librar cheques con o sin provisión de fondos, libranzas y transferencias; hacer manifestaciones de bienes; presentar balance. Siete: Absolver posiciones, reconocer o desconocer firmas, confesar deudas y obligaciones aunque fueran anteriores a este contrato, novarlas y transarlas, consentir resoluciones, apelarlas o desistirlas, formular denuncias y querellas. — Nueve: La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad. Se reunirá a requerimiento de cualquiera de los socios o gerentes por convocatoria o citación y siempre y únicamente en el local de la sede social. Haciéndolo en otro lugar o no constando en el Libro de Actas la convocatoria o citación, la asamblea de socios que se celebre será absoluta y totalmente nula. La voluntad de los socios que se exprese en las asambleas será expuesta de viva voz y, extractada, se asentará en el Libro de Actas que, debidamente rubricado llevará la sociedad; se asentará también en él los resultados de las deliberaciones.

Deberá estar siempre en la sede social a la más libre disposición de los socios. La convocatoria o citación deberá efectuarse con no menos de cinco días de anticipación y consignar el objeto o asunto a tratarse y la hora y día de la reunión. Las resoluciones, cuando en este contrato o en la ley supletoria de aplicación no se estableciere otra mayoría, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de cuotas correspondiendo a cada una un voto. La cuota que por cualquier causa se subdivida, si sus titulares no unificaren representación, quedará hasta que ello ocurra sin voto. Es deber inexcusable de los socios: concurrir personal y puntualmente a toda convocatoria; ejercitar los derechos de votos que le confieren sus cuotas; comportarse con lealtad, orden y fidelidad dentro y para la sociedad; propender, por todos los medios propios y en última instancia por arbitraje, a la consecución de la más absoluta y cabal armonización de las relaciones e intereses sociales o de intersocios. — Quien faltare a estos deberes podrá ser excluído de la sociedad por simple mayoría de votos si su caso fuera expresa y particularmente tratado y resuelto en Asamblea convocada especialmente para ello.

— Cuando, estando presente en la Asamblea se abstenga de votar, se entenderá que aprueba y queda obligado a cumplir la resolución que se haya tomado, si hubo mayoría. — Cuando no sea el caso de resolver por más mayoría que la absoluta, cualquiera sea la convocatoria en que se esté, el quórum válido para sesionar será de la mitad más uno de las cuotas de capital. — Si por fallecimiento, interdicción o quiebra de socio no pudiera lograrse ese quórum válido para sesionar, el gerente proveerá, a su criterio, transitoriamente, lo que más convenga a los intereses sociales. — El gerente que presida la Asamblea tendrá un voto especial para desempate y podrá votar, aun cuando se tratare o juzgare actos propios. — Presidirá la Asamblea el Gerente que la haya convocado. — Produciéndose empate y prefiriendo el Gerente que presida la Asamblea abstenerse de desempatar, lo que podrá hacer cuantas veces quiera, la cuestión se estimará desechada y si, en tal emergencia, subsistiera la igualdad de capitales resultante de este contrato y aun fueran solamente dos socios, el proponente de la cuestión desestimada podrá llevarla a decisión arbitral; pero si ya no subsistiera esa igualdad y|o si ya hubieren aumentado el número de socios, la cuestión desestimada no podrá ser traída a nueva determinación durante el ejercicio social en que se esté, ni llevarla a decisión arbitral. — Diez: Será motivo de "justa causa" para excluir de la Sociedad al socio, heredero o representante, si previamente la hubiere aceptado la Asamblea de Socios: la violación o incumplimiento manifiesto y reiterado de sus deberes sociales asignados por este contrato o ley aplicable supletoriamente; la inconducta que llegare a comprometer la armonía a los intereses sociales; los actos de dolo o fraude y de competencia desleal manifiesta o encubierta; la violación maliciosa de los secretos sociales; desorden de vida privada o pública que incidan en los intereses sociales; embargos, interdicciones o embarazos económicos que no provinieran de desgracias involuntarias o enfermedades. — La exclusión sólo producirá la "rescisión parcial" del contrato social en lo referente al excluído quien quedará obligado a vender y transferir por "justo precio" a los socios restantes, proporcionalmente a sus respectivos capitales aportados, todo "su interés social", otorgando y suscribiendo los actos o instrumentos pertinentes y necesarios para perfeccionar la transferencia. — El imputado de "justa causa" para la exclusión estará obligado a concurrir personalmente, salvo fuerza mayor o causa debidamente justificada a juicio de la Asamblea de Socios, al seno de ésta para: dilucidar la imputación y ajustar en su caso el "justo precio" de "su interés social" y suscribir la "documentación consiguiente". — Si no concurriere, aparte de quedar inexcusablemente obligado a pasar por lo que la Asamblea resuelva, no podrá llevar la disidencia que produjere sobre los tópicos "justa causa", "justo precio", "su interés social", "documentación consiguiente" y "rescisión parcial" a resolución arbitral. — Si concurriere podrá llevar sus discrepancias a decisión arbitral con sujeción a lo preceptuado en el artículo veintiuno de este contrato; pero la determinación que haya adoptado la Asamblea de Socios deberá cumplirse provisionalmente.

— La exclusión implicará la pérdida del cargo de Gerente si éste lo tuviera el excluído. — Por un inventario-balance especial que practicará la Sociedad dentro del plazo de quince días de haber resuelto la Asamblea de socios la exclusión culpable y debitándose los gastos de los mismos en la cuenta particular del socio culpable, se determinará su interés social al momento de su exclusión, en los términos de la cláusula diecisiete. — El socio excluído no podrá impugnar ese balance sino por dolo o fraude que precisará clara y manifiestamente y solamente por vía del arbitraje previsto en el artículo veintiuno. — Once: La muerte, interdicción o quiebra de socio, no producirá la disolución de la Sociedad.

— En tales casos se determinará con imputación a gastos generales y al día de producirse esos eventos, por un inventario y balance especial que hará practicar la Gerencia lo más inmediatamente posible, con habilitación de personal si fuere necesario, el interés social respectivo. — Mientras tanto, si se tratare de fallecimiento o incapacidad de socio, hasta seis meses, la Sociedad pagará a sus herederos o representantes, con imputación a gastos generales, el sueldo que hubiere tenido asignado el socio fallecido o interdicto. — Doce: Los herederos de socios fallecidos, representantes de la entidad sucesión, o de socio incapacitado o interdicto tendrán derecho, si así lo decidieren e hicieren conocer por escrito a la Sociedad, la que no podrá oponerse, para continuar en ella en el lugar del socio de que se trate; pero sólo con representación unificada en persona que merezca la aceptación de la Sociedad, la que podrá rechazarla cuantas veces juzgue conveniente a los intereses sociales si tuviere motivos fundados para considerarla inapropiada a aquellos intereses. — Si la decisión afirmativa o negativa fuera anticipada por los herederos o representantes que todavía no pudieren presentar la investidura legal que les corresponda, se considerará como que la tienen provisional con efecto suficiente para darles función de contralor en la facción del inventario-balance de la cláusula anterior y de vigilancia y contralor de los negocios sociales, este último por el lapso de hasta noventa días a contar desde la fecha de los eventos muerte e interdicción. — Dentro de los noventa y cinco días a contarse desde la fecha de esos eventos, el derecho de continuar en la Sociedad deberá ser confirmado o rechazado por quien tenga la investidura legal para presentar al socio de que se trate. — La Sociedad y la Gerencia, cuando se trate de fallecimiento o incapacidad de socios, juzgarán y resolverán sobre las circunstancias sobrevinientes que les competan en la máxima tolerancia y consideración que condigan con esas circunstancias, la ley de aplicación o intereses generales societarios. — Propenderán inexcusablemente a que los herederos o representantes continúen en la sociedad. — Trece: No optando la entidad sucesión, los herederos o cualquiera de ellos o la representación legal del socio incapacitado por continuar en la Sociedad, ésta y|o los otros socios adquirirán ipso-facto derecho preferente para comprar las cuotas e interés social promediantes, en la proporción que establezcan por resolución que se asentará en el Libro de Actas. — Si no se lograre acuerdo para establecer entre los socios la proporción referida, se sorteará entre ellos ese derecho de opción y quien resulte favorecido pagará una prima, a favor de los otros, que la tomarán a prorrata de sus cuotas, equivalente al diez por ciento del interés social adquirido. — Decidida la opción se comunicará de modo seguro a los interesados. — La entidad sucesión, los herederos y representantes de socio incapacitado no podrán transferir las cuotas e interés social promediante a terceros extraños a la Sociedad, sin el previo y expreso consentimiento de ésta. — El plazo definitivo para decidir sobre la continuación en la Sociedad, salvo que ésta lo prorrogare, será de noventa y cinco días contados desde el día de los eventos considerados. — El plazo para que la Sociedad decida y comunique haber hecho uso de la opción de compra expresada, o la que haya resuelto los socios, vencerá quince días después del que haya usado la entidad sucesión, los herederos o representantes del socio incapacitado para decidir sobre la continuación en la Sociedad. La Gerencia tomará las providencias conducentes para que la cuestión quede resuelta en los plazos referidos. — Catorce: No optando la entidad sucesión, los herederos o alguno de ellos o el representante de socio incapacitado por continuar en la Sociedad y no habiendo ésta y|o los socios restantes resuelto adquirir las cuotas e interés social promediante, la Sociedad en base al balance de la cláusula once, una vez que quede aprobado por los interesados, quienes no podrán requerir pago alguno ni pretender créditos ni derechos antes de aprobarlo, propondrá al interesado la liquidación y pago del haber social que le corresponda en los términos, plazos y condiciones reglados en las cláusulas dieciséis y diecisiete. — Quince: En el caso de quiebra o de concurso civil de socio, se aplicarán las normas precedentes en tanto y en cuanto sean del caso. Para lo demás resolverá la Asamblea de socios.

Si el Síndico o representante de la masa de acreedores no hubieren anticipado la voluntad para continuar en la Sociedad en el lugar del socio y presentado la resolución judicial que lo capacitara para ello, no tendrá participación en la Asamblea de Socios. — Las cuotas y el voto personal de socio caído en quiebra o en concurso civil se considerarán extinguidas a los fines del quórum y de las votaciones, si no tuviere que participar en ellas el Síndico o representante de la masa de acreedores. — Dieciséis: Para determinar el interés social o haber social de socio, heredero o representante excluídos de la Sociedad por justa causa; de heredero que resolviera no continuar en la Sociedad; del socio interdicto cuyo representante fuera autorizado para retirarse de ella; de la entidad sucesión en análogo supuesto al precedente y de la quiebra o concurso civil que no continuasen en la Sociedad, no se computará: valor de llave, de clientela, de nombres o marcas, ni plusvalías, ni ganancias o utilidades por negocios en vías de realización que ya no fuera cierta y computable para los balances ordinarios. — Y el balance sólo computará: las instalaciones, muebles, útiles, rodados, maquinarias, herramientas, enseres y objetos por el valor del último inventario; los inmuebles por el de la contribución inmobiliaria si no tuviera otro mayor en el último inventario en cuyo caso se tomará este; el de los créditos quirografarios, derechos y acciones equiparables a créditos quirografarios y que aún no fueran litigiosos, con quita del diez al veinte por ciento según plazo de vencimiento y modalidades que presenten; los créditos en cobranza o litigiosos con quita del cincuenta por ciento de su monto y los restantes con quita no inferior al diez por ciento. — Diecisiete: El interés o haber social del socio excluído se pagará sin intereses, sin documentación especial y sin garantía. — Sufrirá una quita en favor de la Sociedad, por compensación de daños, del diez por ciento y lo restante se liquidará: veinte por ciento al contado y el remanente en el plazo y las cuotas que determine la Sociedad, según sus posibilidades económicas; pero el plazo no podrá exceder del que reste de vigencia para este contrato, salvo que, por producirse la exclusión en los penúltimos dieciocho meses de su vigencia, resuelva la Sociedad extenderlo hasta el presentivo de la liquidación social. —

En los demás supuestos del número dieciséis de este contrato exclusión hecha de los casos de quiebra o concurso civil que la Asamblea de socios resolverá; se pagará al interés o haber social sin quita, con el interés bancario para descuentos ordinarios y se lo documentará con pagarés de la Sociedad. — Dieciocho: La contabilidad social deberá ser llevada con arreglo a normas técnicas de la contabilidad, mantenida al día y siempre a disposición de los socios para su más libre examen el que podrán efectuarlo u ordenarlo en cualquier momento. — En ningún caso ni por ningún concepto podrán retirarse de la sede social los libros, documentación y papelería societarios, que permanecerán bajo la inmediata custodia de la gerencia. —

Diecinueve: — Sin perjuicio de los balances especiales que pueden pedir los socios en cualquier momento y a su costa y de los extraordinarios que puede ordenar la Asamblea de socios con imputación de los gastos a gastos generales, dentro del mes de agosto de cada año se efectuará el inventario y balance anual ordinario de los negocios sociales al día primero de julio anterior, el que deberá estar confeccionado con sujeción a reglas técnicas de contabilidad y acusar con evidencia y verdad, el estado patrimonial societario. — De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas se deducirá: a) El cinco por ciento anual para el fondo de reserva legal exigido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) Lo necesario para formar un fondo especial de previsión calculado anualmente para atender las cargas sociales por beneficios que conceden las leyes, decretos y resoluciones vigentes a que se crearen en lo sucesivo, que pasará a la cuenta de reserva respectiva; c) El monto de la reserva facultativa que haya acordado, para el ejercicio, la Asamblea de Socios. — El remanente de las utilidades como las pérdidas que hubieren, se repartirán en la proporción de las cuotas de capital de cada uno de los socios. — Con utilidades futuras que se obtuvieren se integrará, previamente, el capital perjudicado por pérdidas anteriores. — Veinte: Los socios podrán disponer del saldo que tengan en su cuenta particular, una vez acreditadas las utilidades o debitadas las pérdidas, en la medida en que lo permitan las disponibilidades efectivas de la sociedad y las necesidades y erogaciones inmediatas de la misma si la Asamblea de socios, al aprobar el balance promediante no dispusiera, por mayoría, otra cosa. — Los saldos acreedores o deudores de las cuentas personales de los socios, devengarán el interés bancario correspondiendo a "descuentos ordinarios" que cobre el Banco de la Nación Argentina por el lapso a que corresponda; los saldos acreedores podrán capitalizarse en el momento de la aprobación de cada balance si así hubiere resuelto la Asamblea de Socios por mayoría de votos y dejarán de producir intereses cuando así se resuelva en Asamblea, por mayoría absoluta. — Veintiuno: Todas las cuestiones sociales devinientes de duda, divergencia, desavenencia o dificultad que se susciten durante la existencia de la Sociedad, su disolución, liquidación o partición, sea entre los socios, sus herederos o representantes en sus casos; sea entre el o los Gerentes y la Sociedad; sean entre los socios y el o los Gerentes; sea entre los liquidadores y partidores, cualquiera sea la índole de las mismas, si no estuvieren expresamente resueltas de otro modo en este contrato o solucionados por ley o si, estándolas, versaren sobre la interpretación y no fueran de la atribución privativa de los socios o de la Asamblea

de socios o del o los Gerentes resolverlas y lo mismo si hicieran a la interpretación y|o aplicación de este contrato; serán necesariamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por cada una de las partes divergentes, los que antes de laudar designarán un otro para resolver en caso ellos no puedan hacerlo por común acuerdo — Los trámites del arbitraje que queda establecido se cumplirán con sujeción al reglamento que se otorgará por separado. — La resolución arbitral se registrará en el Libro de Actas de la Sociedad. — Los socios renuncian de modo definitivo e irrevocable a la instancia judicial y confirman una vez más que someterán sus posibles divergencias o desavenencias, única y solamente a decisión arbitral de amigables componedores. — Veintidós: En todo caso de disolución total de la sociedad, se procederá a la liquidación y partición de los bienes sociales con sujeción al procedimiento que señala el Código de Comercio en su Libro Segundo, Título Tercero, Sección ocho, Capítulo Décimo. — Si proviniere de causa de fallecimiento o incapacidad, desde un principio se dará intervención efectiva y material a la cónyuge, herederos o representantes por sí o por apoderado, pero con representación unificada en una sola persona: comerciante de reputación y buena fama en la plaza o abogado o contador público. — Adicional: Uno. — Esta Sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima por común y recíproco acuerdo de sus socios. — Dos. — Cuando se produzca, por común acuerdo de los suscriptos y|o con los de socios que ingresaren; cesión y|o venta y|o transferencia de cuotas a terceros extraños, el adquirente por sólo la inscripción del documento respectivo en el Registro Público de Comercio aunque no se modificare todavía formalmente este contrato, tomará "ipso facto" el carácter, los derechos y las obligaciones de "socio" previstos en éste contrato. — Para su más fiel y leal cumplimiento se firma este ejemplar que se inscribirá lo más prontamente posible en el Registro Público de Comercio — Conste — (Fdo.) Barbeito. Antonio Míguelez".

Buenos Aires, julio 31 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 4.340.— e.8|8-Nº 21.522-v.14|8|52

TELETEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre la Señora Sara Schwetz de Rosenzvit que firma Sara S. de Rosenzvit, Rusa,, y el señor Jacobo Gaivironsky, que firma J. Gaivironsky, argentino, soltero, ambos mayores de edad, con domicilio en la calle Reservistas Argentinos 338 de esta Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera): A partir del primero de Enero de Mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, declarar constituída una Sociedad cuyo objeto es la fabricación y venta de aparatos de radio, de televisión y afines, y toda otra industria o comercio lícito. — Segunda): El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad en la calle Reservistas Argentinos 338, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. — Tercera): La Sociedad girará bajo el nombre de "TELETEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta): El plazo de la Sociedad se fija en veinte años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Después del segundo año de funcionamiento de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse si así lo deseare, debiendo comunicar previamente su decisión al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días como mínimo. — Quinta): El capital social lo constituye la cantidad de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y está totalmente integrado y corresponde en la siguiente forma: la Señora Rosenzvit aporta en efectivo Cien Cuotas, o sean Cien Mil pesos moneda nacional y el señor Gaivironsky aporta veinticinco cuotas, o sean Veinticinco Mil pesos moneda nacional totalmente integrados en instrumental materiales y accesorios para la fabricación de radios, conforme al inventario que suscriben por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta): La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, separada, o alternativamente, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad con todos los derechos y obligaciones que le acuerda la ley respectiva sin limitaciones de ningún género, y el uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma conjunta separada o alternativamente para todo acto que comprometa a la Sociedad, así como para el libramiento de cheques vales y suscripción de documentos tales como pagarés, aceptaciones de letras de cambio, garantías, contratos, poderes generales y especiales, compraventa de inmuebles. — En la forma indicada la firma podrá ser utilizada más altas facultades que acuerda la ley respectiva pudiendo realizar toda clase de operaciones en cuenta corriente, caja de ahorro depósitos a plazo fijo, girar en descubierto, etcétera, con los Bancos de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y|o sus sucursales o cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, de los que podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales, firmar y|o endosar o avalar toda clase de cheques, vales, avales, pagarés, letras, certificados de depósitos, warrants y todo otro papel endosable o al portador, pudiendo además realizar todas las operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa si no enunciativa, con la única prohibición de comprometer la firma social para garantías de operaciones ajenas a la sociedad. — Séptima): Anualmente al día 31 de Diciembre se practicará un balance general, las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Octava): Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — El balance general se tendrá por aprobado si no se le observa dentro de los quince días de confeccionado. — Novena): Cada Socio podrá retirar mensualmente una suma que será fijada de común acuerdo por los socios, dejándose constancia en el libro de actas de la Sociedad. — Décima): Ninguno de los socios queda obligado a dedicar todo su tiempo o actividad a la atención de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia ocupar parte de su tiempo a la atención de sus negocios o actividades particulares, aunque sean del mismo ramo. — Undécima): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o incapacidad, la sociedad continuará en su giro y los herederos o representantes podrán optar por: a) continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su representación teniendo los mismos derechos que el causante o incapaz y las mismas obligaciones; o, b) retirarse de la sociedad, a cuyo efecto el otro socio podrá hacerse cargo de la parte que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, debiendo abonar a sus herederos o representantes en el acto, el veinte por ciento en efectivo, y el resto en un plazo no mayor de dos años con documentos escalonados, con vencimientos cada treinta días, con el seis por ciento de interés anual. — En cualquiera de estos casos la sociedad deberá practicar un inventario y balance general dentro de los treinta días de producido el hecho. — Duodécima): En caso de que uno de los socios deseare ceder total o parcialmente su cuota, tendrá exclusiva preferencia para su adquisición el otro socio, en caso de mediar por parte de éste iguales o mejores condiciones. — Décima tercera): Queda convenido que tanto para el caso de fallecimiento como para el de cesión de cuotas, la valuación de la participación de los socios en el capital deberá efectuarse teniendo en cuenta como máximo los valores arrojados por el último balance aprobado, no pudiéndose reclamar ningún concepto por valor de llave o similar. — Décima Cuarta): Cualquier dificultad que pudiera suscitarse entre las partes, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, elegidos uno por cada parte, y un tercero por los árbitros antes de entrar a resolver la cuestión, siendo su laudo inapelable y sin recurso ante la Justicia. — Los árbitros serán designados dentro de los diez días de producido el conflicto. — Décima quinta): Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645. —. En Prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sara S. de Rosenzvit. — J. Gaivironsky.

Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.260.— e.8|8-Nº 21.505-v.14|8|52

"ECO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí y testigos, comparecen don Gonzalo Barba, casado, mayor de edad; y su hijo don Federico Leóncio Barba, soltero, argentino, de veintiún años de edad, ambos comparecientes argentinos, domiciliados en esta Capital, calle Gurruchaga número dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve y personas de cuyo conocimiento doy fe, como de que éste último concurre con la autorización paternal en los términos del artículo doce del Código de Comercio y dicen: Que por instrumento privado de fecha ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, los señores don Rodolfo P. García Molina, don Enrique J. Daireaux, doña Amalia Daireaux de García Molina, doña Delia M. Daireaux y doña Delia A. García Daireaux constituyeron entre si una Sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "R. P. García Molina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, para comerciar en el ramo de elaboración y comercialización de vermouth, vinos compuestos, medicinales o no y licores a cuya sociedad se le dió una duración de diez años a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y fué inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de Diciembre del mismo año bajo el número dos mil quinientos cuarenta y seis, al folio ciento seis del libro veinte. Que por instrumentos privados de fecha trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, don Rodolfo P. García Molina, don Enrique J. Daireaux, doña Amalia Daireaux de García Molina, doña Delia M. Daireaux y doña Delia A. García Daireaux, cedieron al señor Gonzalo Barba un mil trescientas cuotas de capital, valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, con lo que la Sociedad, quedó constituída entre el señor Gonzalo Barba, con mil trescientas cuotas de capital y el señor Rodolfo P. García Molina con trescientas cuotas de capital; cuyas cesiones fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y cuatro; doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis, al folio doscientos doce, del Libro veintidós. Por instrumento de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Rodolfo P. García Molina y Gonzalo Barba, como únicos componentes de la Sociedad, convinieron en modificar algunas de las cláusulas del contrato respectivo estipulándose que los socios por mayoría de los tercios de votos podría cambiar la denominación actual de la Sociedad por la de "Eco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", documento del que se tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos sesenta y tres, al folio doscientos doce del Libro veintidós. Finalmente por instrumento de fecha diecinueve de Mayo, del corriente año el señor Rodolfo P. García Molina cedió a don Federico Leóncio Barba su participación en la Sociedad, cesión que fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, al folio cuatrocientos treinta y uno del Libro veintiuno. Lo Relacionado y Transcripto concuerda con sus originales que he tenido a la vista, doy fe; y los comparecientes continuaron diciendo: Que en su carácter de únicos componentes de la Sociedad han convenido modificar y ampliar el plazo de duración estableciendo que en lo sucesivo la Sociedad se regirá por las siguientes condiciones: — Primero: Entre los señores don Gonzalo Barba y don Federico Leóncio Barba, se declara prorrogada la Sociedad a que se hace referencia en esta escritura, la que girará en lo sucesivo con la denominación de "ECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo abrir agencias o Sucursales en cualquier punto del país o del extranjero — Segundo: El objeto principal de la Sociedad, consistirá en la elaboración, compra venta, importación y exportación de toda clase de vinos y licores, a cuyo efecto podrá realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales, que se estimaren convenientes, inclusive comprar, vender, hipotecar o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes por cualquier título o causa. — Tercero: La duración de esta Sociedad queda fijado en veinte años a contar desde el primero de Agosto de mil novecientos cincuenta fecha de su constitución. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento sesenta cuotas valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponde a los socios según los antecedentes que han quedado relacionados en la proporción de Ciento treinta cuotas o sea ciento treinta mil pesos moneda nacional por el señor Gonzalo Barba y Treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional por el socio Federico Leóncio Barba. El capital expresado podrá ser aumentado hasta la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional si así lo resolviera la Asamblea de socios por mayoría de dos tercios de votos, teniendo los socios preferencia para adquirir ese aumento en proporción a sus respectivos aportes. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Gonzalo Barba, quien en calidad de Gerente tendrá también el uso exclusivo de la firma social que podrá emplear en todo los actos, contratos, asuntos y negocios de la Sociedad cualquiera sea su monto o naturaleza, con la sola excepción de no poder comprometer el haber de la Sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros bajo ningún concepto. El Gerente designado podrá por su sola determinación delegar toda la administración o parte de ella, sea en el otro socio o en terceras personas, o conferir poderes generales o especiales con la amplitud de facultades que estime convenientes. — Sexto: La Sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el día treinta y uno de Julio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se creyere oportuno formular. Las utilidades resultantes previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Esta proporción podrá ser modificada por acuerdo entre los socios. Se consideran utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones legales y especiales, reservas especiales gratificaciones al personal y demás previsiones que se estimare convenientes. Las utilidades serán repartidas en la proporción y oportunidad que determine la Gerencia. — Séptimo: Dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio el Gerente deberá convocar a los socios a una reunión en la que expondrá verbalmente el funcionamiento de la Sociedad y presentará verbalmente el funcionamiento de la Sociedad y presentará el balance respectivo, debiendo los socios expresar en ese mismo acto sus observaciones o conformidad con la gestión de Gerente. La simple firma del balance por socios que representen la mayoría del capital importará su aprobación. — Octavo: Los socios se reunirán periódicamente en Asamblea por citación del Gerente. y todas las resoluciones que adoptaren deberán ser por mayoría de votos salvo los casos en que la Ley o este contrato exijan una proporción mayor. Se computará un voto por cada cuota de un mil pesos suscripta y de las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota parte en la sociedad sin la previa y expresa conformidad de los socios restantes en la mayoría prevista por la Ley. Acordando el retiro los socios remanentes tendrán derecho a adquirir para sí mismos la cuota parte del

socio saliente el que sólo podrá exigir como precio de su participación. el importe que resulte del último balance practicado y aprobado, cualquiera sea la fecha de su retiro. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos entrarán a formar parte de la Sociedad representando la parte del fallecido en la proporción que por Ley les corresponda. Si el fallecido fuera el Gerente la Sociedad seguirá siendo administrada por el socio don Federico Leóncio Barba, en calidad de Gerente y con iguales facultades que el fallecido hasta que la Asamblea, de socios por mayoría de dos tercios de votos resuelva lo que estime conveniente respecto a la Gerencia. — Undécimo. Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la Sociedad su disolución o liquidación serán resueltos por la Asamblea de socios por mayoría de dos tercios de votos, la que podrá también por igual mayoría. resolver en cualquier momento la disolución y liquidación de la Sociedad. — Duodécimo: La liquidación de la Sociedad en cualquier caso en que así procediere será practicada por el Gerente Señor Gonzalo Barba. y en su defecto por la persona que designe la Asamblea de socios por mayoría de dos tercios de votos y de acuerdo a las directivas que la misma establezca Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan formalmente y conforme a derecho. Leída que les fué ratifican su contenido y la firman juntamente con los testigos don Jorge Pérez y don José Magri, vecinos y hábiles, de todo lo que doy fe. — Gonzalo Barba. — Federico Barba. — Tgo: J. Pérez — Tgo: J. Magri. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Negri. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos diez del Registro ciento cincuenta y dos a mi cargo, doy fe. Para "Eco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números setecientos veintitrés mil ciento siete setecientos veintitrés mil ciento ocho, setecientos veintitrés mil ciento once y el presente, setecientos veintitrés mil ciento doce, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre Raspado: Gerente — Estableciendo — Acordado — Entre Líneas — Se — También — Todo Vale.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1952 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.740.— e.8|8-Nº 21.438-v.14|8|52

FARMACIA MARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre don Carlos Luis Roasenda, argentino, de profesión farmacéutico diplomado, casado con doña Rosa Rosario Hernández, de 60 años de edad, domiciliado en esta Capital, en la calle 3 de Febrero Nº 442, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 94.980, por una parte, el doctor Rafael Natividad Marcó, argentino, de profesión químico, casado con doña Julia María Alvarez, de 57 años de edad, domiciliado en esta Capital en la calle Piedras 1636, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 162.565, por otra parte, y finalmente el señor Carlos Eiras, argentino, de profesión comerciante, casado con doña Lucy Berta Emilia Guillermina Anaecke, de 53 años de edad, domiciliado en esta Capital en la Avenida del Libertador General San Martín Nº 198, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 207.630, por la otra, se convienen: Primero: Entre los otorgantes mencionados más arriba, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "FARMACIA MARCO, RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio y asiento comercial en la Capital Federal. — Segundo: La duración de esta Sociedad será de 10 años a partir del día de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de una farmacia en esta Capital Federal que se instalará en el local ubicado en la calle Brasil Nº 1153 y en consecuencia podrá la sociedad para los fines de su objeto celebrar el contrato de arrendamiento del local mencionado, la compra y venta de los productos propios a un negocio de farmacia, la importación o exportación de dichos productos, las operaciones de representación o consignaciones de los mismos; y para tales efectos podrá la sociedad realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con el objeto social, importar, exportar, representar, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles y en general ejecutar cualquier acto más siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Podrá en consecuencia, la sociedad adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, créditos, títulos, acciones o cualquier otro valor o derecho en la República Argentina o en el extranjero, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación por cualquier plazo aunque exceda de seis años, incluso locaciones de servicios, celebrar contratos de importación, exportación, representaciones o mandatos y firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduanas, expedir y endosar warrants de acuerdo con las prescripciones de la ley respectiva, conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados, asegurar los bienes sociales y endosar pólizas de seguros; tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares, Bancos oficiales, mixtos, particulares, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, así como del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, sus sucursales o agencias, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; prestar dinero con o sin garantías reales, constituir, reconocer o transferir toda clase de derechos reales y prendas, incluso agrarias o sin desplazamiento, efectuar operaciones financieras con los gobiernos extranjeros, nacionales, provinciales y municipales y empresas particulares, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, transferir, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, estar en juicio como actora o demandada, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer novaciones, quitas, prestar cauciones y acordar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales: cancelar obligaciones de cualquier clase, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; caucionar toda clase de bienes, títulos y valores por cuenta propia o de terceros: solicitar, adquirir, transferir patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, concurrir a licitaciones y gestionar toda clase de concesiones; celebrar contratos de consignación; firmando todas las escrituras necesarias; actuar y representar a la sociedad por intermedio de sus Gerentes ante todas las Reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; suscribir todos los documentos públicos o privados correspondientes para la importación o exportación de toda clase de cosas, como también los que correspondieran a las representaciones de las firmas radicadas en el país o en el extranjero; y verificar finalmente todo acto que fuera necesario a los fines de la sociedad, por cuanto las enumeraciones que preceden no son taxativas sino explicativas y por cuya razón tendrá la sociedad, por intermedio de sus gerentes, todos los poderes especiales a que se refiere el artículo 1881 del Código Civil exceptuando los incisos 5º y 6º y el artículo 608 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 300.000.— m|n. (Trescientos mil pesos moneda nacional) dividido en 300 cuotas de un mil pesos moneda nacional, distribuídas del siguiente modo: sesenta cuotas al socio señor Roasenda, cien cuotas al socio doctor Marcó y ciento cuarenta cuotas al socio señor Eiras, las que quedan totalmente integradas. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de su firma social estará a cargo de los tres socios, quienes investirán la calidad de Gerentes, pero debiendo firmar siempre dos de ellos conjuntamente, es decir que firmando siempre dos socios conjuntamente tendrán ellos amplias facultades para administrar la sociedad con la sola limitación de que no podrán obligarla para afianzar o garantizar obligaciones de terceros ni comprometerla en asuntos ajenos al objeto social. — Sexto: Los balances generales se practicarán el 30 de junio de cada año, y por primera vez el 30 de junio de 1953. Si hubiera ganancias realizadas y líquidas después de abonadas todas las habilitaciones y efectuadas las amortizaciones, se destinará un 5 % a Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital y se harán las reservas matemáticas de todas las leyes sociales en vigencia en ese momento. El resto se distribuirá por igual entre todas las cuotas de capital que estuvieren debidamente integradas. — Séptimo: Las resoluciones de los socios serán inscriptas en un Libro de actas y firmadas por todos, cuando se juzgue necesario. — Octavo: Los socios señores Eiras y Marcó podrán transferir sus cuotas sin la conformidad de los otros socios, pero las del socio señor Roasenda sólo podrá ser transferidas si media la conformidad de los otros dos socios, salvo que se tratara de sucesores a título universal del mismo, pero siempre respetando lo que dispone sobre el particular el Decreto Nº 33.890|47 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución Ministerial 8.223|48 de la Secretaría de Salud Pública de la Nación. — Noveno: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación, será resuelta por amigables componedores excluyéndose la vía judicial. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios señores Marcó o Eiras o de cualquier otro a quien o quienes ellos hubieran cedido cuotas sociales, la sociedad continuará en la misma forma con los herederos del extinto, quienes deberán unificar personería, pero quienes no tendrán el carácter de Gerentes. Si los herederos del socio fallecido en los casos a que se refiere el párrafo anterior no desearan continuar en la sociedad, deberán hacerlo saber a los socios restantes mediante telegrama dirigido a la sede social y a sus domicilios particulares, dentro de los 30 días de haberse dictado declaratoria de herederos a su favor, y en ese caso los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o abonar a los herederos del extinto la parte que le correspondiere conforme al balance especial que se practicará al día del fallecimiento, en cuatro cuotas semestrales iguales, con más el 6 % de interés anual, que se pagará todo por semestre vencido y a contar desde el día en que los herederos del extinto hayan notificado por telegrama, en la forma prevista, su resolución de no continuar en la sociedad. En caso de fallecimiento del socio señor Roasenda y siempre que los socios restantes no puedan por cualquier razón obtener quien lo reemplace en sus funciones específicas, dentro del término y conforme a las reglamentaciones de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo que sea, queda desde ya nombrado liquidador único el socio señor Carlos Eiras y para el caso de que éste por cualquier motivo estuviera impedido de ejercer dicha función queda designado liquidador en segundo término el socio doctor Marcó. — Duodécimo: Los otorgantes dejan constancia que el presente contrato ha merecido la aprobación del Ministerio de Salud Pública de la Nación por ajustarse a las prescripciones del artículo 9º de la Superior Resolución 8.223 reglamentaria del Superior Decreto 33.830-47 conforme a lo resuelto con fecha 6 del corriente mes y año, en el expediente Nº 29.789-52. Fírmanse tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Junio de 1952. El presente ejemplar se encuentra extendido en los sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, todos de la Serie L numerados doscientos dos mil seiscientos veintiuno, doscientos dos mil seiscientos veintidós, doscientos dos mil seiscientos veintitrés y el presente. — Firmado: R. M. Marcó. — C. Eiras. — Carlos L. Roasenda. — Buenos Aires, Julio 31 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.840.— e.8|8-Nº 21.489-v.14|8|52

COSULICH PASAJES Y TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado del 10 de Junio de 1952, los socios de COSULICH PASAJES Y TURISMO, SOC. RESP. LTDA., han convenido: En la cláusula 2a. agregar entre los objetos de la sociedad: y dedicarse a exportación y|o importación de mercaderías en general". Reemplazar las cláusulas 4a. por las siguientes: 4º Para cualquier actividad social sólo se requerirá la firma conjunta de cualquiera de los cinco socios que pasan a integrarla, invistiendo todos los socios la calidad de gerentes. 5º El capital social se eleva a $ 125.000.00 aportado por partes iguales entre los 5 socios que suscriben. El aporte de los 3 nuevos socios consiste en el valor de muebles, útiles, instalaciones, etc., de la agencia sita en la actualidad en la calle Córdoba 379 justipreciado en pesos 25.000.00 cada uno. El de los socios Sergio Cosulich y Jorge Cosulich también en $ 25.000.00 c|u. que fué invertido en la compra de su parte proporcional de los referidos muebles, útiles e instalaciones. — También se resuelve aumentar a 5 el número de los socios actuales a cuyo efecto se incorporan los nuevos socios Sres. Muzio Cosulich, italiano, 44 años de edad, casado, domiciliado en O'Higgins 2120; Tullio Cosulich, italiano, de 41 años, casado, domicilio: José Ingenieros 389. La Lucila, Prov. Bs. As., y Dar Ko Pollich, argentino, de 37 años, casado, domicilio: Estanislao del Campo 457, Padilla, Prov. Bs. As., quienes interiorizados en este acto de todas y cada una de las cláusulas del referido contrato, así como de las modificaciones que se introducen por esta asamblea extraordinaria, lo aceptan en todas sus partes debiendo este nuevo contrato regir con efecto retroactivo al 1º de junio del corr. año 1952.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 320.— e.8|8-Nº 21.479-v.14|8|52

CONFECCIONES SUMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Alfredo Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que de acuerdo al acta celebrada con fecha 14 de julio de 1952 por los socios integrantes de CONFECCIONES SUMER, SOC. RESP. LTDA., sus verdaderos nombres y apellidos son como sigue: Izrael Pilewski, Isaac Pilewski y José Pilewski, y no como se había consignado en el contrato originario donde figuran como Israel, Isaac y José Pilevsky.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.8|8-Nº 21.473-v.14|8|52

CASTIGLIONE & WINER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Alfredo Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de "CASTIGLIONE & WINER, SOC. RESP. LIMITADA", inscripta en el Reg. P. de Comercio el 5 de mayo de 1950, bajo el Nº 660, al folio 318, del libro 18 de Contratos de Soc. Resp. Ltda., han convenido la prórroga del mencionado contrato social hasta el 31 de julio de 1953, quedando todas las cláusulas del referido contrato, subsistentes en su forma y vigor.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.8|8-Nº 21.476-v.14|8|52

"ANDRES ORTIZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número Setecientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: don Andrés Ortiz, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno número mil setecientos ochenta y cinco de la Capital Federal; don Fidencio Hildelberto Leal, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en San Antonio Oeste, Territorio Nacional de Río Negro y don Pedro Carlos Santos Albini, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Trelew, Territorio Nacional de Chubut, los dos últimos de tránsito en ésta; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que han convenido formalizar una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "ANDRES ORTIZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y sede de social en la calle Moreno número mil setecientos ochenta y cinco, cuarto piso, de la Capital Federal pero podrá trasladarlo a otro lugar del país y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad se establece en el término de Diez Años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal el transporte en general, especialmente en el rubro automotor, así como la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, representaciones de firmas extranjeras y de toda otra actividad comercial o industrial vinculada con el negocio que la sociedad decida incorporar a su negocio — Cuarta: Para la mejor realización de sus fines, y por intermedio de sus representantes, la Sociedad podrá actuar por cuenta propia y|o de terceros, ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y al extranjero, administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, inclusó inmuebles, por título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas, dar o tomar dinero en préstamo, aceptar, constituir y ceder derechos reales y personales, intervenir en licitaciones y concursos, registrar marcas y patentes, hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, especialmente los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino y otros similares, conforme a sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos especiales, abrir y cerrar cuentas en cualquier forma, girar contra fondos depositados o en descubierto, librar y aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, dar recibos, cancelaciones y cartas de pago, reconocer y confesar obligaciones anteriores a este contrato, hacer novaciones, recurrir a las autoridades administrativas y judiciales, comparecer a juicios, entablar y contestar demandas, reconvenir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, constituir domicilios especiales, participar en formar y liquidar sociedades, aceptar, conferir y revocar poderes, celebrar toda clase de contratos, otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos convenientes al objeto social, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no taxativa. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda nacional de Curso Legal, dividido en Quinientas Cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda cada una que aportan los socios en la siguiente proporción: don Andrés Ortiz cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas cuotas; don Fidencio Hildelberto Leal cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas y don Pedro Carlos Santos Albini cincuenta mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas, que los socios suscriben e integran en su totalidad en: elementos de transporte, maquinarias, enseres, útiles, repuestos y cuentas a cobrar, de acuerdo al inventario que, firmado por los socios, forma parte integrante del presente. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, don Andrés Ortiz, don Fidencio Hildelberto Leal y don Pedro Carlos Santos Albini, que en el carácter de Gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con las más amplias facultades de administración, pudiendo actuar por sí o por apoderado legalmente designado. — Séptima: En las resoluciones que se adopten por asamblea o reunión de socios, cada uno de ellos tendrá derecho a un voto. — Octava: El treinta de septiembre de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación y saldo que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios en cualquier época del año. Sobre el activo fijo se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales y serán observadas las reglas establecidas por la Dirección General Impositiva. De la utilidad del ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: cincuenta por ciento para don Andrés Ortiz; veinticinco por ciento para don Fidencio Hildelberto Leal y veinticinco por ciento para don Pedro Carlos Santos Albini. Las pérdidas que pudieran producirse serán soportadas por los socios en la misma proporción. Novena: Los socios podrán retirar de las utilidades líquidas realizadas para sus gastos particulares y con imputación a sus respectivas cuentas las sumas que fijen de común acuerdo. — Décima: Queda expresamente convenido que los socios aceptan la prohibición absoluta de transferir sus cuotas a terceros y la transferencia solo prosperará entre los firmantes de este contrato, o sus herederos en su caso. — Undécima: La liquidación de la sociedad en los casos que corresponda se efectuará por uno de los socios gerentes designado a tales efectos por los demás socios. Finiquitada que sea, previo pago de las deudas, el producido será aplicado a la restitución del capital contractual y el remanente si lo hubiera será distribuído como resultado de la explotación. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado deberán decidir dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad en su caso, si continúan en el giro de la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su personería, o bien, hacer cesión de sus cuotas y derechos a los otros socios, de acuerdo al valor que resulte tomando como base el último balance practicado. En el supuesto caso de decidir la cesión de las cuotas sociales respectivas, la adquisición podrá ser abonada por los demás socios en seis cuotas semestrales como máximo, con interés del diez por ciento anual sobre los saldos no cubiertos — Décima tercera: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato, o la liquidación de la sociedad, será resuelta por don Juan Ortiz, quien actuará en carácter de amigable componedor, siendo su fallo inapelable. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que los obliga a respetar y cumplir conforme y con arreglo a derecho. Leída que les fué por mí, se ratifican en su contenido y firman los comparecientes, juntamente con los testigos del acto, don Julio Gómez Iturbe y don Ricardo Figueredo, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Andrés Ortiz. F. Leal P. Albini. Tgo.: Julio Gómez Iturbe. Tgo.: Figueredo. Hay un sello. I. Kleiman. Concuerda: Con su matriz que pasó al folio mil cuatrocientos cincuenta y uno del Registro número ciento cincuenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente de dos millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos veinticuatro al presente, todos de la serie K, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Hay un sello. I. Kleiman.

Buenos Aires, julio 31 de 1952. Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.360.— e.8|8|-Nº 21.439-v.14|8|52.

JUAN CARLOS MOSCA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos la totalidad de los socios de "JUAN CARLOS MOSCA Y CIA. S. R. L.", señores Juan Carlos Mosca, Atilio Aquiles Melandri y Guillermo Ramas, expresan: Que según contrato suscripto el día seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número novecientos sesenta y uno, al folio cuatrocientos veintisiés del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedó constituída la sociedad "Juan Carlos Mosca y Cía. S. R. L." cuyo plazo de duración era de cinco años, según se expresa en el artículo segundo de dicho contrato. — Que al vencimiento del referido plazo la totalidad de los socios han resuelto prorrogarlo por cinco años más, o sea hasta el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — Que asimismo han resuelto modificar el artículo quinto de dicho contrato en lo referente al número de cuotas de que es titular cada uno de los socios, modificándose asimismo el valor de cada una de las cuotas, que en lo sucesivo será de cien pesos m|n., cada una, en lugar de un mil pesos m|n. de las cuales el señor Mosca suscribe cuatrocientas ochenta cuotas, o sea un valor de cuarenta y ocho mil pesos; el señor Melandri, ciento ochenta y cuatro cuotas, o sea un valor de diez y ocho mil cuatrocientos pesos; el señor Ramas ciento treinta y seis cuotas, o sean trece mil seiscientos pesos. — Corresponde por otra parte modificar el artículo sexto, ajustando el porcentaje que corresponde a cada uno de los socios en las ganancias y pérdidas de la sociedad a su nueva participación en la misma. — Se mantienen en todas sus partes las restantes cláusulas del contrato referido. — En virtud de todo lo que antecede, los socios de común acuerdo, resuelven: — Primero: Prorrogar por cinco años más el contrato social vigente, el que en consecuencia concluirá el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — Segundo: Modificar el artículo quinto del referido contrato, el que en consecuencia quedará redactado de la siguiente forma: "El capital social será de ochenta mil pesos moneda nacional, aportado en la siguiente forma: Juan Carlos Mosca, cuarenta y ocho mil pesos; Atilio Aquiles Melandri, diez y ocho mil cuatrocientos pesos y Guillermo Ramas, trece mil seiscientos pesos m|n. — Dichos aportes fueron realizados en dinero efectivo por los socios en oportunidad de quedar definitivamente constituída la sociedad que por este acto se prorroga. — El capital de ochenta mil pesos m|n. estará constituído por ochocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una aportadas de la siguiente forma: cuatrocientas ochenta cuotas por el señor Juan Carlos Mosca; ciento ochenta y cuatro cuotas por el señor Atilio Aquiles Melandri, y ciento treinta y seis cuotas por el señor Guillermo Ramas" — Tercero: Modificar el artículo sexto que quedará en consecuencia redactado en la siguiente forma: "Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán repartidas y soportadas en la proporción correspondiente a los capitales aportados o sea: el sesenta por ciento, el señor Juan Carlos Mosca: el veintitrés por ciento el señor Atilio Aquiles Melandri, y el diez y siete por ciento, el señor Guillermo Ramas". — Dejan asimismo constancia los socios de que las cuotas que les transfiere el señor Mosca le son adquiridas y abonadas por su valor nominal en el acto de firmar el presente. — Conforme con lo que antecede, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Juan Carlos Mosca. — Atilio Aquiles Melandri. — Guillermo Ramas. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 680.— e.8|8-Nº 21.510-v.14|8|52

"CASA MUNILLA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora Teresa Genara Vizcaya de Munilla, argentina, viuda, Manuel Julián Munilla, argentino, soltero, María Teresa Remedios Munilla, argentina, soltera, y Carlos Alberto Genaro Munilla, argentino, soltero, todos con domicilio en la calle Rivadavia 5182, de esta Capital, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas que seguidamente se enumeran: Primera: La sociedad girará con el nombre de: "CASA MUNILLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Rivadavia 5182, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: Su objeto principal será comerciar en el ramo de tienda, mercería y demás actividades a que se dedicaba su antecesora, M. Munilla, pudiendo ampliarse a otros renglones, cuyo activo y pasivo conforme al balance practicado a cargo de la sociedad que se constituye por este acto. — Tercero: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de marzo de 1952, y su duración será de cinco años con opción a otros períodos de igual duración de conformidad con todos los socios, transcurridos los cuales el socio que desee retirarse deberá dar aviso a los demás por telegrama colacionado, debiendo en esa oportunidad realizarse un balance a fin de determinarse la parte que corresponderá al socio saliente y que será abonada en un plazo de tres años. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de $ 162.000.— m|n. (ciento sesenta y dos mil pesos m|n.) representado por trescientas veinticuatro acciones de quinientos pesos cada una aportados en la proporción de: ciento sesenta y dos acciones por la señora Teresa Genara Vizcaya de Munilla y cincuenta y cuatro acciones por cada uno de los socios Manuel Julián Munilla, María Teresa Remedios Munilla y Carlos Alberto Genaro Munilla, totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, crédito y mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido s. [illegible] balance practicado al 29 de febrero de 1952, de la extinguida Casa M. Munilla, cuyo activo y pasivo han tomado a su cargo los integrantes de esta sociedad hasta la suma de $ 159.405,30 y el saldo de $ 2.594,70 aportados en efectivo por la socia Teresa Genara Vizcaya de Munilla. — Quinta: Todos los socios que componen la sociedad usarán indistintamente de la firma social quedando expresamente convenido que el socio Manuel Julián Munilla actuará como socio gerente y con las facultades que le acuerda la ley. Cada socio percibirá una retribución mensual de pesos mil con cargo a la cuenta de gastos generales. — Sexto: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas ni garantías en favor de terceros. — Séptimo: El primer balance se efectuará el 28 de febrero de 1953 y los restantes anualmente en la misma fecha de los años posteriores debiendo ser aprobados por los socios. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento hasta completar el fondo de reserva legal exigido por la ley y el saldo podrá ser distribuído por los socios acreditados en sus respectivas cuentas particulares en la proporción siguiente: 52 % la socia doña Teresa Genara Vizcaya de Munilla y 16 % cada uno de los socios restantes. — Octava: En caso de liquidación social ésta se efectuará conforme a las disposiciones del Código de Comercio, siendo responsables los socios con todo el capital social y distribuyéndose el remanente si existiere en la forma prevista en el artículo anterior. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes de los mismos, su aporte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual a proseguir el giro de la sociedad con los herederos. Para el caso de devolución de

capital, se efectuará en el plazo que determina el artículo tercero. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 12 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 800.— e.8|8-Nº 21.492-v.14|8|52

GARIMBERTI Y COMPAGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Alfredo Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Arturo Garimberti y Eugenio Napoleón Compagno, ambos casados, y Armando P. Compagno, soltero, todos ellos argentinos, mayores de edad, con domicilio en J. A. Roca 509, Hurlingham, Olleros 2869 y Sucre 3285 de la Capital, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La sociedad fija su domicilio en Avda. de Mayo 633 o donde más adelante tuviera la sede de sus operaciones, y tendrá por objeto la explotación del comercio y la industria en el ramo de materiales para la construcción y afines, girando bajo el rubro de "GARIMBERTI Y COMPAGNO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos mil cuotas de cien pesos cada una, el que ha sido aportado por los socios de la siguiente manera: Arturo Garimberti, 1.000 cuotas de cien pesos cada una, o sea $ 100.000.— m|n.; Eugenio Napoleón Compagno, 500 cuotas de cien pesos cada una, o sea $ 50.000.— m|n. y Armando P. Compagno, 500 cuotas de cien pesos cada una, o sea $ 50.000.— m|n. — Tercero: El término de duración de la sociedad será por veinte años con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1952. — Cuarto: Todos los socios tendrán el cargo de gerentes y utilizarán conjuntamente dos cualesquiera de ellos la firma social en todos los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, solicitar créditos, librar y endosar cheques, conferir poderes y las determinadas en los incisos segundo al cuarto, noveno, undécimo, duodécimo y décimo séptimo del artículo 1.881 del Código Civil y sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Quinto: El día 31 de enero de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán por mitades entre los socios, previa deducción del 5 o|o de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del Capital Social. — La aprobación del inventario y balance general se expresará con la firma de cada socio al pie del mismo en el libro de inventario, dentro de los noventa días de la fecha del mismo, quedando de hecho aprobado si dentro de ese plazo no se hiciera objeción. — Los balances deberán ser presentados a consideración de los socios dentro de los sesenta días de practicados. — Sexto: Queda expresamente convenido que toda cesión de cuotas por parte de los socios, deberá contar con la conformidad de la mayoría, a la que se le reconoce desde ya el derecho de preferencia u opción de compra. — Séptimo: Si alguno de los socios desease retirarse de la sociedad, deberá avisarlo por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio. Si los socios por mayoría de votos resolvieran dar por terminados los negocios sociales, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación y serán liquidadores los socios gerentes o quienes la mayoría designe, para lo cual procederán de acuerdo a las previsiones del Código de Comercio y una vez terminado y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído proporcionalmente entre los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, previa conformidad de la mayoría, podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando la representación en caso contrario solicitar el retiro de capital y ganancias sin reconocer valor alguno en concepto de llave en la forma que lo permita la marcha de la sociedad, la que reconocerá un interés del 6 o|o anual sobre las sumas que no pudiera abonar al contado. — Noveno: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados por cada parte, quienes antes de aceptar el cargo, nombrarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable. — Décimo: Todo lo que en el presente contrato no se haya previsto, será resuelto por los socios de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Código de Comercio y Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica. — Bajo las cláusulas expuestas se da por formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a veintidós días de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Arturo Garimberti. — Eugenio Napoleón Compagno. — Armando P. Compagno. — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 860. — e.8|8-Nº 21.475-v.14|8|52

NOVEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Natalio Marcin, Armando Norberto Kzemin y doña Sonia Ovsiejevich de Marcin, han resuelto de común acuerdo introducir en el contrato celebrado entre las partes con fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, para constituir la razón social "NOVEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las siguientes modificaciones: Primera: Modifícase la cláusula "segunda" en la parte pertinente a la fecha de iniciación de la sociedad, que lo será a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Segunda: Amplíase la cláusula "cuarta" como sigue: El señor Natalio Marcin integrará su aporte con mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, cuentas a cobrar y a pagar y demás valores de acuerdo al balance e inventario que se practicará el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos; los otros socios integrarán sus aportes en dinero efectivo. — Tercera: Modifícase la cláusula "décima" en la parte referente a la fecha en que se practicará el inventario y balance general anual, que lo será el día treinta y uno de Agosto de cada año. — Cuarta: Modifícase la cláusula "décima primera", en lo que se relaciona a la distribución de las utilidades o pérdidas netas habidas, que lo serán como sigue: al señor Natalio Marcin, el cincuenta y cinco por ciento; a doña Sonia O. de Marcin, el veinticinco por ciento y al señor Armando N. Kzemin, el veinte por ciento. Estando en un todo conformes las partes con lo precedentemente estipulado y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha al principio indicados. — N. Marcin. — A. N. Kzemin. — Sonia O. de Marcin. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1952. — Enmendado: "Agosto" Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 380.— e.8|8-Nº 21.432-v.14|8|52

TRAFIMETAL JUTARD HNOS. Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Aumento de Capital. — Entre los señores Enrique Luciano Jutard, Alberto Benjamín Jutard, Emilio Carlos Jutard y Baldomero Iglesias Taboada, únicos componentes de "TRAFIMETAL, JUTARD HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Belgrano 1490, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Setiembre de 1948, bajo el número 1433, al folio 103, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve aumentar el capital social a Un millón quinientos mil pesos, con efecto al día 1º de Enero de 1952, capitalizando proporcionalmente los socios, hasta ese importe, los saldos de sus respectivas cuentas personales; quedando en consecuencia vigentes las demás cláusulas del contrato social y modificado en la siguiente forma el Artículo Cuarto: El capital social se fija en Un millón quinientos mil pesos moneda nacional, totalmente integrado por los socios con los bienes que resultan del balance asentado en los libros rubricados de la Sociedad, cuya copia se firma como parte integrante del presente. Dicho capital está dividido en tres mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales, es decir setecientas cincuenta cuotas equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional por cada uno. El capital social podrá ser aumentado en proporción al capital de cada socio, por el monto y en la forma que por unanimidad, y no en otra forma resuelvan. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — E. J. Jutard. — A. B. Jutard. — E. C. Jutard. — B. Iglesias. — Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 340.— e.8|8-Nº 21.502-v.14|8|52

OKS HONS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 1º de agosto de 1952, entre los señores Juan Carlos Oks, Raúl Naum Oks y Meyer Oks, todos argentinos, casados, domiciliados en la calle Rivadavia 1952 de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato de la razón social "OKS HONS. Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a saber: Primero: Que entre los firmantes y don Abraham Oks, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada por instrumento privado de fecha 29 de noviembre de 1947 que fué debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 16 de marzo de 1948, bajo el Nº 190 al folio 279 del Libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicho contrato fué ulteriormente objeto de modificaciones que se hicieron constar también en instrumento privado de fecha 30 de octubre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de abril de 1949, bajo el Nº 633 al folio 359 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que en orden a lo establecido en el artículo noveno del contrato social citado en primer término y ante el deceso de don Abraham Oks, ocurrido el 17 de octubre de 1951, los socios resuelven conforme con lo decidido en oportunidad y con retroactividad al 17 de octubre de 1951 acreditar en la cuenta respectiva la suma de doscientos mil pesos m|n., importe de sus cuotas sociales, aprobando el balance practicado a esa fecha. Reducido así el capital social de un millón a ochocientos mil pesos moneda nacional, los firmantes resuelven aumentar el capital social nuevamente a un millón de pesos moneda nacional, es decir, suscribiendo e integrando Doscientos Mil Pesos m|n. que representan doscientas cuotas sociales en la forma que se desprende del balance adjunto. En consecuencia, las cuotas sociales quedan distribuídas en la siguiente forma: Juan Carlos Oks, cuatrocientas; Raúl Naum Oks trescientas; y Meyer Oks, trescientas cuotas. Asimismo convienen en que, con retroactividad al 17 de octubre de 1951, el reparto de utilidades y pérdidas se efectúa así: Juan Carlos Oks, 36 %; Raúl Naum Oks 32 % y Meyer Oks 32 %, todo ello una vez hecha la reserva legal. En todo cuanto no haya sido modificado por este contrato, los firmantes dejan ratificados los términos de los dos instrumentos contractuales citados en el artículo primero, obligándose con arreglo a derecho. Conformes otorgan el presente en el lugar y fecha ut-supra, y en el número de ejemplares de ley. — Juan Carlos Oks. — Meyer Oks. — Raúl. Oks. — Buenos Aires, 4 agosto de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 540.— e.8|8-Nº 21.484-v.14|8|52

ROJO ARRIOLA HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por instrumento público de fecha julio 8 de 1952, otorgado por ante el escribano Rafael M. Chaves, ha sido aumentado el capital social de "ROJO ARRIOLA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de $ 25.000 m|n., a $ 100.000 m|n., que queda totalmente subscripto e integrado por sus únicos socios Juan y Alfredo Rojo Arriola, en efectivo y por partes iguales, conforme al balance practicado el 30 de Abril de 1952. — Buenos Aires, Julio 31 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.8|8-Nº 21.506-v.14|8|52

"LAB-CAP"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores D. Roberto Laborde, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, y D. Salvador María Caputo, argentino, soltero de veinticinco años de edad, ambos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social "LAB-CAP", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital m$n. 25.000.— Tendrá su domicilio legal y social en la calle Directorio cuatro mil ochocientos noventa y seis de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo y establecer agencia o sucursales en el interior o exterior del país, y podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, y aceptar o constituir hipotecas u otros gravámenes cuando así lo requieran los negocios sociales y lo resuelvan de común acuerdo ambos socios. — Segunda. — La sociedad continuará la explotación de los negocios realizados hasta la fecha por la firma "Lab-Cap", sociedad de hecho, integrada por los señores Roberto Laborde y Salvador M. Caputo, con domicilio en la calle Directorio cuatro mil ochocientos noventa y seis, y tendrá por objeto la fabricación, armado y venta de pulverizadores eléctricos adaptables para cualquier líquido, y en especial del pulverizador eléctrico Lab-Cap cubierto por patente de invención otorgada a nombre del señor Salvador M. Caputo y que por este acto transfiere a la sociedad; y en general a la fabricación y venta de artefactos eléctricos y aparatos aplicables a usos industriales y domésticos. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal (m$n. 25.000.—), dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: el señor Roberto Laborde suscribe e integra doscientas cuotas o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; el señor Salvador M. Caputo suscribe e integra cincuenta cuotas o sea Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Los mencionados aportes sociales se encuentran totalmente integrados de conformidad con los valores contenidos en el Inventario General de la sociedad de hecho "Lab-Cap" y que se considera parte integrante del presente contrato, y firmado por el Contador Público Nacional Carlos Alberto Binaghi (Matrícula Tomo X, Fº 176) como constancia de su veracidad. — Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros sin la expresa conformidad del otro socio. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo del señor Salvador M. Caputo en calidad de socio "Gerente", siendo responsable por cualquier perjuicio que ocasionare por incumplimiento o negligencia en el cumplimiento de su mandato. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios para todos los actos y contratos que hagan al giro de los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros, para lo cual se necesita imprescindiblemente el consentimiento de ambos socios. — Sexta: Anualmente se

efectuará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se distribuirán de la siguiente manera: cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento (20 %) del capital social; el resto será distribuido entre los socios por partes iguales. — En igual porcentaje serán soportadas las pérdidas. — De las utilidades que le corresponda al cierre de cada ejercicio el señor Salvador Caputo ingresará a la sociedad por lo menos el veinte por ciento de las mismas con el propósito de ir aumentando su capital aportado hasta igualar el capital aportado por el señor Roberto Laborde. — Octavo: Cuando la pérdida alcance al cincuenta por ciento (50 %) del capital integrado cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En este caso, como en cualquier otro, la liquidación y partición estarán a cargo del socio gerente o de la persona que de común acuerdo los socios designen. — Novena: La duración de la sociedad será de cinco (5) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato. — Pero podrá disolverse anticipadamente por la voluntad unánime de los socios, o cuando alguno de los socios solicite su retiro antes del vencimiento, debiendo comunicar su decisión al otro socio por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que desea hacerlo. — Décima: Si ocurriere el fallecimiento, incapacidad de alguno de los socios se procederá de la siguiente manera: si el causante fuere el señor Salvador M. Caputo se procederá a la disolución total de la sociedad; si el causante fuere el señor Roberto Laborde la sociedad podrá continuar con los herederos o representantes legales, previa conformidad del otro socio. — Los herederos o representantes deberán en tal caso unificar su representación. — Décimaprimera: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimasegunda: Toda duda, divergencia o dificultad que pudiera surgir entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un árbitro tercero cuya resolución debe ser acatada por los socios que desde ya se comprometen a no acudir a los Tribunales para solucionar sus cuestiones puramente sociales. Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmándolo de mutuo acuerdo y obligándose al fiel cumplimiento con arreglo a derecho, debiendo ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — En Buenos Aires a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Roberto Laborde y Salvador M. Caputo. — Entre los señores, D. Roberto Laborde, argentino, casado de cuarenta y cinco años de edad y D. Salvador María Caputo, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, ambos vecinos de esta Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Que en su carácter de únicos socios de la Sociedad: "Lab-Cap", Sociedad de Responsabilidad Limitada", perfeccionada por instrumento privado de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta, convienen en reformar la cláusula cuarta de dicho contrato, la cual para lo sucesivo queda redactada en la siguiente forma: Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, en calidad ambos de socios gerentes, siendo cada uno responsable por el incumplimiento, negligencia en el cumplimiento de sus respectivos mandatos". En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: M. Caputo. — Roberto Laborde.

Buenos Aires, 19 Junio de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.300.— e.8|8-Nº 21.514-v.14|8|52

SEMANARIO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Sr. Alberto Oscar González, con domicilio en la calle Callao Nº 1960, 6º piso; el Dr. Federico Depaoli, con domicilio en la calle Rocamora Nº 4138 y el Sr. Héctor Delvecchio, con domicilio en la calle Lavalle Nº 391, Dto. D., todos mayores de edad y con capacidad para contratar, declaran y convienen lo que a continuación se expresa: Primero: Desde el 1º de Junio de 1952 queda constituída entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse conforme con lo dispuesto en el presente convenio, y supletoriamente con lo establecido por la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Segundo: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación especial de SEMANARIO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 51.000.— (Cincuenta y un mil pesos moneda nacional) y será su primer domicilio en la calle Ayacucho Nº 490 de la ciudad de Buenos Aires. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de todo aquello que pueda vincularse directa o indirectamente con el negocio cinematográfico en general. A tal efecto, la sociedad que se constituye podrá dedicarse a la producción y distribución de películas cinematográficas de corto y largo metraje, y muy especialmente la explotación de noticiarios y películas documentales de corto metraje. Ha de considerarse también dentro de su objeto la adquisición, el arrendamiento, enajenación y cualquier forma de distribución de películas cinematográficas de toda clase, tanto en su aspecto activo como pasivo. Asimismo, podrá elaborar, comprar y vender materiales y maquinarias que hagan a la producción o distribución de películas cinematográficas. Podrá igualmente dedicarse a todo lo relativo al negocio de exhibición de películas cinematográficas y a tal fin explotar salas cinematográficas. Queda bien entendido que el objeto social especificado tiene sólo carácter enunciativo, pues entra dentro de sus funciones desenvolver toda actividad cinematográfica. — Cuarto: A los fines del logro del objeto social especificado en el artículo anterior, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos concordantes con la plena capacidad civil y con la misma extensión posible que la ley asigna a las personas de existencia visible. Enumerando al solo efecto enunciativo, la sociedad podrá: a) Adquirir total o parcialmente el activo y pasivo o el activo solamente de empresas comerciales o industriales afines; b) Comprar, vender, permutar, tomar o dar en arrendamiento inmuebles o muebles. También podrá hipotecar, constituir prendas o cualquier otro derecho real que establezcan las leyes; c) Obtener concesiones del Estado Nacional, Provincial o Municipal, intervenir en sus licitaciones o adjudicaciones, constituirse en representante de otras empresas tanto nacionales como extranjeras, etc.; d) Solicitar dinero en préstamo en especial en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino; e) Formar sociedades u otras comunidades con entidades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República para realización de negocios. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de m$n. 51.000.— (Cincuenta y un mil pesos moneda nacional), aportado en la siguiente forma: El Sr. Alberto Oscar González, la suma de m$n. 17.000. —(Diecisiete mil pesos moneda nacional); el Dr. Federico Depaoli, la suma de m$n. 17.000.— (Diecisiete mil pesos moneda nacional), y el señor Héctor Delvecchio, la suma de m$n. 17.000.— (Diecisiete mil pesos moneda nacional). Se entiende dividido este capital en 510 (quinientas diez) cuotas sociales de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645. — Sexto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 11.645, los socios de la entidad que se constituye integran sus respectivos aportes al contado y en efectivo el cincuenta por ciento (50 %) de cada aporte y el saldo dentro de un plazo no mayor de 1 (un) año contado desde el día de la fecha.— Séptimo: Conforme con lo dispuesto en el art. Cuarto del presente contrato social, los socios son titulares del siguiente número de cuotas sociales. El Sr. Alberto Oscar González, 170 (ciento setenta) cuotas de cien (m$n. 100.—) cada una; el Sr. Federico Depaoli, 170 (ciento setenta) cuotas de cien pesos (m$n. 100.—) cada una, y el señor Héctor Delvecchio, 170 (ciento setenta) cuotas de cien pesos (m$n. 100.—) cada una. — Octavo: La sociedad será administrada por los tres socios quienes investirán la calidad de Socios-Gerentes establecida por la Ley 11.645 y actuarán en la siguiente forma: El Sr. Alberto Oscar González firmará y actuará en forma individual y en cambio los Sres. Federico Depaoli y Héctor Delvecchio firmarán y actuarán en forma conjunta entre ellos. — Noveno: La distribución de las utilidades de la sociedad se efectuará en la siguiente forma: Primero se deducirá el 5 % (cinco por ciento) para la formación del Fondo de Reserva Legal que estatuye el art. 20 de la Ley 11.645, luego las sumas que por mayoría de votos se resuelva asignar a los socios-gerentes en calidad de asignación especial por su labor y el resto se repartirá en proporción a las cuotas sociales de cada titular. — Décimo: El término de duración de la sociedad será de un plazo de diez (10) años, contados a partir del día de la fecha. — Décimo Primero: Anualmente se practicarán los balances pertinentes de la sociedad, entendiéndose que los ejercicios quedarán cerrados al 31 de Diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio comercial y dentro de un plazo de noventa (90) días se practicará un Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y las amortizaciones mínimas, conforme a los coeficientes establecidos por la Dirección General Impositiva. Asimismo se practicarán las reservas que fuera de la legal los socios consideren conveniente realizar con el objeto de asegurar la estabilidad de la sociedad. — Décimo Segundo: Fuera de los libros de Comercio que la sociedad llevará, existirá un libro de actas, en donde se asentarán las resoluciones que lleven a cabo los socios que se decidirá en reuniones que se fijarán de común acuerdo. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus causa habientes deberán nombrar un solo representante a los efectos de que éste ejercite los derechos que correspondan al socio fallecido. — Décimo Cuarto: En caso de dificultades existentes entre los socios, toda cuestión existente al respecto se decidirá por la justicia ordinaria de Primera Instancia de la Capital Federal, tanto durante la vigencia como durante su disolución. — Décimo Quinto: A los fines que se derivan del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en la siguiente forma: El Sr. Alberto Oscar González, en la calle Callao Nº 1960, 6º piso; el Sr. Federico Depaoli, en la calle Rocamora Nº 4138 y el señor Héctor Delvecchio, en la calle Lavalle Nº 391, Dto. D. Todos los domicilios tienen el alcance de los artículos 101 y 102 del Código Civil. — Décimo Sexto: Del presente contrato se hacen cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando habilitado con el sellado de ley el ejemplar a presentarse ante el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1952.— Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.360.— e.8|8-Nº 21.471-v.14|8|52

OSCAMOU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Félix C. Oscamou, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil seiscientos sesenta, Manuel Andrés Lema, domiciliado en la calle Bárcena dos mil ciento setenta y seis, Ovidio Fernando Navarro, domiciliado en la calle Lautaro ciento treinta y seis, Manuel Germán Santasmarinas, domiciliado en la calle Maipú trescientos cincuenta y nueve, los cuatro de esta Capital y el Señor Miguel Demarsico, domiciliado en la Avenida Presidente Perón diez mil ciento cincuenta y seis de Témperley, provincia de Buenos Aires, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, de estado casados, declaran y convienen: Primero: Que los convinientes, con excepción del Señor Manuel Germán Santasmarinas son los actuales componentes de la Sociedad ahora colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de "Oscamou y Compañía", la cual fué constituída por escritura pública pasada ante el Escribano de esta Capital don René Chiloteguy, el trece de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, luego modificada ante el mismo escribano el cuatro de Octubre del citado año e inscripto ambos testimonios en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Octubre del citado año bajo el número seiscientos noventa y tres al folio ciento veinticinco del libro doscientos veinticinco de Contratos Públicos. — Segundo: Que incorporado como nuevo socio, el señor Santasmarinas, han convenido conforme a lo dispuesto en el artículo veintitrés de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en transformar la referida sociedad a fin de que en lo sucesivo gire de acuerdo al régimen de la citada ley, y lo hará bajo la denominación de "OSCAMOU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Capital, calle Piedras ciento trece, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República cuando lo requieran y previa aprobación de los socios a cuyo efecto la decisión se tomará por mayoría de capital. — Tercero: El objeto de la sociedad es continuar los negocios de su antecesora que se dedicaba a comisiones y consignaciones de frutos del país, haciendas y cereales y realizar todo otro negocio que tenga relación directa o indirecta con los referidos. — Cuarto: Se fija como término de duración el de veinte años con efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno fecha del cierre del último ejercicio comercial de la sociedad colectiva "Oscamou y Compañía", venciendo el término contractual el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. Transcurridos tres años a contar de la fecha de la constitución de la presente, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro con un aviso previo de tres meses, en cuyo caso a fin de fijar el precio de las cuotas de capital a abonar al socio saliente se tendrá en cuenta el activo resultante del último balance, pero sin establecer suma alguna en concepto de llave en razón que al constituirse ésta no se toma en cuenta tal elemento, a los muebles y útiles se asignarán también el valor que se les haya fijado en el referido último balance. — Quinto: El capital se fija en la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: don Félix C. Oscamou doscientas cincuenta cuotas y cincuenta cuotas cada uno de los cuatro socios restantes, los cuales las integrarán en la siguiente forma: don Félix C. Oscamou, con el capital que tiene en la extinguida sociedad; el Señor Lema aporta la suma de Veinte y seis mil ciento sesenta y nueve pesos con cincuenta centavos que tiene acreditada en el último balance de la extinguida sociedad, y el saldo de Veinte y tres mil ochocientos treinta pesos con cincuenta centavos hasta completar el importe de la cuota suscripta lo hace en efectivo; el Señor Navarro aporta veinte y seis mil ciento sesenta y nueve pesos con cincuenta centavos que tiene acreditados en los libros de "Oscamou y Compañía", veinte mil pesos en efectivo y los cinco mil restantes los integrará cuando los socios así lo determinen; el Señor Demarsico aporta veinte y seis mil ciento sesenta y nueve pesos con cincuenta centavos que tiene también acreditados en los libros antes referidos y los veinticinco mil pesos restantes lo hará con parte y en la proporción que se fije de las utilidades que produzca la sociedad al cierre de cada ejercicio; el Señor Santasmarinas hace su aporte en dinero efectivo, todo saldo deudor que tengan los socios hasta su cancelación soportarán un interés del siete por ciento anual. — Sexto: Quedan designados gerentes los cinco socios que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, con excepción de don Félix C. Oscamou, que la tendrá en forma individual. En ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social en la forma antes indicada, podrá representar a la sociedad: a) Para adquirir para la sociedad, por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes o inmuebles y enajenarlos a título oneroso; o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipotecaria, o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o

venta, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del contrato o acto, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la sociedad. b) Tomar dinero prestado y operar con los establecimientos, bancarios, oficiales o particulares, especialmente el Banco Central, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago, plazo y tipo de interés; c) Librar aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente: f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de Cualquier jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos o limitarlos; i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; j) Contratar y despedir empleados y obreros, fijando en todos los casos, las obligaciones, cargas y remuneraciones que crean convenientes;. k) Presentarse con representación de la sociedad ante las autoridades administrativas que correspondan, incluso la Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Secretaría de Industria y Comercio. Tribunal de Faltas, o cualquier otra, con amplias y generales facultades para asumir ante ellas las actitudes que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la sociedad: 1) No obstante las facultades acordadas a los gerentes en los incisos precedentes cuando se trate de efectuar compra y|o venta de los inmuebles cualquiera sea su precio y forma de pago es decir al contado, a plazos o de constituirse prendas o hipotecas cualquiera sea su monto, será previo un acuerdo de socios que se hará constar en el libro respectivo, debiendo tomarse la decisión por mayoría de capital de todos los socios. — Esta enumeración de facultades no es taxativa sino simplemente enumerativa, pudiendo en general los gerentes practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fuere menester para el mejor desempeño de sus funciones. — Séptimo: La remoción de los gerentes no podrá hacerse sino por el voto de la mitad más una de las cuotas. — Octavo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales que se estime conveniente o necesario realizar. — Los balances generales serán sometidos a la consideración de los socios en un plazo que no excederá de los treinta días del cierre del ejercicio debiendo aquéllos manifestar expresamente su conformidad o disconformidad dentro de los quince días a su recepción. — Vencido este último plazo sin haberse efectuado observación de hecho se considerarán aprobados. —

Noveno: Practicado el balance, de las utilidades que pudieran obtenerse se separará previa las amortizaciones y castigos pertinentes, que no serán menores a las escalas de las reglamentaciones de los impuesto a los réditos, el cinco por ciento para reserva legal y el remanente de los beneficios previo pago de un interés del siete por ciento al capital invertido, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al señor Félix C. Oscamou el ocho por ciento, al señor Manuel Andrés Lema el veintitrés por ciento, al señor Ovidio Fernando Navarro el veintitrés por ciento, al señor Manuel Germán Santasmarinas el veintitrés por ciento, y al señor Miguel Demarsico el veintitrés por ciento; las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Dado el propósito del señor Félix C. Oscamou de retirarse de la sociedad y ceder a sus consocios la totalidad de sus cuotas, éstos anualmente de las utilidades que le correspondan destinarán el veinte por ciento para dicha adquisición. — Antes de practicarse la distribución de utilidades la asamblea de socios, podrá resolver la integración de parte de los beneficios a un fondo de reserva social. — Décima: En caso de pérdida de más del treinta por ciento del capital se procederá de inmediato a la disolución de la sociedad. — Undécima: Cuando dos de los socios, cualesquiera consideraran necesario debatir alguna cuestión relativa a la marcha de los negocios sociales citarán a la asamblea de socios, el día, hora y lugar de la asamblea, como asimismo lo nómina de los asuntos a tratar serán notificados a todos los socios por escrito, quienes firmarán constancia de haber sido citados. — En caso de que no firmaran la constancia, se les citará por telegrama colacionado. — Citados en la forma antes dicha todos los socios, la asamblea tendrá quórum para sesionar, cualquiera sea el número de los presentes. — Salvo el caso en que por disposición de este contrato o de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requiera alguna mayoría especial, las resoluciones de las asambleas serán tomadas por simple mayoría de votos de los socios presentes, computándose un voto por cada una de las cuotas de que sea propietario cada uno de los socios. — Si se planteara alguna de las cuestiones previstas en la cláusula segunda y apartado l) de la sexta no se podrá tomar resolución alguna no estando presente los socios cuyas cuotas en conjunto tengan mayoría de capital. — Las resoluciones de la asamblea serán registradas en un libro de actas rubricado. — Duodécima: En caso de fallecimiento del señor Félix C. Oscamou, los socios sobrevivientes podrán optar entre la continuación de los negocios con los herederos del referido quienes a tal fin deberán unificar su representación o bien el pago a los mismos de su parte en el activo social lo que podrán hacer en cuotas iguales y en un plazo no mayor de cinco años con un interés del catorce por ciento anual sobre los saldos. — En caso de fallecimiento de cualesquiera de los otros cuatro socios, se le abonará a los herederos su parte en el activo social, también dentro de un plazo que no podrá exceder de los cinco años y con el mismo interés sobre los saldos. — En ambos supuestos a los efectos de la fijación de los valores regirán las mismas normas convenidas en la cláusula cuarta. — Las utilidades que hubieren correspondido al socio fallecido al cierre del ejercicio se distribuirán entre los sobrevivientes en proporción a los beneficios obtenidos en el ejercicio inmediato anterior al fallecimiento. — Décimo tercero: Disuelta que fuere la sociedad, cualesquiera qué sea la causa la liquidación se efectuará por medio de los gerentes que en dicho momento ejerzan sus funciones. — Décimo cuarto: Cualquiera cuestión que surja entre los socios con motivo de este contrato, durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, quedando desde ya designados los señores Bartolomé Luis Ginoccio, Máximo Alfredo Ginocchio, Horacio A. Ginocchio, para el caso de fallecimiento o impedimento de cualquiera de ellos y en el orden que sigue se designan como suplentes a los señores Félix M. Ballester y Ricardo M. Giordani. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Testado S.R.L. no vale. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada, vale.

Buenos Aires, Julio 31 de 1952. — Entre líneas, edicto, no vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.180.— e.8|8-Nº 21.508-v.14|8|52

S I C O F I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Alfredo Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Marcos Salomón Edelsztein, domiciliado en la calle Salta 1629, Capital, casado, argentino naturalizado, y Eduardo Alberto Weissmann, con domicilio en la calle 11 de Septiembre 1765, Capital, casado, argentino, ambos mayores de edad, se conviene en formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociead girará bajo la razón social "SICOFIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Manuela Pedraza 1615, Capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de hilos, pudiendo realizar además cualquier otro negocio lícito que permitan las leyes de la Nación. Podrán también adquirir, enajenar e hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor y normal desenvolvimiento de la sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad es de cinco años, pero en cualquier momento cualesquiera de las partes podrá retirarse de la sociedad, dando un preaviso de sesenta días mediante telegrama colacionado. En tal caso se practicará un balance a la fecha de la notificación y el capital y utilidades o pérdidas que le correspondiere, inventariando todos los bienes con sus valores al día, le será reintegrado al socio saliente en la siguiente proporción: 30 por ciento al contado al vencer los sesenta días del preaviso y el saldo en seis cuotas mensuales documentadas todas iguales con más un interés del seis por ciento anual. — Cuarta: El capital social será de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales. Las mismas se integran en maquinarias, muebles y útiles, etc., según balance que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente y con fecha 31 de diciembre se practicará un balance general y las utilidades que arroje se distribuirán por partes iguales, previa deducción del 5 por ciento en concepto de reserva legal. En caso de pérdidas éstas se distribuirán también por partes iguales. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, y para obligar válidamente a la misma se requerirá la firma de los dos socios en forma conjunta. — Séptima: Ambos socios retirarán mensualmente una suma que será establecida de común acuerdo. — Octava: Ninguna de las partes contratantes podrá obligar a la sociedad en operaciones ajenas a la misma, ni otorgar fianzas, garantías, etc., siendo de su exclusivo cargo personal tales obligaciones contraídas. — Novena: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, los sucesores o herederos de éste continuarán en la sociedad unificando personería. En caso de que desearen retirarse de la misma, podrán hacerlo en el tiempo y forma establecidos en cláusula tercera para el retiro de un socio. — Décima: Cualquier duda o diferencia que se suscite entre las partes se dirimirá por árbitros arbitradores nombrados por cada una de las partes en litigio y si el desacuerdo subsistiera se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. La parte que no acatare el fallo de este último perito será pasible del pago del veinte por ciento del capital total a la fecha del último balance practicado. — Undécima: Toda otra disposición no incluída en este contrato se legislará de acuerdo al Código de Comercio y leyes concordantes. — Duodécima: En prueba de fe, se firma este contrato a los 28 días del mes de Julio de 1952. Marcos Salomón Edelsztein. Eduardo Alberto Weissmann.

Buenos Aires, 4 agosto de 1952. E. Galli Villafañe, secretario.

$ 680.— e.8|8-Nº 21.474-v.14|8|52.

"CASA SANDI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Santiago Atanasio Giannini, argentino, soltero, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Conesa Nº 948 y Luis Ricardo Di Perna, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz Nº 1436, únicos integrantes de "CASA SANDI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que figura inscripta bajo el número mil setecientos diez y nueve al folio cuatrocientos diez y seis del libro veinte de contratos de sociedad de responsabilidad limitada con fecha seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, han resuelto aumentar el capital social e incorporar por este acto como socios de la misma sociedad a doña Sara Matilde Castro de Carabelli, argentina, casada, de 31 años de edad, domiciliada en la calle Paraguay Nº 2641, al señor Raúl Armando Delfino, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Teodoro García Nº 2041, al señor Daniel Fuxman Bass, argentino, casado de 35 años de edad, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 1924, todos de la Capital Federal y al señor Juan José Gamalero, argentino, casado, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 1619 de Olivos, Provincia de Buenos Aires. Resolviendo todos los socios, de común acuerdo, modificar las cláusulas, tercera, cuarta, quinta, novena, décima, undécima, décimacuarta, décimaquinta, décimasexta, y agregar la cláusula décimaséptima en la siguiente forma: Tercera: El capital social queda establecido en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, o integradas totalmente en especies, bienes que se consignan en el instrumento inventario-balance que se agrega a este contrato como parte integrante del mismo y que queda en pleno dominio de la sociedad que se constituye en la proporción siguiente: el señor Santiago Atanasio Giannini integra ochenta y cinco cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Luis Ricardo Di Perna, integra ochenta y cinco cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, la señora Sara Matilde Castro de Carabelli, integra setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional, el señor Raúl Armando Delfino, integra cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, el señor Daniel Fuxman Bass, integra diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional y el señor Juan José Gamalero, integra diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El presente contrato tendrá una duración de cinco años a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los señores Santiago Atanasio Giannini y Luis Ricardo Di Perna, indistintamente, quienes quedan designados gerentes. — Novena: Las utilidades líquidas después de aplicado el porcentaje para Reserva Legal, serán distribuídas en la siguiente forma: veintinueve por ciento (29 %) para el señor Santiago Atanasio Giannini, veintinueve por ciento (29 %) para el señor Luis Ricardo Di Perna, veintidós por ciento (22 %) para la señora Sara Matilde Castro de Carabelli, diez y seis por ciento (16 %) para el señor Raúl Armando Delfino, dos por ciento (2 %) para el señor Daniel Fuxman Bass y dos por ciento (2 %) para el señor Juan José Gamalero. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. De las utilidades de cada ejercicio los socios podrán retirar el cincuenta por ciento debiendo capitalizarse el cincuenta por ciento restante. — Décima: Los socios contribuirán en la gestión de los negocios con toda su actividad y celo aportando su trabajo personal, relaciones, créditos comerciales y clientela y no podrán realizar por separado ninguna otra actividad que afecte la buena marcha de los negocios sociales, que esté en competencia u oposición con el objeto de la sociedad. Exceptuándose las patentes de invención que serán de propiedad del socio que las registre. — Undécima: Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital. — Décimocuarta: En caso de suscitarse divergencias entre los socios se procederá al arbitraje. Nombrándose uno por cada parte, que de no llegar a un acuerdo deberá nombrarse un tercero, el que tendrá que expedirse en el término de diez días de su designación y cuyo fallo será inapelable. Si una de las partes no concretare la designación de árbitros dentro de los quince días de producida la causa los otros socios quedan facultados para plantear la divergencia ante la justicia. — Décimoquinta: La cesión de cuotas deberá ofrecerse a los socios restantes en conjunto o individual-

mente por su valor nominal. En el caso de no ser adquiridas por los socios dará derecho a la venta de las mismas a un ajeno a la sociedad. — Décimosexta: En el caso de retirarse alguno de los socios antes del vencimiento del presente contrato, se le abonará su capital, más las utilidades acreditadas, o deducidas las pérdidas si las hubiere en la siguiente forma: cincuenta por ciento en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante en pagarés escalonados a un plazo no mayor de un año con un interés de plaza. — Decimoséptima: La sociedad elige como foro la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Este contrato se firma en un solo ejemplar debidamente habilitado con sellos de ley en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — S. A. Giannini. — Luis R. Di Perna. — R. A. Delfino. — Juan José Gamalero. — Sara M. C. Carabelli. — Daniel Fuxman Bass.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.040.— e.8|8-Nº 21.418-v.14|8|52

CASA BENEDIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Nicolás Benedit, español, casado, de 45 años de edad, domiciliado en Charcas 3210, Capital Federal; Manuel Correia, argentino naturalizado, casado, de 46 años de edad, domiciliado en Paroissien número 2846, Capital Federal; y Marcelo José Pulatti, italiano, casado, de 56 años de edad, domiciliado en Gervasio Posadas Nº 2231, Juan D. Perón, Pcia. de Buenos Aires, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: Que en la fecha los firmantes constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "CASA BENEDIT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de confecciones y artículos para hombres, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad civil o comercial, con excepción de las de Banco, seguro, ahorro y capitalización. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será en la calle Paroissien Nº 2846, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n., aportados en la siguiente forma: el señor Nicolás Benedit, sesenta y seis cuotas de mil pesos m|n.; el señor Manuel Correia y el señor Marcelo José Pulatti, sesenta y siete cuotas de mil pesos m|n. cada uno de acuerdo al balance practicado entre los socios y que firmado por los mismos forma parte del presente. — Quinto: El plazo de duración del presente contrato es de Cinco años, a partir del 1º de Marzo de 1952, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Sexto: El socio señor Nicolás Benedit revestirá el cargo de gerente y gozará de un sueldo de Dos mil pesos m|n. mensuales, pero el uso de la firma social será indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, quedándoles prohibida a los mismos el uso de la misma en operaciones ajenas a la Sociedad, ni en fianzas o garantías para terceros. — Séptimo: El primer balance se efectuará al 31 de diciembre del corriente año, y luego anualmente se practicará un balance general a los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación y arqueos de caja, los cuales se podrán efectuar en el momento en que cualquiera de los socios lo crea conveniente, al igual que los establecidos por las leyes y decretos vigentes. Las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirá en la siguiente forma: El señor Nicolás Benedit, 34 %; el señor Manuel Correia, 33 % y el señor Marcelo José Pulatti, 33 %. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes podrán continuar en la Sociedad, pero previo a ello deberán unificar su personería. En estos casos se hará de inmediato un balance general a los negocios sociales. En caso de no continuar en la Sociedad, el capital y utilidades que les corresponda en la misma forma que lo establecido en la cláusula décima. — Noveno: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sin consentimiento de los otros, quienes tendrán preferencia sobre los terceros. — Décimo: En caso de que algún socio desee retirarse de la sociedad antes de la fecha de vencimiento del presente contrato, deberá manifestarlo fehacientemente con una anticipación de noventa días, debiendo practicarse a la fecha de su retiro un balance general, a fin de establecer el haber de la Sociedad. En la forma que en dicha oportunidad de común acuerdo entre los socios se establezca, deberá abonarse al socio que se retira su capital en más o menos las utilidades o pérdidas resultantes, además de las sumas que en concepto de llave y marcas se fijará en dicha oportunidad. — Undécimo: De común acuerdo entre los socios podrá aceptarse nuevos integrantes de la Sociedad, ya sea mediante la cesión de parte de sus cuotas o por ampliación del capital social. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por comerciantes arbitradores competentes en el ramo objeto de este contrato, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un cuarto en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable aun por ante los Tribunales de Justicia. El socio que contraviniendo a esta disposición ocurriera a autoridad competente, no podrá ser oído sin depositar previamente a la orden del Juez que deba entender, la suma de Veinte mil pesos ($ 20.000.—) m|n., que perderá a favor de los otros si el fallo le fuera adverso. De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio de 1952. — Firmado: Nicolás Benedit. — Manuel Correia. — Marcelo José Pulatti.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 860.— e.8|8-Nº 21.442-v.14|8|52

GALERIA PICASSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, por el término de cinco días, se hace saber: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Mayo de 1952, mil novecientos cincuenta y dos, entre la señorita Erica Wartensleben, argentina, soltera, domiciliada en la calle Tucumán 141; y el señor Luis Leopoldo Wartensleben, alemán, casado, domiciliado en la calle Miranda Nº 4072, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "GALERIA PICASSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Florida Nº 369, de esta Capital o donde los socios lo convengan. — Segunda: La sociedad se dedicará a la edición, compra-venta, importación, exportación y exposición de libros, revistas, discos, reproducciones de cuadros, grabados y artículos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto la socia Erica Wartensleben, diez y nueve cuotas y el socio Luis Leopoldo Wartensleben, la restante. — Ambos socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de la socia Erica Wartensleben, en carácter de gerente de la misma. La gerente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive antes los bancos oficiales o particulares. — No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio termina el 31 de mayo de cada año, en que se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias obtenidas se repartirán de la siguiente manera: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — El resto, o las pérdidas si las hubiere, serán repartidas proporcionalmente a las cuotas suscriptas por cada socio. — Sexta: La Sociedad se conviene por el término de noventa y nueve años, a partir de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no antes de los primeros cinco años. El socio que quiera denunciar el contrato social deberá comunicar su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de cuatro meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramientos y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo un voto por cada cuota. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Firmado: Erica Wartensleben. — Firmado: Luis Leopoldo Wartensleben. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700. — e.8|8-Nº 21.521-v.14|8|52

COMPAÑIA DE PRODUCTOS LACTEOS "COPER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Armando Pedro Cirilo Corradi, de nacionalidad italiana, domiciliado en la calle Thames 2328, Capital, e Isidro Pérez, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Pampa 138, Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: Con efecto al día 1º del corriente mes, queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social COMPAÑIA DE PRODUCTOS LACTEOS "COPER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal será establecido en la calle Mendoza 1253, de esta Capital. La fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios como igualmente establecer sucursales dentro y|o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación adquisición, consignación, compra-venta, importación y exportación de productos lácteos y sus derivados, como así también otros renglones que conviniera anexar a sus actividades comerciales. — Cuarta: Se fija la duración del presente contrato en noventa y nueve años. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 140.000.— m|n. (Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional), dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor Corradi, 70 cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de $ 70.000.— m|n. (Setenta mil pesos moneda nacional) y el señor Pérez, 70 cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de $ 70.000.— m|n. (Setenta mil pesos moneda nacional). Para la integración de este capital los socios hacen sus aportes en bienes, de acuerdo al balance general practicado al 30 de Junio de 1952, debidamente certificado por la Auditoría Notari. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes. Harán uso de la firma social suscribiéndola en forma indistinta cualesquiera de ellos, y estableciéndose recíproca prohibición de comprometerla en fianzas, avales, y garantías a favor de terceros, salvo que se trate de operaciones que correspondan a negocios en participación y de la naturaleza de los que explote o pueda explotar la sociedad. Esta podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales mixtos o privados, creados o a crearse. Podrá adquirir los negocios en explotación o a explotarse, bienes muebles e inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios y prendarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeude; hacer pagos, conceder quitas y esperas, novaciones de toda clase de descuentos; conferir poderes generales y especiales, como así también revocarlos; descontar y endosar letras, vales, giros y todo otro documento relacionado con la actividad del negocio; dar o tomar préstamos con garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas. — Séptima: Anualmente, el día 31 de Diciembre se efectuará el balance general, para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que de común acuerdo los socios resolvieran realizar. Al practicarse el balance general se harán amortizaciones del activo fijo, como así también el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las provisiones necesarias para obtener el completo saneamiento del patrimonio social. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán por partes iguales entre los socios previa determinación del 5 % (cinco por ciento) de las mismas para constituir la Reserva Legal, en las condiciones establecidas en la Ley 11.645. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. Se deja constancia que el primer balance general, o sea el que deba practicarse al 31 de Diciembre de 1952, será de seis meses. Los socios podrán retirar las utilidades en la medida y condiciones que de común acuerdo establezcan, siempre que no tengan saldos deudores en la sociedad por ningún concepto y mientras no afecten la situación financiera y el desenvolvimiento normal de los negocios sociales. — Octava: Los socios podrán realizar mensualmente retiros de hasta $ 1.500.— m|n. (Un mil quinientos pesos moneda nacional) cada uno, que serán considerados con el carácter de ordinarios, los que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. Los extraordinarios, es decir, los que exceden el límite de los ordinarios, serán resueltos y fijados de común acuerdo entre ellos. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará dentro de los diez días de la fecha del deceso, un balance general para determinar las acreencias que por todo concepto puedan pertenecer al causante. El socio supérstite deberá incorporar a la sociedad a los herederos del causante quienes deberán en este caso unificar su representación. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios, cuya respectiva decisión deberá ser comunicada fehacientemente al otro socio con un plazo de noventa días, a cuyo vencimiento se practicará un balance general el socio que continúe tiene derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. En la confección del citado balance no podrán ser tenidos en cuenta en absoluto, ningún valor en concepto de llave, marcas, u otros valores intangibles, que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. Sólo le será reconocido al socio saliente un extra capital representado por el 50 % (cincuenta por ciento) del promedio de las utilidades que le hubiera correspondido en los tres últimos ejercicios, debiéndosele abonar sus créditos por todo concepto, en la siguiente forma: 25 % en efectivo al firmar la escritura de disolución y el resto en cuatro (cuatro) pagarés con vencimientos semestrales sucesivos a contar de la fecha del citado documento, sin

interés. — Décimoprimera: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo de trabajo, a la atención de los negocios de la sociedad, estándoles prohibido ejercer otra actividad sea similar o distinta. — Décimosegunda: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero antes de laudar y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente los socios a cualquier vía judicial o extrajudicial. — Décimo tercera: Los socios expresamente se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. En prueba de conformidad se firma el presente documento, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del mismo, conforme y con arreglo en el lugar y fecha ut-supra. — Armando Pedro Cirilo Corradi. — Isidro Pérez. — s|r.: Pérez, Central. Todo Vale. — Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.260.— e.8|8-Nº 21.416-v.14|8|52

DEVON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Junio de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "Devon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de ciento veinte mil pesos moneda nacional a quinientos mil pesos moneda nacional, modificándose algunas cláusulas del contrato social referido, por las que las cláusulas primera, segunda, tercera, quinta, sexta, décima, décima primera y décima tercera tendrán la redacción y el tenor que se expone seguidamente. Cláusula Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial que girará bajo la razón social de "DEVON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el domicilio legal será establecido en la calle Calderón 3051 de esta Capital. La fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios, como igualmente establecer sucursales dentro y|o fuera del país. — Cláusula Segunda: Su objeto será la fabricación, importación, exportación, compra-venta de artículos de metal plateado y sus derivados, orfebrería con la de cualquier otro objeto similar, así como consignaciones y representaciones afines al ramo. — Para el cumplimiento de tal objeto, podrá realizar todos los actos que sean necesarios, así como comprar o adquirir de cualquier manera, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, enajenarlos por cualquier título que no sea gratuito y gravarlos con todo género de derechos reales, de garantías y prendas agrarias; podrá realizar todo género de operaciones de crédito con los Bancos de esta República y con particulares, y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y su Sección de Crédito Hipotecario, el de Crédito Industrial Argentino y el Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Cláusula Tercera: El capital social queda fijado en la suma de $ 500.000 m|n. (Quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en cinco mil cuotas de $ 100 cada una, suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente forma: el señor Juan Bertolo, 1345 cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de $ 134.500 m|n. (Ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional); el señor Marcelino Fernández, 1345 cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de $ 134.500 m|n. (Ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional); el señor Miguel Juan Zunino, 1345 cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de $ 134.500 m|n. (Ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional) y el señor Juan Loderer, 965 cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de $ 96.500 m|n. (Noventa y seis mil quinientos pesos moneda nacional). Para la integración de estos capitales, los socios hacen sus aportes en bienes, según surge del balance general practicado al primero de enero de 1952, debidamente certificado por la Auditoría Notari, fecha a la cual se retrotraen los efectos de la presente modificación del contrato social. Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán los cargos de Gerentes. Harán uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, mediante la suscripción de sus firmas particulares debajo del sello con el nombre de la sociedad. Los gerentes representarán a la sociedad en todos los contratos, negocios y demás asuntos sociales, con la única limitación de no emplearla en asuntos de interés personal o en prestaciones gratuitas a favor de terceros. Sus facultades serán amplias y además de quedar autorizados para otorgar todo género de escrituras públicas, poderes, contratos, estar en juicio y hacer uso del crédito bancario o de particulares, podrán realizar cualesquiera dos de ellos los siguientes actos: comprar y vender bienes inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, títulos y acciones; darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, hipoteca, prenda o anticresis por los precios, formas de pago, intereses y demás condiciones que consideren convenientes. Realizar toda clase de operaciones bancarias; abrir cuentas corrientes y en caja de ahorros, hacer depósitos de títulos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos de créditos, públicos o privados. Tomar dinero prestado de los Bancos oficiales y particulares, ya sea solicitando créditos en cuenta corriente o efectuando descuentos de documentos, abriendo cartas de crédito, firmando contratos de cambio, y girando cheques en descubierto. Aceptar o conferir poderes generales o especiales, mandatos, consignaciones; tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales o comerciales, de cualquier naturaleza, o encomendar a terceros la administración de los propios y la realización de asuntos judiciales u otros que requieran conocimientos especiales. Sin perjuicio de lo establecido con respecto al uso de la firma social, se conviene expresamente de que los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la sociedad, así como los endosos, serán válidos con la sola firma de uno cualquiera de los Gerentes. Cláusula Sexta: Los socios Fernández, Zunino y Loderer gozarán de una retribución mensual cada uno, que se cargará a la explotación y que se calculará en base al mayor sueldo abonado por la sociedad al personal empleado, más un 50 o|o (cincuenta por ciento). En consecuencia, dichos sueldos serán ajustados en cada oportunidad que correspondiera, de acuerdo a lo establecido precedentemente. — Cláusula Décima: En caso de retiro de alguno de los socios, cuya respectiva decisión deberá ser comunicada fehacientemente a los otros socios con un plazo de 180 días anteriores al cierre del balance general, los socios que continúen tienen derecho de prioridad a las cuotas del socio o socios salientes. Las acreencias de éste o estos últimos, serán establecidas en el balance general inmediato posterior a la fecha de la comunicación de su retiro. En la confección del citado balance no podrán ser tenidos en cuenta en absoluto, ningún valor en concepto de llave, marcas u otros valores intangibles, que no sean realmente abonados por la sociedad a terceros. Es decir, que las acreencias del socio o socios salientes por todo concepto (aporte de capital, reservas libres más o menos el saldo de su cuenta particular, serán determinadas exclusivamente en base a las cifras que arrojen los libros de contabilidad de la Sociedad. Al margen de estos créditos, les será reconocido al socio o socios salientes un extra capital representado por el 50 o|o (cincuenta por ciento) del promedio de las utilidades que le hubiera correspondido al mismo o a los mismos, en los últimos tres ejercicios comerciales de la Sociedad, importe que se considerará sustitutivo del valor de llave, fondo de comercio y mayor valor que tengan los bienes de la sociedad a la fecha del retiro de cualquier socio. Los créditos a favor del socio o socios salientes serán abonados de la siguiente forma: el 25 o|o (veinticinco por ciento) en efectivo en el momento de suscribir la respectiva escritura de cesión de cuotas y el resto en cuatro pagarés con vencimientos semestrales, en los que se incluirá un interés del tipo bancario que rija al momento del retiro. — Cláusula Décimo primera: En caso de fallecimiento o incapacidad física legal de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los treinta días de la fecha del deceso o incapacidad un balance general para determinar las acreencias que por todo concepto puedan pertenecer al causante o incapacitado. — Los socios supérstites pueden optar entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante o incapacitado, en las condiciones y formas establecidas en la cláusula anterior para el caso de retiro o incorporar a la sociedad a dichos herederos, quienes deberán en este acto unificar su representación. — Cláusula Décimotercera: Cuando los socios lo crean oportuno se convocará a reunión, en la cual deberán tratarse los asuntos motivo de la misma y las resoluciones se tomarán por el voto de los socios que representen el 70% del capital. — De todo ello se dejará constancia en el libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Toda divergencia que se suscitare sobre la interpretación de este contrato por parte de los socios, se resolverá por simple mayoría en reunión especial, y si ello no fuera posible, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros designados, siendo su fallo inapelable, renunciando los socios a cualquier vía judicial o extrajudicial. — S|r.: establecer — cláusula — Todo vale.

Buenos Aires, 30 Julio de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.520.— e.8|8-Nº 21.417-v.14|8|52

FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y AZULEJOS DE OPALINA HURLINGHAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Junio de 1952, el señor Ignacio Prim Guyto, se ha retirado de la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y AZULEJOS DE OPALINA HURLINGHAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se ha disminuído el capital de esta sociedad que asciende a pesos seiscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, el que queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, es decir se disminuye exactamente en el monto de las cuotas que tenía suscriptas e integradas el socio saliente señor Ignacio Prim Guyto. — Con motivo de este retiro de socio y disminución de capital se modifican las cláusulas tercera, séptima y octava del contrato social las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de $ 600.000.— m|nacional (Seiscientos mil pesos moneda nacional), dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Carlos E. Bullrich, 240 cuotas de un mil pesos cada una, que forma un total de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Isaac Binder, 80 cuotas de un mil pesos cada una, que forman un total de ochenta mil pesos moneda nacional; José Marcos Aureliano Carreras, 80 cuotas de un mil pesos cada una, que forman un total de ochenta mil pesos moneda nacional; Meyer León Moguilevsky, 20 cuotas de un mil pesos cada una, que forman un total de veinte mil pesos moneda nacional; Manuel Binder, 20 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que forman un total de veinte mil pesos moneda nacional; Julio Argentino Alonzo, 20 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que forman un total de veinte mil pesos moneda nacional; Juan Pavese, 20 cuotas de un mil pesos cada una, que forman un total de veinte mil pesos moneda nacional; Orlando Coltrinari, 20 cuotas de un mil pesos cada una, que forman un total de veinte mil pesos moneda nacional; Valentín Francisco Frachou, 20 cuotas de un mil pesos cada una, que forman un total de veinte mil pesos moneda nacional; Gerónimo Zen, 20 cuotas de un mil pesos cada una, que forman un total de veinte mil pesos moneda nacional; Jesús José María Vilas, 20 cuotas de un mil pesos cada una, que forman un total de veinte mil pesos moneda nacional; José Félix Suárez, 20 cuotas de un mil pesos cada una, que forman un total de veinte mil pesos moneda nacional; y Aldo Carmelo Notari, 20 cuotas de un mil pesos cada una, que forman un total de veinte mil pesos moneda nacional. — Artículo Séptimo: El período de instalación a que se refiere el artículo 6º ha quedado cumplido el 31 de diciembre de 1949, día en que se practicó un balance general tal como se establecía en este último artículo, de manera que a partir del 1º de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, inclusive, se inicia el período de explotación citado en el artículo 6º. Al 31 de diciembre de cada año correspondiente al período de explotación, se procederá a la realización de un balance anual general, practicándose en la confección del mismo, las amortizaciones que se juzguen necesarias del activo fijo y se tomarán las previsiones que se entiendan convenientes para el saneamiento completo del activo. — Si hubiera utilidades, éstas serán distribuídas en la forma indicada en el artículo octavo. — Artículo Octavo: Habiéndose cumplido el treinta y uno de diciembre de 1951, el segundo período de explotación, en el tercer ejercicio de explotación las utilidades se repartirán una vez deducido el cinco por ciento de reserva legal en la siguiente forma: el cuarenta por ciento para los señores Carlos E. Bullrich, José Marcos Aureliano Carreras e Isaac Binder, en proporción a las cuotas de capital suscriptas y el sesenta por ciento restante por partes iguales a los señores Meyer León Moguilevsky, Manuel Binder, Julio Argentino Alonzo, Juan Pavese, Orlando Coltrinari, Valentín Francisco Frachou, Gerónimo Zen, Jesús José María Vilas, José Félix Suárez y Aldo Carmelo Notari. Al finalizar el tercer ejercicio de explotación los diez socios citados en último término tienen opción para adquirir a los señores Carlos E. Bullrich, José Marcos Aureliano Carreras e Isaac Binder, el veinte por ciento de sus cuotas de capital original, o sea la suma de cien mil pesos de capital. — En consecuencia, en el cuarto ejercicio de explotación las utilidades se repartirán en la siguiente forma, una vez deducido el cinco por ciento para la reserva legal: el treinta por ciento a los señores Carlos E. Bullrich, Isaac Binder y José Marcos Aureliano Carreras en proporción a las cuotas de capital suscriptas, y el setenta por ciento por partes iguales entre los otros diez socios señores Meyer León Moguilevsky, Manuel Binder, Julio Argentino Alonzo, Juan Pavese, Orlando Coltrinari, Valentín Francisco Frachou, Gerónimo Zen, Jesús José María Vilas, José Félix Suárez y Aldo Carmelo Notari. — Al finalizar el cuarto ejercicio de explotación, los diez últimos socios citados tienen opción para adquirir a los señores Carlos E. Bullrich, Isaac Binder y José Marcos Aureliano Carreras el diez por ciento de sus cuotas de capital original, o sea la suma de cincuenta mil pesos de capital. — En consecuencia, en el quinto ejercicio de explotación, las utilidades, una vez deducido el cinco por ciento de la reserva legal, serán distribuídas: el veinticinco por ciento a los señores Carlos E. Bullrich, Isaac Binder y José Marcos Aureliano Carreras, en proporción a las cuotas de capital suscriptas, y el setenta y cinco por ciento por partes iguales a los señores Mayer León Moguilevsky, Manuel Binder, Julio Argentino Alonzo, Juan Pavese, Orlando Coltrinari, Valentín Francisco Frachou, Gerónimo Zen, Jesús José María Vilas, José Félix Suárez y Aldo Carmelo Notari. — A partir de este momento, el capital de cada uno de los socios y las utilidades correspondientes permanecerán invariables por el resto de la duración de la sociedad. — Todos los aumentos de porcentaje en la distribución de utilidades a los señores Meyer León Moguilevsky, Manuel Binder, Julio Argentino Alonzo, Juan Pavese, Orlando Coltrinari, Valentín Francisco Frachou, Gerónimo Zen, Jesús José María Vilas, José Félix Suárez y Aldo Carmelo Notari, se harán efectivos siempre y cuando se haya hecho uso por éstos del derecho de adquirir anualmente el porcentaje establecido de capital de los señores Carlos E. Bullrich, Isaac Binder y José Marcos Aureliano Carreras. — Como capital original, a los efectos

de lo establecido para los casos de rescate se computará el que tuvieren los señores Carlos E. Bullrich, Isaac Binder y José Marcos Aureliano Carreras ,cuando el capital social ascendía a seiscientos treinta y dos mil pesos. — Si es que hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que intervienen en las utilidades. — s|r. azulejos — cinco — e|l. moneda nacional. Todo Vale. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.220. — e.8|8-Nº 21.415-v.14|8|52

LEVINTON
Distribuidora de Tejidos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de "LEVINTON, DISTRIBUIDORA DE TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han convenido por documento privado de fecha 2 de agosto de 1952, modificar el contrato social de acuerdo a lo que sigue: Cláusula quinta: Se modifica en la siguiente forma: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, debiendo llevar todos los documentos de la sociedad el sello "Levinton, Distribuidora de Tejidos, Soc. de Resp. Ltda., Capital Trescientos Cuarenta mil pesos moneda nacional" y la firma de uno de los gerentes cualquiera de ellos. — Cláusula séptima: Se modifica en la siguiente forma: Los socios gerentes tendrán derecho a un sueldo de Trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300.00) cada uno, que se cargará a gastos generales. — La modificación que precede se hace con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1952. — León Levinton. — Ana G. Grunberg de Levinton.

Buenos Aires, 6 Agosto de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240.— e.8|8-Nº 21.449-v.14|8|52

BRICART
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que entre los únicos y totales componentes de la sociedad "BRICART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha resuelto lo siguiente: Que el señor Ricardo Re, vende, cede y transfiere por su valor nominal las 200 cuotas de $ 100 m|n. cada una que le pertenecen en la referida sociedad, a los otros socios en la proporción de 100 cuotas al señor León Schajman; 50 cuotas al señor Emilio Rodríguez Remy y 50 cuotas al señor Ricardo Rodríguez Remy: todo lo que así surge del documento privado de fecha 15 de Julio de 1952.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.8|8-Nº 21.441-v.14|8|52

ESTABLECIMIENTOS "LA CANDELARIA"
S. A. Agrícola y Ganadera

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir doce series de acciones de un millón de pesos moneda nacional cada una. Las acciones se emitirán a la par.

El Directorio

$ 36.— e.8|8-Nº 21.446-v.14|8|52

LA FORTUNA S. A. ARGENTINA
De Ahorro y Previsión
Autorizada Por Decreto del P. E. del 7 de Noviembre de 1941

Acta Nº 116. — En Buenos Aires, a 25 de Julio de 1952, se deja constancia que conforme con el Extracto Oficial del Sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, realizado en la fecha, el premio mayor correspondió al Nº 35.215 y el 2º premio al Nº 27.105, resultando designado conforme a las condiciones generales de nuestra emisión con probabilidades de 1 en 2.500 el símbolo 215-5. En consecuencia han resultado favorecidos los siguientes títulos: Plan "A" Nº 23.639, vigencia setiembre 1945, suscriptora Nelly Groisman, Maipú 3246, Rosario (S. Fe), con $ 2.000.— y Nº 27.315, vigencia mayo 1946, suscriptora Nélida Bosic, Las Parejas (S. Fe), con $ 2.000.—. El próximo sorteo se efectuará el día 29 de agosto de 1952. — Constantino Ruiz y Añibarro. — "La Fortuna", Sociedad Anónima Argentina de Ahorro y Previsión. — El Presidente.

$ 36.— e.8|8-Nº 21.444-v.8|8|52

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.
Cambio de láminas

Se comunica a los señores accionistas que el día 11 de agosto próximo comenzará el canje de las láminas de 50 acciones ordinarias clase "B" cada una, por su equivalente en láminas de 10 acciones ordinarias clase "B" cada una, según lo resuelto en la reunión de Directorio de fecha 22 de diciembre de 1950. Los títulos a canjear se ajustan al siguiente detalle:

Actual: Títulos Nº 11761|12575, acciones Nº: 80001|88150, cantidad: 815 tulos de 50 acc. c|u.

Anterior: Títulos Nº 11761|11923, acciones Nº 80001|88150, cantidad: 163 títulos de 50 acc. c|u.

El canje se efectuará en la Caja de la Sociedad, Maipú 939, primer piso, de 14 a 15 horas. — El Directorio.

Droguería Franco Inglesa S. A.. — Carlos A. Ventosa, Director Gerente.

$ 48.— e.8|8-Nº 21.525-v.11|8|52

CRAFINA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio de Crafina S. A. Comercial, Industrial y Financiera, hace saber por tres días a los efectos de la preferencia acordada por el artículo sexto de los estatutos sociales, que se ha dispuesto la emisión de la cuarta serie de acciones ordinarias, por un valor nominal de Seiscientos mil pesos m|n., pudiendo los actuales tenedores de acciones, ejercer su derecho de preferencia a la suscripción dentro de los cinco días de la última publicación de este comunicado. — El Directorio.

$ 60.— e.8|8-Nº 21.482-v.12|8|52

Avisos Diversos

NUEVOS

LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización
SORTEO DE AMORTIZACION CELEBRADO EL 31 DE JULIO DE 1952

"En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, yo el escribano autorizante, siendo las trece horas, me constituí en el local social de "La Continental", Sociedad Anónima Argentina de Capitalización, calle Corrientes número seiscientos cuarenta y cinco, a requerimiento del doctor Orlando F. Orlandini, como representante de la misma, quien es de estado casado, y hallándose también presente el señor Juan Emilio Fernández, soltero, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo el señor Fernández por la Inspección General de Justicia para fiscalizar el sorteo de títulos de capitalización que se efectúa mensualmente y que de acuerdo a los planes de emisión garantiza una probabilidad de amortización en dos mil quinientos, siendo las trece y diez horas se inició dicha operación ante el público presente, poniéndose en movimiento y haciéndose girar durante seis veces consecutivas las tres ruedas de precisión que se utilizan para este acto, resultando las siguientes combinaciones: DRT; JIU; ECT; HFL; RJA; SJL. — Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de la presente por ante mí y en presencia de los testigos del acto don Rafael Nótrica y don José Vaena, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe". (Firmado): Juan Carlos Ballester (h.), escribano.

Los títulos amortizados son los siguientes: Letras DRT: Nº 2.320, emisión agosto 1931, $ 5.000.—, Liberato Ansaldi, San Eduardo (Santa Fe); 77.320, enero 1937, $ 2.500.—, Rosa J. Esquivel, San Juan 1046, Corrientes; 92.320, setiembre 1937, $ 2.500.—, Emilio Stanisia, Moreno 2182, Capital; 167.320, julio 1939, $ 5.000.—, Haroldo, José y Enzo Svetaz, Conesa (Buenos Aires); letras JIU: 95.846, octubre 1937, pesos 2.500.—, Nélida Mucciarelli, Carranza 945, Capital; letras ECT: 47.570, marzo 1935, $ 2.500.—, Roberto L. Paradiso, Lavalle 366, Luján; 62.570, marzo 1936, $ 2.500.—, Vicente Frías, Méjico 3059, Capital; 77.570, enero 1937, $ 2.500.—, Fortunato Nara, Tucumán 370, San Juan; 92.570, setiembre 1937, $ 2.500.—, Aldo J. Cardona, Dalmacio Vélez (Córdoba); 167.570, julio 1939, $ 2.500.—, Lilia N. Eraña, Maipú 191, Banfield; letras HFL: Con esta combinación de letras no hay ningún título en condiciones de ser amortizado; letras RJA: 25.851, marzo 1933, $ 2.500.—, Alicia Pecoits, Chivilcoy 267, Capital; 40.851, julio 1934, $ 2.500.—, Aída S. de Lubetkin, Uruguay 560, Capital; 55.851, setiembre 1935, $ 2.500.—, Dora L. G. de Ambroggi, Rojas 836, Capital; 190.581, febrero 1940, $ 2.500.—, Zulema y Jorge Otman, Tucumán 950, Capital; letras SJL: 116.487, mayo 1938, $ 2.500.—, Maruja Peña, Aráoz 2425, Capital; 161.487, mayo 1939, $ 5.000.—, Guillermo J. Gammie, M. Alvarez 1633, Olivos. — La Continental, Soc. Anón. Argentina de Capitalización.

$ 96.— e.8|8-Nº 21.490-v.8|8|52

SOCIEDAD DE GIMNASIA VICENTE LOPEZ

Se comunica a los señores tenedores de Obligaciones Civiles que los intereses correspondientes al vencimiento 31 de julio de 1952, serán abonados por la Asociación en Bmé. Mitre 519, 1º piso, of. 7, Buenos Aires, entre el 15 de agosto y 15 de septiembre próximos, contra presentación de los títulos. Además se procederá al reembolso de todos los títulos de Obligaciones Civiles de la 5a serie que se hallen en circulación. — Agosto 5 de 1952. — La Comisión Directiva. — Rolf W. Scheffel, tesorero (C. I. Nº 754.327, Cap. Fed.).

$ 120.— e.8|8-Nº 21.501-v.14|8|52

DROGUERIA FRANCO INGLESA, S. A.
Dividendos

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo de m$n. 3.25 por cada acción Preferida del 6 ½ % acumulativo de la Sociedad, será abonado a partir del 15 de agosto próximo.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en la Caja de la Sociedad, Maipú 939, primer piso, de 14 a 15 horas, para hacer efectivo el cobro. — El Directorio.

$ 120.— e.8|8-Nº 21.520-v.14|8|52

"I.N.V.A.D.E.X."
Administración y Explotación de Bienes Inmuebles y Valores, S. A.

Se avisa a los señores accionistas que se ha dispuesto ampliar el Capital hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) a los efectos del ejercicio de la opción de suscripción establecido por el artículo cuarto de los Estatutos. — Alberto Lodieu (Presidente).

$ 48.— e.8|8-Nº 21.425-v.12|8|52

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

"Sierramar" S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en la calle Córdoba Nº 1522, 2º, Buenos Aires, T. E. 42-9641-0471. Comunican que el día 6 de agosto y subsiguientes a las 18 horas, rematarán las existencias en mercaderías e instalaciones del negocio de regalos sito en la calle SANTA FE Nº 2637, de esta Capital, propiedad de la firma Sackmann & Camerlinckx, Sociedad Colectiva, por cambio de firma. — Reclamos ley, domicilio partes, n|oficinas.

$ 80.— e.8|8-Nº 21.485-v.14|8|52

Atelman, Sacconi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Capital, calle Avda. San Martín Nº 6031, T. E. 50-4035, avisan: Remataremos por cuenta y orden de su propietaria, Sres. Ricardo Leopoldo Roco y Enriqueta Juana Dané de Roco, tienda-mercería-perfumería, el día 13 de agosto de 1952 y días subsiguientes a las 17 horas en SANABRIA Nº 2679, hasta terminar las mercaderías, liquidación total del stock, por cambio de ramo en el negocio, con base; se venden las instalaciones. Cualquier reclamo de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.8|8-Nº 21.491-v.14|8|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisa: Emilio Alvarez, que vende su negocio de ropería, mercería y perfumería sito en AVDA. AMANCIO ALCORTA Nº 1918, Capital, a los señores Lucas Alvarez, Rodolfo César Favia y Francisco Di Yorio. Reclamos de ley y domicilio de las partes, mismo negocio.

$ 60.— e.8|8-Nº 21.519-v.14|8|52.

Se hace saber por cinco días que Beatriz Esthor Corbatta de Casarsa vende a Emilia Bobenrieth el negocio de artículos de sport "Lorraine Sports" sito en AVENIDA ALVEAR 1946, Capital Federal. Reclamos de ley Uruguay 654, 6º piso, oficina 606, domicilio de las partes.

$ 40.— e.8|8-Nº 21.524-v.14|8|52

Carlin & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Gaona Nº 3897|99, T. E. 67-6352, comunican que los señores: Juan Fernández y Manuel Fernández, venden su negocio de garage y|o afines, sito en la AVDA. FOREST Nº 653, al señor Ricardo Mikša, libre de toda deuda o gravamen. — Reclamos y oposiciones en nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|8-Nº 21.454-v.14|8|52

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Año Bodas de Plata, con oficinas: San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571, que: Irinarco Alvarenga, Alberto Eusebio Ferreira, León Vega y Luis Martínez, domiciliados Espinosa 3125, Capital, venden a Enrique Pazos y Nemesio Manuel García, negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito AV. GRAL. MOSCONI Nº 4302 esq. SANABRIA 4696, Capital, domicilio compradores mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.

$ 100.— e.8|8-Nº 21.429.v.14|8|52

Carlin & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Gaona Nº 3897|99, T. E. 67-6352, comunican que los señores Mario Marinoni, Cuartiglio Bilglia y José Schmidhuber venden su negocio de café-bar, sito en la AVDA. CORRIENTES Nº 3001|7, Esq. ECUADOR, a los señores José Luis Rodríguez, Fermín Diez, Francisco García Bolaños, Enrique Carlos Rego y Aquilino Gómez Peña, libre de toda deuda o gravámenes. Reclamos y oposiciones en nuestras oficinas.

$ 80.— e.8|8-Nº 21.448-v.14|8|52.

"B"

Guillermo Yates y Juan Ramón García Lema, con domicilio en la calle Bucarelli 2696, Capital Federal, venden a don Alfredo Manuel Otero, con domicilio en la calle Bucarelli 2696, Capital Federal, el negocio de cinematógrafo "Cine Supremo", sito en la calle BUCARELLI Nº 2696, Capital Federal, con todas las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, derecho al local y dependencias sin hacerse cargo el comprador de pasivo. Reclamos de ley: Escribanía Benjamín Vitaver, Tucumán 941, 5º piso, Capital Federal.

$ 80.— e.8|8-Nº 21.443-v.14|8|52.

Carlin & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Gaona Nº 3897|99, T. E. 67-6352, comunican que el señor José Marcos Parella, vende su negocio de garage y|o afines, sito en la calle BACACAY Nº 3853 a los señores Daniel Expósito Vázquez, Carlos Alberto Echegoyen y Daniel Santiago Expósito, libre de toda deuda o gravámenes. Reclamos y oposiciones en nuestras oficinas.
$ 80.— e.8|8-Nº 21.455-v.14|8|52.

Engels & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cerrito 512, 4º p., dep. 4, avisan que: Guido Landi y Luisa G. de Landi venden su negocio de hotel, sito en la calle BELGRANO 3119, Capital, al señor Mauricio Perlov. Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 60.— e.8|8-Nº 21.477-v.14|8|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso; T. E. 37-0571, avisan: César Fiocchi, Carolina De Micheli de Fiocchi y Santiago De Micheli, venden a Rafael Sánchez, Secundino Eulogio Aquino y Santiago Oderiz, negocio de restaurant, sito BELGRANO Nº 1700, esq. SOLIS Nº 440. Domicilio partes: vendedores: Corrientes Nº 758, dto. 11; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 80.— e.8|8-Nº 21.470-v.14|8|52

"C"

Avisan: Canale, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Ilda Aurelia Borruel de Daniel, vende a Domingo David, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle CASEROS Nº 1451. Reclamos ley, n|ofic., Ayacucho 467, p. 5º, domicilio de las partes. T. E. 47-6198.
$ 60.— e.8|8-Nº 21.472-v.14|8|52

Francisco Daglio, avisa: que vendió su negocio de peluquería para damas a Antonio Caldentey, ubicada en CABILDO 3691, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 40.— e.8|8-Nº 31.512-v.14|8|52

"D"

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros, Sarmiento 1612, avisan que Manuel Quiroga vende a Raúl Esteban Ocampo, el negocio de copetín al paso, sito en la calle DORREGO Nº 1582, domicilio comprador. Reclamos de ley y domicilio vendedor, nuestras oficinas.
$ 60.— e.8|8-Nº 21.499-v.14|8|52

Avisan Canale, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Agustín Vilaginés y Ramón Vilaginés venden a José Veloso, Benito Pérez, Enrique Duro y Benito Lorenzo su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle DIRECTORIO número 1699 esq. CURAPALIGÜE Nº 499. Reclamos ley, n|ofic., Ayacucho Nº 467, piso 5º, domicilio partes. T. E. 47-6198.
$ 80.— e.8|8-Nº 21.469-v.14|8|52

"E"

Avisa J. Marcos Copello, martillero público, ofic. Pedro Goyena 180, 43-2535, que ha quedado rescindida la venta del negocio de bar, billares y restaurant, ubicado en ESCALADA 601, que Antonio Pérez y José María Pérez, vendiera a José Neri.
$ 40.— e.8|8-Nº 21.487-v.14|8|52

"F"

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención José Vilar, vende libre de todo gravamen a Angela Rucci de Sánchez, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle RAMON L. FALCON Nº 4901, esquina DONIZETTI. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.8|8-Nº 21.420.v.14|8|52

"G"

Ernesto Avedillo, con domicilio en la calle Juan A. García Nº 2473 vendió a César Desiderio, con domicilio en la calle Tres Arroyos Nº 2297, negocio de peluquería sito en la calle JUAN A. GARCIA Nº 2473, Capital, quien seguirá con el mismo ramo. — Reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 60. — e.8|8-Nº 21.509-v.14|8|52

"I"

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos Nº 125, T. E. 48-2253, avisa: Que con su intervención los señores Marcos Schnitman y Alfredo Rodolfo Juaquín Konigsberg, venden al señor Adolfo Katz, su negocio del ramo de "despacho de comestibles al por menor y bebidas envasadas", sito en la Capital Federal, calle IRIARTE Nº 1599, domicilio de las partes. — Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 80. — e.8|8-Nº 21.488-v.14|8|52

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253; avisa: Que con su intervención los señores Antonio Pascual Audero y José Audero, venden al señor Homero Juan Manuel Saettone, su negocio del ramo de "despacho de pan", establecido en la calle IRIARTE número 4550, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 80. — e.8|8-Nº 21.498-v.14|8|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: José Renda y César Renda, venden a Rafael Ramis y Jaime Rosello, negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito INDEPENDENCIA Nº 3401, esq. VIRREY LINIERS. Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.8|8-Nº 21.467-v.14|8|52

El escribano Federico C. Tombeur, con domicilio en la calle Talcahuano 68, hace saber que don Santiago Martín vende a don José Rossetto, la parte mitad del negocio de heladería denominado "La Adriática", sito BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1255, Capital. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.8|8-Nº 21.423.v.14|8|52

"M"

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Humberto Iº Nº 641, T. E. 33-3641; avisan: Que Juan Ramos, vende a Simona Bonítez de Noboa, el negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas en general sito en esta Capital, calle MILLER Nº 3887, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.8|8-Nº 21.513-v.14|8|52

A. Morera y Cía., balanceadores, Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Francisco Domínguez vende a Manuel Vidal Fernández su quinta parte indivisa que le corresponde del negocio café, bar, sito BARTOLOME MITRE Nº 463, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 40.— e.8|8-Nº 21.431.v.14|8|52

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Manuel Pampín, Américo Betancor, Ramón Vázquez y Juan Pérez, venden libre de todo gravamen a Ramón Nava, José Lozano, Emilio Lozano, Rosa Lozano de Nava y José Ramón Rivero, el negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MEXICO Nº 379 al 399, esquina DEFENSA Nº 596. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.8|8-Nº 21.419.v.14|8|52

"P"

El escribano Ernesto G. Hiriart, hace saber que con Angel Llanos, con domicilio en Caxaraville números 4361| 63, vende a la señora Concepción Roldán Selva de Maja, domiciliada en PATRON Nº 6972, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas que tiene instalado en su indicado domicilio. — Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas César Díaz Nº 5299 esquina Lope de Vega. — Buenos Aires.
$ 80. — e.8|8-Nº 21.437-v.14|8|52

"R"

Avisa: Benito Díaz Ruibal, martillero público, adscripto a las oficinas de Ciminelli, Rubino y Guasch, Avda. Sáenz Nº 953, T. E. 91-2006, que Alvaro Carlos Arismendi, vende a Catalina Rita Ihitz, su negocio de hotel, ubicado en el 5º piso de la propiedad calle RIO BAMBA Nº 1121. — Domicilios, vendedor en el mismo hotel, compradora: Agüero 2219, 4º piso. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.8|8-Nº 21.504-v.14|8|52

Carmelo Maiorana, escribano, informa que Domingo Menghini vende a Juan Camero y Juan Mazza su negocio de frutería, verdulería y afines que tiene en la calle RIVADAVIA 8716, Capital. Reclamaciones de ley en mi oficina, Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Julio 31 de 1952.
$ 60.— e.8|8-Nº 21.478-v.14|8|52

"S"

Avisa: J. C. Balsán, martillero público, con oficinas en Montevideo 590, que con su intervención don Joaquín Marquina vende libre de deudas, gravamen y personal su negocio de fabricación y ventas de odornos para postres, sito en esta Capital, SAN EDUARDO 135, al Sr. Oscar Antonio Dámaso Autuori, domicilio éste que también constituyen ambas partes. — Reclamos de ley deberán interponerse en mis oficinas: J. C. Balsan. — Buenos Aires, agosto de 1952.
$ 80.— e.6|8-Nº 21.427.v.14|8|52

"U"

Pedro Epelbaum, vende libre de gravamen su taller de joyería y afines, sito JOSE E. URIBURU 222, domicilio de las partes para reclamaciones de ley, a Samuel Rakower y Abraham Epelboin.
$ 40.— e.8|8-Nº 21.428.v.14|8|52

"V"

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros, Sarmiento 1612, avisan que Camilo López vende a Silverio Valledor, negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle VIRREY LORETO Nº 3306, domicilio comprador. Reclamos de ley y domicilio vendedor, nuestras oficinas.
$ 60.— e.8|8-Nº 21.500-v.14|8|52

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641; avisan que Atilio Ernesto Negri y Néstor Carlos Negri, venden a Manuel Bello, Venancio Viña y Jesús Viña; el negocio de quesería, fiambrería y venta de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en esta capital, calle VIEYTES Nº 1291|7, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.8|8-Nº 21.515-v.14|8|52

"Z"

Engels & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cerrito 512, 4º piso, dep. 4, avisan que Julia Octaviani Vda. de Milazzo vende su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en la calle ZARRAGA 3599|93, Capital, a la señora Concepción Piedra Buena de Armengol. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 60.— e.8|8-Nº 21.481-v.14|8|52

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se hace saber que don Carlos Cogliolo vende a don Ricardo Sarria su fábrica de jabón y grasería, denominada "Sancosan" e instalada en la calle 36 Nº 684 de GENERAL PICO, PROVINCIA EVA PERON, transfiriéndole el activo menos las cuentas a cobrar. Reclamos en el término de ley al escribano interviniente, don Eugenio Vattuone, con oficina en la calle 22 Nº 548 de General Pico, F.C.N.D.F.S. (Prov. Eva Perón), donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.8|8-Nº 21.486-v.14|8|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"B"

BAYME

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima
Avda. Corrientes 1515, piso 8º, dpto D
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de agosto de 1952, a las diez horas, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al I ejercicio social, empezado el 23 de octubre y fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Aprobación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes que deberán elegirse; y elección de tantos directores titulares y suplentes, por tres años, cuantos determine la asamblea (art. 6º del estatuto), en reemplazo de los directores actuales, cuyos mandatos terminan el día de la celebración de esta asamblea general.

4º Designación del presidente de la sociedad y del Directorio (art. 6º del estatuto), y fijación del término de su mandato.

5º Elección de síndico titular y de síndico suplente

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 780. — e.8|8-Nº 21.426-v.29|8|52

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

(Nº 698)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 32 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 3 de sepbre. de 1952 a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cangallo Nº 429.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informes del síndico, correspondientes al 47º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1952.

2º Reforma del estatuto en sus artículos Nros.: 4, 6, 11, punto 4; 16, 22, 23, 24, 25, puntos 2 y 14; 26, 28, 47, puntos 4 y 5, nuevo, y 50.

3º Nombramiento de dos accionistas a los fines que determina el art. 44 del estatuto.

4º Elección de: dos directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Francisco A. Polledo y doctor Oscar Braun Menéndez, por terminación de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El Directorio.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el 29 de agosto.

$ 720.— e.8|8-Nº 21.483-v.29|8|52

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA, S. A.

2ª CONVOCATORIA

N. 1.438

Se convoca a los señores accionistas, en segunda convocatoria, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de agosto de 1952, a las 10½ horas, en el local de la calle Reconquista 480, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico, correspondientes al 34º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952 y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, y del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. El Directorio.

$ 320. — e.8|8-Nº 21.436-v.22|8|52

CLUB REMEROS ESCANDINAVOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día miércoles 27 de agosto de 1952, a las 20 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen Nº 673, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura de la memoria y balance anual.

3º Votación de su aprobación.

4º Presentación del presupuesto para el ejercicio venidero.

5º Elección de comisión directiva.

6º Determinar las cuotas de ingreso y mensuales para el nuevo ejercicio, de acuerdo con el artículo 3º de los estatutos, estableciendo su validez hasta el 30 de septiembre de 1953. — Sven T. Nordenstahl, vicepresidente. — E. Svensson, secretario honorario.

$ 64.— e.8|8-Nº 21.463-v.11|8|52

C A L E F A X
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(Nº 4.148)

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto de 1952, a las 11,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 280.— e.8|8-Nº 21.507-v.22|8|52

"D"

DOMUS
Vinos Argentinos, S. A. Comercial Industrial, Financiera

CONVOCATORIA

Señores accionistas:

Nos es grato invitarles a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el 31 de agosto del año en curso, a las 15 horas en la sede social, calle Luzuriaga 753, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Rendición de cuentas.

2º Constitución del Directorio definitivo y nombramiento de gerente y síndicos.

3º Mociones con fines de facilitar la marcha social.

4º Adquisición de Domus Vinos Argentinos, S. R. L. — El presidente. — El Síndico.

$ 360. — e.8|8-Nº 21.440-v.29|8|52

"E"

ESTANCIAS MARRE
S. A. Industrial y Agropecuaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de agosto de 1952, a las 17,30 horas en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio, vencido el 30 de abril de 1952.

2º Elección de tres directores titulares.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de los estatutos.

$ 420. — e.8|8-Nº 21.421-v.28|8|52

"H"

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de agosto de 1952, a las 11.30 horas, en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1952.

2º Fijar la remuneración del síndico.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, agosto 5 de 1952. — C. A. Macleod, presidente.

$ 480. — e.8|8-Nº 21.434-v.29|8|52

"I"

IGGAM S. A. INDUSTRIAL

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Ordinaria que debía realizarse el día 30 de julio 1952, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una segunda asamblea que tendrá lugar el día 28 de agosto 1952, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y su elección por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 440.— e.8|8-Nº 21.456-v.22|8|52

"L"

LA HIDRO-ELECTRICA DEL SUD
Sociedad Anónima

(SEGUNDA CONVOCATORIA)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 788, escritorio 23, a las 16 horas del día 29 de agosto de 1952, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1952.

2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Isidro Villota y Manuel Morales Casanova que termina su mandato, de dos directores suplentes y de un síndico titular y suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.

$ 360.— e.8|8-Nº 21.435-v.22|8|52

"M"

MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE INTENDENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Señor asociado de la Mutualidad del Personal de Intendencia de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica.

En mi carácter de Interventor de la Mutualidad del Personal de Intendencia de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, designado por el señor director de mutualidades, invito a usted a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día martes veintiséis (26) de agosto de 1952, a las diez y ocho horas (18 hs.), en el salón de actos de la Asociación Mutualista La Argentina, sito en la calle Rodríguez Peña Nº 361, de esta Capital Federal, con el fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Prosecución o liquidación de la asociación.

2º Designación de dos asociados para suscribir el acta conjuntamente con el suscripto.

Se hace saber que el acto comenzará a la hora anunciada (18 horas), siempre que concurran la mitad más uno de los asociados. No reuniéndose dicha cantidad de conformidad con lo que dispone el art. 70 del estatuto se realizará la asamblea media hora después de la convocada, siendo válidas las resoluciones que se adopten.

En espera de su asistencia, saluda a usted atentamente. — Higinio A. Hernando, Interventor.

$ 10.80 e.8|8-Nº 21.523-v.12|8|52

"S"

SOCIEDAD PORTUGUESA DE SOCORROS MUTUOS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados de la Sociedad Portuguesa de Socorros Mutuos a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en su local social Rincón número 40, el día 30 de agosto próximo, a las 17 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de presidente de la asamblea (Art. 63º).

2º Reforma del inciso e), artículo 14º del estatuto social.

3º Designación de dos señores asambleístas para firmar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretarios de la misma. — Joaquín S. Alexandre, presidente. — José de Souza Calé, secretario.

$ 7.20. — e.8|8-Nº 21.422-v.12|8|52

S. A. AGRICOLA Y PASTORIL "LOS RANQUELES"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los estatutos de la sociedad, art. 10, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 29 de agosto de 1952 a las 15 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 555, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Alejandro Braun Menéndez, presidente.

$ 420.— e.8|8-Nº 21.527-v.29|8|52

Sociedad Anónima
RENTA INMOBILIARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de setiembre de 1952, a las 12 horas, en el local social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo tercero ejercicio cerrado al 30|6|52.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 3 directores.

4º Designación de secretario, tesorero y vocal.

5º Elección del síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que el art. 34 de los estatutos establece que los tenedores de acciones al portador para poder participar en las asambleas, deberán depositar sus acciones en la caja social o acompañar un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta un día antes del fijado para la celebración de la asamblea, recibiendo un boleto de entrada a la asamblea expresando el número de acciones depositadas. — El Presidente.

$ 600.— e.8|8-Nº 21.447-v.29|8|52

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Marina de Guerra, en la Base Naval de Puerto Belgrano, Capitán de Fragata, (R. A.) Alvaro Gómez Villafañe, se cita, llama y emplaza al Marinero Conscripto Clase 1929, R. A. 1.289 CRUZ FLORENTINO MANUEL, para que en el término de quince días, contados desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado Militar a levantar los cargos en la causa que se le sigue por el delito de "tercera deserción", bajo apercibimiento, si así no lo hiciera, de ser declarado rebelde. Se solicita a la vez de las autoridades civiles y militares, que se practiquen las diligencias pertinentes para aprehender al referido acusado y en caso de conseguirlo, que el mismo sea detenido y puesto a disposición del Juez expresado.

e.7|8-Nº 5.163 s|p.p.-v.11|8|52

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la ordenanza reglamentaria número 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Condarco desde Albarellos a Ezeiza; Ezeiza desde Avenida de los Constituyentes a Zamudio y Varela desde Avenida Cruz a Coronel Roca, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos, de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Expirado este plazo y durante los cinco días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyen-

tes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Agosto 1º de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.5|8-Nº 5.136 s|p.p.-v.19|8|52

Expte. 61.081|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentacion Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Monasterio, de Alvarado a California; Monasterio, de Iriarte a Zepita; Indio, de Bermúdez a Cervantes; Miranda, de Marcos Paz a Bermúdez; San Ricardo, de Vías F.C.N.G.R. a Algarrobo; Atahualpa, de Carrasco a su cierre y Atahualpa de General César Díaz a Indio, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignado a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, julio 22 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.28|7-Nº 4.951 s|p.p.-v.8|8,52

Expte. 64.564|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Santa María del Buen Aire de San Ricardo a Luján, que deben presentarse al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos, de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce Nº 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Expirado este plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, es donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Julio 28 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.28|7 Nº 4.952 s|p p.-v.8|8|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro R. Speroni, Secretaría número 1, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO SANTANA.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952 — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.27|6-Nº 632 s|p.p.-v.8|8|52

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña "ANGELA LEOCADIA DEMJEAN MAN de INSERO o ANGELA LEOCADIA DENJEAN MAN de INSERO o ANGELA LEOCADIA DENJENAN MAN y ESTEBAN INSERO"

Buenos Aires Mayo ocho de 1952 — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.27|6-Nº 633 s|p.p.-v.8|8|52

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Sec. Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUISA LURSSEN.

Buenos Aires 20 de diciembre de 1951. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

e.27|6-Nº 634 s|p.p.-v.8|8|52

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ADOLFO KEMELMAJER o ADOLFO KEMELMACHER.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Jorge Garriga, secretario.

e.27|6-Nº 635 s|p.p.-v.8|8|52

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado 5, Secretaría 13, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FALCON FRANCISCO.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1952. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.23|7-Nº 780 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 6

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALI SOLEIMAN o AMADO MARTIN.

Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

e.7|8-Nº 851 s|p.p.-v.18|9,52

El señor Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GOTARDO PERENZIN.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.23|7-Nº 781 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez, doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO RODRIGUEZ y DOLORES GALAN DE RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

e.23|7-Nº 782 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ignacio B. Anzoátegui, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría 20, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANACLETO PALLOTA.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Arturo M. Jofre, secretario.

e.23|7-Nº 783 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría a cargo del Dr. Jorge F. Fliess, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de REYES CORDOBA MANUEL NICOLAS VICENTE DE LOS SANTOS o MANUEL CORDOBA CARO.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge F. Fliess, secretario.

e.23|7-Nº 784 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de WAINSTEIN DE VILCHANSKY MARIA.

Buenos Aires 9 de Junio de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.27|6-Nº 710 s|p.p.-v.8|8|52

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 8, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de DOMBROWSKY LEOBEL.

Buenos Aires, 24 de junio de 1952. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.7|8-Nº 852 s|p.p.-v.18|9 52

El Juez Nacional Dr. Roberto M. Tieghi, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JOSE BUK.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Wenceslao Caballero (h), secretario.

e.7|8-Nº 853 s|p.p.-v.18|9|52

El Juez Nacional Dr. Roberto M. Tieghi cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de AURELIA ESCUDERO ALLENDE.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — W. Caballero (h), secretario.

e.23|7-Nº 785 s|p.p.-v.3|9 52

Núm. 9

El Juez Nacional Dr. Esteban O Domínguez cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de ALEJANDRO o AGUSTIN ALEJANDRO CAMERANO.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Rafael M. Demaría, secretario.

e 23 7-Nº 786 s p.p.-v.3|9|52

Núm. 11

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría del Dr. A. Giménez Zapiola cita y emplaza por quince días a LEONARDO COLOMBO Y ENCARNACION SUAREZ tome intervención en los autos que sobre adopción de la menor Susana Colombo tienen promovidos Adrián Manzano y Margarita Calabresi, bajo apercibimiento de continuarse el trámite en su rebeldía si no comparecieren dentro de dicho término.

Buenos Aires, julio 14 de 1952. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

$ 240.— e.21 7-Nº 20.368-v.8|8|52

El señor Juez Nacional Civil, doctor Guillermo Borda (Secretaría Nº 11) cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO GONZALEZ.

Buenos Aires, julio 10 de 1952 — Ranulfo J. González, secretario.

$ 240.— e.21|7-Nº 20.369-v.1º|9|52

Núm. 15

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría 15, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de CAVALLI JUAN BAUTISTA y ALVAREZ DE CAVALLI ROSARIO.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Antonio Collazo, secretario.

e.23|7-Nº 787 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz (Secretaría Nº 47), cita por quince días a JUAN MILIA, para que comparezca a tomar intervención en la demanda que por cobro de pesos le ha promovido la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente.

Buenos Aires, julio cuatro de 1952. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.23|7-Nº 788 s|p.p.-v.12|8 52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr Augusto Otz Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 48, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES ALDAO DE FELICE.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — C. A. Sánchez Clariá, secretario.

e.23|7-Nº 789 s p.p.-v.3|9|52

Núm. 19

El Dr. Néstor Cichero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA WIDUINKY o KLEIN DE WYSCHZNSKA.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.23|7-Nº 790 s|p.p.-v 3|9|52

Núm. 20

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO ElCHANDU.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

e.23|7-Nº 791 s p.p.-v 3 9 52

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 121|52 - Martínez Campos José María - estafa" a JOSE MARIA MARTINEZ CAMPOS, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 17 de julio de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.

e.7|8-Nº 844 s|p.p.-v.18|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO PAYO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 14 de julio de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.7|8-Nº 846 s|p.p.-v.18|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de esta Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO PISTONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 173 inciso 2º del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Buenos Aires, junio 27 de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.7|8-Nº 848 s|p.p.-v.18|9|52

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE SIEIRA OTERO y SANTOS ANASTASIO MIGUEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja (centro). — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.7|8-Nº 849 s|p.p.-v.18|9|52

Por disposición S. S. el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SIMON RAUL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talca

buano, planta baja (centro). — Buenos Aires, julio 18 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.7|8-Nº 850 s|p.p.-v.18|9|52

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Angel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 353|51 - Donovan Ricardo Enrique y otros - infracción al art. 226 del Código Penal", SILVANO SANTANDER, MAURICIO LUIS YADAROLA y MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 17 de abril de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.
e.6|5-Nº 317 s|p.p.-v.27|5|52
e.28|7-Nº 317 s|p.p.-v.14|8|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1. Dr. Miguel Vignola. se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBESA BODIZAR CANDRELIC BRANKO. para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción a la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. piso 3º (Centro). — Buenos Aires. mayo 12 de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.30|6-Nº 641 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a ORLANDO ALBINO TAMMARO y COSME ABRAHAM QUINTEROS, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracciones reiteradas al art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si así no lo hicieren. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º, Secretaría del Doctor Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, julio 10 de 1952. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.7|8-Nº 842 s|p.p.-v.18|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a AMBROSI ANTONIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|inf. art. 11 inc. 1º del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de julio de 1952. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.7|8-Nº 843 s|p.p.-v.18|9|52

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a MARIA LUISA MONTINI DE PEREZ a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.906|52, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de los treinta días, a partir de la primera publicación de los presentes, será declarada rebelde. Secretaría, julio 8 de 1952. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.7|8-Nº 845 s|p.p.-v.18|9|52

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional en lo Penal especial Nº 2 de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, secretaría Lafuente, se cita y emplaza a PABLO FREDRIKSON por el término de treinta días a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º, Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, julio 14 de 1952. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.7|8-Nº 847 s|p.p.-v.18|9|52

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Letra "L" de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR ERNESTO ZICARI, procesado por infracción al artículo 302 del Cód. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, 10 de julio de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.7|8-Nº 870 s|p.p. - v.18|9|52

El Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo FRANCISCO NEGRI Pront. Nº 22.490 L. E., para que dentro de los treinta días de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 10.011 por infracción a la ley 4.097 que se le sigue y en el procedimiento de ejecución de la pena de cuatro mil pesos m/n. de multa que le fuera impuesta, o abone la misma, bajo apercibimiento de transformar dicha sanción pecuniaria en arresto. — Buenos Aires, 11 de julio de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.7|8-Nº 871 s|p.p. - v.18|9|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Correccional Letra "L" de la Capital, se cita, llama y emplaza al prófugo AMERICO DOMINGO NATALE, procesado por infracción a la ley 4.097, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de transformar la multa de dos mil pesos m|n. en arresto. — Buenos Aires, 18 de julio de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.7|8-Nº 872 s|p.p. - v.18|9|52

El señor Juez en lo Penal Correccional Dr Rodolfo Guillermo Passagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría N: 109 del Dr. Eduardo José Ponssa, interinamente a cargo del autorizante, cita y emplaza al prófugo VICENTE ORESTE CAGGIANO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 105|3, que por infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.23|7-Nº 776 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Letra "L" de la Capital Dr Rodolfo G. Passagno, se cita llama y emplaza al prófugo JULIO ALBERTO BRAVO, procesado por infracción al artículo 302 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Secretaría Nº 110. Buenos Aires, 5 de Junio de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.23|7-Nº 777 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 111, del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo GENARO ARCE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.460, que por el delito de lesiones Artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.27|6-Nº 626 s|p.p.-v.8|8|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional. Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la Secretaría del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo ISIDORO GIMEL, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.068, que por el delito de lesiones art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, marzo 11 de 1952 — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.
e.23|7-Nº 778 s|p.p.-v.3|9|52

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado Letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo ANTONIO MUSCIO (a) PIBE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.106, que por el delito de infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.23|7-Nº 779 s|p.p.-v 3|9|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 6

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 6 cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de APICELLA VICENTE.
Buenos Aires, 4 de julio de 1952. — Otto Polemann, prosecretario.
e.7|8-Nº 860 s|p.p. - v.21|8|52

Núm. 12

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 12 cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de RODRIGUEZ BENITO.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1952. — Héctor A. Ré, secretario.
e.7|8-Nº 861 s|p.p. - v.21|8|52

Núm. 26

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 26, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1952. — Domingo Travi Basualdo, secretario.
e.7|8-Nº 858 s|p.p. - v.21|8|52

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 26, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE ARAUJO.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Domingo Travi Basualdo, secretario.
e.7|8-Nº 859 s|p.p. - v.21|8|52

Núm. 30

El Dr. Tomás Pitt, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ESTANISLAO KONDRATOVICH o KONDRATOWIC.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — José P. Massa, secretario.
e.7|8-Nº 863 s|p.p. - v.21|8|52

El doctor Tomás Pitt, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FELIPA GOMEZ DE TOBAL.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — José C. Bessega, secretario.
e.7|8-Nº 864 s|p.p. - v.21|8|52

Núm. 33

El doctor Julio J. Puiggari, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CATALINA ELENA FISSORE DE DIAZ. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 120. — e.7|8-Nº 21 397-v.21|8|52

Núm. 34

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de GONZALEZ MANUEL.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.7|8-Nº 862 s|p.p. - v.21|8|52

Juvenal O. Pinto Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de RODRIGUEZ MANUEL ANGEL.
Buenos Aires, 15 de julio de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.7|8-Nº 868 s|p.p. - v.21|8|52

Juvenal O. Pinto Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de GAILANI o GULINANI RICARDO ADOLFO.
Buenos Aires, 14 de julio de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.7|8-Nº 869 s|p.p. - v.21|8|52

Núm. 35

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. Julio Velar de Irigoyen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de HERMINIO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, julio de 1952. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.7|8-Nº 865 s|p.p. - v.21|8|52

El Señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. Julio Velar de Irigoyen, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NICOLAS RUSIN.
Buenos Aires, junio de 1952. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.7|8-Nº 866 s|p.p. - v.21|8|52

El Señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. Julio Velar de Irigoyen, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GENARO RUSSO.
Buenos Aires, 14 de julio de 1952. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.7|8-Nº 867 s|p.p. - v.21|8|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS JOSE CASELLA, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 41.
Buenos Aires, julio 1º de 1952. — O. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.23|7-Nº 765 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del Juez doctor Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ANGEL FAUSTINO CASTAÑO, procesado por el delito de hurto. — O. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.23|7-Nº 764 s|p.p.-v 3|9|52

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Martínez Pena, cítese por treinta días a CESAR CLETO GRAU, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires. 16 de junio de 1952. — César Black, secretario.
e.21|7-Nº 711 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ROBERTO LIHACHOFF procesado por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — César Black, secretario.
e.21|7-Nº 712 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RAMON BARREIRO, procesado por el delito de hurto, para que comparezca

parezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.21|7-Nº 713 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Martínez Pena, cítase por treinta días a JUAN JOSE JUSTO GALVARINI, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 26 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.21|7-Nº 714 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 1, Doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado CARLOS CAPDEVILA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.621, que se le instruye por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.30|6-Nº 640 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANTONIO MANDRACCIO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 94 del Código Penal bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º sobre la calle Lavalle. — Buenos Aires 23 de mayo de 1952. — Jacinto Juzmán, secretario.

e.30|6-Nº 642 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EVARISTO JOSE MARTINEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de julio de 1952. — Enrique Julio Villareal, secretario.

e.6|8-Nº 792 s|p.p.v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO MARTINEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3: (Centro). — Buenos Aires, 18 de julio de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.6|8-Nº 793 s|p.p.v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado EDUARDO C. NETO GUTIERREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 15 de julio de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.6|8-Nº 794 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL SZWEC, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de Julio de 1952. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.6|8-Nº 795 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE VILLAR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de Julio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.6|8-Nº 796 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NICOMEDES CASAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.6|8-Nº 797 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO DI TOFILO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tent. estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3: (Centro). — Buenos Aires, 16 de julio de 1952. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.6|8-Nº 798 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE CURTOIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.21|7-Nº 715 s|p.p -v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONSTANTINO BLAS IBARGUEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º (centro).

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.21|7-Nº 716 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON ESPOSITO ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 18 de junio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.21|7-Nº 717 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MANUEL GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — E. I. Cáceres (h), secretario.

e.30|6-Nº 643 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO LUIS NUÑEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.30|6-Nº 644 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO PEREZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, junio 5 de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.30|6-Nº 688 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES JORGE CHAMOT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, junio 6 de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.30|6-Nº 689 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS A. CRESPO (h.), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.30|6-Nº 690 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VALENTINA ANA GILES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.30|6-Nº 691 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANOLO VAZQUEZ, (causa Nº 15.840), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 15.840 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía si no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, julio 11 de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|8-Nº 799 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Antonio Guido, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.554, que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 16 de julio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|8-Nº 800 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA EMILIA ORTIZ o MARTA EMILIA ORTIZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 4 de julio de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.6|8-Nº 801 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MANUEL MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 3 de julio de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.6|8-Nº 802 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAUL A. o JOSE JADUR, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.6|8-Nº 803 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANZ LANGE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.506 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 1º de julio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.23|7-Nº 766 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FRANCISCO PRADO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de junio de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.23|7-Nº 767 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS MIBA SEOANE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 23 de junio de 1952. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.21|7-Nº 718 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL o VICTOR SANCHEZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 18 de junio de 1952. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.21|7-Nº 719 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO IRINEO PAZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones (art. 92 del C. P.), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — Secretaría Nº 47. a c. Pedro M. Jantus.

e.21|7-Nº 721 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE TORRES, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 23 de junio de 1952. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.21|7-Nº 720 s|p.p.-v 1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO MARTINEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.607, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 647 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE A. SANTIAGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.638, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Horacio Calvo secretario.

e.30|6-Nº 648 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Sadi C. Massüe se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a WILFREDO CARMARAPA-RA que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.624, que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 649 s|p p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR SALVADOR GALLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.599, que se le sigue por el delito de lesiones y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 677 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo penal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO VICENTE ROJAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la Causa Nº 16.695, que se le sigue por el delito de violación de domicilio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Hugo Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 686 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS CAMPORA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16 500, que se le sigue por el delito de defraudación y usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 9 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 692 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo RAUL ALBERT, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, julio 21 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|8-Nº 804 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a EHERS SENCHER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 10 de julio de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.6|8-Nº 805 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE ORESTE CAGGIANO, a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 30 de junio de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.6|8-Nº 806 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS AMAYA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50

Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — Carlos M Ure, secretario.

e.21|7-Nº 722 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARMELO SANSEFERINO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|7-Nº 723 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICTOR FEBRADAS RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.30|6-Nº 693 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RICARDO MALDONADO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.30|6-Nº 694 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIAN PEÑA, JULIO DOMINGO VALLEJO, MARIA CELIRIA PALACIOS, VICTOR OSVALDO ROMERO, ALFREDO VILLANUEVA, MANUEL LUIS VILLANUEVA y CARLOS ALBERTO LOPEZ, procesados por hurto; hurto; defraudación; hurto y defraudación y hurtos, robos y defraudaciones, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en dichas causas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 1º de julio de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.6|8-Nº 807 s|p.p.-v.17|9|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a ANTONIO RODRIGUEZ, procesado por defraudación en la causa Nº 15.876, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 8 de julio de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.6|8-Nº 808 s|p.p.-v.17|9|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez de Instrucción, de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a CARLOS GOMEZ, procesado por hurto en la causa Nº 15.901, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 7 de julio de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.6|8-Nº 809 s|p.p.-v.17|9|52

Se cita llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5 a MOISES ROMERO, procesado por estafa en la causa Nº 15.763, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires 30 de Mayo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.30|6 Nº 653 s|p p.-v.11|8|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MAXIMO DELFOR CUETO o MAXIMO ANASTASIO CUETO, procesado por violación, en la causa Nº 20.934 que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, del doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52, del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.934, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.30|6-Nº 654 s|p.p.-v.11|8|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a TEOFILO ARCE BLANCO, procesado por defraudación, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 54 del doctor Aurelio Carlos Díaz, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.30|6-Nº 660 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO SEGUNDO DIAZ PINTO y REMIGIO JORGE CORVALAN, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 22 de julio de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.6|8-Nº 810 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTIN BARRAZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 9 de junio de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.

e.30|6-Nº 695 s p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B Ferrer Pirán Basualdo se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR CORTAVERRIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires 11 de junio de 1952. — Rodolfo A. González secretario.

e.30|6-Nº 696 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SARA BEATRIZ CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Tucumán y Talcahuano. Secretaría Nº 60.

Buenos Aires, julio 18 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.

e.6|8-Nº 811 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ANGEL DAVIS, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera. Secretaría Nº 60.

Secretaría, 16 de julio de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.

e.6|8-Nº 812 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a FRANCISCO PEDRO IPUCHE y RAMON PERALTA, a comparecer en las causas que se les sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. Secretaría Nº 60.

Secretaría, hoy 7 de julio de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.

e.6|8-Nº 813 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MARAVILLA M. J., a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. Secretaría, 15 de Julio de 1952. — Secretaría Nº 60.

Mariano Aguilar, secretario.

e.6|8-Nº 814 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, Juez en lo Penal de Instrucción, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELISA CASIMIRA GAGNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento y malversación bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Junio 27 de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.

e.6|8-Nº 815 s|p.p. - v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de 30 días a ISAAC ABANOVICH o AVANOVICH para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciera. — Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.6|8-Nº 816 s|p.p. - v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza al prófugo MOISES ROMERO, por el término de treinta días a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, julio 16 de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.6|8-Nº 817 s|p.p. - v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN CARLOS OTERO, en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59. — Bs. As., julio 16 de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.6|8-Nº 818 s|p.p. - v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, a cargo del Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo FRANCISCO PARADISO, a estar a derecho en el sumario que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría número 59. — Buenos Aires, julio 16 de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.6|8-Nº 819 s|p.p. - v.17|9|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a JORGE BANDINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de julio de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.6|8-Nº 820 s|p.p. - v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7. Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN ANGEL JUNCO, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, junio 26 de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.23|7-Nº 768 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a PEDRO ORELLANA SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60

Secretaría, hoy 17 de junio de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.

e.21|7-Nº 724 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, a cargo del doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, al prófugo JULIO ATILIO MIRO a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 59 hoy 13 de junio de 1952. — Raúl Barceló secretario.

e.30|6-Nº 697 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor E. Pardo Campos, secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JOSE MANUEL MEDINA, para que dentro de treinta días a estar a derecho en causa Nº 20.886, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.30|6-Nº 698 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a MIGUEL FARRUGIA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de Junio de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.30|6-Nº 709 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CESAR SAMPIETRO o JOSE DEL PINO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, Causa Nº 5.367, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.6|8-Nº 821 s|p.p. - v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se emplaza por treinta días a MARIA ELENA ANSALDO DE ORTIZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 8 de julio de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6|8-Nº 822 s|p.p. - v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a ROBERTO SCHIAVONE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto. Causa Nº 5.424, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.6|8-Nº 823 s|p.p. - v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se emplaza por treinta días a LEONCIO OCARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, julio 7 de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.6|8-Nº 824 s|p.p. - v.17|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ORLANDO FRIZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|6-Nº 661 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a N. MOYANO (a) "EL ZURDO MOYANO" a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|6-Nº 662 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a RAUL GIL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|6-Nº 663 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens se emplaza por treinta días a JORGE LASSERRE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.30|6-Nº 664 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ALEJANDRO AGUSTIN BONNEVIE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|6-Nº 665 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL GAUNA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 62, causa Nº 4.693.

Buenos Aires, Junio 13 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.30|6-Nº 699 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FRANCISCO NAVARRO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18624 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.6|8-Nº 825 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE CAYETANO FERREIROS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.636 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.6|8-Nº 826 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL ABELARDO MARIN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.197 por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 11 de julio de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|8-Nº 827 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a DARIO WILFREDO MACHADO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Número 18.248 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|8-Nº 828 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARLOS DOSE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.237 por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de julio de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|8-Nº 829 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a DOMINGO MANUEL LUCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, junio 17 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|7-Nº 725 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSEFINA GRADASSI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|7-Nº 726 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MAXIMO DZIEWCZ POLSKI o M. D. POLSKI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.316, por estafa y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 17 de junio de 1952. César A. Orozco, secretario.

e.21|7-Nº 728 s|p.p.-v.1º|9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a JORGE LACOI ACEVEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por daño y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.

Buenos Aires, 17 de junio de 1952. Sixto Ovejero, secretario.

e.21|7-Nº 727 s|p.p.-v.1º|9|

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a NELLY HERRERA TOMPSON, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.201 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 23 de junio de 1952. Jorge Aguilar, secretario.

e.21|7-Nº 729 s|p.p.-v.1º|9|

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SAMUEL KUKAC y ADOLFO KUKAC, para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 18.632, por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, 10 de junio de 1952. Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.21|7-Nº 730 s|p.p.-v.1º|9|

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO LEVY, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.657 por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. J. Méndez Araujo, secretario.

e.21|7-Nº 731 s|p.p.-v.1º|9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FRANKE GUILLERMIN SILBERN NELPEN DE PALM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18 657 por estafa bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires 19 de junio de 1952. J Méndez Araujo, secretario.

e.21|7-Nº 732 s|p.p.-v.1º|9|

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO FERNASDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.167 por robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 24 de junio de 1952. Jorge Aguilar, secretario.

e.21|7-Nº 733 s|p.p.-v.1º|9|5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a ATILIO MESSINA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.670 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.30|6-Nº 665 s|p.p.-v.11|8|5

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIO GATICA TELLIER para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.299 por estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — César A. Orozco secretario.

e.30|6-Nº 700 s|p.p.-v.11|8|5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALEJANDRO BONNEVIE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19 312 y 19.315, ambas por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. —

Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.30|6-Nº 702 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a GUILLERMO MUNCH o WILLI MUNCH KHE a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de usurpación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, julio 3 de 1952. Secretaría Nº 67. — Julio Barberis, secretario.

e.6|8-Nº 830 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo GERARDO VELEZ alias "FAJITA", procesado por el delito de abuso armas y atent. autoridad para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, julio 17 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.6|8-Nº 831 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL CASTIÑEIRAS alias "PAÑOLETA", procesado por el delito de abuso arma y atent. autoridad, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, julio 17 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.6|8-Nº 832 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR BAUTISTA FUNGO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, 4 de julio de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.6|8-Nº 833 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PASTOR GUIMARAZ, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de julio de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.6|8-Nº 834 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ERNESTO GARCIA LOIDI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, julio tres de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.6|8-Nº 835 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO PARADISO, acusado del delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.6|8-Nº 836 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a VLADIMIRO ELGART a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|6-Nº 666 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BLAS ACUÑA, procesado por el delito de encubrimiento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires mayo 15 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.30|6-Nº 667 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción en la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GALVÓS, procesado por el delito de abuso de armas y lesiones, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 11 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|6-Nº 703 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ADIB JALIL ZAIN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|6-Nº 704 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE NISNIK procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de julio de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|8-Nº 837 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO POLEDRI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|8-Nº 838 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN RANZETTI o RENZETTI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|6-Nº 668 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO VELA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 13 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes secretario.

e.30|6-Nº 669 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo TEODORO KIS, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes. secretario.

e.30|6-Nº 670 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita. llama y emplaza al prófugo una persona de apellido ALDO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 671 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROQUE MARIONETTI, porcesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires 13 de junio de 1952. — Modestino. Pizarro Miguens, secretario.

e.30|6-Nº 687 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo una persona de apellido BARRETO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 672 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga AMANDA LIDIA PERALTA, procesada por el delito de aborto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 705 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita llama y emplaza al prófugo ANTONIO FERNANDEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declardo rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|6-Nº 706 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a|c. del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza al prófugo JOSE SUAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 2 de junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|6-Nº 673 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo F. Fuster interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo JOSE PRADO (a) "Pepe Banana", para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso.

Capital Federal, 6 de Junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea secretario.

e.30|6-Nº 707 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza a EMILIO GENEROSA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso. — Capital Federal, 14 de Julio de 1952. — Ricardo José Brea, secretario.

e.6|8-Nº 839 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a EDUARDO PEDRO BLASN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.6|8-Nº 840 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cita y emplaza a HECTOR ELEAZAR PALACIO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no le hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 10 de julio de 1952. — Pedro Medina Olaechea secretario.

e.6|8-Nº 841 s|p.p.-v.17|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a MARCELINO MENENDEZ para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal 5 de Junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|6-Nº 708 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a MARIA DE ROSENTAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 24 de junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.21|7-Nº 734 s|p.p.-v.1º|9|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Benjamín A. M. Bambill, se hace saber a HECTOR CAYETANO DELGADO, que dentro del término de treinta días deberá presentarse ante dicho Juzgado en la Causa Nº 50.749 que, al el y otro se sigue por hurtos reiterados a Teléfonos del Estado, en Cuatro de Junio 2da., el 6 y 11 de febrero de 1952, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, mayo 27 de 1952. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.27|6-Nº 631 s|p.p.-v.8|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de esta Sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de tres días a don ALEJANDRO PICCIRILLI, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le ha promovido la "Cámara de Alquileres de la Capital Federal", por apremio, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, mayo 13 de 1952. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.7|8-Nº 856 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita, llama y emplaza a CARLOS LOPEZ y JACINTO AGUADO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al artículo 34 del Decreto Nº 536 del Poder Ejecutivo Nacional, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Las actuaciones tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, julio tres de mil novecientos cincuenta y dos. — Enrique A. Mello, secretario.

e.7|8-Nº 857 s|p.p.-v.18|9|52

CORRIENTES

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia, de la Ciudad de Corrientes, doctor Salvador Leguiza, en autos: "Estado Nacional Argentino (M.O.P.), c|Nicolás Frumento, s|expropiación", se cita y emplaza por el término de cinco días, al o los propietarios del inmueble sometido a expropiación, ubicado en esta Ciudad, en la manzana Nº 117, lote 1, calle Carlos Pellegrini esquina Entre Ríos, con una superficie de 900,64 m.2, bajo apercibimiento de designársele Defensor al de Pobres y Ausentes de este Tribunal, con quien se proseguirá las ulterioridades de este juicio.

Corrientes, 20 de mayo de 1952. — Germán A. Trim, secretario.

e.7|8-Nº 855 s|p.p.-v.13|8|52

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana DOMINGA QUIROGA, clase 1919, matrícula 7.343.248, procesada por s.a. de inf. al art. 25 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 24 de junio de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23|7-Nº 769 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana ELSA CARRARA, clase 1922, matrícula 2.996 681, procesada por s.a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 24 de junio de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23|7-Nº 770 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Enrique Emilio Franzini, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ, procesado por s.a. de desacato al Excmo. Sr. Presidente de la Nación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 27 de junio de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23|7-Nº 771 s|p.p.-v 3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ANGEL LINARDI Clase 1919, Mat. 2.957.910, procesado por s.a. de inf. al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 27 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.27|6-Nº 628 s|p.p.-v.8|8|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MAXIMILIANO DIAZ, Cl. 1925, Mat. 6.616.527 procesado por s.a. de inf. al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 27 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.27|6-Nº 629 s|p.p.-v.8|8|52

JUJUY

Por disposición del señor Juez Nacional de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DANIEL CRUZ, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. número 444 - Año 1951, caratulado "Sumario c|Vilte Carmen - contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

San Salvador de Jujuy, 15 de julio de 1952. — Fabriciano Colqui (h), Secretario Judicial.

e.7|8-Nº 854 s|p.p.-v.18|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a GIOVANNI GELB, yugoslavo de treinta y un años de edad, casado, con instrucción mecánico y a MARIANA BELTRAN DE GELB, yugoslava de veintiséis años de edad, casada, con instrucción educacionista, ambos domiciliados en la calle 9 de Julio "Casa Ferretería Suizo-Argentina", de la localidad de La Quiaca, Departamento de Yavi, de esta Provincia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 422-año-1950, titulado: "Sumario: c| Gelb Giovanni y Beltrán de Gelb Mariana - Contrabando", y que se los cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Tribunal a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes. San Salvador de Jujuy, 18 de junio de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|7-Nº 773 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DEMETRIO ALDAMIS, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 376, Año 1952, caratulado: "Luciano Yukra y otros - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. Jujuy, 18 de junio de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario

e.23|7-Nº 774 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a GREGORIO SEVERINO FARFAN, boliviano, de 17 años de edad, soltero, labrador y domiciliado en Mojos, Rep. de Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 89 Año 1952, caratulado: "Sumario c|Gaspar José Carlos-Farfán Gregorio y Farfán Severino - Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. Jujuy, 12 de mayo de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|7-Nº 775 s|p.p.-v.3|9|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (Nº 5.394)

Conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1951 y este directorio en sesión del 27 de marzo ppdo., se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones preferidas de esta sociedad que se ha resuelto ofrecer en suscripción privada la cantidad de 20.000 acciones preferidas por un valor nominal de m$n. 100 cada una y de características iguales a las actualmente en circulación. Los señores accionistas preindicados gozan del derecho del opción para suscribir a la par las acciones de referencia, en proporción a aquéllas de que fueren tenedores, debiendo ejercer tal derecho dentro del término perentorio de quince días desde la fecha de la última publicación de este aviso e integrar totalmente y en el acto de suscripción el valor nominal de la acción. La suscripción e integración de las acciones precitadas se efectuará en las oficinas de "Santa María" Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria, 25 de Mayo 362, 2º piso

Buenos Aires, 4 de agosto de 1952. — El Directorio.

$ 132.— e.7|8-Nº 21.403-v.11|8|52

PLATA LAPPAS S. A. I. C. Sarmiento 2447

A los efectos del artículo 9 de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que el director delegado, de acuerdo a la autorización que le confiriera el Directorio, ha resuelto emitir el saldo de la serie 30 que quedó disponible después del pago de los dividendos en acciones o sea $ 54 000.— de acciones ordinarias del capital autorizado. Buenos Aires, agosto de 1952.

$ 60.— e.7|8-Nº 21.410-v.11|8|52

FINCOR Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (en formación)

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 2ª a 5ª del capital autorizado, o sean 2.400 acciones ordinarias, al portador, clase "A" (5 votos), de mil pesos valor nominal cada una, a la par, debiendo suscribirse dentro de los diez días del presente aviso integrando el diez por ciento. — El Directorio.

$ 60.— e.6|8-Nº 21.275-v.8|8|52

T.I.L.A. S. A. Tintorería Industrial Lanera Algodonera Av. Juan de Garay 1332 - Buenos Aires Nº 5.152

Se avisa a los señores accionistas que habiendo sido aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 3.147 de fecha 15 de febrero de 1952, la reforma introducida al estatuto social por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de abril de 1951, e inscripta con fecha 9 de junio de 1952 en el Registro Público de Comercio, en cumplimiento del nuevo artículo cuarto del estatuto social, se procederá a canjear los certificados provisorios correspondientes a las acciones de las tres primeras series ya emitidas por certificados provisorios correspondientes a estas tres series según el estatuto reformado, a partir del día 11 de agosto de 1952, en la caja de la sociedad, Avenida Juan de Garay 1332 de la Capital Federal. — El Directorio.

$ 96.— e.6|8-Nº 21.318-v.8|8|52

NIKE, SOCIEDAD ANONIMA Química e Industrial EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio ha resuelto aumentar el capital autorizado hasta la suma de m$n. 2.000.000.— mediante la emisión de 90 series Nº 11-100 de acciones ordinarias con derecho a cinco votos y con goce de dividendo a partir del 1º de junio de 1952.

Las acciones emitidas se ofrecen a la suscripción a la par a los actuales tenedores de acciones, quienes deberán ejercer su derecho dentro del término de 10 días a partir de la última publicación del presente aviso.

La integración debe efectuarse en el momento de la inscripción. — El Directorio.

$ 84.— e.6|8-Nº 21.328-v.8|8|52

ALGODONERA LOMAS Sociedad Anónima Textil e Inmobiliaria

Algodonera Lomas, S. A., Textil e Inmobiliaria, con domicilio social en Av. Corrientes 1994, 1º piso, Capital, hace saber a todos sus accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la sexta, séptima, octava y novena serie de acciones, y de acuerdo a la misma tienen preferencia los tenedores de acciones en proporción al número de acciones totalmente integradas que posean, debiendo ejercitarla dentro de los treinta días a contar de la fecha. — José N Tawil, presidente. — Jorge M. Iní, síndico. — Buenos Aires, 31 de julio de 1952.

$ 60.— e.6|8-Nº 21.331-v.18.8|52

MAFICO S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria AVISO

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del día 1º de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ha resuelto emitir 24 series de acciones ordinarias, clase "A" con derecho a 5 votos por acción, por un valor nominal de m$n. 2.400.000.

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º de los estatutos. — El Directorio.

$ 60.— e.6|8-Nº 21.246-v.8|8|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

M. Beneventano y Aragona y García, martilleros públicos, con oficinas en J. B. Alberdi 4933|35, T. E. 67.1092, comunican que el 11 de agosto a las 16 horas rematarán todas las existencias de la librería, mercería y juguetería, sita en esta Capital, calle OLIDEN 2874, domiciliado su propietario en esta dirección señor Isaías Martín González. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.7|8-Nº 21.372-v.13|8|52

S. García Polledo & Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, T. E. 37-2616: Avisan: El día 14 del corriente a las 14 horas: Remataremos al detalle sin base y al contado, todas las maquinarias, herramientas y demás útiles pertenecientes al taller mecánico de precisión sito en la calle VIRREY AVILES 3681, orden de los Sres. De Negri Carballe y Mieres, domiciliados en el mismo: Comisión 10 % a cargo del comprador. Seña nuestras oficinas.
30 %. Solicite informes y prospectos en
$ 100.— e.7|8-Nº 21.340-v.13|8|52

José Velazco, martillero público, con oficinas en la calle Moreno Nº 1473, 4º piso, of. 408 - 409, Cap., avisa que el día 18 de agosto y días subsiguientes rematará las mercaderías existentes del negocio de lencería, juguetería y anexos, sito en la calle SANTO TOME Nº 2700, por orden de su dueño señor Luis De Bernardi. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.6|8-Nº 21.256-v.12|8|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se hace saber por cinco días, que don Manuel Pérez Lago y don José Lago Bastos, venden a don Jesús González López, don Rosendo Gómez y don Máximo Fontana, el negocio de pizzería, elaboración y venta de empanadas, ubicado en la calle ALVAREZ THOMAS 1311, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, escribano Alberto May Zubiría, Lavalle 655, dondo ambas partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, agosto 4 de 1952.
$ 80.— e.7|8-Nº 21.361-v.13|8|52

Mario Berger & Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Alberti Nº 232 de Capital Federal, T. E. 48 - 8289, avisa que: María del Carmen Alegre de Núñez, vende a Francisco Rodríguez Bouzón, su negocio de lencería sito en la AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 5033, de Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.7|8-Nº 21.406-v.13|8|52

René Luis Cassou, martillero público, oficina Lavalle 900, 4º pº "B", avisa que Ceferino Paz Fernández vende el negocio de carnicería y verdulería, sito AVDA. FRANCISCO BEIRO 4979, Capital, a los señores Lorenzo Denda y Luis Rossi. — Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.7|8-Nº 21.362-v.13|8|52

Del Campo & Cía., balanceadores, of. Uruguay 672, Cap., avisan: José Outón y María Vicenta Martínez de Outón, venden a Luis Grasina su negocio de fiambrería y rotisería, sito en la calle ASAMBLEA 1056, Cap., domicilio de las partes. Reclamos ley, n|ofic.
$ 40. — e.7|8-Nº 21.350-v.13|8|52

Avisa al comercio Emilio García García, martillero y balanceador público nacional y provincial, que por mi intermedio los señores Bautista Ariotti, Enrique Paulino Bertón y Daniel Montivero, vendieron su negocio de café, bar, billares y casa de lunch anexo quiosco venta de cigarrillos y golosinas sito en esta Capital calle ALVAREZ THOMAS Nº 1377|87, a los señores José María Nouche, Manuel Fernández, Paulino Fernández y Alejandro Fernández. Domicilio partes negocio vendido, reclamo ley mis oficinas, Alsina 2041, T. E. 47-8888.
$ 100.— e.7|8-Nº 21.394-v.13|8|52

Avisa Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 38-7166, que Manuel Martínez, vende a Cándido García y José M. Vilariño el negocio despensa y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, calle EDUARDO ACEVEDO 452, Capital. Domicilio ambas partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 40.— e.6|8-Nº 21.280-v.12|8|52

O. Viscarra, J. F. Alvarenque y J. Sandá, corredores y martilleros públicos, de Organización Comercial Ne-Ca-Te, oficinas San José 121, avisan queda sin efecto venta efectuada por Ofelia Villegas de Boveri a Sigfrido Atilio Marcilio, de la mitad parte de su negocio de hotel, sito calle AZCUENAGA 1419, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|8-Nº 21.237-v.12|8|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pedro Antonio Varela y Juan Gregorio Pérez, venden a Manuel Romero Paz; Manuel Luis Romero; José Romero y Amadeo Schiavo Marino, el negocio de carnicería, establecido en AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 586. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 60.— e.6|8-Nº 21.272-v.12|8|52

Blanco y Mosquera, corred. y mart. públicos, ofic. Pje. Voltaire 5832, T. E. 72 - 9543, avisan que Carlos Castillo, vende a Gerardo García, su tercera parte indivisa del negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Trébol" sito en la AVDA. SANTA FE 2198, esquina PTE. JOSE E. URIBURU, en donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 60.— e.6|8-Nº 21.264-v.12|8|52

Blanco y Mosquera, corred. y mart. públicos, ofic. Pje. Voltaire 5832, T. E. 72 - 9543, avisan que los señores Domingo Sendón, Benito Amil, Manuel Miguel Riomayor, Domingo Expósito, Vicente Alvarez y Domingo Sendón Rodríguez, venden a los señores Modesto Blanco, Avelino García, Juan Manuel Braña, José Fraga, Jesús Gerpe, Francisco Gómez y Jesús Fernández, su negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Metrópolis", sito en la AVDA. CORRIENTES Nº 1675, Capital. Domicilio partes: vendedores, Morón 2552, Dto. 1; compradores, mismo negocio; reclamos de ley n|oficinas.
$ 100.— e.6|8-Nº 21.263-v.12|8|52

José Velazco, martillero público, con oficinas en Moreno Nº 1473, 4º piso, ofic. 408 - 409, Cap., avisa que por su intermedio el señor Luis M. Rizzo vende a la señora Georgina Mandics, su negocio de copetín, bar, helados, sito en esta Capital, AVDA. NAZCA Nº 451. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.6|8-Nº 21.255-v.12|8|52

Avisan B. Rodríguez y Cía., martilleros públicos, corredores y comisionistas, Av. de Mayo 1464, T. E. 38-1730, que Juan Canhoto, Ricardo Carracedo y Antonio Pereira, venden su negocio hotel y restaurant y despacho de bebidas denominado Lucitano, a los señores Juan López y Jesús López, situado en AV. BELGRANO 3186|90 de esta Capital; domicilio de las partes, en el mismo negocio. — Reclamos términos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|8-Nº 21.276-v.12|8|52

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, T. E. 37-0537 que: José Antonio Pérez, Jesús Pérez y Manuel Pérez, domiciliados en Talcahuano 214, Cap., venden a Carlos Francisco Genaro Tocchio, domiciliado en Juan de Garay 601, Cap., el negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA JUAN DE GARAY Nros. 601|05, esquina PERU. Reclamaciones término de ley n|oficinas.
$ 60.— e.5|8-Nº 21.233-v.11|8|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan: al comercio que: por nuestro intermedio los señores Manuel Estévez, Leopoldo Setina y Luis A. Noto, venden a los señores Aurelio Rodríguez, Celestino Lage, Manuel Alvarez y Ramón Menéndez, su negocio del ramo de café bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA MONTES DE OCA Nº 1592|600. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 80.— e.5|8-N 21.209-v.11|8|52

Avisa Esteban Coaloa, con oficinas en Avenida Belgrano Nº 2608, T. E. 97-5615, que Gdala Jarzabek vende al señor Constantino Sacharuk, su negocio venta de golosinas, sito en la calle AVENIDA BELGRANO Nº 2309, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 40.— e.5|8-Nº 21.211-v.11|8|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, el señor Juan José Cristóbal Bas Raventos, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Ramón López Fernández el negocio de despacho de pan y facturas, situado en la Capital Federal, AVENIDA SAN MARTIN Nº 4026, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.079-v.8|8|52

José Villegas, Angel Lorenzo Favaloro y Marcelo Eugenio Rita Villegas, componentes de "Oficina Rita, Villegas, Favaloro & Cía." (en formación), avisan comercio: "Viegas Carapeto e hijos, S. R. Ltda.", venden por nuestro intermedio a Blas Deflori, Héctor Domingo Cavallero, Luis Cavallero y José de la Barrera, su salón confitería "Garial", sita planta baja de AVDA. GAONA 1364, Capital. Reclamos término ley y domicilio partes, nuestras oficinas Vieytes 1834, Capital. — Se publica nuevamente por haberse publicado con error en el Boletín Oficial del 1º al 7|7|52 y del 11 al 17|7|52.
$ 100.— e.4|8-Nº 21.150-v.8|8|52

Se avisa que el señor Bernardo Gaya vende al señor Jorge Prato su negocio de fábrica de alfajores, sito en la calle AVENIDA RIVADAVIA Nº 2541 de esta Capital. Por reclamos u oposiciones de ley a escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, T. E. 37-4350, domicilio de las partes.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.135-v.8|8|52

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo a los señores Constantino García y José Rogelio Suárez la tercera parte que tengo y me corresponde en el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta capital calle ALSINA 2958, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Ricardo Alvarez. — Buenos Aires, Julio de 1952.
$ 100.— e.4|8-Nº 21.125-v.8|8|52

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, avisan: Osvaldo Genaro Barreiro, Florentino Pérez, Juan Mosquera y Luis Rodríguez venden a José Fontán, Manuel Martínez y Delio Castro negocio de café y bar, sito ALSINA Nº 2399. Domicilio partes: vendedores, Matheu número 127. Compradores: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.154-v.8|8|52

Avisa: Daniel Juárez, martillero público nacional, oficina Pichincha 294 1º "A", que queda sin efecto y nula venta del negocio AVDA. SAN MARTIN 3890 realizada por Alfonso Pérez, Jesús Requejo y José Pardiño a Eugenio Díez. Domicilio partes y reclamos de ley en m|oficina.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.099-v.8|8|52

"B"

A. Geiler, martillero público, avisa que: María Luisa Pianarosa de Romero vende a Libertador Apas Mroue, libre gravamen, su negocio de despensa, BERMUDEZ 2282|84, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas. Domicilio de las partes Jonte 5200, 67 - 0086.
$ 40.— e.7|8-Nº 21.409-v.13|8|52

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, oficina Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que el señor Cosme Sosto vende 1|3 de la parte que le corresponde en el negocio de restaurant, vinos y cervezas, BILLINGHURST 811 esquina LAVALLE 3495-99, a la señora María Victoria Catanzaro de Capalbo, libre de toda deuda y gravamen al 31|7|52. Domicilio partes negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.7|8-Nº 21.407-v.13|8|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Santiago Canton, vende a Benigna Canton, la mitad indivisa del negocio carnicería, calle BEBEDERO Nº 3329. — Domicilios partes y reclamos, Junín 364.
$ 40.— e.6|8-Nº 21.268-v.12|8|52

Genaro Grasso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle BOLIVAR 430, Capital Federal, y que negocia en la fabricación de caños galvanizados y todo trabajo de galvanización en general, comunica transferir la totalidad de su activo y pasivo a Genaro Grasso, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Bolívar 430, Capital Federal, por su transformación en ésta. Reclamos escribanía Goyenechea y Busso, Carlos Pellegrini 385, Capital Federal. Domicilio constituído.
$ 80.— e.5|8-Nº 21.229-v.11|8|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, el señor Cándido Vega, vende libre de toda deuda y gravamen a los señores José María Iglesias y Eusebio Bodelo, el negocio de venta de frutas y verduras, situado en la Capital Federal, calle BONPLAND Nº 1546, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.080-v.8|8|52

"C"

Arturo P. Acuña, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Arregui 2630 —B— de la Capital Federal, avisa: que el señor Rafael D'Elía se retira de la sociedad "Rincón y D'Elía" disolviéndose la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Alberto Enrique Rincón, de la tienda establecida en la calle CARICANCHA 1291. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.7|8-Nº 21.405-v.13|8|52

Avisan: Cajaraville, Gallotto y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916, Elisa Iratchet de Roca, vende a Antonio Fernández, Manuel Martínez y Salvador Capuano, el café y bar Avenida CABILDO 2897|99 esquina CONGRESO 2394, sus domicilios. Reclamos ley.
$ 60.— e.7|8-Nº 21.360-v.13|8|52

José de Leo y Cía. martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja, T. E. 35-6498, avisan: que Fermín Domínguez, Francisco Di Gesú y Francisco Correa, venden a Tomás Ruiz, Celestino Crosio y Albano Dos Santos Antunes, negocio de café, bar y billares, sito en CORDOBA 4601, esquina CANNING. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60. — e.7|8-Nº 21.366-v.13|8|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hacen saber que: Ernesto Venancio Dughera, vende a Sabatino Lacapra, su negocio carnicería, calle CORONEL PAGOLA Nº 4079. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.6|8-Nº 21.269-v.12|8|52

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuaba el señor José López Caldas al señor Ismael Fernando González, del negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, calle CORONEL APOLINARIO FIGUEROA 1901 esquina TERRERO 1202|6, domicilio contratantes. Reclamos deuda José López Caldas en el negocio. Reclamos deuda Ismael F. González en nuestras oficinas.
$ 80.— e.6-8-Nº 21.288-v.12|8|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan: al comercio que: por nuestro intermedio la señorita Giorquina Burgstaller, vende a los señores Juan Cancelo e Ignacio Turienzo, su negocio del ramo de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CENTENERA Nº 3542. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 80.— e.5 8-Nº 21.208-v.11|8|52

Guaragna y Cía., bal. y mart. públicos, ofic. en Suipacha 323, Capital, avisan que el Sr. Gregorio Ordás vende su negocio de despensa art. generales, sito en CORRALES 1817, Cap., a los señores Mario Vuotto y Ernesto Vuotto. Domicilio de las partes, reclamos de ley n|oficinas.
$ 60.— e.5|8-Nº 21.197-v.11|8|52

Guaragna y Cía., bal. y mart. públicos, ofic. en Suipacha 323, Capital, avisan que los Sres. Tomás Héctor Martín y Manuel Pérez devuelven el neg. de restaurant y bar, sito en CORDOBA 3824, Cap., a los Sres. Pedro García y Miguel Angel Galeano; quedando anulada la venta. Domicilio partes reclamos ley n|of.
$ 60.— e.5'8-Nº 21.198-v.11|8 52

Avisa el señor Manuel José Pablo que vende al señor Alfredo Apolo Aguirre su negocio de fiambrería, sito en calle CALDAS 300, donde fija el domicilio para trámites reclamo términos de ley.
$ 40.— e.4|8-Nº 21.149-v.8|8|52

Miguel Yoffe, martillero público con oficinas en Av. Gral. Mosconi 2694, hace saber por 5 días, que Francisco González, José Novo, Aquilino Cosio y Fernando Alvarez, venden a los señores Amadeo Bono y Guido Conti, el negocio de bar y restaurante situado en la calle CULLEN 5701 esquina CERETTI, reclamos término de ley en mis oficinas domicilio partes.
$ 60.— e.4|8 Nº 21.126-v.8|8|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle COSTA RICA Nº 5602 esquina FITZ ROY Nº 1594. Vendedor: Amado Fernández, domiciliado en la calle Costa Rica Nº 5602, Capital. Compradores: Roberto Piñeiro Rodríguez y Ramón Piñeiro Doce, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.090-v.8|8|52

"CH"

C. Viscarra y J. F. Alvarenque, martilleros públicos, de Organización Comercial Ne-Ca-Te, oficinas San José 121, que queda sin efecto venta que realizaba Hércoles H. Luppi a Juan A. Visearra y Angel Marroni, negocio bar, despacho bebidas, CHILE 1700, domicilio partes. Reclamos ley, en el mismo.
$ 60.— e.6|8-Nº 21.240-v.12|8|52

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Eulogio Lago, César Eduardo González y Horacio Antonio Díaz, venden a Manuel Blanco, Manuel Pastoriza, Alfredo Gómez, Guillermo Díaz, Manuel Suárez y José Alvarez, negocio de café y bar, calle CHARCAS 500 esquina SAN MARTIN, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|8-Nº 21.290-v.12|8|52

"D"

Francisco Serantes Naveira, domicilia do Defensa 619, comunica transferir activo y pasivo de su negocio de imprenta instalado en la calle DEFENSA 619 a F. Serantes S. R. L. en formación, domicilio Defensa 619. Reclamos: Escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído.
$ 40.— e.4|8-Nº 21.111-v.8|8|52

"E"

Se hace saber que los señores José Bernardo Cerezuela y Mariano Nicolás de Demaio, ceden a favor de la razón social Barreto Donato y Cía., todos sus derechos al uso de la denominación comercial "Barraca Los Indios", que representa el negocio de compraventa de leña con sede en la ESTACION COLEGIALES DEL F. C. NACIONAL GENERAL MITRE. Reclamos de ley, martillero Eugenio M. Corvera, Lavalle 1312, piso 1º "A".
$ 60.— e.7|8-Nº 21.371-v.13|8|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Miguel Héctor Brusco, vende a Diego Pelaia y Antonio Redeligo, su carnicería calle PEDRO ECHAGÜE Nº 3005. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.6|8-Nº 21.266-v.12|8|52

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: José María Somoza, José Vicente y José Guitar, domiciliados en Constitución Nº 1581, venden a José González, Ramón Díaz, Manuel José Membiela y Luciano Fuertes despacho de comestibles por menor y de bebidas alcohólicas, ESTADOS UNIDOS Nros. 701|11 esquina CHACABUCO Nros. 895|99, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e 4|8-Nº 21.132-v.8|8|52

Salvador Giró, martillero público Ofic. Pozos 282, Avisa que el Sr Bartolomé Damilano, vende su negocio de taller de planchado, sito en ESPINOSA 1160 de las partes al Sr. Juan Carlos Alvarez, reclamos de ley mis Ofic.
$ 40.— e.4|8-Nº 21.127-v.8|8|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Antonio García, Benigno García, José García y Manuel García, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Angel Portela, Eduardo Epifanio Benítez y Antonio Emeterio Gener, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y elaboración de emparedados, que funciona en la ESTACION "PASTEUR" DEL SUBTERRANEO LINEA "B", donde constituyen domicilio ambas partes. Las reclamaciones de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.070-v.8 8|52

"G"

Por cinco (5) días, Capital Federal. Se hace saber que don Enrique P. Chiesa, socio de la sociedad "Chiesa y Niosi" Soc. Colectiva, con comercio de librería y papelería en la calle GAONA 3124, vende a doña María Anunciación Niosi de Napolitano, su parte indivisa que tiene en el referido negocio. Reclamos de ley, Gaona 3124 Capital Federal, domicilio partes.
$ 80.— e.7|8-Nº 21.359-v.13|8|52

Avisa: Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Primitiva Reguero De Santiago, vende a Santiago Santiago, su negocio de librerería y cigarrería, GIRARDOT 1535. Domicilio ambos, reclamos, mis oficinas.
$ 40.— e.7|8-Nº 21.373-v.13|8|52

Al Comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, "La Alianza Panaderil" Rivadavia 4215 que con su intervención doña Santina Luca de Mendía vende a don Juan Carlos Manilla la parte mitad del negocio de despacho de pan y facturas sito en esta capital calle GENERAL MOSCONI Nº 2239, tomando el comprador a su cargo el activo y pasivo. Reclamos oficinas intermediarios domicilio de partes.
$ 60.— e.6|8-Nº 21.310-v.12|8|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Ventura, vende a Salvador; José y Plácido Ventura su negocio carnicería, calle GUAYRA Nº 5618. — Domicilio partes y reclamos, Junín Nº 364.
$ 40.— e.6|8-Nº 21.271-v.12|8|52

Jordano Asensio, mart. públ., of. Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: Juan Amilcar Darío Crisorio y Manlio Cesidio Enrique Crisorio, transfieren en venta libre de todo gravamen, el buffet del Club Urquiza, situado en esta ciudad, calle GUANACACHE 5235, al Sr. Adolfo Antonio Brenn. Recl. ley m|of. dom. partes contratantes.
$ 40.— e|4|8-Nº 21.106-v.8|8|52

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232. Avisan: Elena Moreira vende a José Prescoli y Pilar Flores negocio de pensión, calle GASCON 31, Cap. Reclamos de ley y dom. de las partes en mis oficinas.
$ 40.— e.4|8-Nº 21.068-v.8|8|52

"H"

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio, avisa que: Ernesto González, vende a José Costantino negocio de "Despensa", sito en la calle HELGUERA 1351, Capital, domicilio de las partes. — Reclamo de ley, mis oficinas.
$ 40.— e.6|8-Nº 21.274-v.12|8|52

José Antonio González Oliver martillero público nacional con oficinas en la calle Sarandí 661, 3er piso, Dto. 33, Avisa que por su intermedio, el señor Claudio Fernández vende la mitad indivisa del negocio de hotel ubicado en la calle HUMBERTO Iº 626 a la señora Segunda González de Rodríguez y el señor Eugenio Rodríguez. Domicilio de las partes reclamo Ley 11.867 mis oficinas.
$ 80.— e.5|8-Nº 21.226-v.11|8|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, el señor Raúl Pascual Insúa, vende libre de toda deuda y gravamen a los señores José Freire y Amadeo Cabodevila, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle HOLMBERG número 3297|3299 esquina a GUAYRA, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.075-v.8|8|52

"I"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048, avisan que: Joaquín Pou en su carácter de representante legal de la sucesión de José Pou, por sí y por los herederos, vende a Joaquín Alum (hijo) y Jorge Alum, su negocio de elaboración y venta de helados y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA número 2100, esquina RINCON. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.7|8-Nº 21.398-v.13|8|52

José Marcchetti, martillero público, con oficinas en Moreno 1350, 2º piso, T. E. 37-8993 y 38-4070, avisa que queda sin efecto la venta que efectuaron por su intermedio los señores Marcos Schmitman y Alfredo J. R. Konisberg a la señorita Matilde Rubio, del negocio de despensa, calle IRIARTE Nº 1599, Capital Federal.
$ 40.— e.4|8-Nº 21.081-v.8 8|52

"M"

Se hace saber por cinco días, que los señores: Héctor Raúl Priori, Héctor Magdalena, Raúl Ernesto Gutiérrez Mazzeo y Rubén Isidro González, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 3393, venden al señor Fernando Mirabile, el negocio "Perfumería Marielle", sito en la calle JOSE MARIA MORENO 809, de esta ciudad. Interviene escribanía Torreguitar, San Martín 66, Capital. — Buenos Aires, 4|8|52.
$ 60.— e.7|8-Nº 21.374-v.13|8|52

Avisa: Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, Conesa 3564, of. "B", que Juan De Dios Ventura, vende a Angel Heras, su despensa, MAR CHIQUITA 4315, domicilio de ambos. Reclamos, mis oficinas.
$ 40.— e.7|8-Nº 21.369-v.13|8|52

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos. bal. y mart. públ., ofic. Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que: Manuel Lamas y María Julia Haydée Tosi de Lamas, venden su negocio de peluquería para damas, JOSE MARIA MORENO 94, al señor Carlos Turuzzi, libre de toda deuda y gravamen al 1|8|52. Domicilio partes negocio. Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.7|8-Nº 21.408-v.13|8|52

Mario Berger & Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Alberti Nº 232 de Capital Federal, T. E. 48-8239. Avisa: Que Antonio Pérez, vende a Germán Barral y Celestino González su negocio de despacho de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle MORENO Nº 2500 esquina ALBERTI Nº 306, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.7|8-Nº 21.400-v.13|8|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Oscar Alvarez y Domingo Florentino Cruz, venden a Jesús Anastasio Cirimele, sus carnicerías, calle MIRALLA Nº 2530. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.6'8-Nº 21.265-v.12|8|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José González vende a José Gennolian y José Antonio Vazquez, su carnicería, calle MEJICO Nº 655. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.6|8-Nº 21.270-v.12|8|52

"N"

Avisan G. Cavaliero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Alfredo Fernández, José Pérez y Joaquín Lago venden a Victoriano Fernández, Miguel Simie y José Mitura, que girarán en plaza bajo el rubro social de hecho "Hernández, Simie y Mitura", el comercio de restaurante, bar y hotel, con despacho de bebidas, denominado "La Voladora", sito en esta Capital, calle NECOCHEA número 1242 al 44, domicilio este partes contratantes. Reclamos de ley.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.104-v.8|8|52

"O"

Del Campo & Cía., balanceadores, of. Uruguay 672, avisan: Bernardino Da Costa y Manuel Rodríguez Corvillón, venden a Josefa Díaz su parte mitad indivisa del negocio de restaurante, bar y billares, sito en la calle 11 DE SEPTIEMBRE 2699, Cap., domicilio de las partes. Reclamos ley, n|ofic.
$ 60.— e.7|8-Nº 21.348-v.13|8|52

"P"

Poccard, Maggi y Algañaraz Alcorta, martilleros públicos y corredores, con oficinas en esta capital, calle Reconquista 558, avisan que el señor Manuel Souza, vende libre de toda deuda, su negocio de ventas de artículos de bazar, sito en esta capital, calle PARANA 1135|37, al señor Héctor Abel Onzari y la señora Esther Jacinta González de Onzari. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|8-Nº 21.284-v.12|8|52

Antonio H. Domínguez, martillero público, oficinas Triunvirato 2922, avisa: Mariano Di Tomaso vende a Sindicato Unión Lavadores de Autos y Anexos de la Capital, su despacho de comestibles ubicado en la calle MANUELA PEDRAZA 5938, domicilio de ambos. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamo ley en mis oficinas.
$ 60.— e.6|8-Nº 21.289-v.12|8|52

Al comercio Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, oficina Alsina 308, T. E. 30-0318-9, avisan que la señora María Rosa Trutiño de Fernández vende su negocio de restaurant y parrilla, sito en PUEYRREDON

1194 esq. MANSILLA 2502|08 a los señores José Sosto, Juan Tavella, Julio José Rolandi y Luis Alfieri, libre de toda deuda y gravamen al 26|7|52. Domicilio partes negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.5|8-Nº 21.234-v.11|8|52

Angel Soler, balanceador y martillero público, of. Esmeralda 1029, T. E. 31-8795, avisa: Aníbal Aristimuño vende lavadero familiar, PASCO 83, Cap., a Rafael Messina. dom. de part. Recl. de ley mi ofc.
$ 40.— e.4|8-Nº 21.110-v.8|8|52

Emilio D. Gregorio, martillero público, avisa al comercio, que los señores Mario Francisco Lacoste y Roberto T. Ricart, venden a los señores Andrés Czapski, Andrés R. Grabia Jalbrzykowski y Oscar Gorlicz, el negocio de lavadero denominado "Albor", sito en la calle PEDERNERA Nº 231, Capital Federal, domicilio de las partes y donde se atenderán los reclamos de ley. — E. D. Gregorio, Rivadavia Nº 7427.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.131-v.8|8|52

Se hace saber por el término de ley que don Benedicto Vila y Rafal González, venden a Juan Segú, su negocio despensa sito en PASAJE TARTAGAL 5893, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley Venezuela 3424, Cap.
$ 40.— e.4|8-Nº 21.098-v.8|8|52

"R"

A. Rey, Vacas y Cía., martilleros públicos Lavalle 539, Capital, avisan: Señora María Cerva de Matzurek, vende su negocio de hotel pensión, sito en RECONQUISTA 520, Capital, a las Sras. Perpetua Elvira López de Galiment, y Delia Alfonso de Vivar, domicilios de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.7|8-Nº 21.375-v.13|8|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que Celestino Depaoli vende a Eugenio Depaoli, su mitad indivisa del negocio carnicería, calle ROJAS Nº 415. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.6|8-Nº 21.267-v.12|8|52

Héctor Malvar Seurra y Juan Angel Azzariti, avisan al comercio en general que venden a doña Czarna Schwanenfeld de Leber el negocio de tienda y mercería ubicada en la calle RIVADAVIA número 3341, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 40.— 5|8-Nº 21.218-v.11|8|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa Antonio de la Fuente, Albino Ares, Fernando Seoane y Rogelio Fernández, venden a Baltazar Canal, Dionisio Sierra, Domingo Rodríguez, Manuel Alvarez, Manuel González y José Gancedo, su negocio de cafébar y casa de lunch, RIVADAVIA número 7370, domicilio partes. — Reclamos términos de ley, mis oficinas.
Se publica nuevamente por haberse insertado un error en las ediciones del 14|6|51 al 20|6|51.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.162-v.8|8|52

Carmelo Maiorana, Escribano informa que Domingo Menghini vende a Juan Camero su negocio de frutería, verdulería y afines, que tiene en la calle RIVADAVIA 8716. Reclamaciones de ley en mi oficina Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, julio 25 de 1952
$ 60.— e.4|8-Nº 21.152-v.8,8,52

"S"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048, avisan que: Francisco Sorrentino, Manuel Vázquez, Hugo Nelson Costas y José Fernández, venden a Manuel Arturo Rodríguez, Ignacio Varela, Francisco Sorrentino y Hugo Nelson Costas, su negocio de Elaboración y venta de pizza, fainá, venta de vinos y cerveza y venta de helados, sito en esta Capital, calle SAN JUAN 1811. Domicilio partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.7|8-Nº 21.402-v.13|8|52

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048, avisan que: Herminio Rodríguez y Angel Alonso, venden a Rosario Marturano, Luciano Villella y Manuel Landeira, su negocio de pizzería y heladería, sito en esta Capital, calle SAN JUAN 2466. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.7|8-Nº 21.401-v.13|8|52

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda de Avda. de Mayo 1370, Juan Carlos de Mesquita y Juan Carlos Díaz venden a Dolores Calleja de Boubeta su farmacia denominada "Palermo", sita en esta Capital, calle SANTA FE Nº 3299 esq. Bulnes, donde las partes constituyen domicilio.
$ 40. — e.7|8-Nº 21.345-v.13|8|52

Angel Pérez de San Román, mart. público, ofic. Inclán 2908 ciudad, avisa: que José Biondi, Ludovico Casagrande y Nicolás del Castello, venden "depósito y venta de casimires y afines", sito en SAN JOSE 257 de esta ciudad. Reclamos de ley y domic. partes, en mi oficina.
$ 60.— e.7|8-Nº 21.355-v.13|8|52

Del Campo & Cía., balanceadores, of. Uruguay 672, Cap., avisan: Floréncio y Juan Monsegur, venden a José Luis Serani, Alberto Domingo Serani, Emilio Antonio Serani, Antonio Serani, Luis Silvestri y Silvestre Armando Dominici, su negocio de café y bar, sito en la calle SALCEDO 3802, Cap., domicilio partes. Reclamos ley, n|ofic.
$ 60.— e.7|8-Nº 21.349-v.13|8|52

Al comercio aviso que "Bliss", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Rivadavia 790, vende a Montalbetti y Cía., con domicilio en la calle Peña Nº 2346, el negocio de juguetería, sito en esta capital, calle SANTA FE Nº 2320. Reclamaciones de ley a C. A. Pérez, martillero público, con oficinas en la calle Tucumán Nº 1625, piso 1º "B".
$ 60.— e.6|8-Nº 21.308-v.12|8|52

José Velazco, martillero público, con oficinas en Moreno Nº 1473, 4º piso, of. 408-409, Cap., avisa que por su intermedio el señor Luis De Bernardi vende al señor David Szwec, su negocio de lencería y juguetería, sito en esta Capital calle SANTO TOME Nº 2700 esquina CONDARCO. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.6|8-Nº 21.254-v.12|8|52

Avisan B. Rodríguez y Cía., martilleros públicos, corredores y comisionistas, Av. de Mayo 1464. T. E 38-1730, que el señor Jesús Tapia. Enrique Del Pancracio y Fernando De Lío, que giran plaza bajo el rubro, Tapia y Cía., venden el negocio de restaurant y bar con despacho de bebidas alcohólicas, situado en esta Capital, calle SAUJIL 295 esquina CNEL. PAGOLA a los señores Gabriel L. Carracedo, Ricardo Dominici, Diego Brandán, Antonio Flores y José Giacone, que girará en plaza con el rubro Carracedo, Dominici y Cía — Domicilio de las partes, en el mismo negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 100.— e.6|8-Nº 21.278-v.12|8|52

Por cinco días. "Isaac Faur y Compañía", domiciliados en Hipólito Yrigoyen 778, con negocio de tejidos, comunica que por expiración del contrato social, entra en disolución, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Isaac Faur. Reclamos ante el escribano S. Darío Laurencena, San Martín 201. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1952.
$ 60.— e.6|8-Nº 21.300-v.12|8|52

Avisa: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que Alberto Serafín Rodríguez, vende a Bernardo Otero, su parte mitad de la fábrica de aguas gaseosas, denominada La Fortuna, sita en la calle SALI 2421|44, que explotaba en sociedad de hecho, con José Feliciano Luis. Activo y Pasivo, a cargo de "Luis y Otero". — Reclamaciones ley, en el negocio.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.147-v.8|8|52

"La Cumbre" de Reina, Caligiuri y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Córdoba 5892 y Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, T. E 48-3783, avisan que Rogelio Mare y Cía., venden a Naín Juri, el negocio de confitería, bar y casa de lunch, denominado "La Cumbre", sito en la calle SANTA FE Nº 4202 esq. THAMES. — Reslamaciones de ley, en las oficinas de los martilleros intervinientes, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.153-v.8|8|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, el señor Heriberto Núñez, vende libre de toda deuda y gravamen a "Juguetería Santa Claus" Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital social 100.000.00) el negocio de despensa, situado en la calle SUCRE Nº 2425, Capital Federal. El vendedor se domicilia en el mismo negocio. La parte compradora se domicilia en Cabildo Nº 1916, Capital Federal. Las reclamaciones de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 80.— e.4|8-Nº 21.078-v.8|8|52

"T"

Avisan: Recaré, Balado, mart. púb., ofic. Ayacucho 136, 4º p., Cap., que José Romeo Requelme, vende a José Paglia y Elías Moisés Farhi, un puesto de carne señalado con el Nº 14, ubicado en el mercado "Chacabuco", sito en THORNE 1471, Cap. Dom. de part., rec. ley, nuest. oficinas.
$ 60.— e7|8-Nº 21.364-v.13|8|52

Poccard, Maggi y Argañaraz Alcorta, martilleros públicos y corredores, con oficinas en esta capital, calle Reconquista 558, T. E. 31-8094, avisan que el señor Demetrio Chamatropulo, vende libre de toda deuda su negocio de sastrería, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 681, al señor Julio Víctor Brachfeld Parlaghy. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|8-Nº 21.285-v.12|8|52

"V"

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, matilleros públicos, Vieytes 1884, avisan: José Martínez y Manuel Fernández Morán venden por nuestro intermedio y libre de gravamen el negocio de despensa, bar y billares sito VIEYTES 1502 esq. RIO IV, Capital. Compradores: José García y Juan Palomer Badía. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas. Este aviso reemplaza al publicado desde el 22|29-5-51. por haberse insertado con error la parte vendedora.
$ 80.— e.6|8-Nº 21.309-v.12|8|52

Balbiani y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 3979|0 avisan que: Aníbal Segura vende a Jorge Nicolás Lola su negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle VARELA número 86, reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 40.— e.5|8-Nº 21.204-v.11|8|52

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Héctor J. Serra, escribano público comunica: Que Juan Soto vende a Abel Florentino Acosta, Astrolabio Niz y Andrés Avelino Niz, el bar Olimpo, sito en calle EDISON 32, de RESISTENCIA. PRESIDENTE PERON.
$ 40.— e.5|8-Nº 21.201-v.11|8|52

EVA PERON

Se avisa al comercio que Fermín Menéndez, vende a Salustiano García (hijo), domiciliados en INTENDENTE ALVEAR (Eva Perón) todas las existencias en mercaderías, muebles y útiles de su negocio de almacén, tienda y ramos generales que gira en dicho pueblo. — Reclamaciones Ley 11.867, al comprador.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.123-v.8|8|52

MISIONES

Santiago Emilio Gallán, escribano con registro establecido en la calle San Lorenzo 329, Posadas (Misiones), avisa que con su intervención don Federico Müller vende al señor Juan Schweigert, el negocio de la "Pensión Suiza", sita calle JUNIN 438, Posadas. — Reclamaciones al escribano actuante, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.4|8-Nº 21.168-v.8|8|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION ARGENTINA DE PROTECCION MUTUA "MARIANO MORENO"

Estimado consocio:
De acuerdo con las disposiciones estatutarias, se cita a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social, calle Santiago del Estero 1239|43, el día 27 de agosto de 1952, a las 21 horas y a la Extraordinaria que se celebrará a continuación, para tratar los respectivos órdenes del día siguientes.

ORDEN DEL DIA
DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

1º Consideración de la memoria o informe de la junta fiscalizadora; balance general, inventario y cuenta de gastos y, recursos al 30 de junio de 1952.
2º Elección, conforme a lo establecido en el artículo 40º del estatuto, de: cinco miembros titulares por el término de dos años y uno por un año en reemplazo del señor Domingo J. Ferreccio que renunció, para integrar la comisión directiva; cinco suplentes por un año y cuatro miembros titulares y dos suplentes por un año para formar la junta fiscalizadora.
3º Designación de tres socios, de los presentes, para que conjuntamente con el presidente y el secretario aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Reforma del artículo 7º del estatuto aumentando la cuota mensual y la de ingreso.
2º Designación de tres socios de los presentes, para que conjuntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Arturo F. Gonzáles, presidente; Agustín Pita, secretario.
$ 15,60.— e.7|8-Nº 21.335-v.11|8|52

ANTARTIDA
Soc. Anón. Com. e Industrial

De conformidad a lo resuelto por el Directorio y al art. 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de agosto cte., a las 11 horas en el local de la calle Paraná 836, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951.
2º Renovación del Directorio.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.7|8-Nº 21.338-v.28|8|52

ALEMANN & CIA., S. A.
Gráfica, Inmobiliaria y Financiera

Convócase para Asamblea General Ordinaria para agosto 29 de 1952, a 18 horas, en 25 de Mayo 626.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar secretario para autorizar acta.
2º Considerar memoria, balance general, inventario, ganancias y pérdidas y dictamen del síndico del ejercicio cerrado al 30 de abril de 1952.
3º Elegir presidente, directores y síndicos.
4º Nombrar accionista para firmar acta. — El Directorio.
$ 360.— e.6|8-Nº 21.319-v.27|8|52

ALFONSO ROMERO, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 1952, a las 17.30 horas

en calle Hipólito Yrigoyen 850, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de un síndico titular y otro suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Saludamos a Vd. muy atte. Alfonso Romero S. A. Industrial-Comercial. — Alfonso Romero, Presidente.

$ 300.— e.6|8-Nº 21.236.v.27|8|52

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES

CONVOCATORIA

Segunda citación

De acuerdo con el artículo 45 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 13 del actual a las 21 y 30 horas en nuestra sede social, calle Venezuela 1749, habiéndose fijado para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria, segunda citación, celebrada el 4 de agosto de 1951.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance de la asociación, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1951 y 30 de junio de 1952.

3º Integración de la Comisión Directiva, nombrando la asamblea 6 miembros titulares por dos años, 6 suplentes y 3 revisores de cuentas por 1 año.

4º Designación de dos consocios presentes para la firma del acta de esta asamblea. — Buenos Aires, agosto 2 de 1952. — Lucio Gascón, presidente. — Luciano Falbo, secretario.

$ 96.— e.6|8-Nº 21.283-v.8|8|52

"AGRO" S. A. TERRITORIAL AGRICOLA GANADERA

Nº de Registro 3023

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a asamblea extraordinaria para el día 5 de septiembre de 1952, hora 10, en el local San Martín Nº 132.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Estatuto Social en lo referente al objeto, aumento de capital y régimen administrativo y supresión de los arts. 30º, 31º y 32º.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 240.— e.5|8-Nº 21.169 - v.29|8|52

AGRICOLA GANADERA PLATENSE S. A., Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de agosto de 1952, a las 10.30 horas en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1952.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los tenedores de acciones depositarán las mismas en la secretaría de la sociedad, o en su defecto entregarán certificados de depósito de algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156.

Buenos Aires, Julio 31 de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.5|8-Nº 21.177.v.26|8|53

AUTOAR

Automotores Argentinos

Sociedad Anónima Industrial, Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, en Charcas 650, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme a los estatutos para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 360. — e.4|8-Nº 21.074-v.25|8|52

AUTOAR

Automotores Argentinos

Sociedad Anónima Industrial, Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29 de agosto de 1952, a las 10,30 horas, en Charcas 650, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme a los estatutos para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 300. — e.4|8-Nº 21.073-v.25|8|52

ARGELANA

S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de agosto de 1952, a las 18 horas, en su sede, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, escritorio 703,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30 de abril de 1952.

2º Designar director y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: El depósito de acciones debe efectuarse hasta tres días antes de la asamblea. (Art. 18 de los estatutos).

$ 240. — e.4|8-Nº 21.071-v.25|8|52

ALGODONERA RICO S. A. I. C.

Nº 5.811

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Algodonera Rico Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 29 de agosto de 1952, a las 17 horas en el local social, Cevallos 289, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las operaciones efectuadas por el Directorio durante el período de formación de la sociedad.

2º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación de las remuneraciones al directorio y síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

5º Fijación del número de miembros del directorio y elección correspondiente.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 30 de julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

$ 600.— e.4|8-Nº 21.161-v.25|8|52

ALTOVAC S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA

Se llama a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de agosto de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Avda. del Libertador General San Martín 222, 7º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para la emisión en una o más fechas, de hasta un valor nominal de $ 100.000 m|n. en la forma, época, condiciones y precio de emisión, que considere más conveniente.

2º Ampliación del número de directores de tres a cinco, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de los estatutos sociales.

3º Elección de dos nuevos directores titulares para ocupar los cargos a crearse; y de un director titular para reemplazar al señor Peter Rouklove, que renunció.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.29|7-Nº 20.931-v.19|8|52.

AUTARC

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de agosto de 1952, a las 11 horas en el local situado en la calle Charcas 684, 6º piso, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1951.

2º Confirmación del actual Directorio en el desempeño de su mandato.

3º Designación de síndico titular y suplente; y especial si así lo resolviere la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.25|7-Nº 20.753-v.14|8|52

"ARGEMAR"

Compañía Argentina de Agencias Marítimas y de Representaciones S. A.

Registro Nac. 5321

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 22 de agosto de 1952, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Viamonte 759, planta baja, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4to. ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Distribución de las utilidades de conformidad al art. 24 de los estatutos.

3º Fijación del número de miembros directores y directores suplentes y elección de los mismos de conformidad al art. 11 de los estatutos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación del o de los directores que se incorporarán al Directorio cuando el P. E. apruebe la modificación del art. 11 de los estatutos resuelta por la asamblea general extraordinaria realizada el 19 de mayo de 1952.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo determinado por el art. 21 de los estatutos, referente al depósito anticipado de las acciones o certificados de depósito de las mismas.

$ 600.— e.29|7-Nº 20.881-v.19|8|52

"B"

BOLSA DE GANADOS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 agosto cte., a las 17 horas, en Sarmiento 299, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º y 3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 208.— e.7|8-Nº 21.332-v.28|8|52

BRANDOSA, S. A.

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de agosto de 1952, a las 9 horas en Reconquista 336, piso 11, Depto. X, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobar lo actuado por el Directorio.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|8-Nº 21.184.v.26|8|52

BLAQUIER CASARES

Sociedad Anónima Ganadera, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, en la sede social, calle Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Elección de síndicos. titular y suplente (art. 10º de los Estatutos).

3º Fijación de remuneraciones para el directorio y síndico (arts. 6º y 10 de los Estatutos).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 30 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.4|8-Nº 21.167-v.25|8|52

BOREALUX

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 25 de agosto de 1952, a las 10,30 horas en Alsina Nº 888, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, resolución o ratificación sobre las reformas a introducirse en los artículos 5º, 6º, 10º, 11º, 12º, 14º, 20º, 21º, 23º y 25º de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.

2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente tramiten y soliciten de las autoridades nacionales, la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de sanción por la asamblea, facultándolos además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y oportunamente, protocolizar e inscribir esas reformas dentro de las formalidades legales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la Secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la Asamblea por lo menos. (Artículo 18). — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.29|7-Nº 20.878-v.19|8|52

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de agosto próximo, a las 17 horas en su local, calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de cuatro vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Rosendo Allub, Juan A. Cúneo, Mecía Dantur y José Cobe, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año.

La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en re-

presentación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 600.— e.22|7-Nº 20.525.v.11|8|52

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE CARDAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 5.364
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1952 a las 16 horas, en Sarmiento 930, piso 5º, "A", de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|8-Nº 21.314-v.21|8|52

COMPAÑIA INTERNACIONAL MINERA AZUFRERA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 30 de agosto de 1952, a las 11 horas en el local social, Tucumán 1433 piso 7º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240. —e.6|8-Nº 21.327-v.27|8|52

COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA EL CAMPAMENTO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 5º del estatuto social, convócase a los Sres. accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Agosto del año en curso, a las 16 horas, en su sede Av. Pte. R. S. Peña 655, pº 5º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar funciones de escrutadores y para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 30 de Junio de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndicos.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de acuerdo a lo que dispone el art. 5º del estatuto. — Buenos Aires, Julio 31 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.5|8-Nº 21.224-v.26|8|52

CUSIANA
Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de agosto de 1952, a las 19 horas, en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1952.

2º Elección por un año de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.

$ 360. — e.4|8-Nº 21.032-v.27|8|52

CERAMICA SAN LORENZO
Industrial y Comercial, S. A.
CONVOCATORIA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, en su sesión del 30 de julio de 1952, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 29 de agosto de 1952, en el local de la calle Uruguay 1037, a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

2º Remuneración del Directorio y del síndico.

3º Elección de seis directores por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias referentes al depósito de acciones para poder asistir a la asamblea.

$ 540. — e.4|8-Nº 21.085-v.25|8|52

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria, fijada para el día 31 de julio, no se ha podido realizar por falta del número necesario, por lo que, se convoca nuevamente y con el mismo objeto, a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País S. A., para el día 27 de agosto de 1952, a las 18, en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años, y dos directores suplentes por dos años.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Roberto P. Lalor, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo, que tratándose de la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.

$ 572.— e.4|8-Nº 21.108-v.21|8|52

CORPORACION AMERICANA DE FOMENTO RURAL
Sociedad Anónima Argentina

El Directorio de la Corporación Americana de Fomento Rural S. A. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, situado en la calle Florida Nº 835, escritorio Nº 331, de la Capital Federal, el día Miércoles 27 de Agosto de 1952, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de escrutadores;

2º Elección de un síndico ad-hoc para que informe con respecto al inventario general, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de Junio de 1949, 1950, 1951 y 1952;

3º Lectura y consideración de la memoria que el Directorio presentará a la asamblea, con relación a su actuación durante el ejercicio de su mandato;

4º Consideración del inventario general, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes a los ejercicios cerrados al 30 de Junio de 1949, 1950, 1951 y 1952, de la administración ejercida por los señores fideicomisarios;

5º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por tres años;

6º Designación de síndico titular y suplente por un año;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Art. 29 de los estatutos: Si no concurrieran a la primera convocatoria un número total de accionistas, que representen la mitad más uno de las acciones ordinarias suscriptas, se hará una segunda citación y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran.

Art. 31 de los estatutos: Para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán inscribirse en Secretaría y depositar en la caja de la sociedad o en el Banco que el Directorio designe, sus certificados o acciones por lo menos con tres días de anticipación del fijado para que éstas tengan lugar.

Nota: Se aceptarán certificados de depósito efectuados en cualquier Institución Bancaria que funcione en el país. — María M. D. de Salaberry, presidenta.

$ 960.— e.4|8-Nº 21 151-v.25|8|52

CERAMICA LACATE
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1952, a las 16 horas en la sala de reuniones Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

2º Elección de cinco directores por dos años, en reemplazo de los salientes por renuncia y terminación de mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados provisorios de las acciones si no estuvieran integradas, en la Secretaría de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 684, segundo piso, por lo menos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará el boleto de entrada correspondiente.

En reemplazo de las acciones o certificados provisorios de las mismas, podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones o certificados provisorios en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. La entrega del boleto de entrada a la asamblea a los tenedores de certificados provisorios estará supeditada a que justifiquen estar al día en el pago de sus cuotas de integración. — El Directorio.

$ 780.— e.4|8-Nº 21.142-v.25|8|52

GEFIMA
Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X., el 29 de agosto de 1952 a las 17 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.4|8-Nº 21.160-v.25|8|52

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES
(Sociedad Anónima)
Nº 1648

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En virtud de lo resuelto por el Directorio y de acuerdo con los artículos 5º y 23º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a asamblea General Extraordinaria, para el día martes 26 de agosto de 1952, en las oficinas de la compañía en esta Capital, calle Santiago del Estero Nº 217, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente, un director y el síndico.

2º Modificación del artículo 6º del estatuto social y aumento del capital social autorizado.

3º Autorización al señor presidente de la compañía o en su defecto, al señor vicepresidente, para que acepte, en cuanto lo juzgue conveniente, las modificaciones que la autoridad competente indicare.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar, de acuerdo con el artículo 27º del estatuto, sus acciones o certificados de su depósito en Bancos, en las oficinas de la compañía en la Capital Federal, calle Santiago del Estero Nº 217, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

Nota: El texto de la modificación proyectada por el Directorio estará a disposición de los señores accionistas que lo soliciten, en el local de la compañía, desde el día 16 de agosto próximo. — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.30|7-Nº 21.011 v.20|8.52

CLUB ATLETICO "PLATENSE"
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Señores consocios:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del reglamento general, convócase a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria, para el día 8 de agosto de 1952, a las 20.30 horas, en nuestra sede social, calle Núñez 2602, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea.

2º Considerar: a) la anulación del proyecto existente de construcción del estadio; b) autorizar a la comisión directiva para llamar a concurso de anteproyectos, en la forma que estime más práctica y conveniente a los intereses societarios.

3º Consideración del informe de la h. comisión directiva sobre la situación derivada de los jugadores que quedaron en "libertad de acción", de acuerdo a los artículos 4º y 5º del convenio sobre régimen de contratación de los futbolistas profesionales. — Buenos Aires, julio de 1952. — Fdo.: Esteban S. Chasseing, presidente. — Fdo.: José B. Pico, secretario.

Nota: Tienen derecho a voto los señores socios activos vitalicios y los activos comunes, comprendidos entre el número 1 y el nº 6253 inclusive, y los números 6797, 6840, 6954, 6955, 7109, 7143, 7157 y 7123, debiendo los socios comunes hallarse al día con tesorería, para poder participar y votar.

$ 384.— e.30|7-Nº 20.965-v.8|8.52

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Financiera
Reconquista Nº 200

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la Sociedad, Reconquista 200, el día martes 2 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 33º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1952 y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato y confirmación de otro que fué llamado para cubrir una vacante.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.29|7-Nº 20.912-v.19|8|52

C O S U M A
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos Nros. 19 y 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Agosto de 1952, a las 10 horas, en nuestro local social, calle 25 de Mayo 533, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1952.

2º Fijación del número de miembros del Directorio.

3º Elección de conformidad con el

punto segundo del nuevo Directorio por el término de un año.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas el cumplimiento del artículo Nº 23 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — El Directorio.
$ 480.— e.29|7-Nº 20.944-v.19|8|52

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS FORESTALES
Sociedad Anónima
Registro Nro. 5112
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 23 de agosto de 1952 a las 11 horas en el local social Perú 375, 10º piso, Capital.

ORDEN DEL DIA:

a) Reintegro parcial de capital.
b) Emisión y suscripción de nuevo capital.
c) Cualquier asunto relativo a los puntos anteriores.
d) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, el cumplimiento del artículo 22 de los Estatutos.
Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — El Directorio.
$ 300.— e.29|7-Nº 20.902-v.19|8|52.

COMELLI S. A. I. C.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 29 de Agosto de 1952, a las 16 horas en Humahuaca 3699, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación general de la sociedad y medidas encaminadas a mejorar la misma, pudiendo incluso tratarse su liquidación y designación de liquidadores.
2º En su caso, integración del Directorio.
3º Designación de dos Sres. accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Pedro Bernal Mattos, presidente provisional.
$ 290.— e.29|7-Nº 20.939 v.19|8|52.

COMPAÑIA DE PUBLICIDAD SUBTE S. A.
Registro Nº 2866
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 19 de agosto de 1952, a las 18 horas, en el local social, San Martín 662, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de dos directores titulares y un suplente.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o resguardos en la caja social, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
540. — e 21|7-Nº 20.432-v.8|8|52

COMELLI S. A. I. C.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 2C de Agosto de 1952 a las 16 horas, en Humahuaca 3699, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección de un Director Titular con el cargo de Presidente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.
3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico suplente por el término de un año y hasta que la próxima Asamblea Ordinaria designe reemplazantes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Buenos Aires, Julio 10 de 1952. — El Directorio.
$ 360.— e.29|7-Nº 20.936-v.19|8|52.

C O F I R
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 5 de agosto de 1952, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:
1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elegir síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Se publica nuevamente en virtud de haberse omitido por error de Imprenta las publicaciones correspondientes a los días 14 al 22|7|52 y aparecer con error en el pie de imprenta de las ediciones del 23, 24 y 25|7|52.
$ 180.— e.11|7-Nº 19.832-v.11|7|52
e.28|7-Nº 19.832-v.14|8|52

"CH"

C H A G U A Y CO.
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
Nº 4.391

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 2 de setiembre de 1952, a las 11 horas, en Sarmiento 930, quinto piso "A", para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.
2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas que firman el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.7|8-Nº 21.343-v.28|8|52

"D"

DROGUERIA DEL ATLANTICO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de agosto de 1952, en el local de la calle Rivadavia 2567, Capital, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.
2º Distribución de las utilidades.
3º Aprobación de asignación a directores.
4º Elección del nuevo Directorio que regirá la sociedad por el período 1952|55, compuesto por 3 directores titulares, de los cuales uno será designado presidente y 2 directores suplentes.
5º Elección de síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
6º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — (Art. 24 de los estatutos).
Buenos Aires, 30 de julio de 1952.
$ 600.— e.6|8-Nº 21.244-v.27|8|52

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de la Sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto próximo, a las 18.30 horas, en el local de la calle Maipú 939, primer piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio.
4º Determinación del número de directores que dirigirán la Sociedad Anónima en el ejercicio 1952|53 y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.
Buenos Aires, 24 de julio de 1952. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Maipú 939, primer piso, Buenos Aires, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.
$ 540.— e.30|7-Nº 20.981-v.20|8|52

"E"

ESTABLECIMIENTOS ALFREDO LOPEZ
S, A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de septiembre de 1952 a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Aguirre Nº 350, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
3º Fijación de la remuneración del Directorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16º de los estatutos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Buenos Aires, julio 31 de 1952.
El presidente
Nota: Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar las acciones en la sede social, Aguirre 350, Capital Federal, cuando menos tres días antes del fijado para la reunión.
$ 600.— e.7|8-Nº 21.353-v.28|8|52

ESTANCIAS HUGHES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de agosto de 1952, a las 15 horas, en la sede social, Avenida de Mayo 651, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de mayo de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares; dos directores suplentes y síndico titular y síndico suplente.
4º Elección de presidente de la sociedad.
5º Fijar los honorarios del síndico para el nuevo ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1952. — El Directorio.
$ 540.— e.6|8-Nº 21.326-v.27|8|52

EKON S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de agosto de 1952, a las 10 horas, en el local social de la calle Florida 335, esc. 301, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas. Informe del síndico y distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1952.
2º Elección de un Director titular por un año en reemplazo del Ing. Alfredo Ungaro que renunció.
3º Elección de síndicos titulares y suplentes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea y el libro de asistencia.
De conformidad con el art. 19 de los estatutos se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación como mínimo, al señalado para el acto. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1952. — El Directorio.
$ 600.— e.5|8-Nº 21.203-v.26|8|52

EL CAUDAL, S. A.
Industrial y Comercial
Oficinas: Viamonte 2336
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de agosto de 1952, a las 18 y 30 horas, en la calle Viamonte 2336, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por el Directorio y ratificación de los nombrados en su reemplazo, o nombramiento de nuevos directores.
2º Consideración de la renuncia del síndico titular y suplente y designación de nuevos en su reemplazo.
3º Ratificación de todos los actos realizados por el actual Directorio.
4º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 31 de 1952. — El Directorio.
$ 470.— e.6|8-Nº 21.252-v.27|8|52

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Nº de Registro 4.923
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 29 de Agosto de 1952 en el local de la calle Tucumán 1679, 3er. piso, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952, y del informe del síndico.
2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.
3º Elección de cinco directores titulares y de dos directores suplentes por el término de dos años.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Tucumán 1679, 3er. piso, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.
Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1952. — El Directorio.
$ 780.— e.4|8-Nº 21.122-v.25|8|52

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 327)
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el 21 de agosto próximo a las 15,30 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.
2º Modificación de los artículos del estatuto Nros. 14, 15, 16, 17, 19, inc. b, f, k; 21, 25, 26, 27, 31, 37, 41 y 42.
3º Autorización al presidente para que por sí o persona en quien la delegue, pueda aceptar las modificaciones, supresiones o agregados que con referencia a los mismos artículos sugiera la Inspección General de Justicia.
Para asistir a la asamblea, los señores accionistas de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, julio 17 de 1952. — El Directorio.
$ 480. — e.24|7-Nº [illegible]

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 327)
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVIª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de agosto, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Destino excedente del fondo de reserva legal.

5º Elección de dos directores titulares y un director suplente por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, julio 17 de 1952. — El Directorio.

$ 480. — e.14|7-Nº 20.611-v.13|8|52

ESTABLECIMIENTOS GUAZU
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícolo-Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de agosto próximo a las 11 horas, en el local Florida Nº 835, 3º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el artículo 347, inciso a) del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio social cerrado al 30 de junio de 1952.

2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del Directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.25|7-Nº 20.729-v.14|8|52

"F"

FABRICA DE ACEITES "ARDEA"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Agosto de 1952, a las 11 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle 25 de Mayo Nº 179 (2º piso) para tratar los asuntos especificados en el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario general, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio comercial de la sociedad, cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Elección de presidente, vicepresidente, cinco directores titulares, dos directores suplentes y síndico, todos por un año.

3º Remuneración al síndico por el ejercicio fenecido.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.7|8-Nº 21.335-v.28|8|52

"FIBRA", S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de agosto de 1952, a las 11 horas, en el local de la calle Cochabamba 1161|65, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social o en una institución bancaria hasta tres días antes de la asamblea.

$ 420.— e.5|8-Nº 21.176-v.26|8|52

"F R Y C O"
RURAL, FINANCIERA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de agosto, a las 11 y 30 horas en el local social, calle Córdoba 612, piso 1º, departamento A, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio.

3º Determinar, de conformidad con el art. 3º de los estatutos, el número de miembros de que ha de componerse el Directorio en el segundo ejercicio y elección de los accionistas que han de integrarlo.

4º Elección de síndicos titular y suplente, de conformidad con lo que dispone el art. 13º de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.4|8-Nº 21.084-v.25|8|52

FORTALIT
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

A pedido de los accionistas señores Julio Erschen y José Manuel García, quienes han justificado ser tenedores de 6.880 acciones de la sociedad, el Directorio ha resuelto, conforme con lo dispuesto por el artículo 348 del Código de Comercio y 22 del estatuto, convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, la que tendrá lugar el 29 de Agosto de 1952 a las 17 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, para considerar el siguiente orden del día que dichos señores accionistas han exigido:

1º Resolución Nº 108 de la Dirección de Abastecimientos Mayo de 1952.

2º Análisis de la situación financiera y medidas para facilitar su cumplimiento.

a) Reactivación de ventas aumentando las entregas directas a los usuarios; b) Ajuste de las existencias de asbesto a las necesidades efectivas y de acuerdo con las disposiciones vigentes; c) Realización inmediata de los excedentes previa conformidad de las autoridades colaborando así con el plan económico.

3º Medidas de estímulo a la producción participación obrera en las utilidades adicionales.

4º Antecedentes de la transferencia de acciones en masa a un solo comprador foráneo.

5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en nuestra oficina las acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario hasta el día 26 de agosto de 1952 inclusive (artículo 23 y 24 del estatuto). — El Directorio.

$ 832.— e.4|8-Nº 21.115-v.26|8|52

FEVRE Y BASSET LTDA., S. A.
Industrial y Comercial
Registro Nº 2029
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la Cía. Transradio Internacional, calle San Martín Nº 379, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 28º ejercicio terminado el 30 de Abril de 1952.

2º Reforma de estatutos.

3º Elección de cuatro directores titulares por tres años y dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen el acta respectiva.

Los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, deberán previamente cumplir con lo dispuesto en el artículo 30º de los estatutos sociales, depositando sus acciones o el recibo de depósito de las mismas emitido por cualquier Banco de esta plaza. Esta diligencia deberá cumplirse en la sede social, calle Gallo 149, con tres (3) días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea, recibiendo el accionista en cambio la boleta de acceso.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1952. — El Directorio.

$ 780.— e.4|8-Nº 21.113-v.25|8|52

FRYCO
Rural, Financiera y Comercial
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 354 del Código de Comercio y 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de agosto a las 11 horas, en el local social, calle Córdoba 612, piso 1º, departamento A, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

2º Consideración de la reforma de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y décimo segundo de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 360. — e.4|8-Nº 21.086-v.25|8|52

FIVAP
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima
14ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la décimocuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 21 de Agosto de 1952 a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimocuarto ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de seis directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.29|7-Nº 20.947-v.19|8|52

FARMACIA FRANCO INGLESA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco Inglesa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1952, a las 9,30 horas en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 30 de abril de 1952.

2º Destino de las utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.

Hacemos saber a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 21 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.28|7-Nº 20.795-v.18|8|52

F I V A P
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 21 de Agosto de 1952, a las 10.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 300.— e.29|7-Nº 20.960-v.19|8|52

"G"

GABRIEL CHIOSSONE Y CIA.
Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 3 de septiembre de 1952, a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, 4º piso, escritorio 407, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revocación de mandato de los directores pedido por un grupo de accionistas.

2º Nombramiento, en su caso, de reemplazantes para completar período estatutario.

3º Consideración de los estados que prescribe el Art. 347 inc. 1º y sus concordantes del Código de Comercio, respecto al balance general al 31 de diciembre de 1951.

4º Distribución de utilidades.

5º Informe sobre emolumentos acordados y fijados a directores con funciones delegadas.

6º Nombramiento del presidente del Directorio, por renuncia de su titular Dr. Miguel Bomchil, conforme al Art. 15 de los estatutos sociales.

7º Nombramiento de un director, para completar mandato por renuncia del director Sra. María del Carmen Manso de Giargia Hardoy.

8º Designación del síndico titular y síndico suplente.

9º Informe general sobre la marcha de los negocios al día de la asamblea y resoluciones tomadas por el Directorio.

10º Nombramiento de directores con funciones delegadas.

11º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires, 30 de julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del Art. 22 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones.

$ 420.— e.7|8-Nº 21.347-v.28|8|52

GOFIEL
Comercial e Industrial S. A.
Nº - Registro: 3412
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en el art. 10 de los estatutos sociales y lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 22 del cte. mes, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 22 de agosto pmo., a las 14 horas, en el local de la calle Avenida de Mayo número 695, 1º piso, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º y 2º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, o acreditar su depósito en institución bancaria, con tres días de anticipación, por lo menos, a la

fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 28 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.28|7-Nº 20.772-v.18|8|52

GRAFA
Grandes Fábricas Argentinas, S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, la que se realizará en el local de la calle Albarellos Nº 2579, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, remuneración del Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1952.
2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.4|8-Nº 21.088-v.25|8|52

GRAFEX SOC. AN.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para agosto 21 de 1952, a diez horas en 25 de mayo 386.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir directores y síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.30|7-Nº 21.054-v.20|8|52

"H"

H E R B I N
Inmobiliaria y Financiera
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 1952 a las 11 horas, en el local Alsina Nº 1235, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1952.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 7º de los estatutos.

$ 300.— e.5|8-Nº 21.219-v.26|8 52

HOTELES NOGARO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de Agosto de 1952, a las 15 horas, en la sede social, Diagonal Julio A. Roca 562.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún Banco de la Capital (art. 24 de los estatutos).

$ 540.— e.4|8-Nº 21.138-v.26|8|52

H U G O G U I D O S. A.
CONVOCACION A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de agosto de 1952 a las 18 horas, en el local social de la entidad, calle Moreno 1850, 3er. piso, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado actual de las negociaciones sociales y destino ulterior de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.30|7-Nº 20.984-v.20|8|52

"I"

IMHAUKA ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial
San Martín 574
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 29 de agosto a las 11 y 30 hs. en las oficinas de la calle San Martín 574, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar el artículo tercero de los estatutos sociales elevando el capital autorizado a un millón de pesos moneda nacional.
2º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 1º de 1952. — El Directorio.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar en la caja social las acciones con tres días de anticipación por lo menos.

$ 420.— e.7|8-Nº 21.357-v.28|8|52

INDUSTRIAS YUVENA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Yuvena S. A. Industrial y Comercial a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 29 de agosto, a las 10 horas, en la sede social, calle Bolivia 4570, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.5|8-Nº 21.227-v.26|8|52

I N V A D
Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones
Registro Nº 3663
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de agosto de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1952 e informe del síndico.
2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|8-Nº 21.077-v.25|8|52

I N S A
INMOBILIARIA SUD AMERICANA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de agosto de 1952, a las 9 y 30 horas, en el local social Tucumán 1438, 2º piso, oficina 201, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Remuneración del director-gerente.
3º Elección de cinco directores por el término de un año.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|8-Nº 21.096-v.25|8|52

I. R. S. A.
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S. A.
Importadores - Mayoristas
Exportadores
Piedras 160 - Buenos Aires
Nº 4.337
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 160, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.
2º Destino de utilidades y remuneración del síndico.
3º Designación de un director por tres períodos.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un período anual.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 17 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 600.— e.4|8-Nº 21.136-v.25|8|52

INDUSTRHILOS, SOC. ANON., COM., IND.
Manufactura de Hilos e Industrias Afines

De acuerdo con los estatutos, el Directorio de esta Sociedad convoca para la realización de la Primera Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Agosto de 1952, a las 18 horas, acto que se efectuará en la sede social de la entidad, calle Cullen 4941, de conformidad con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 7º de los estatutos sociales (Aumento del Capital Autorizado).
2º Reforma de los artículos 8º, 9º, 11º, 30º y 42º de los estatutos.
3º Prórroga del mandato de los directores suplentes y síndicos titular y suplente hasta el 31 de marzo de 1953.
4º Capitalización de Reservas.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.24|7-Nº 20.603-v.13|8|52

"J"

J A N T Z E N
Sociedad Anónima Textil
Nº de Registro: 3053
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase, en segunda convocatoria, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de agosto de 1952, a las 18, en la sede social Benito Pérez Galdós 74, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de marzo de 1952;
2º Distribución de utilidades;
3º Elección de Directorio y síndicos;
4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones o certificado de un Banco, en la caja de la sociedad, B. Pérez Galdós 74, hasta las 18 del día lunes 25 de agosto inclusive.

Otra: De acuerdo con el art. 15 de los estatutos, la asamblea citada en segunda convocatoria sesionará en quórum legal con cualquier número de accionistas que concurra. — Jantzen, Soc. An. Textil. — Presidente.

$ 360.— e.6|8-Nº 21.306-v.20|8|52

JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social, Jerónimo Salguero 3032, para el 25 de Agosto de 1952, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimocuarto ejercicio, terminado el 30 de Abril de 1952.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
4º Elección de un director titular y dos directores suplentes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósitos de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 540.— e.29|7-Nº 20.938-v.19|8|52

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA Y CIA., S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 29 de agosto de 1952, a las 16 horas, en el local social Perú 84, de esta Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los honorarios y remuneraciones, acordadas por el ejercicio 1951|1952, conforme con los artículos 42, inc. t) y 53 de los estatutos sociales.
2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de cuatro directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Pelayo Rodríguez, Otto E. Carelli, Héctor G. Rodríguez (que reemplazó al señor Alfredo C. Bilbao, que renunció), y Edmundo C. Speroni (que reemplazó al señor José Cordasco, que renunció), todos los cuales terminan sus mandatos y de dos directores suplentes por tres años, en reemplazo de los señores Pedro S. Iriarte designado por el Directorio para reemplazar al señor Héctor G. Rodríguez que pasó a titular y de Edmundo C. Speroni, que reemplazó a director titular.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1952|1953.
6º Asignación de funciones y remuneraciones para el ejercicio 1952|1953, conforme con el artículo 42, inciso t) de los estatutos sociales.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de los estatutos sociales. — El Directorio.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de los estatutos sociales, los accionistas que hayan de concurrir a la asamblea, deberán retirar de las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, el correspondiente boleto que le servirá de entrada y acreditará el número de votos que le corresponden de acuerdo a lo que establece el art. 72 de los estatutos sociales.

$ 1.080. — e.4|8-Nº 21.089-v.25|8|52

J U L I A S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de agosto de 1952, a las 17 horas en la sede social, Sarmiento 309, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social y modificación de los artículos 4º, 5º, 13º, 14º y 15º de los estatutos sociales.
2º Autorización a la o las personas que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones que sean exigidas por la Inspección General de Justicia.
3º Aumento del número de directores y designación de directores.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.23|7-Nº 20.582-v.12|8|52

"L"

"LA CERAMICA DEL PLATA"
Sociedad Anónima
Nº de Registro Nacional 2011
Avda. Pte. Julio A. Roca 699
(Diagonal Sud) Buenos Aires
Asamblea General Ordinaria del 29 de agosto de 1952
28º Ejercicio:
1º junio 1951 - 31 mayo 1952
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de agosto de 1952, a las 11 horas, en el local social, Avda. Pte. Julio A. Roca 699 (Diagonal Sud), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, balance cerrado el 31 de mayo de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta, en representación de la asamblea. — Alberto J. B. Cabaut, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 57 de los estatutos.
$ 480.— e.6|8-Nº 21.302-v.27|8|52

"LOS COLORADOS, S. A."
Colonizadora, Agrícola, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
25 de Mayo 347 - Oficina 211 - Bs. As.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio de la sociedad, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 29 de agosto de 1952, a las 18 horas, en el salón, sito en la calle Esmeralda Nº 367, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico correspondiente al primer ejercicio social cerrado el 30 de abril de 1952.
2º Elección de un presidente, un vicepresidente, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes por tres años
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la sociedad, 25 de Mayo 347, oficina 211, Buenos Aires, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de julio de 1952. — El Directorio.
$ 600.— e.6|8-Nº 21.231-v.26|8|52

"LA UNION"
Sociedad Anónima, Fundición y Talleres (Registro Nº 356)
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto a las 16 horas, en Reconquista Nº 314, (3er. piso),
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1952 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico, síndico suplente y remuneración del síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista 314, (3er. piso), Buenos Aires.
$ 480.—e.5|8-Nº 21.174.v.26|8|52

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S. A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 29 de agosto de 1952, a las 9,30 horas, en el local social calle 25 de Mayo 158, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.
2º Designación de directores, síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.4|8-Nº 21.087-v.25|8|52

LA PRINCESA
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Vigésimaquinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local provisorio de la calle Brandzen Nº 446 de esta Ciudad, el día lunes 25 de agosto de 1952, a las 16 horas, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Informe del Síndico y consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio, correspondiente al 25º Ejercicio 1951/1952.
2º Elección de Directores y Síndicos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Para poder asistir a la Asamblea deberá darse cumplimiento al artículo IX de los Estatutos.
$ 360.— e.29/7-Nº 20.830 - v.19/8/52

LIBRERIAS MACKERN S. A.
Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1952, a las 16 horas, en Defensa 465, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.4|8-Nº 21.119-v.18|8|52

LABORATORIOS IBERO - AMERICANOS S. A.
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 23 de agosto próximo, a las 15 horas en el local social San Eduardo 1471, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 12º ejercicio.
2º Elección de cinco directores titulares por un trienio.
3º Elección de dos directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 14 de nuestros estatutos por el cual deben depositar sus acciones hasta con tres días de anticipación.
$ 360.— e.29|7-Nº 20.883-v.19|8|52

"LA CALPENSE" S. A.
Com. Fin. e Inmobil.
Convócase a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 20 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local social Avenida de Mayo 833, 2º piso, a fin de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.
2º Elección de tres directores titulares y un suplente por el término de un año y de un síndico titular y un suplente por el mismo período.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.25|7-Nº 20.710-v.14|8|52

"M"

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"
La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria que se realizarán el 28 de agosto corriente a las 18 y 18.30 horas, respectivamente, en su sede social Virrey Cevallos número 252, para considerar lo siguiente,
ASAMBLEA ORDINARIA
1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de recursos y gastos correspondiente al ejercicio terminado, 1º de mayo 1951 al 30 de abril de 1952.
3º Fijación de la cuota social que ha de regir, artículos 4º a) y 6º b) del estatuto social.
4º Elección de: a) presidente por dos años; b) siete miembros titulares por dos años; c) seis miembros suplentes por un año; d) tres miembros titulares para la comisión de cuentas por dos años; e) dos miembros suplentes para la comisión de cuenta por un año; f) cinco miembros titulares para el consejo consultivo por dos años.
5º Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
1º Modificación de los artículos 4º, inciso a) y 6º incisos a) y b) del estatuto social.
2º Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea. — Anselmo F. Lamarque, presidente. — Mario E. Arduino, secretario general.
$ 60.— e.6|8-Nº 21.249.v.27|8|52

MAFICO S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de Setiembre de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Tucumán Nº 933, 1er. piso "E", para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de las renuncias presentadas por los señores directores titulares y ratificación de los nombrados en su reemplazo o designación de otros nuevos.
2º Ratificación de los actos efectuados por el Directorio actualmente en ejercicio.
3º Consideración de las renuncias presentadas por los señores síndico titular y suplente y designación de otros dos en su reemplazo.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 540.— e.7|8-Nº 21.383-v.28|8|52

"MAROLIVA"
Sociedad Anónima Industrial
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, para la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará en el local de la calle Carlos Calvo 1544|48 día 29 de agosto de 1952 a las 10 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Resolver sobre el futuro de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en unión del presidente y secretario. — Manuel Alcazar Arana, presidente.
Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos de depósitos en un Banco o en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le correspondan y el capital integrado sobre ellas — (Art. 29 de los Estatutos)
$ 480 — e.6|8-Nº 21.325-v.27|8|52

MIRUNGA
Sociedad Anónima Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 29 de agosto próximo, a las 17 horas, en Reconquista 165, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, relativos al 14º ejercicio social cerrado el 30 de mayo de 1952.
2º Retribuir a los directores y síndico.
3º Aplicar las utilidades.
4º Elegir directores y síndicos.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta.
Para tener representación deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista 165, escritorio 318. — Buenos Aires, julio 30 de 1952. — El Directorio.
$ 360. — e.4|8-Nº 21.095-v.25|8|52

M A R T I N C O
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 19 horas del día 29 de agosto de 1952, en Lavalle 1994, 4º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración del acta del Directorio del 2 de abril de 1952.
4º Elección de directores.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.5|8-Nº 21.192-v.26|8|52

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes 2995, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 29 de los estatutos).
2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
3º Remuneración del Directorio y síndico (Art. 31 de los estatutos).
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.
Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (Art. 26 de los estatutos). — El Directorio.
$ 420.— e.29|7-Nº 20.949-v.19|8|52

M. A. P.
Manufactura Argentina de Pieles S. A. Industrial y Comercial
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de agosto de 1952, a las 16 horas, en la sede de la compañía, Avenida de Mayo 633, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos sociales.
2º Designación de dos socios para redactar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, julio 23 de 1952. — El Directorio.
$ 240.— e.30|7-Nº 20.979-v.20|8|52

MALTERIA Y CERVECERIA
Sociedad Anónima (en liquidación)
DE LOS ANDES
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General de accionistas que tendrá lugar el día 14 de agosto de 1952, a las 15 horas, en el local de la calle Paraguay Nº 1346, primer piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.
2º Fin de las funciones de la comisión liquidadora y consideración de todos los actos realizados por la misma.
3º Consideración de cualquier asunto relacionado con la finalización de la liquidación o que los señores accionistas estimaran procedente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
A los efectos de su asistencia a la Asamblea, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país y del extranjero. — Buenos Aires, julio 11 de 1952. — La Comisión Liquidadora.
$ 504.— e.16|7-Nº 20.173-v.8|8|52

MADRYN S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiuno de agosto a las 10 horas en Corrientes 316, piso 2.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que cita el art. 347 inc. 1º del Cód. de Comercio correspondiente al 1er. ejercicio.
2º Remuneraciones al Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.25|7-Nº 20.769-v.14|8|52

"N"

NATIONAL PAPER TYPE CO. de la Argentina S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de septiembre

de 1952, a las 10.30 horas, en su local social, calle Paseo Colón 492, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el art. 24 de los estatutos los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones por medio de un certificado de depósito expedido a nombre de los accionistas por una institución bancaria. — El Directorio.

$ 540.— e.5|8-Nº 21.220-v.26|8|52

NUEVO BANCO ITALIANO

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 35º ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Distribución de utilidades y honorarios del síndico titular, de conformidad a las disposiciones de los artículos 57º y 50º de los estatutos sociales.

3º Aumento del capital social en m$n. 4.000.000 y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes a cuatro series, por valor de m$n. 1.000.000 cada una, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los estatutos sociales.

4º Elegir tres directores por dos años en reemplazo de los señores Eugenio Castelli, Attilio C. Liberti y Blas Maisterra, cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes, por un año.

5º Designar, conforme con el artículo 32º de los estatutos sociales, dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los estatutos sociales—, depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos), en nuestra oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente, y los que ya las tengan depositadas, deberán también, en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas. — Buenos Aires, julio de 1952. — El Directorio.

$ 900.— e.4|8-Nº 21.101-v.25|8|52

"O"

ORFEO

Industrial, Comercial, Financiera, Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 30 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 1952, a las 15 horas en el local social calle Paraguay Nº 1583, con el objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al 4º ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

2º Fijar la retribución del síndico correspondiente al 4º ejercicio social de acuerdo con el art. 27 de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 540.— e.6|8-Nº 21.243-v.27|8|52

OSVALDO RIGAMONTI S. A.

Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158 de esta Ciudad, el día 29 de agosto de 1952, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre si se debe dejar sin efecto, o reconsiderar la reforma tratada por la Asamblea Extraordinaria del 18 de febrero de 1952, del artículo 7 de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Fernando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.

$ 480.— e.5|8-Nº 21.235-v.26|8|52

ORION

Sociedad Anónima Industrial & Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el domicilio legal calle Pasteur 665, de esta Capital el día 14 de agosto de 1952, a las 18 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo quinto de los estatutos sociales.

2º Modificación del artículo vigésimo primero de los estatutos sociales.

3º Designación de dos personas para correr con el trámite de la inscripción de las modificaciones aprobadas.

4º Designación de dos personas para firmar el acta de la presente asamblea.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 19º de los estatutos sociales para participar de la asamblea, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o certificados bancarios por las mismas en la caja de la sociedad. — El Directorio.

$ 420.— e.21|7-Nº 20.436-v.8|8|52

"P"

PEDRO STORM & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Venezuela 1650, el día 29 de agosto de 1952, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Elección de un director.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán los señores accionistas depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.7|8-Nº 21.346-v.28|8|52

PIEDRA GRANDE, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1952, a las 16 horas, en la calle Alsina 701, primer piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 27 de los estatutos dispone:

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En reemplazo de las acciones podrá entregarse un certificado que compruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario, comprendido en las disposiciones de la ley de Bancos. — El Directorio.

$ 600.— e.6|8-Nº 21.248-v.27|8|52

PORCELANA AMERICANA S. A.

Administración y Fábrica:

San Julián y Andes - Lomas de Zamora

Teléfono: T.E.: (243) 1605

Corrientes 330 - Bs. As.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Agosto 29 a las 15 horas en Corrientes 330, piso 3, oficina 307.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículos 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1952.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|8-Nº 21.282-v.27|8|52

PUERTO SAN NICOLAS, S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 29 de agosto de 1952 a las 17 horas en 25 de Mayo 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, al 30 de junio de 1952.

2º Consideración de la situación del excedente del fondo de reserva legal.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes por dos años, síndico titular y dos suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones el 26 de agosto de 1952 a las 18 horas.

$ 576.— e.4|8-Nº 21.083-v.28|8|52

PRODUCTORA ARGENTINA DE SEMILLAS

S.A.C. e I.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de agosto a las 18 horas en el local de la calle Sarmiento 2083, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de un nuevo Directorio por renuncia del actual. — Elección de síndico titular y síndico suplente

3º Modificación de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.5|8-Nº 21.206-v.26|8|52

"Q"

QUARNESE

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 29 de agosto de 1952, a las 20 horas, en nuestro local social Corrientes 5680, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1952.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de tres años.

3º Elección por un año de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.

$ 540.— e.5|8-Nº 21.175-v.26|8|52

"R"

ROWING CLUB POSADAS

Posadas, Julio 23 de 1952

Estimado consocio:

La C. D. tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de invitarlo a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en la Playa del Zaiman el día 10 de Agosto del corriente año, a las 10 horas. (art. 23 del estatuto social) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración y aprobación del proyecto para la formación de "Villa Rowing Club Posadas".

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

Encareciéndole puntual asistencia, saludamos muy atte. — Rolando Olmedo, presidente. — Honorio Romero, secretario.

$ 48.— e.7|8-Nº 21.413-v.8|8|52

"REPUBLICA" S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Bartolomé Mitre 559

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Para la 8ª

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 13 y 16 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la 8ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto de 1952, o el siguiente si éste fuera feriado, a las 15 horas, en la sede de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, escritorio 517, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, estudio y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio financiero fenecido el 30 de abril de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de todos los actos del Directorio.

4º Elección de un director por tres años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.6|8-Nº 21.324-v.27|8|52

ROBERT, PUSTERLA & CIA. S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Nº 4.956

Convócase a Asamblea General Ordinaria para agosto 27 de 1952, a las 18 horas, en Avenida Belgrano 634.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos por artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30|6|1952.

2º Elegir Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.4|8-Nº 21.116-v.25|8|52

"S"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial "VIUDA DE JUAN SPREAFICO"

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 1952, a las 15 horas, en Monasterio 359, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 28º ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.7|8-Nº 21.357-v.28|8|52

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA LEONARD

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de agosto a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General

Ordinaria, en el local social, calle Cangallo Nº 439, 1er. piso, Escritorio 123, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondientes al 9º ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Remuneración de directores y síndicos y destino de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y un suplente, un síndico titular y un síndico suplente; todos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.7|8-Nº 21.395-v.28|8|52

Sociedad Anónima

DISTRIBUIDORA DE MADERAS, CHAPAS Y AFINES

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 10 de septiembre a las 11 hs. en las oficinas de la calle Cangallo 318, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar al número de tres los miembros del Directorio, conforme lo autoriza el artículo cuarto de los estatutos sociales.

2º Elección de dos directores titulares y dos suplentes por el término que resta para terminar el período de tres años que vence el 31 de diciembre de 1953.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 31 de 1952.

El presidente.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar en la caja social las acciones con tres días de anticipación por lo menos.

$ 480.— e.7|8-Nº 21.354-v.28|8|52

"SOCIEDAD ANONIMA INSTITUTO MEDICO PIROVANO"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 2 de Septiembre de 1952, a las 21 y 30 horas, en el local social, Rivadavia 4601, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300 — e.6|8-Nº 21.200-v.27|8|52

Sociedad Anónima

CAJA DE CREDITOS DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de agosto de 1952, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle brasil Nº 915, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 15 de julio de 1952, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente, por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año, y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 22 de 1952. — Rómulo Arietta, director secretario.

$ 480.— e.6|8-Nº 21.273-v.27|8|52

SOCIEDAD RURAL DE FORMOSA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 82 de nuestatutos y por disposición de n|C. Directiva en su sesión de decha 17 del corriente, se ha fijado el día domingo 7 de septiembre del año en curso, a horas 10, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria Anual, que se realizará en nuestro local social, calle España 466, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.

2º Memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, ejercicio 1951|52, al 30 de junio.

3º Elección de los siguientes miembros para su Comisión Directiva; un presidente por el término de un año en reemplazo del Dr. Flavio R. Arias, que renunció; cuatro vocales titulares por el término de dos años, en reemplazo de los señores: Miguel L. Barberis, Bautista C. Giusiano, Carlos E. Campbell y Federico E. Stock; y dos vocales suplentes, también por el término de dos años, en reemplazo de los señores Antonio Maglietti y Elías Labarehe, que terminan su mandato.

4º Designación de dos miembros revisores de cuentas con duración de un año.

5º Designación de dos socios para firmar con el presidente y secretario de la entidad, por la asamblea, el acta de la reunión.

Se ruega puntual asistencia. — Formosa, 23 de julio de 1952. — Julio C. de Madariaga, vicepresidente a|c.P. — Ricardo Llobet, secretario.

Nota: Se recuerda que por el Art. 84 de los estatutos, puede hacerse representar por la asamblea, por carta poder a un socio activo, comunicándolo a secretaría. Un socio no puede ejercer más de una representación.

$ 156.— e.6|8-Nº 21.305-v.18|8|52

S. I. A. M.

Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, Florida 602, ciudad, el día 29 de agosto de 1952, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio.

4º Elección del Directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Consideración del contrato de locación del edificio Florida 602.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation de Nueva York; Siam S. A. en Brasil; Siam S. A. en Chile; Siam, Torcuato Di Tella S. A., en Uruguay; con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que los servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1952. — El Directorio.

$ 960.— e.4|8-Nº 21.166-v.25|8|52

S. I. A. T.

Sociedad Industrial Argentina Tubos de Acero, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Tucumán 633, ciudad, el día 29 de agosto de 1952, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio.

4º Elección del Directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1952. — El Directorio.

$ 780.— e.4|7-Nº 21.165-v.25|8|52

Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola, Financiera, Industrial, Inmobiliaria S.A.C.A.F.I.

Convócase a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el 28 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local calle Reconquista 513, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Determinación del número de miembros de que se compondrá el Directorio, según la disposición del artículo 12 del estatuto.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes para integrar el primer Directorio de la sociedad por lo que resta del período 1952 a 1954.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.6|8-Nº 21.247-v.27|8|52

S. A. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA LUMINTON (S.A.R.C.A.L.)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 21 de agosto de 1952, a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 1856, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al último ejercicio

3º Determinación del número de miembros del Directorio de conformidad con el art. 14 del estatuto y designación de los titulares y suplentes que correspondan y síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, julio 25 de 1952.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al de la asamblea (art. 24 de los estatutos), y que ésta se constituirá cualquiera sea el número de accionistas presentes (art. 351 C. Comercio). — El Directorio.

$ 480.— e.4|8-Nº 21.156-v.18|8|52

SAN ALBERTO

Manufactura de Lanas

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

Nº 4.918

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local social, Cevallos 289, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores titulares por un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, recibiendo un certificado de depósito que mencionará el número de acciones y que servirá de boleto de entrada. En substitución de las acciones podrá depositar un certificado otorgado por un establecimiento bancarios. — Buenos Aires, 30 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.4|8-Nº 21.158-v.25|8|52

SENDRA Y MONTAGUT

Joyería, Relojería y Fantasías

Sociedad Anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de agosto actual a las 16,30 horas en el local social calle Florida Nº 385 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo primero ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Renovación del Directorio, cinco miembros por tres años y cinco vocales por un año, así como síndico titular y suplente también por un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. (Nº 2.715). — El Directorio.

$ 420. — e.4|8-Nº 21.063-v.25|8|52

Sociedad Anónima

"LA MARGARITA"

Sociedad Agrícola y Ganadera

Registro Nº 2396

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de agosto de 1952, a las 15 horas, en el edificio La valle 1473, cuerpo I, tercer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar la resolución tomada en la asamblea general extraordinaria de fecha 6 de diciembre de 1950, relacionada con la aprobación de balances generales y cuenta de ganancias y pérdidas.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario general, correspondiente al 25º ejercicio social cerrado el 30 de abril de 1952.

3º Resolución sobre el destino a dar a la cuenta "gastos administración a pagar".

4º Elección del presidente de la sociedad, de dos vocales y tres suplentes todos por dos años.

5º Elección del síndico y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, 25 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.4|8-Nº 21.128-v.25|8|52

Sociedad Anónima

"LA MARGARITA"

Sociedad Agrícola y Ganadera

Registro Nº 2396

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 28 de agosto de 1952 en el edificio Lavalle 1473, cuerpo I, tercer piso y comenzará a celebrarse una vez terminada la Asamblea General Ordinaria convocada para el mismo día y en el mismo lugar, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales (art. 9 y 21).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, 25 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 420. —e.4|8-Nº 21.129-v.25|8|52

SELECCIONES FRANCO INGLESA S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria del día 29 de agosto de 1952, a las 9.30 horas en el local de la calle Sarmiento 581 piso 1º.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el Directorio convoca a los se-

ñores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de agosto de 1952 a las 9.30 horas, en el local de la calle Sarmiento 581, primer piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

2º Fijación del número y elección de directores.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Sarmiento 581, primer piso, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

Buenos Aires, julio 30 de 1952.

$ 540.— e.4|8 Nº 21.107-v.25|8|52

SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de socios de la Sociedad Rural Argentina el jueves 28 de agosto de 1952

Distinguido consocio:

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Florida 460, el día 28 de agosto de 1952, a las 18, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje a los socios fallecidos.

2º Proclamación como socios honorarios de los siguientes señores: Angel Vélaz, Julián Althabe y Félix de Alzaga Unzué, quienes han cumplido el cincuentenario de su ingreso en la Institución.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio fenecido.

4º Designación de escrutadores para el acto eleccionario.

5º a) Elección de un presidente, un vicepresidente y seis vocales titulares para el período 1952|54, a pluralidad de votos, en reemplazo de los salientes, señores presidente Dr. Enrique G. Frers, vicepresidente José Gregorio de Elordy, y vocales A. Conrado Bonadeo, Eduardo A. Del Piano, Miguel V. Ferrero, Ing. Roberto Firpo Miró, Severiano Pampillo y Timoteo Ussher, quienes terminan su mandato.

b) Elección, por distritos, de doce vocales por el período 1952|54 (Art. 17º de los estatutos), en reemplazo de los señores: Ing. Ricardo M. Pearson, Domingo M. Portela, Dr. César C. Carman, Juan A. Harriet, Dr. José Tomás Sojo, Mario Copello, Walter R. Schiele, Luis Labarthe, Ernesto Kern, M. Alfredo Ginocchio, Ing. Mauricio Braun Menéndez y Juan A. Jameson.

c) Elección de cuatro vocales suplentes a pluralidad de votos, por un año, y de un vocal suplente por cada uno de los doce distritos, por el término de dos años. (Art. 18º de los Estatutos).

d) Elección de la Comisión Anual Revisora de Cuentas, integrada por tres socios activos (Art. 29º de los Estatutos).

6º Integración del Tribunal Arbitral con un miembro, por renuncia del doctor David M. Arias.

7º Nombramiento de tres socios que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio de 1952.

Eduardo A. Del Piano, Ernesto Kern, Jorge E. Lernoud, secretarios.

Art. 33. — (De los Estatutos). Las asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada en la citación con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si transcurrida una hora no se hubiese logrado ese quórum, la asamblea quedará válidamente constituída con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente.

Art. 34. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado a otro socio.

Para la elección de autoridades podrán igualmente votar por correspondencia, en las condiciones que la Comisión Directiva lo reglamente.

Art. 35. — Para poder participar en las asambleas los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y abonada la anualidad correspondiente al año calendario anterior a aquel en que se realiza la asamblea.

Art. 37. — La Sociedad Rural Argentina establecerá un tribunal arbitral, con el fin de dirimir gratuitamente las cuestiones vinculadas a asuntos agropecuarios que se susciten entre socios o entre socios y extraños y que le sean sometidas por acuerdo de partes, quedando los socios obligados a acatar sus decisiones, so pena de incurrir en las sanciones el art. 23, inc. 10.

Art. 39. — El Tribunal Arbitral, cuyos componentes tendrán carácter vitalicio, constará de 30 miembros, integrado por los ex presidentes y ex vicepresidentes de la institución y las personas que la asamblea a propuesta de la comisión directiva designe hasta completar el número indicado, y para integrar las vacantes que se produjeran.

Art. 30. — La asamblea general ordinaria se realizará anualmente durante el mes de agosto para:

4º Integrar con socios activos, en su caso, las vacantes del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39.

Nota: Los señores consocios cuyo número de ingreso sea superior al 14.795, no tienen antigüedad para ser electos miembros de la comisión directiva.

Otra: No tienen antigüedad para votar en esta asamblea los señores socios cuyo número de ingreso a la sociedad, en ese carácter, sea superior al 15.492.

$ 1.216.— e 1º|8-Nº 21.065-v.12|8|52

SCHUCHARD SOC. ANON.

Importadora de Máquinas Industriales

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la 18ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1952, a las once horas y treinta minutos en la sede social, calle Defensa Nº 657, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades, correspondientes al 18º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.28|7-Nº 20.790-v.18|8|52

SAMERAL S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de agosto de 1952 a las 11 horas, en la sede social de la calle Tucumán Nº 983, 1º E. para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores titulares y ratificación de los nombrados por el síndico, o designación de otros nuevos.

2º Ratificación de los actos efectuados por el Directorio actualmente en ejercicio.

3º Consideración de las renuncias presentadas por el síndico y designación de uno nuevo, en su caso.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.23|7-Nº 20.565-v.12|8|52

SOCIEDAD ANONIMA FOMENTO URBANO Y RURAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Viamonte 1332.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo del presidente, doctor Emilio R. del Valle, del tesorero, doctor Ricardo M. Aldao y del vocal señor Rogelio L. A. Martínez Deniz que terminan su mandato. En caso de remoción de algunos de los directores, designar sus reemplazantes.

3º Elección de un síndico suplente y de un síndico titular.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — Emilio R. del Valle, presidente.

$ 544.— e.30|7-Nº 21.036 v.22|8|52

SOCIEDAD MINERA PIRQUITAS PICCHETTI & CIA. S. A.

Registro Nº 3754

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad Minera Pirquitas Picchetti & Cía. S. A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Conferir autorización al Directorio para paralizar los trabajos de las minas en caso de que lo considere conveniente para los intereses de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

La asamblea se realizará en el local de la administración, calle Reconquista Nº 46, el día 22 de agosto próximo, a las once horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o una constancia de una institución bancaria sujeta al régimen de la Ley 12.156 en la que muestre tener depositadas en custodia las acciones que posea, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, en las oficinas de la sociedad como prescribe el art. 29 de los estatutos. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.28|7-Nº 20.834-v.18|8|52

"SOFIMAR" S. A.

Financiera, Industrial y Mercantil Argentina

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 9 de agosto de 1952 a las 11,30 horas, en San Martín 579, 1º piso Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el art. 14.

2º Consideración de la memoria y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, 18 de julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea de acuerdo al artículo 16 de los estatutos.

$ 352.— e.23|7-Nº 20.553-v.6|8|52
e.7|8-Nº 21.228-v.8|8|52

"T"

T. A. C. S. A.

TECNICA ARGENTINA DE CERAMICA

Industrial y Comercial S. A.

Las Heras 1832 - Buenos Aires

T. E. 42-6494-6195

Nº 5528

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de agosto de 1952, a las 19 horas, en la sede social, Las Heras 1832, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Determinación de los honorarios del Directorio y remuneración del síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente con mandato anual.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los estatutos sociales con respecto al depósito de acciones. — El Directorio.

$ 320.— e.6|8-Nº 21.299-v.20|8|52

TEYATISU

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social, Talcahuano 374, cuarto piso, el 22 de agosto próximo, a las 17.30, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios tercero y cuarto, cerrados el 30 de setiembre de 1950 y 30 de setiembre de 1951, respectivamente.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, pudiendo también depositar certificados expedidos por Bancos. — Buenos Aires, 23 de julio de 1952.

$ 480. — e.28|7-Nº 20.604-v.18 8,52

TALLERES METALURGIOS F.A.M.A.G.

Soc. Anón.

Registro Nº 4.441

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 29 de agosto de 1952, a las 16 y 30 horas, en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 3º de los estatutos.

2º Designación de dos personas accionistas o no para que tramiten la aprobación de la reforma proyectada, facultándolos para aceptar las correcciones que les fueran impuestas y que creyeran convenientes.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

$ 420.— e.4|8-Nº 21.137-v.25|8|52

TALLERES METALURGICOS F.A.M.A.G.

Soc. Anón.

Registro Nº 4.441

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 1952, a las 16 horas, en el local Avda. de Mayo 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente,

ORDEN DE DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de abril de 1952.

2º Fijación de la retribución a la sindicatura.

3º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los accionistas destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

$ 480.— e.4|8-Nº 21.134-v.25|8|52

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS (T. A. N. S. A.)

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Registro Nº 4.390

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de agosto de 1952, a las 16 y 30 horas, en la calle Sarmiento 930, 5º piso "A", de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1951 y el 30 de abril de 1952.

2º Elección de cinco directores titulares, tres suplentes, síndico titular y síndico suplente; todos ellos por terminación de sus mandatos.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.4|8 Nº 21.092-v.25|8|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ARTE SUBALPINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 16 de Julio de 1952, el Sr. Juan Brusa transfirió la totalidad de las mil cuotas del capital que tenía en "ARTE SUBALPINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al socio Sr. Alfredo Marchesini el que se hace cargo del activo y pasivo que le correspondían al cedente. Con motivo de esta cesión se modifican los artículos: 4, 5, 6 y 11 del contrato social: por el art. 4, el capital social se eleva de $ 300.000 que era a $ 400.000 m|n. aportado por el socio Roque Parrillo. Por el art. 5. todos los moldes y modelos pasan a ser propiedad de la sociedad. Por el art. 6 se establece que el uso de la firma estará a cargo de ambos socios Sres. Alfredo Marchesini y Roque Parrillo, quienes actuarán, conjunta, separadamente o indistintamente y tendrán el cargo de Gerentes. Por el art. 11. Se substituye al socio saliente Juan Brusa, por Alfredo Marchesini y o Roque Parrillo. Se suprime la última parte del art. 6 a partir de ...El Gerente podrá hasta el final. Quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, agosto 1º de 1952. — Sobrelínea: Agosto 1º. Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 240.— e.7|8-Nº 21.392-v.13|8|52

FIMADEPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano José A. Beruti, con fecha 2 de Junio de 1952, el señor César Alberto Cao Saravia, vende, cede y transfiere a los señores Jacobo Makitra, Wolf Makitra y a la sociedad "Fischman y Solari" las cuotas sociales que posee en la sociedad "FIMADEPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: A la sociedad Fischman y Solari, treinta cuotas, a don Jacobo Makitra, quince cuotas y a Don Wolf Maquitra quince cuotas. — Sobre raspado — Berutí — Enmendado — quince — Vale.

Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.7|8-Nº 21.334-v.13|8|52

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES MIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Javier Vázquez Iglesias, Juan Fernández de la Torre, Emma Cahiza Vda. de Fernández de la Torre y Jorge Raúl Vázquez, y Héctor A. López, han cedido sus cuotas sociales en la sociedad ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES MIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los señores Manuel Mira, Adrián López, Juan Fabregas, Mario de Gregorio e Israel Senderey, respectivamente. Además, por el mismo instrumento se designa socio gerente a don Adrián López, con las mismas atribuciones que correspondían a don Juan Fernández de la Torre. Todo ello, según instrumento privado de fecha treinta de julio de mil novecientos cincuenta y dos

Buenos Aires...., Manuel A Cabrera, secretario.

$ 160.— e.7|8-Nº 21.342-v.13|8|52

PERFUMERIAS UNIDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Mayo de 1952, el señor Luis Maristany Castellá, vende a Don Manuel Rodós Jansana, las cincuenta cuotas de capital de mil pesos cada una, que posee en la sociedad "PERFUMERIAS UNIDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.7|8-Nº 21.333-v.13|8|52

FRANCISCO C. KUHN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: — Testimonio. — Entre los señores Francisco Carlos Kuhn, que firma "Carl Kuhn", argentino, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 355, Alberto Federico Albino, María Van Den Abeele, que firma "A. v. d. Abeele", argentino, soltero, con domicilio en la calle Sarmiento 355, Doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch, que firma "A. Finsterbusch", argentino, casado, con domicilio en la calle Uruguay 560, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y la Sociedad "Tramac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 22 de Abril de 1952, bajo el número 895, al folio 306, del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle San Martín 448, 2º A, de esta Capital Federal, representada en este acto y de acuerdo al artículo tercero de su contrato social por sus socios gerentes señorita María Ana Juana Lambrechts y señor Alfonso Cornelio Bodart, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en los términos de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se constituye bajo la razón social de "FRANCISCO C. KUHN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene en la Ciudad de Buenos Aires, el asiento principal de sus negocios, actualmente en la calle Sarmiento 355 o en el futuro donde de común acuerdo los socios resolvieren instalar su sede central, pudiendo también instalar sucursales, agencias, talleres y locales de venta en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la explotación del ramo representaciones, exportaciones e importaciones y compraventa al por mayor y menor de mercaderías por cuenta propia y de terceros. — Asimismo podrá ocuparse de instalar talleres para la reparación y reacondicionamiento de maquinarias en general, pudiendo realizar todas las operaciones necesarias y afines, entendiéndose que esta especificación es meramente enumerativa y no limitativa, pudiendo por lo tanto la sociedad dedicarse a cualquier negocio que no le esté expresamente prohibido por el artículo 3º de la Ley Nº 11.645. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos m|n. 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una. — Dicho capital queda suscripto por los cuatro socios como sigue: Quinientos mil pesos m|n., o sean quinientas cuotas por el señor Francisco Carlos Kuhn; doscientos mil pesos m|n. o sean doscientas cuotas por el doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch; doscientos mil pesos m|n., o sean doscientas cuotas por el señor Alberto Federico Albino María van den Abeele; cien mil pesos m|n., o sean cien cuotas por "Tramac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscripciones que quedan integradas en la siguiente forma: Por el socio Francisco Carlos Kuhn, ciento veinticinco mil pesos m|n., o sean ciento veinticinco cuotas en este acto en dinero efectivo, doscientos cincuenta mil pesos o sean doscientos cincuenta cuotas en este acto en pagarés de terceros según especificación detallada que las partes firman por separado y que forma parte integrante de este contrato, y ciento veinticinco mil pesos m|n. o sean ciento veinticinco cuotas en la forma que se indicará más adelante en este contrato. — Por el socio doctor Armin G. E. Finsterbusch, cincuenta mil pesos m|n., o sean cincuenta cuotas en este acto en dinero efectivo, cien mil pesos m|n., o sean cien cuotas en este acto en pagarés de terceros según especificación detallada que las partes firman por separado y que forma parte integrante de este contrato y cincuenta mil pesos m|n., o sean cincuenta cuotas en la forma que se indicará más adelante en este contrato. — Por el socio Alberto Federico Albino María Van den Abeele, cincuenta mil pesos m|n., o sean cincuenta cuotas en este acto en dinero efectivo, cien mil pesos m|n. o sean cien cuotas en este acto en pagarés de terceros según especificación detallada que las partes firman por separado y que forma parte integrante de este contrato y cincuenta mil pesos m|n., o sean cincuenta cuotas en la forma que se indicará más adelante en este contrato, y por el socio "Tramac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", veinticinco mil pesos m|n., o sean veinticinco cuotas en este acto en dinero efectivo, cincuenta mil pesos m|n., o sean cincuenta cuotas en este acto en pagarés de terceros según especificación detallada que las partes firman por separado y que forma parte integrante de este contrato y veinticinco mil pesos m|n., o sean veinticinco cuotas en la forma que se indicará más adelante en este contrato. — Con respecto a los pagarés de terceros los socios asumen la pertinente responsabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo diez de la Ley Nº 11.645. — Quedan para integrar los siguientes saldos de las respectivas suscripciones de capital de los socios: Ciento veinticinco mil pesos m|n. o sean ciento veinticinco cuotas, en cuanto al señor Francisco Carlos Kuhn; cincuenta mil pesos m|n., o sean cincuenta cuotas, en cuanto al doctor Armin G. E. Finsterbusch; cincuenta mil pesos m|n., o sean cincuenta cuotas, en cuanto al señor Alberto Federico Albino María Van den Abeelen y veinticinco mil pesos m|n., o sean veinticinco cuotas, en cuanto a "Tramac". Sociedad de Responsabilidad Limitada". debiendo estos saldos ser aportados por los socios en dinero efetivo cuando lo requieran las necesidades de la sociedad por resolución de los socios por mayoría de votos de cuotas de capital suscripto. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir de la fecha del presente contrato pero podrá disolverse a los seis años de su constitución por voluntad de cualquiera de los socios; comunicada a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anterioridad a esa fecha, entrando la sociedad en liquidación, salvo el caso de que los demás socios convineren con el saliente la adquisición de sus cuotas de capital. — En caso de que ninguno de los socios formule la voluntad de disolver la sociedad en el término precedentemente indicado, la misma recién podrá disolverse al término del contrato. — Quinta: La dirección de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios señores Francisco Carlos Kuhn, Alberto Federico Albino María Van den Abeele y doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch, con el carácter de socios gerentes. — Para su validez, los actos sociales deberán ser suscriptos por el socio gerente Francisco Carlos Kuhn, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios gerentes indistintamente, anteponiéndose a las firmas el sello de la sociedad, no pudiendo emplearla para comprometer a la sociedad en asuntos y negocios ajenos al interés social ni comprometerla en operaciones de bolsa. — De conformidad con el artículo 16 de la Ley 11.645 los socios tendrán la facultades más amplias dentro de las limitaciones de las reglas del mandato para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o privados, pudiendo actuar igualmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas, para intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmar los compromisos que de ello deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. — Con la firma personal de uno cualquiera de los socios gerentes arriba designados será suficiente para el endoso de cheques y otros valores bancarios destinados como expresa condición a ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad. — Asimismo podrán delegar sus facultades total o parcialmente a favor de apoderados y otorgar poderes con el expreso y unánime consentimiento de los demás socios. — Los socios gerentes actuarán sin obligación de dedicar todo su tiempo a la sociedad, pues les es permitido ejercer otras actividades. — Los sueldos de los socios gerentes serán fijados por éstos de común acuerdo, oportuna y periódicamente, de todo lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Se podrá convenir de común acuerdo entre los socios que uno de los socios se dedicare exclusivamente a la administración y negocios de la sociedad. — Sexta: los socios se reunirán por los menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones, salvo aquellas para las cuales la Ley número 11.645, fija expresamente una mayoría especial se aprobarán por simple mayoría, computándose a cada socio la cantidad de votos de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 11.645. A los fines de dejar asentadas las resoluciones se llevará un Libro de Actas rubricado que será firmado por todos los socios presentes. Las anotaciones en el Libro de Actas harán plena fe a todos los efectos del presente. — Séptima: Anualmente al 30 de Junio, por la primera vez el 30 de Junio de 1953, se cerrará el ejercicio social. Realizado el Inventario y Balance General, se destinará el 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social, distribuyéndose las utilidades realizadas y líquidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. El Inventario y Balance General será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro Inventario. — Octava: Cuando un balance acuse pérdidas que no puedan ser cubiertas por el fondo de reserva legal, el saldo se registrará en una cuenta que se denominará "Pérdida de Ejercicios vencidos", en la cual se acreditarán las utilidades de los sucesivos balances hasta saldarla. En caso de pérdida del veinticinco por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación. — Novena: Entre los socios, las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas. Para ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad, se requerirá la conformidad unánime escrita de los socios, debiendo darse preferencia a éstos en igualdad de ofertas y condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o interdicción a levantar un balance general e inventario y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, cuando la incorporación fuera aprobada con el voto de los socios que representen la mayoría de capital. b) Por el reembolso del haber que la correspondiera al : cio que representan, si los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado solicitan o si la sociedad resuelve negar la incorporación del representante de los sucesores. El reembolso se hará efectivo en la siguiente forma: veinticinco por ciento dentro de los seis meses de formulada la petición de los sucesores o dentro de los seis meses de notificada a los mismos la resolución de la sociedad y el saldo en tres cuotas iguales, dentro de los cuatro, ocho y doce meses de efectuado el primer pago. c) Por ceder su cuota de capital a los socios supérstites o terceros extraños siempre que medie la conformidad expresa de los demás socios. — Décima Primera: En caso de liquidación de la sociedad se observarán las siguientes cláusulas: a) Se practicará un balance, inventario y tasación de los bienes sociales: b) Cada socio o grupo de socios tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social, si no se prefiriera la liquidación total, abonando al socio o socios salientes lo que a cada uno corresponda según dicho balance y tasación, conforme a las bases que se convengan especialmente; la liquidación se llevará a cabo bajo la dirección de los socios gerentes, quienes deberán desempeñar sus cargos durante el tiempo que se requiera para mejor terminación de los negocios pendientes. — Décimo Segunda: Las diferencias entre los socios serán sometidas al juicio de

amigables componedores o árbitros arbitradores con prescindencia absoluta del Poder Judicial. El socio disidente designará a su representante, haciéndole saber a su contrario, señalándose a el ión en la Capital Federal dentro del tercer día . dictándose la decisión dentro del quinto día. Si no se pusieran de acuerdo designarán un árbitro tercero y lo que éste decida será fallo inapelable, aplicándose las costas al vencido En caso de silencio de la parte discorde o si no se pusieran de acuerdo los árbitros sobre la designación del tercero. la designación se hará por el Juez Nacional de Comercio en Turno y el tercero decidirá dentro de los cinco días de aceptar el cargo. Las comunicaciones e intimidaciones se harán por telegrama colacionado en el domicilio de los socios denunciados en este contrato o el que posteriormente registren ante la sociedad a ese efecto. En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, a la que los contratantes se someten al declarar constituída la presente sociedad. El socio doctor Armin C. E. Finsterbusch queda autorizado para representar a la sociedad en todos los trámites requeridos para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que preceden se deja constituída esta sociedad, firmando las partes contratantes en prueba de conformidad este ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, de donde se requerirán testimonios, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Entre Líneas "Federico" vale. — Avd. Abeele. — Carl Kuhn. — M. Lambrecats. — A. Bodart. — A. Finsterbusch.

Buenos Aires, 31 de julio de 1952. — E|L. de la República. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.540.— e.7|8-Nº 21.412-v.13|8|52

HOPE, STALLARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 768. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Veinte y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. a tres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman comparecen: don Eduardo Guillermo Argentino Hope que firma "Eduardo G Hope" de estado casado, argentino, mayor de edad. domiciliado en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos cincuenta y nueve. don Enrique Oxenford Roberts que firma "H. O. Roberts". argentino, casado mayor de edad. domiciliado en la calle Florida mil sesenta y cinco y don Leonard John Murray Stallard, que firma "L. J. M Stallard" de estado casado, mayor de edad. inglés. domiciliado en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos diez y nueve; los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pública pasada en este Registro con fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de Noviembre del mismo año bajo el número mil doscientos cuarenta y nueve al folio noventa y siete del libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedó constituída la sociedad E. G. Hope y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal Que habiendo vencido el término de duración de la misma el día treinta y uno de octubre del año próximo pasado, vienen a prorrogar dicho término por veinte años más a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos de la presente escritura, y a modificar el nombre de la sociedad y los artículos primero segundo, noveno y décimo quedando en consecuencia redactado el contrato en los siguientes términos: — Artículo Primero: Bajo la denominación de "HOPE, STALLARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos cincuenta y nueve de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se da efecto retroactivo al presente contrato, y hasta el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y uno, pudiendo disolverse antes de dicho término en los casos previstos por la ley o si así se resolviera por socios votos que representen el cincuenta por ciento o más de las cuotas del capital social — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones, especialmente en todo lo relacionado con la administración, explotación, compra, venta, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles ya sean rurales o urbanos. en cualquier punto de la República o fuera de ella muebles o semovientes. — Artículo Cuarto: El capital social será constituído por la suma de: pesos Cien Mil ($ 100.000.—) moneda nacional de curso legal. representado por cien (100) cuotas de mil (1.000) pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que han sido suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento (50 %) en la siguiente forma: Don Eduardo Guillermo Argentino Hope cuarenta y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; Enrique Oxenford Roberts cuarenta y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; Leonard John Murray Stallard cuatro cuotas de mil pesos cada una o sean cuatro mil pesos moneda nacional. El resto del capital se integrará al tiempo y en la forma que se determina por simple mayoría. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por los socios en su carácter de gerentes y por un Gerente Administrador, designándose por esta vez para tal cargo al señor Gordon Reay Roberts, que firma "G. R. Roberts", argentino, soltero, mayor de edad domiciliado en la calle Juncal novecientos setenta y cuatro El uso de la firma social estará a cargo de todos ellos indistintamente. firmando individualmente sus nombres a continuación de la fórmula "Hope. Stallard y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad o en constitución de fianzas o en garantías de obligaciones a terceros. Los comparecientes firmarán, en la forma anteriormente establecida las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo con el artículo tercero de este contrato. pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos: Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Crédito Industrial y otros Bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos,, podrán transar, renunciar, percibir, tachar. recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les conceden, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicio, contratar obligaciones a oro y comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. Aduanas, Correos y Telégrafos, Dirección del Impuesto a los Réditos y demás. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: En caso de incapacidad, muerte o retiro voluntariamente de cualquiera de los socios gerentes, se requerirá para su sustitución una resolución unánime de los socios restantes. En cambio el gerente administrador podrá ser removido por simple mayoría de votos. — Artículo Séptimo: El socio gerente. señor Enrique Oxenford Roberts, queda facultado para ejercer por cuenta propia o ajena, actividades similares o análogas a las que forman el objeto de esta Sociedad, con tal que no entren en competencias con los intereses de la Sociedad. — Artículo Octavo. Anualmente. el treinta y uno de Octubre se practicará un balance general e inventario y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, los cuales deberá ser aprobados en reunión de socios dentro de los ciento veinte (120) días posteriores del cierre de cada ejercicio. Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de la aprobación de los balances. nombramientos, condiciones, remuneración y remoción del gerente administrador y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. Las resoluciones, salvo disposición en contrario, se adoptarán por mayoría de cuotas votos. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento (5%) para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social previsto por la ley. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo o distribución. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas que posean. De existir pérdidas la sociedad decidirá por mayoría de cuotas-votos la cubertura de las mismas mediante la distribución de las reservas creadas o su distribucin entre los socios en proporción al capital. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará, salvo en lo que respecta a funciones directivas, con los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. Sin embargo los socios sobrevivientes o capaces tendrán opción para adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado mediante el pago del valor de las mismas de acuerdo con el último balance aprobado con más las utilidades correspondientes hasta el momento de la transferencia. Asimismo en caso de que uno de los socios pretendiese vender a terceros, todas o parte de sus cuotas de capital, y sin perjuicio de las demás obligaciones que le impone la ley respectiva, deberá ofrecerlas previamente a los otros socios quienes tendrán opción para adquirirlas al precio que resulte del último balance con más las utilidades corridas a la fecha de la venta. Bajo los diez artículos que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad estando en un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido. Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo. junto con los testigos del acto don Daniel B. López y don Lloyd. Parry Jones. vecinos y hábiles doy fe. H O. Roberts. — Eduardo G. Hope. — L. J. M. Stallard Tgo: Daniel B López. — Tgo. Lloyd Jones. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos J. del Carril. — Concuerda con su original que pasó al folio setecientos sesenta y ocho y bajo el número ya indicado del Registro Doscientos veinte y nueve a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio, en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del quinientos treinta y siete mil ochocientos noventa y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha del otorgamiento

Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.660.— e.7|8-Nº 21 390-v.13|8|52

PUBLICIDAD MOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Primer Testimonio. Escritura número doscientos veinte y dos. En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y siete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano, y testigos que se expresarán comparecen: don José Luis Rocco, argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Ercilia cinco mil cuatrocientos sesenta y siete, y don Oscar Andrés Bosch, argentino, casado, domiciliado en Ciudadela, de esta Provincia, calle Baltar cuatrocientos cincuenta y dos, ambos comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. que será regido por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y lo que se determina en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "PUBLICIDAD MOTOR, SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Moreno mil ochocientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto la explotación de una agencia de publicidad que se dedicará a la propaganda comercial en todos sus aspectos, ya sean de prensa, radial, televisora o en la vía pública, gozando por consiguiente de capacidad jurídica para realizar todos los actos inherentes al ejercicio de tal comercio, incluyendo sin limitarse a: adquirir por compra y otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, dar y recibir consignaciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, transar y celebrar contratos de locación y rescindirlos, conceder poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar marcas y patentes para todo lo cual podrá otorgar cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester. — Tercero: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional. Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones públicas, solicitar créditos, descuentos préstamos, efectuar depósitos, extraerlos operar en cuenta corriente, librar cheques. letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. El socio que deseare retirarse deberá dar aviso a la sociedad con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado u otro medio auténtico. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben y han integrado en efectivo en la siguiente forma: el señor José Luis Rocco. trescientas cincuenta cuotas, o sean Treinta y Cinco Mil pesos moneda nacional, y el señor Oscar Andrés Bosch, ciento cincuenta cuotas, o sean Quince Mil pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección, administración y uso de la razón social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes tendrán para el cumplimiento de su mandato todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, de manera que ninguno de los socios podrá obligar por sí solo a la sociedad en cualquier forma salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. — Séptimo: A los efectos de facilitar la dirección y administración de la sociedad, los socios nombran gerente-apoderado al señor Pedro Doherty, quien tendrá el uso de la firma social en forma conjunta con uno cualesquiera de los socios. Además los socios podrán designar apoderados con poder especial para que actúen solos o conjuntamente con uno cualquiera de ellos y con las facultades que crean convenientes otorgarles. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo que mediare aprobación expresa, manifestada por escrito, del otro socio. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general y el cierre del ejercicio financiero se efectuará al treinta de Junio de cada año. Las utilidades o pérdidas que resulten, se distribuirán, previa deducción de la reserva de ley y de las sumas que la asamblea decida reservar, en las siguientes proporciones: el señor José Luis Rocco el setenta por ciento, y el señor Oscar Andrés Bosch, el treinta por ciento. — Décimo: La asamblea se reunirá anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, a fin de considerar el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas que con relación al ejercicio fenecido deben presentar los socios dentro de ese plazo y la gestión de éstos por el mismo ejercicio, como así también cualquier otra cuestión que se considere conveniente o pertinente. — Décimo primero: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios podrán proseguir en el giro de la sociedad los herederos o curadores. debiendo unificar su representación a tal efecto — Décimo segundo: A todos los efectos del presente

contrato y en especial para cualquier diferencia y|o divergencia que suscitare o pudiere llegar a suscitar la interpretación o aplicación del presente contrato, incluyendo la disolución o liquidación de la sociedad, que es su objeto, las partes se someten a la jurisdiccin de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con expresa exclusión de cualquier otra que pudiere corresponder por cualquier motivo. Bajo los doce artículos precedentes, las partes dejan constituída la sociedad de que se trata. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí con los testigos del acto, don Héctor Alberto Comba y don César Osvaldo Peña, vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fe. Sigue a la número doscientos veinte y uno del folio mil trescientos quince que pasó hoy. — J. L. Rocco. Oscar A. Bosch. Héctor Comba. César O. Peña. Zoilo T. Crego. Está mi sello. Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio mil trescientos veinte de este protocolo en curso, correspondiente al Registro número noventa y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Publicidad Motor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres fojas de papel simple, habilitadas cada una con una estampilla notarial de dos pesos, que sello y fimo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: Cincuenta, conjuntamente, ciento. Vale. Hay un sello. Zoilo T. Crego. Hs. $ 458 m|n. Certifico que don Zoilo T. Crego es escribano de la Provincia de Bueuos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 3 Jul. 1952. Hay una firma ilegible. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación certifica que el doctor don Carlos M. Alconad Aramburu, es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, 3 Jul. 1952. Hay una firma. La Plata, 11 de Julio de 1952. Inscripto én la fecha al folio número 35.812. Tomo 36 en el Registro de Mandatos Generales. Hay una firma. Héctor A. Oliva, secretario general.

Buenos Aires, agosto 1º de 1952. Manuel A. Carrera, secretario.

$ 1.340.— e.7|8-Nº 21.391-v.13|8|52.

M. L. HELLER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Don Moisés León Heller, argentino naturalizado, domicilia do en la calle California 973; Doña Rebeca Borgovoy de Heller, argentina, con domicilio en la calle Tacuarí 1147, 5º piso, Dt. A.; Don Abraham Aron Latker. argentino, domiciliado en la calle Acevedo 62, piso 2do., Dto. 9; Don Enrique Moseinco, ruso, con domicilio en la calle Hernandarias 1340, Dto. B y Don Elías Jarast, argentino, domiciliado en la calle Enrique Rodó 3815, todos casados, mayores de edad y capaces para este acto, convienen de común y perfecto acuerdo celebrar y suscribir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ha de regir bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 1º de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación M. L. HELLER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio actual en esta capital en la calle California 973, sin perjuicio de las sucursales que establezca dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un comercio; la compra venta, importación y exportación de hierros y metales nuevos y usados, como así también cualquier otra operación que directa o indirectamente se relacione con el objeto expresado. — Tercera: La duración de la presente sociedad será de cinco años a partir del 1º de enero de 1952, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la misma después de transcurrido por lo menos tres años de su vigencia, preavisando con (3) meses de anticipación a los otros socios por medio de telegrama colacionado especificando en que condiciones se hará dicho retiro. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en seiscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: el socio señor Moisés León Heller aporta cuatrocientas cuotas de quinientos pesos m|n. cada una que importan la suma de doscientos mil pesos m|n. de c|l., la socia doña Rebeca Borgovoy de Heller aporta ciento diez cuotas de quinientos pesos cada una, que importan la suma de Cincuenta y cinco mil pesos m|n. c|l.; el socio Abraham Latker, treinta cuotas de quinientos pesos m|n. c|l. cada una que importan la suma de Quince mil pesos m|n. c|l. el socio Enrique Moseinco apor ta la cantidad de treinta cuotas de quinientos pesos cada una, lo que importa la suma de Quince mil pesos m|n. c|L.; y el socio Elías Jarast aporta la cantidad de treinta cuotas de quinientos pesos cada una o sea la suma de Quince mil pe sos m|n. c|l. — Quinta: La sociedad durante su existencia podrá efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para el buen funcionamiento para lo cual tendrán amplias facultades para contratar con todas las entidades bancarias oficiales y particulres, como así también con reparticiones públicas. — Sexta: La Administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios indistintamente quienes actuarán como gerentes, pero no así el socio señor M. L. Heller quien ejercerá sus funciones en calidad de Director Gerente, siendo estas funciones de carácter facultativo y no obligatorias Igual criterio rige para la Socia Sra. Rebeca Borgovoy de Heller. En cambio para los socios restantes, es decir, para el socio A. Latker, Elías Jarast y Enrique Moseinco, deberán dedicar todo su tiempo y actividad necesarias para el mejor logro de los fines sociales. Fuera de la jornada normal de actividad de la sociedad, estos socios podrán dedicarse a otras actividades pero ajenas al objeto social. El socio Señor M. L. Heller y la Socia R. Borgovoy de Heller podrá dedicarse a cualquier otra actividad. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general en los negocios sociales para determinar el resultado de los mismos. A tal efecto se procederá como sigue; 1º) Se formará un fondo de Previsión Social para cubrir posibles despidos e indemnizaciones relacionadas con el personal ocupado en las actividades sociales: 2º) Se crearán otras reservas o previsiones facultativas para cubrir posibles riesgos que surjan con motivo de las operaciones sociales. 3º) De las utilidades así determinadas se deducirá el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal y el remanente se procederá a repartir entre los socios en la siguiente proporción: Al socio Señor M. L. Heller el 45 %; a la socia Rebeca Borgovoy de Heller el 10 %; el 15 % al socio A. Latker; al socio Enrique Moseinco el 15 % y al socio Elías Jarast el 15 %. De dichos porcentajes solo podrán retirar en cada ejercicio las siguientes proporciones: el socio M. L. Heller hasta el veinte por ciento; la socia R. B. de Heller hasta el 10 % y los socios A. Latker, E. Jarast y E. Moseinco también hasta el 10 % cada uno. — Los saldos se les acreditará en una cuenta especial sin interés. — Octava: Además de los libros de contabilidad exigidos por ley se rubricará un libro de Actas y Acuerdos para registrar en él todas las resoluciones de carácter social que establezcan los socios y que no se haya previsto en el presente contrato. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo en principio del Socio Director Gerente M. L. Heller que firmará sobre un sello que diga: "M. L. Heller y Cía., Soc. de Resp. Ltda." y en caso de ausencia del mismo deberán firmar conjuntamente dos de los socios gerentes de cualquiera de los tres siguientes: A. Latker; E. Jarast; y E. Moseinco. — Décima: Para la aprobación de los Balances regirá la simple mayoría de votos que represente la mayoría de capital, computándose el silencio del socio que hubiere sido debidamente notificado como voto aprobatorio. — Cada socio podrá votar por sí y por otro socio mediante carta poder simple. — Undécima: El socio Director Gerente don Moisés León Heller en calidad de propietario del Inmueble, California 973, sede social de las actividades comerciales de la entidad, se reserva el más amplio y exclusivo derecho sobre el mismo, dejando establecido que en caso de disolución o liquidación de la sociedad los demás socios no podrán exigir ninguna "Llave de Negocio" o nada similar debiendo la sociedad entregar el inmueble comprendiéndose el local y terreno anexo en perfectas condiciones salvo los perjuicios originados por el uso normal o caso de fuerza mayor. — Décima Segunda: Los socios Abraham Latker, Elías Jarast y Enrique Moseinco, deberán cumplir con sus funciones de acuerdo a las necesidades sociales y con toda dedicación y celo. — Si se observara negligencia o abandono en las funciones de alguno de esos socios, éste podrá ser excluído de la sociedad mediante la mayoría absoluta de los cuatro socios restantes, sin interesar en este caso la mayoría de capital. — Dicha negligencia deberá ser falta grave debidamente comprobada por los socios restantes. — Producida la separación se deberá abonar a dicho socio su capital y demás utilidades y conceptos que le correspondan a esa fecha, sin indemnización de ninguna especie. — Décima Tercera: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas de capital después de transcurrido el término fijado en la cláusula tercera, se necesitará para ello el consentimiento escrito del socio Director Gerente don Moisés León Heller y otro cualquiera de los socios restantes. — En este caso existirá preferencia para adquirir esas cuotas entre los socios restantes. — Décima Cuarta: En caso de fuerza mayor o por ausentarse del país el señor Moisés León Heller y la señora Rebeca Borgovoy de Heller, éstos podrán delegar sus facultades, que el presente contrato les fija y la respectiva legislación sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada en otra personas que ellos designen a tal efecto. — Décima Quinta: Serán causales de disolución de la sociedad: a) Expiración de plazo fijado en la cláusula tercera; b) Cuando en un ejercicio arroje el Balance General una pérdida del 20 % del capital social inicial. — En ambos casos se procederán inmediatamente a realizar la liquidación de los negocios sociales, la cual se efectuará por los socios, salvo lo que resuelven la mayoría de votos que represente el 52 % del capital los que podrán disponer o no nombramiento d. liquidador o liquidadores especiales. — Décima Sexta: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán previo acuerdo con la totalidad de los socios restantes, ser incorporados a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación. — En caso de que no existiera acuerdo unánime se practicará un Balance General y se abonará a los herederos el capital y demás conceptos que le correspondan al socio fallecido en cuatro cuotas semestrales y consecutivas, sin intereses. — Décima Séptima: Los socios. A. Latker; Elías Jarast y Enrique Moseinco podrán retirar a cuenta de gastos Generales una suma mensual que se ha de fijar oportunamente en el libro de Actas que se menciona en la cláusula octava. — Sobre esos retiros y a efectos de lo establecido por leyes jubilatorias los socios mencionados pagarán el 10 % correspondiente al aporte de empleado y el 15 % a cargo de la sociedad. — Décima Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada socio, los cuales a su vez nombrará uno para el caso de discordia y a cuyo fallo deberá ajustarse en forma inapelable. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad "M. L. Heller y Cía., Soc. de Resp. Limitada", entre sus firmantes a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos — Buenos Aires. 8 de julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.660.— e.7|8-Nº 21.411-v.13|8|52

LAGUNA DEL MATACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1462. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Dos. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el presente escribano público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Jaime Héctor Ernesto Lockhart que firma "J. H. Lockhart", argentino, viudo de primeras nupcias con doña Elina Depósito, mayor de edad, vecino de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires; don Andrés María de Larminat, que firma "A. de Larminat", argentino, casado y don Santiago María de Larminat, francés, casado, ambos vecinos de Tipiliuke, Territorio Nacional del Neuquén; los dos primeros por sí y el último en nombre y representación de doña Jacoba María de Larminat; doña Simona María de Larminat; doña Guillerma María de Larminat; Doña Juana María de Larminat; y doña María Rosa Ana de Larminat, argentinas, solteras, cuya personería acredita con los respectivos poderes transcriptos íntegramente al folio mil ciento noventa y ocho protocolo corriente, de que doy fe; y el señor Pablo Rafael Lockhart, domiciliado en la calle Rivadavia número seiscientos cincuenta y cuatro de este vecindario, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, habilitado para ejercer el comercio, a mérito de la autorización que su señor padre, el compareciente don Jaime Héctor Ernesto Lockhart le otorgó por ante el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Pedro R. Taranco, que en testimonio tengo a la vista con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio al número doscientos siete folio cuatrocientos veintitrés del Libro dos de Venias el que transcribo íntegramente a continuación, junto con lo pertinente de los mandatos antes mencionados y en el orden enunciados dicen así: "Copia. Testimonio. — Autoriza a hijo menor de edad, para ejercer el comercio. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Jaime Héctor Ernesto Lockhart, constituyendo domicilio legal en la calle Rivadavia número seiscientos cincuenta y cuatro, a V. S. respetuosamente expone: Que su hijo don Pablo Rafael Lockhart, nacido en General Lavalle, Provincia de Buenos Aires el trece de diciembre de mil novecientos treinta y tres, cuya partida de nacimiento debidamente legalizada se acompaña, tiene resuelto dedicarse a las actividades comerciales en general, lo que ratifica firmando el presente escrito y a cuyo efecto el exponente lo faculta ampliamente. — Que en virtud de lo dispuesto en el artículo once del Código de Comercio y en ejercicio de la patria potestad que tiene sobre su nombrado hijo, viene a solicitar de V. S. quiera concederle autorización para ejercer el comercio. — Por tanto, ruego a V. S. se sirva proveer de conformidad a los siguientes petitorios. — Uno: Tenerme por presentado y por constituído el domicilio legal indicado. — Dos: Previa vista a los señores Agentes Fiscales, conceder la autorización pedida. — Tres: Oportunamente, ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio, mandando se expida testimonio en forma. — Dígnese V. S. proveer de conformidad, que será justicia. — J. Lockhart.— Pablo Lockhart.— Hay una estampilla. — Aníbal Pombo. — Hay un sello que dice: Dr. Aníbal Pombo. — Fº seiscientos Tº Cuarto. — Buenos Aires, veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Por presentado y constituído domicilio. — Previa ratificación del padre del menor, dése vista al señor Asesor de Menores. — J. Paz. — Ante mí: P. R. Taranco. — En trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos compareció a Secretaría el señor Jaime H. E. Lockhart quien enterado y previo juramento de ley que prestó en forma, dijo que se ratificaba en el contenido y firma del escrito de fojas... y en prueba de ello firmó por ante mí, doy fe. — L. E. Un millón doscientos cincuenta y un mil ciento veintiocho. — J. Lockhart — Taranco. — Señor Juez: Puede V. S ordenar la inscripción solicitada, comunicándolo a sus efectos al Registro Público de Comercio. — Desp. Mayo quince de mil novecientos cincuenta y dos. — Marcelo Padilla. — Marcelo Padilla, Asesor de Menores. — Buenos Aires, diez y

nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Por evacuada la vista por el señor Asesor de Menores, téngase presente y pase al Registro Público de Comercio a los efectos de la inscripción solicitada. — J. Paz. — Ante mí: P. R. Taranco. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número doscientos siete, al folio Cuatrocientos veinte y tres del libro dos de Ventas para ejercer el comercio. — Buenos Aires, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos Mª Bouquet, Jefe". — "En la Ciudad de París, Capital de la República Francesa, a los diez y ocho días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, José Alesina, Vicecónsul Encargado del Consulado General de la República Argentina en París, funcionario autorizante, con arreglo a lo prescripto por el Artículo setenta y ocho de la Ley del Servicio Exterior número doce mil novecientos cincuenta y uno y por el Artículo trescientos diez y nueve del Reglamento Consular y los testigos al final nombrados, comparecen: Doña Simona María de Larminat, que firma Simona de Larminat, mayor de edad, argentina, soltera... de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe y dice: Que confiere Poder General a favor de los señores don Santiago María de Larminat... y don Aníbal Pombo... para que... representen a la mandante en todos sus... negocios... en dicha República Argentina... Para que corran con la libre administración de todos los bienes que tiene o tuviere más adelante en la República Argentina, ya consistan en bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías, cédulas, inscripciones, frutos y demás que le pertenezcan... y pudiendo venderlos, comprar otros, hipotecarios, permutarlos, cederlos, endosarlos, transferirlos... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades de cualquier carácter que ellas sean bajo las bases, pactos, modalidades y condiciones que crean ventajosas, pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y o liquidarlas, así como las ya existentes. — Para que nombren administradores, gerentes... conferir poderes generales y especiales... En su testimonio y leída que le fué la compareciente se ratificó en su contenido, firmando con los testigos que a continuación se expresan: don Roberto María Eduardo de Larminat, que firma R. de Larminat, francés, mayor de edad, casado y don André Branthomme, que firma A. Branthomme, francés, mayor de edad, casado, ambos testigos vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de que doy fe. — Firmado: Simona de Larminat. — Testigo: R. de Larminat. — Testigo: A. Branthomme. — Firmado: José Alesina...". — "Poder. — El veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos por ante Mauricio Lorrain, Escribano de Marsella, abajo firmado, ha comparecido: La señorita Guillermina María Larminat, soltera, argentina, domiciliada en Tipiliuke, Territorio Nacional de Neuquén, República Argentina, que habita en el inmueble Cerro de los Pinos y de paso aquí, mayor, de mi conocimiento, lo que certifico y dice: Que confiere Poder General a favor del señor Santiago María de Larminat y Aníbal Pombo... para que... representen a la otorgante en todos sus negocios... en la República Argentina... Para que administren libremente todos los bienes que posee o posea ulteriormente en la... República Argentina, que consisten en... bienes urbanos o rurales... créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones... pudiendo venderlos, comprar otros, hipotecarios, cambiarlos, cederlos... Para constituir toda clase de sociedades, de cualquier naturaleza que sean, en las condiciones, modalidades y mediante los pactos que juzguen convenientes, pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y liquidarlas, lo mismo que las existentes. — Para que nombren administradores, gerentes... conferir poderes especiales y generales... Previa lectura, la compareciente firmó con el Escribano... G. de Larminat, Mauricio Lorrain". — "...En el pueblo de San Martín de Los Andes, Departamento Lacar, Territorio Nacional de Neuquén, República Argentina, a diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante, titular del Registro número uno de esta localidad, comparecen... doña Jacoba María de Larminat que firma Jacoba de Larminat, soltera, argentina nativa, de veintiocho años de edad... domiciliados en el lugar denominado Tipiliuke... mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder General a favor de don Santiago María de Larminat... y el doctor Aníbal Pombo... para que procediendo conjunta, separada e indistintamente represente a las mandantes en todos sus asuntos, causas y negocios civiles, comerciales... Para que corran con la libre administración de todos los bienes que tienen o tuvieren más adelante en la República Argentina ya consistan en bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías, cédulas, inscripciones, frutos y demás que les pertenezcan... y pudiendo venderlos, comprar otros, hipotecarios, permutarlos, cederlos... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades de cualquier carácter que ellas sean bajo las bases, pactos, modalidades y condiciones que crean ventajosas, pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y|o liquidarlas, así como las ya existentes. Para que nombren administradores, gerentes... conferir poderes generales y especiales... Previa lectura se ratifican y firman de conformidad como acostumbran en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don José Héctor Alegre y don Ramón Ponce, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. M. de Larminat. — Jacoba de Larminat. — Tgos.: José Héctor Alegre. — R. Ponce. Está mi sello, ante mí: Lucas José Bustos Grandoli". ..."En el pueblo de San Martín de los Andes, Departamento Lacar, Territorio Nacional de Neuquén, República Argentina, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante, titular del Registro número uno de esta localidad, comparecen: Doña Juana María de Larminat, que firma Juana de Larminat, de veinte años de edad, argentina, soltera y doña María Rosa Ana de Larminat, que firma Rosa Ana de Larminat, de diez y nueve años de edad, argentina, soltera... domiciliadas en el lugar denominado Tipiliuke... En... San Martín de los Andes... a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante titular del Registro número uno de esta localidad, comparece don Santiago María de Larminat, francés, ganadero, de sesenta y dos años de edad, casado... y dice: Que considerando a sus hijos legítimos doña Juana María de Larminat, de veinte años de edad, argentina, soltera y doña María Rosa Ana de Larminat de diez y nueve años de edad, argentina, soltera... con las actitudes necesarias para ejercer el comercio... les concede por este acto la autorización que necesitan para comerciar legalmente, declarándolos en consecuencia emancipados de su patria potestad y con facultades por consiguiente para administrar y disponer de sus bienes conforme a derecho. Previa lectura se ratifica y firma de conformidad como acostumbra por ante mí y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don Máximo Zurcher y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe... J. de Larminat. — Tgos.: Máximo Zurcher. — José Héctor Alegre. Está mi sello, ante mí: Lucas José Bustos Grandoli... Inscripto en la fecha en el Registro Público del Territorio del Neuquén, bajo el Nº trescientos setenta y siete. Folio ciento treinta y cuatro, libro tomo VIIIº, año mil novecientos cincuenta y dos. Neuquén, Febrero dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos. Juan Carlos Gatti... y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que confieren Poder General a favor de su señor padre don Santiago María de Larminat y del doctor Aníbal Pombo... para que procediendo conjunta, separada e indistintamente, representen a los mandantes en todos sus asuntos, causas y negocios civiles, comerciales... Para que corran con la libre administración de todos los bienes que tienen o tuvieren más adelante en la República Argentina, ya consistan en bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías, cédulas, inscripciones, frutos y demás que les pertenezcan por cualquier título o concepto... y pudiendo vender y comprar bienes muebles, semovientes y mercaderías e hipotecar inmuebles... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades comerciales o civiles de cualquier carácter que ellas sean bajo las bases, pactos, modalidades y condiciones que crean ventajosas, pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y|o liquidarlas, así como las ya existentes. Para que nombren administradores, gerentes... conferir poderes generales y especiales... Previa lectura se ratifican y firman de conformidad como acostumbran ante mí y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben, señores don Ramón Ponce, que firma R. Ponce y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe. Juana de Larminat. — Rosa Ana de Larminat. — Tgos.: R. Ponce. — José Héctor Alegre. Está mi sello, ante mí; Lucas José Bustos Grandoli..."Es conforme a sus originales de que doy fe, como del conocimiento de los comparecientes, y dijeron: Que en las personerías invocadas han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada y al efecto otorgan y declaran: Artículo Primero: Bajo la denominación de "LAGUNA DEL MATACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada, para el desarrollo y explotación de toda clase de negocios agrícolas y|o ganaderos e industrias derivadas en general, así como la compra y venta de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes directa o indirectamente a dichos objetos, ya sea por cuenta propia y|o ajena, dentro y|o fuera del país. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones a que se refiere el artículo séptimo de esto contrato. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad es en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Rivadavia número seiscientos cincuenta y cuatro. — Artículo Tercero: El término de duración de esta sociedad será de noventa y nueve años, contados desde el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de los asociados tomada en una reunión especialmente convocada al efecto, y en la cual deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y obtener el voto favorable de la mitad más una cuota del capital social. Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, previo aviso dado por escrito a los demás socios con seis meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio social. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Jaime Héctor Ernesto Lockhart, ciento cincuenta cuotas; Don Pablo Rafael Lockhart, cincuenta cuotas; Don Andrés María de Larminat, doscientas cuotas; Doña Jacoba María de Larminat, doscientas cuotas y Doña Simona María, Doña Guillerma María, Doña Juana María y Doña María Rosa Ana de Larminat, cien cuotas cada una. Dichas cuotas están totalmente integradas y con su importe fueron adquiridas para esta sociedad tres fracciones de campo sitas en el Partido de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, según escrituras formalizadas ante mí, con fechas treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y de hoy, a los folios cuatro mil doscientos setenta y cuatro y mil cuatrocientos setenta y tres en los protocolos respectivos, de este Registro número tres a mi cargo, de que doy fe. — Artículo Quinto: Las cuotas no podrán cederse a personas no socias y cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. En caso de aumento de capital, ya se trate por nuevos aportes o capitalización de utilidades y|o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas o recibirán las mismas a prorrata de su respectivo interés en la Sociedad en el día en que se resuelva el aumento. — Artículo Sexto: Las modificaciones sobre aumento o reducción de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier otra naturaleza se determinará por unanimidad de votos cuando los socios sean cinco y cuando excedan de este número, en reunión tomada por asociados que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y voto favorable de la mitad más una cuota de capital social. — Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por una o varias personas que podrán ser socias o no socias, con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la denominación o firma social en la forma que se establezca por la mayoría de los socios al nombrarlos, todos con amplias facultades para todos los actos, contratos y operaciones necesarios, directa o indirectamente para el cumplimiento de los fines sociales, inclusive aquellos para los cuales la ley requiere los poderes especiales especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos a sus efectos; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias o con cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, con las municipalidades, corporaciones autárquicas, sociedades o particulares, dentro o fuera del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas, reglamentos y leyes especiales, adquirir, aceptar, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento de crédito y comercio; abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o de otro modo y girar o pagar cheques contra depósitos o en descubierto; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto, dar recibos, cartas de pago y cancelaciones; aceptar y otorgar fianzas y garantías para operaciones que correspondan al giro de los negocios sociales; celebrar contratos de prenda común o agraria; de seguros como asegurado, de construcciones, de acarreo, transporte, fletamento y depósito con exclusión de los de carácter bancario de acuerdo a la ley once mil ciento cincuenta y cinco, suscribir y endosar warrants; guías, cartas de porte, conocimientos; adquirir establecimientos industriales, agrícolas, ganaderos y el activo y pasivo de sociedades y negociarlos y o explotarlos, liquidar sociedades, actuar como agentes financieros y tomar por cuenta propia o de terceros, acciones, debentures u otros títulos; representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales administrativos, contencioso administrativos, promover querellas, estar en juicio como actora, demandada o tercerista; aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes generales o especiales a una o varias personas con las facultades que se crea conveniente, inclusive las señaladas en este artículo; obtener, explotar, adquirir y transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y concesiones y o privilegios de particulares o cualquier autoridad pública, nacional, provincial, municipal u otra. Y en general, efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, mobiliarias, inmobiliarias, financieras y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento y desarrollo de los fines sociales, pues la enumeración precedente no es taxativa sino explicativa. — Artículo Octavo: Quedan designados gerentes de la sociedad, los Señores Don Santiago María de Larminat, de sesenta y tres años de edad, francés; Don Andrés María de Larminat, de treinta años de edad, argentino, vecinos de Tipiliuke, Neuquén; y Don Jaime Héctor Ernesto Lockhart, de cuarenta y ocho años de edad, argentino, vecino de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, quienes actuarán conjuntamente o por separado e indistintamente, con todas las facultades y atribuciones a que se refiere el artículo séptimo precedente. — Artículo Noveno: Los gerentes, previa resolución de los asociados, tomada por mayoría de cuotas, podrán residir en el interior o exterior del país y nombrar delegados o apoderados para que, en tal carácter,

los representen en la dirección y administración de los negocios y asuntos sociales, a cuyo efecto deberán conferirles los poderes y atribuciones que mejor juzguen, dentro de las facultades que a su vez les acuerda el presente contrato. Los gerentes podrán realizar por cuenta propia y o ajena, dentro o fuera del país, negocios u operaciones análogas al objeto de esta Sociedad. El nombramiento, remoción, aún sin causa y remuneración de los gerentes, serán resuelta por mayoría de votos. — Artículo Décimo: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además llevará un Libro de Actas, donde se asentarán todos los "Acuerdos", los que deberán ser firmados por los socios presentes o por sus apoderados. Los asociados por sí o por intermedio de sus representantes legales o apoderados, se reunirán en cualquier momento y en el lugar aún fuera del domicilio legal, pero dentro del país, cuando lo creyeren necesario o lo indicaren la mayoría de los gerentes. — Artículo Décimo Primero: Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos en la forma estipulada en el presente contrato y el voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por mandatario. — Artículo Décimo Segundo: El año financiero de la Sociedad terminará el treinta de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Artículo Décimo Tercero: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos especiales, así como su posterior distribución en forma de dividendo o como vieren convenir. El remanente de las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital integrado de cada uno. En caso de pérdidas, serán cubiertas primeramente con los fondos de reserva disponibles. Los balances serán firmados como mínimo por tres cualesquiera, de los gerentes y quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de su entrega no fueren observados. — Artículo Décimo Cuarto: En el caso de que uno o más de los socios hubiere dado el aviso a que se refiere el artículo tercero o sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, la sociedad continuará sin interrupción. En estos dos últimos casos, los socios sobrevivientes o capaces, previa resolución adoptada con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de sus cuotas, decidirán si aceptan la incorporación a la Sociedad de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado o si por el contrario adquieren en proporción al capital que cada uno posea, el haber que por todo concepto corresponda a aquéllos, de acuerdo al balance que al efecto se practique, en cuyo balance no se computará ningún valor por llave ni las reservas para previsión social. El haber que así resulte deberá ser abonado a quien legalmente corresponda en tres cuotas anuales, con más el interés del seis por ciento anual, agregado a cada cuota, pudiendo anticiparse su pago total, abonándose en tal caso el interés indicado hasta el día en que se verifique dicho pago. Los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación. El haber del socio saliente, será adquirido por los socios restantes y abonado en la forma, plazos y con el interés indicado en el presente artículo. — Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de las personas socias o no socias, por el término, facultades y remuneración que se resuelva por los socios en la forma prevista en este contrato. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato, como igualmente en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio o parte, dentro de los treinta días de planteada la cuestión. Los árbitros así nombrados, antes de decidir, deberán nombrar un árbitro único, para el caso de disconformidad de opiniones. El fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable, renunciando los contratantes a toda apelación o intervención judicial. — Artículo Décimo Séptimo: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será resuelto por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. En la forma expuesta dejan los exponentes celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgaron y firmaron los antes referidos Señores comparecientes, en presencia de los testigos del acto, Señores Don Manuel Oscar Domínguez y Don Manuel Campos, ambos vecinos, mayores de edad y de cuyo conocimiento y capacidad legal para testificar, yo el Escribano autorizante doy fe. — A. de Larminat. — J. de Larminat. — J. H. Lockhart. — Pablo Lockhart. — Tgo.: M. Domínguez. — Tgo.: Manuel Campos. Hay un sello. Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. Escbo Concuerda con la escritura número doscientos setenta y dos que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos sesenta y dos del Registro número tres a mi cargo, doy fe. A pedido de los otorgantes expido el presente primer testimonio en diez sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados: del L ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos veinticuatro al L ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos veintisiete; L ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y tres; del L ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos veintinueve al L ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y dos y el presente L ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mateo Pérez Aliendro. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 4.680.— e.7|8-Nº 21.336-v.13|8|52

LA PARANTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Iván Jorge Maciel, argentino, casado, Ernesto Manuel Gavilán, paraguayo, casado, Pilar Pardo de Trabb, argentina, viuda de primeras nupcias de don Isidoro Trabb y Jesús Inocente Moreira, español, casado, todos comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Carabobo 640 e integrantes de la razón social "LA PARANTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato, suscripto el 10 de mayo de 1948 e inscripto con fecha 2 de agosto del mismo año bajo el número mil ciento veinticuatro, al folio veintidós del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fué modificado por contrato del 11 de agosto de 1948, inscripto el 29 de septiembre del mismo año bajo el número mil quinientos setentisiete, al folio ciento cuarentiuno del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como por el contrato del 23 de noviembre de 1948, inscripto el 13 de febrero de 1949 bajo el número ciento setentinueve, folio doscientos setenticuatro del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por el contrato del 22 de julio de 1949, inscripto el 9 de septiembre de 1949 bajo el número mil setecientos treintiséis, folio cincuenticincó del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por el contrato del 8 de junio de 1951, inscripto el 27 de junio del mismo año bajo el número mil setenta, folio trescientos cincuentisiete del Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Retrotrayendo los efectos del presente al día treinta y uno de enero de 1952, el Sr. Jesús Inocente Moreira vende, cede y transfiere a los señores Iván Jorge Maciel, Ernesto Manuel Gavilán y Pilar Pardo de Trabb, quienes realizan la adquisición por partes iguales, las veinte cuotas de capital que tiene y le corresponden en "La Parantina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio total convenido de veintinueve mil doscientos pesos moneda nacional, recibido antes de ahora de manos de sus cesionarios, a quienes otorga con el presente el más formal y bastante recibo y carta de pago. — Segundo: Como consecuencia de la cesión de cuotas a que se refiere el punto anterior, quedan como únicos integrantes de "La Parantina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Iván Jorge Maciel, Ernesto Manuel Gavilán y Pilar Pardo de Trabb, quienes, retrotrayendo los efectos de este contrato al día 31 de enero de 1952 acuerdan elevar el capital de la entidad, de ciento treinta mil pesos moneda nacional a ciento cuarenta mil pesos de igual moneda y modificar los porcentajes de sus utilidades o pérdidas en el giro social, cambiando totalmente la cláusula "e" y parcialmente la cláusula "f" del contrato del 8 de junio de 1951 antes relacionado, que quedan concebidas en los siguientes términos: "e) — El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e íntegramente aportado por los socios en la siguiente forma: Sr. Iván Jorge Maciel, setenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos moneda nacional; Sr. Ernesto Manuel Gavilán, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional y Sra. Pilar Pardo de Trabb cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos de igual moneda, todo ello conforme a los balances generales de "La Parantina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 31 de enero de 1952 que, firmados por las partes se agregan al presente y respecto de cuyas constancias se responsabilizan personalmente los interesados". — "f) Se modifica la parte final, que queda concebida así: "El remanente se distribuirá en la siguiente forma: al Sr. Iván Jorge Maciel, el cincuenta por ciento; a Dª Pilar Pardo de Trabb el veintiocho con cincuenta y ocho centésimos por ciento y al Sr. Ernesto Manuel Gavilán el veintiuno con cuarenta y dos centésimos por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción". — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos: el original en los sellados de m$n. 0,10 número 1.497.926 y 1.497.927 y la copia en los sellados de igual valor Nº 1.497.928 y 1.497.929, todos con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de Junio de 1952. — Pilar Pardo de Trabb. — Jesús I. Moreira. — J. Maciel. — E. Gavilán.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1952. — S|R. — Agosto 1ro. Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

780.— e7|8-Nº 21.339-v.13|8|52

"F. O. P. I."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Folio 551. — Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Luis Gregorio Fernández Maceda, que firma "L. Fernández", de veintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nilda Inés Erro, domiciliado en la calle Los Patos dos mil novecientos sesenta y siete; don Eduardo Fontana, que firma "E. Fontana", de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana María de las Nieves Molina, domiciliado en la calle Sucre dos mil ciento veinte, piso primero y don Agustín Carlos Pinedo, que firma "A. Pinedo", de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Adela Diangelo, domiciliado en la calle Directorio cuatro mil doscientos trece; todos los comparecientes, argentinos, empleados, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales concordantes, constituyen por este acto, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "F. O. P. I.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El domicilio de la misma será en esta Ciudad, calle Veinticinco de Mayo número trescientos sesenta y dos, piso tercero, oficina trescientos once, (piso tercero) sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en esta República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de Diez años, a contar desde la fecha. — Tercera: Objeto: La sociedad que se constituye tiene por objeto principal, la explotación de los negocios de Representaciones, Comisiones y Consignaciones. — Podrá igualmente dedicarse a toda clase de importaciones y exportaciones; compra y venta de frutos del país en general; de haciendas y cereales; como asimismo a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para el desarrollo de su objeto, podrá ser parte en toda clase de actos jurídicos; comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y otros valores; así como también recibir y constituir en garantía de las operaciones que realice, hipotecas, anticresis, usufructos, prendas o cualquier otro derecho real sobre bienes de la sociedad, ya sea a favor de los bancos oficiales o particulares, personas de existencia visible o ideal. — Podrá operar con todos los bancos oficiales o particulares, así como también con persona privada o pública sin limitación y estar en juicio como actora o demandada. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cuatrocientas Cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo de este capital a los concurrentes, la siguiente proporción: Trescientas Veinte Cuotas de Mil pesos nacionales, cada una, o sean, Trescientos Veinte Mil pesos moneda nacional, para el socio don Luis Gregorio Fernández Maceda; Cuarenta Cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, o sean Cuarenta Mil pesos moneda nacional, para el socio don Eduardo Fontana y Cuarenta Cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, o sean Cuarenta Mil pesos moneda nacional, para el socio don Agustín Carlos Pinedo. — Las cuotas de capital enunciadas, han sido suscriptas e integradas totalmente en este acto, por cada uno de los socios, en dinero efectivo. — En caso de aumento de capital, los socios sólo podrán concurrir al mismo, en la proporción del aporte inicial. — Quinta: Administración de la sociedad: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente, que desde ya queda nombrado por este acto y es el socio señor Eduardo Fontana. — La firma social estará a cargo indistintamente de los socios señores Agustín Carlos Pinedo y Eduardo Fontana y será usada estampando su firma personal, precedida del rubro social adoptado, debiendo para las operaciones bancarias en general que se realicen, usarse la firma de uno cualquiera de los nombrados, con excepción de la que se refiere a extracción de fondos que deberá ser conjuntamente la de ambos socios. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma social confiere al Gerente, se faculta al mismo a efectuar toda clase de operaciones bancarias, a excepción de la limitación expresada precedentemente, ya sea en bancos oficiales o particulares, de esta República o del exterior; girar en descubierto; cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir, comprometer árbitros; comprar o vender bienes inmuebles; constituir sobre los bienes de la sociedad derechos reales; aceptar bienes inmuebles en pago de las deudas; hacer remisiones y dar garantías o fianzas para asuntos sociales; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar; querellar criminalmente; dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento; constituir a la sociedad en depositaria; estipular convenios; cancelar hipotecas; hacer liberaciones totales o parciales de bienes afectados; conferir poderes generales o especiales y revocarlos y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidas en los objetos de

la sociedad enumerados en la cláusula tercera de este contrato y que se dan aquí por reproducidos, con facultad para rescindir y modificar convenios; otorgar y firmar escrituras y documentos públicos y privados que se requieran. — Para las operaciones inmobiliarias, que la sociedad en razón de su giro deba realizar, sean de compra-venta, hipotecas, usufructos, cancelaciones y extinción de derechos reales, será necesaria la firma del socio Gerente en forma conjunta con la del socio señor Agustín Carlos Pinedo. — Ninguno de los socios podrá hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a los fines de la sociedad, o en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Sueldo. — El sueldo del Gerente se fija en la suma de Tres Mil pesos moneda nacional, mensuales. — Anualmente, por mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, éste podrá ser aumentado y por la misma mayoría podrá ser removido o reemplazado. — Séptima: Balances. — El Treinta y uno de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que antes de esa fecha se resuelva practicar. — Queda expresamente establecido, que el primer balance general, se practicará el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Para determinar las utilidades líquidas, se computarán previamente: a) Los gastos generales; b) Las amortizaciones normales sobre los distintos rubros del activo; c) Los importes necesarios para hacer frente a las leyes y decretos sociales e impositivos; d) El cinco por ciento mínimo, para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un valor que represente el diez por ciento del capital social; e) Una vez hechas las deducciones precedentes y establecidas de las utilidades realizadas y líquidas, se abonará un dividendo a los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Transferencia. — Ningún socio podrá ceder, transferir, ni vender cuota alguna a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de todos los socios. — A este efecto renuncian desde ya al derecho a que alude el segundo apartado del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacer tales transferencias, ventas ó cesiones de cuotas, únicamente a los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas, cada uno de ellos, en proporción a sus respectivas cuotas y por el precio nominal de las mismas. — Novena: Retiro de socios. — Si durante dos años consecutivos, las utilidades obtenidas por la Sociedad no alcanzaran a cubrir los intereses del capital estipulado y siempre que se compruebe por un balance, una pérdida total, en dicho dos años, superior al veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad, previo arreglo con los demás socios sobre el reembolso de su capital y pago de sus haberes. — Tanto en este caso, como en cualquiera otro en que el socio desea retirarse, deberá hacérselo saber a los demás socios en forma auténtica, con una anticipación de seis meses. — Décima: Fallecimiento de socios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán ingresar en la Sociedad, con el voto favorable de la mayoría de los sobrevivientes que representen el setenta y cinco por ciento del capital, caso contrario, la Sociedad entrará en estado de liquidación. — En tal situación, si los herederos del socio fallecido, fueren varios, deberán estar representados por una sola persona. — En el supuesto de que los herederos no desearen ingresar a la Sociedad o no fueren aceptados en la forma prevista en el párrafo anterior, se les liquidará el capital y utilidades que correspondieren al socio fallecido, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del deceso. — Décima Primera: Disolución. — La Sociedad sólo podrá disolverse anticipadamente, por voluntad del setenta y cinco por ciento de las cuotas suscriptas. Esta voluntad deberá ser expresada en una reunión especial convocada al efecto y previo aviso que se dará a los socios por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — Décima Segunda: Libro de Actas. — La Sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, en el cual se dejará constancia de los acuerdos que se tomen periódicamente sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, aprobación de los balances, sueldos, nombramientos y remoción de Gerentes y demás tópicos que interesen a la Sociedad, tomándose las resoluciones por mayoría de votos, representados por las cuotas, salvo en los casos del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que el acuerdo debe ser por unanimidad. — En los casos en que deban suscribirse escrituras públicas, deberá transcribirse como documento habilitante, los acuerdos ordenados a las mismas. — En las reuniones en que no puedan concurrir los socios por cualquier circunstancia, podrán hacerse representar por alguno de sus consocios, mediante carta poder que quedará archivada en forma correlativa. — Décima Tercera: Disidencia entre socios. — Toda duda, cuestión o diferencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad, se resolverá de común acuerdo con la mayoría de los mismos, en la proporción antes expresada, estando los demás obligados de acatar dicho pronunciamiento. — Bajo las Trece Cláusulas Precedentes, los comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en legal forma, quedando advertidos de que el testimonio de esta escritura que les expida, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación de ley. — Leída, que les fué, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto don Luis Vicente Gigena y don Máximo Locatelli, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fe. — L. Fernández. — E. Fontana. — A. Pinedo. — Tgo.: L. V. Gigena. — Tgo.: Máximo Locatelli. — Hay un sello. — Ante mí: Job Lozada Chaves. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta y uno del Registro doscientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad constituída "F.O.P.I.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, numerados correlativamente del cuatrocientos veintiséis mil novecientos ocho al presente número cuatrocientos veintiséis mil novecientos doce. — Job Lozada Chaves.

Buenos Aires, 7 de julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.100.— e.7|8-Nº 21.380-v.13|8|52

CHAVES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se ha resuelto publicar por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Policarpo Artaza; Marcos Adolfo Villafañe Noriega; Atilio Guillermo Nemesio Coppola; Hugo Chaves; Claire Marie Stephane Sablon de Nugue; Horacio Ignacio Coppola; Julio César Chaves; Germán Chaves; Armando Angel Ramón Coppola; Federico Leónidas Ramón Coppola; María Clotilde Saguier de Cháves; Guillermina del Rosario Casey de Coppola; María Angélica Baizán de Villafañe; María Nélida Villafañe Noriega de Gaebler; Enrique Osvaldo Spinetto; Honoré Víctor Méndez Casariego; Hugo Artaza, que constituyen la totalidad de los socios que integran "CHAVES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen en modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato de sociedad suscripto el 9 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, referentes a capital social, de la siguiente manera: Primero: La primera parte de la cláusula cuarta referida, que dice: "Cuarta: La sociedad se constituye con un capital de Dos Millones Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por dos mil doscientas cuotas de Un Mil pesos cada una, que se suscriben en este acto, de las cuales integran en la forma que más adelante se indica un mil doscientas sesenta cuotas equivalentes a un Millón Doscientos Sesenta Mil pesos moneda nacional", queda sustituída así: "Cuarta: La sociedad se constituye con un capital de un Millón Ochocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por un un mil ochocientas cuotas de Un Mil pesos cada una, que se suscriben en este acto, de las cuales se integran en la forma que más adelante se indica, un mil doscientas sesenta cuotas, equivalentes a Un Millón Doscientos Sesenta Mil pesos moneda nacional". — Segundo: La cláusula quinta del referido contrato queda totalmente sustituída por la siguiente: Quinta: Los siguientes socios suscriben, además, la suma de Quinientos Cuarenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, que se obligan a integrar en dinero efectivo el día 31 de diciembre del año en curso: El doctor Policarpo Artaza veinte y cinco cuotas, equivalentes a Veinte y Cinco Mil pesos; el señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega, quince cuotas, equivalentes a Quince Mil pesos; el señor Hugo Cháves, diez cuotas, equivalentes a Diez Mil pesos; la señora Claire Marie Stephane Sablon de Nugue, veinte cuotas, equivalentes a Veinte Mil pesos; el señor Horacio Ignacio Coppola, veinte cuotas, equivalentes a Veinte Mil pesos; el doctor Julio César Cháves, ciento veinte cuotas equivalentes a Ciento Veinte Mil pesos; el señor Armando Angel Ramón Cóppola, cien cuotas, equivalentes a Cien Mil pesos; el señor Federico Leónidas Ramón Cóppola, cien cuotas equivalentes a Cien Mil pesos; la señora Guillermina María del Rosario Casey de Cóppola, veinte cuotas, equivalentes a Veinte Mil pesos; la señora María Angélica Baizán de Villafañe, trece cuotas, equivalentes a Trece Mil pesos; la señora María Nélida Villafañe Noriega de Gaebler, veinte cuotas, equivalentes a Veinte Mil pesos; el señor Enrique Osvaldo Spinetto, cuarenta y siete cuotas equivalentes a Cuarenta y Siete Mil pesos; el señor Honoré Víctor Méndez Casariego, diez cuotas equivalente a Diez Mil pesos y el señor Hugo Artaza, veinte cuotas equivalentes a Veinte Mil pesos; lo que totaliza quinientas cuarenta cuotas, equivalentes a Quinientos Cuarenta Mil pesos". En Fe de lo cual firman un ejemplar para el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los (30) treinta días del mes de junio de mil novientos cincuenta y dos. Entre líneas Marie. Vale. Policarpo Artaza. Horacio I. Cóppola. Hugo Artaza. Federico Leónidas R. Cóppola. María Clotilde Saguier de Cháves. Julio César Cháves. M. A. Villafañe. Hugo Cháves. María Angélica B. de Villafañe Noriega. C. Cháves. H. Méndez Casariego. Claire S. de Nugue. Atilio G. Cóppola. M. Nélida Villafañe Noriega de Gaebler. Armando A. Cóppola. E. C. Spinetto. Guillermina C. de Cóppola. E|L. Secretaría del autorizante. Vale. Buenos Aires, Julio 23 de 1952. Ricardo Eastman, secretario.

$ 720.— e.7|8-Nº 21.387-v.13|8|52.

CASA DAYAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Julio de 1952, entre los señores Moisés Dayan, argentino naturalizado, domiciliado en Larrea 328; Isaac Sabbag, argentino, domiciliado en Lavalle 2473; Alberto Levi Hadid, argentino, domiciliado en Avellaneda 2994, Moisés Cohen, sirio, domiciliado en Larrea 336; Luis Sabbag, argentino, domiciliado en Giribone 632; Rafael Dalan, argentino, domiciliado en Azcuénaga 462, en su carácter de únicos componentes de "Casa Dayan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1554, con fecha 27 de Octubre de 1947, al folio 24 del libro 14, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Carlos Schörr, argentino, domiciliado en Parral 1235, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Primero: Prorrogar el contrato social constitutivo de "Casa Dayan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1952, introduciéndole las modificaciones que resultan del presente. — Segundo: Aumentar el capital social de Doscientos siete mil pesos moneda nacional a Doscientos doce mil pesos moneda nacional. — Tercero: Las cláusulas del contrato de "Casa Dayan, S. R. L.", en lo sucesivo dirán lo siguiente: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "CASA DAYAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su sede principal en la Capital Federal, calle Azcuénaga 466. — Segunda: Su término de duración será de noventa años; pero transcurridos los dos primeros años a partir del 1º de Mayo de 1952, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, expresando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás con dos meses de antelación a la fecha del vencimiento de dicho plazo de dos años, o de cualquier otro subsiguiente de un año. Unicamente don Moisés Dayan tendrá el derecho de solicitar la disolución de la sociedad, en cualquier momento, comunicando su decisión a los demás socios con dos meses de antelación. — Tercera: El objeto de la sociedad será la venta al por mayor y menor de tejidos en general. — Podrá además realizar todas aquellas operaciones no prohibidas expresamente por la legislación vigente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos doce mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Moisés Dayan Doscientos mil pesos moneda nacional, don Isaác Sabbag, dos mil pesos moneda nacional; don Alberto Levi Hadid, dos mil pesos moneda nacional, don Moisés Cohen, dos mil pesos moneda nacional; don Luis Sabbag, dos mil pesos moneda nacional; don Rafael Dalan, dos mil pesos moneda nacional, y don Carlos Schörr, dos mil pesos moneda nacional. — El aporte de los socios está íntegramente invertido en la sociedad, según inventario confeccionado en el establecimiento de la misma, que forma parte integrante del presente. — El socio Moisés Dayan permitirá a la sociedad el uso del local de la calle Azcuénaga 466, de la estantería y teléfono allí existentes, sin cargo alguno. — Pero conservará sus derechos al local y los bienes mencionados como de su exclusiva pertenencia y los recobrará al disolverse la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por el socio Moisés Dayan en calidad de gerente, quien tendrá el uso de la firma social, y en tal carácter representará a la sociedad sin restricción alguna, y obligará a la misma con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive con Instituciones Bancarias Oficiales y|o particulares; asimismo podrá otorgar poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales. — No podrá emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Pero está autorizado expresamente para realizar toda clase de operaciones comerciales por cuenta propia y|o de terceros, incluso las contempladas en el art. 14 de la ley 11.645. — Don Moisés Dayan queda ampliamente facultado para distribuir las tareas, que desempeñarán los demás socios en forma fija y|o alternativa, indistintamente. — Sexta: El inventario y balance general de las existencias sociales se practicará el 31 de Diciembre de cada año. — Las utilidades que resulten de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente proporción y forma: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y hasta el límite estatuído por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante se ditribuirá entre las partes contratantes en la siguiente forma: el 40% a las doscientas cuotas de don Moisés Dayan; el 11% a las dos cuotas de don Isaac Sabbag; el 12% a las dos cuotas de don Alberto Levi Hadid; el 11% a las dos cuotas de don Moisés Cohen; el 12% a las dos cuotas de don Luis Sabbag; el 8% a las dos cuotas de don Rafael Dalan y el 6% a las dos cuotas de Carlos Schörr. — Las pérdidas de cada ejercicio, si las hubiere, serán soportadas en la proporción establecida para el goce de las utilidades. — Si al finalizar cualquier ejercicio, alguno de los socios, solicitare su retiro de la sociedad, ésta le devolverá el capital, con más las utilidades que correspondan, en mercaderías, descontando de éstas el diez por ciento, que engrosarán el haber social. — Si cualquiera de los socios, excepto el señor Dayan, no se dedicara con exclusividad a la sociedad, perderá todo derecho a percibir la utilidad que le correspondiere. — Séptima: Los contratantes podrán retirar de las utilidades realizadas y líquidas, las sumas que se fijen en el libro de actas de la sociedad, y que se imputarán a las cuentas particulares de quienes hubieren hecho las extracciones. — Octava: Al expirar el plazo de duración convenido, o si don Moisés Dayan resolviese la disolución an-

ticipada de la sociedad, de acuerdo a la cláusula 2ª, se procederá a su liquidación. Se designa desde ya liquidador con amplias facultades, a Don Moisés Dayán, quien actuará colocando al rubro social, el aditamento "en liquidación". Practicará un inventario, y después de pagado el pasivo y deducidos los gastos del ejercicio, distribuirá entre los socios las utilidades que les corresponda. Al practicar el inventario, la mercadería existente será valuada de acuerdo a su valor corriente en plaza, en esa fecha y que fijará Don Moisés Dayán. — Novena: Todas las deliberaciones sobre cuestiones que interesen a la marcha de la sociedad, —incluso el nombramiento y remoción de gerente—, serán resueltas por mayoría absoluta de votos, computada conforme lo establece el art. 19 de la ley 11.645; a cada cuota, corresponderá un voto. La manifestación de voluntad de los socios, se expresará estampando sus firmas en libro especial de actas, que se llevará al efecto. — Décima: Si durante la vigencia de la sociedad falleciere alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del difunto o difuntos los herederos respectivos, quienes deberán para cada socio fallecido, unificar su representación. Intervendrán tan sólo a efectos de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al desaparecido, en la época de distribución. Igual temperamento se adoptará en casos de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose en tal caso lo referente a los derechos del incapaz, con el curador provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insania. El importe que corresponda a los herederos del socio fallecido o incapacitado, se les abonará en nueve cuotas mensuales consecutivas. — Décima Primera: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia, nombrarán tercero a Don David Zaed, con domicilio en Viamonte 2356. El fallo arbitral, será inapelable. En base a las once cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizada la constitución de esa sociedad, obligándose al cumplimiento de aquéllas, firmando en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio enunciados. Alberto Levi Hadid. — Moisés Dayán. — Luis Sabbag. — Isaac Sabbag. — Moisés Cohen. — Rafael Daian — David Zaed — S. R.: "Julio". Vale.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.380.— e.7|8-Nº 21 400-v.13|8 52

COLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría a mi cargo, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Sociedad Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a 7 de julio de 1952, reunidos los señores Egidio Poli, clase 1914, casado; Armando Sequino, clase 1925, soltero; Angel Espósito; clase 1913, casado; José Mazzitelli, clase 1921, casado; todos italianos, comerciantes, domiciliados en Paroissien 3731, en esta Capital, resolvieron constituir en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada denominada "COLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en calle Paroissien 3731, con duración hasta el 31 de diciembre de 2050, con el fin de explotar el ramo de pinturas en general, compra venta de bienes muebles e inmuebles, importación, exportación, consignaciones, representaciones, y toda otra actividad lucrativa que se estima conveniente al interés social directamente o mediante sucursales, agentes o representantes, dentro o fuera del país, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: El capital social se fija en cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en 400 cuotas de cien pesos cada una, aportado en este acto por partes iguales en materiales, muebles y útiles según inventario que las partes firman de conformidad. — Segundo: En este acto se nombran Gerente y subgerente que reemplazará al primero en caso de ausencia, a los socios Mazzitelli y Poli, respectivamente, con las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645. — Tercera: Queda prohibido otorgar fianzas o contraer deudas con la Sociedad. — Cuarto: Una vez cada tres meses, por lo menos, el Gerente convocará a Asamblea para considerar los asuntos sociales y tomar resoluciones por mayoría absoluta de votos, dejando constancia en el Libro de Actas. — Quinta: Las cuotas son intransferibles salvo autorización de la sociedad. Los socios se obligan a aportar su labor personal en la funciones que les asigne la Asamblea. — Cuando un socio se retire, deberá preavisar a la Sociedad con dos meses de anticipación. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades sin autorización expresa de la sociedad. No percibirán sueldo alguno pero le serán reconocidos los gastos en que incurran para la atención del negocio hasta una suma que no podrá exceder por ejercicio de diez y ocho mil pesos cada uno. — Séptimo: El 30 de junio de cada año se levantará inventario general de bienes para determinar utilidades que se distribuirán en proporción al capital, previa constitución de las reservas legal, leyes sociales y amortibación de activo. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: En caso de ausencia, incapacidad, o fallecimiento de un socio, el apoderado, curador y representante de los herederos, gozará de todos los derechos del socio ausente, incapacitado o fallecido, excepto el reconocimiento de gastos de la cláusula sexta, salvo resolución expresa de la Asamblea. — Novena: La Sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidador el Gerente; al vencimiento; cuando hubiere perdido el veinte por ciento del capital, cuando lo disponga la mayoría de los socios que representen mayoría absoluta de capital. — Toda resolución se tomará por mayoría absoluta de votos y en caso de empate se decidirá por sorteo. — Lo no convenido expresamente, regiráse por las leyes de fondo y la 11.645. — En prueba de conformidad las partes firman al pie. — Angel Espósito. — Armando Sequino. — José Mazzitelli. — Egidio Poli. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 640. — e.7|8-Nº 21.363-v.13|8|52

"LA CASA DE LOS CAÑOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 25 de Junio de 1952, pasada por ante el Escribano Juan Alberto Gardey, los componentes de la sociedad "LA CASA DE LOS CAÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común y mutuo acuerdo incorporar como nuevos socios a los señores don Hernando Guevara, soltero, domiciliado en la calle Jujuy número mil setecientos treinta y cuatro; doña Mafalda Avogadro, soltera, domiciliada en la calle Céspedes número 2440; doña Velia Luisa Ruppoli, casada, domiciliada en Castelli número 89; doña Teresa Norma Bidegain, soltera, domiciliada en la calle Carlos Calvo número 3679; doña Elsa Raquel Usabel, soltera, domiciliada en la calle San Juan número 3726, 2º piso, departamento "E", y doña María Carlota Vargas, soltera, domiciliada en la calle Cangallo número 1918, 2º piso, Dep. "D", todos argentinos, mayores de edad y modificar los artículos cuarto, sexto y octavo del contrato social, aumentando su capital en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional las que quedan del siguiente tenor: Cuarto: Capital: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Julio Daniel Acosta Olmos, Un mil trescientas veinte cuotas; Antonio Jacobo Mosquera, Ciento doce cuotas; Jacinto Mariano Marqués, Cien cuotas; Natalio Calixto Camusso, Ochenta y tres cuotas; José Carlos Campaña, Ochenta cuotas; Sara Guillermina Vargas, Sesenta y cuatro cuotas; Emilce Hebe Berardoni, Cuarenta y nueve cuotas; Víctor Giordano Miravet, Veintidós cuotas; Velia Luisa Ruppoli, Sesenta cuotas; Hernando Guevara, Veinticinco cuotas; Mafalda Avogadro, Veinticinco cuotas; Teresa Norma Bidegain, Veinticinco cuotas; Elsa Raquel Usabel, Veinticinco cuotas; y María Carlota Vargas, Diez cuotas. — Dicho capital se halla representado por mercaderías, muebles, útiles y demás en la forma demostrada en el balance debidamente certificado que han firmado por separado todos los socios. — Sexto: Administración de la Sociedad: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General y de seis Gerentes. — La firma del Gerente General o la de dos Gerentes cualesquiera precedida de la mención "La Casa de los Caños, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y seguida por la mención "Gerente General" o "Gerentes", según sea el caso, obligará válidamente a la Sociedad. — Desígnase Gerente General al doctor Julio Daniel Acosta Olmos y Gerentes a los señores Antonio Jacobo Mosquera, Natalio Calixto Camusso, José Carlos Campaña, Víctor Giordano Miravet, Sara Guillermina Vargas y Jacinto Mariano Marqués. — El Gerente General podrá delegar sus cargos con sus atribuciones y responsabilidades correspondientes y por tiempo determinado, en uno o varios de sus socios, que él elija y con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos de los socios. — Octavo: Balance y Distribución de Utilidades: El treinta y uno de enero de cada año se cerrará el ejercicio social, se hará el Balance General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas, a cuyo efecto los valores del activo serán amortizados por las normas establecidas o que establezca la Dirección General Impositiva y las mercaderías se tasarán por su valor en plaza si fuesen menor que el de costo, pero nunca a más del costo aun cuando su cotización en plaza fuese mayor, salvo las averiadas o de difícil venta, cuya tasación quedará librada al juicio de la Sociedad tomada en reunión de socios. — El saldo de las utilidades que quedasen una vez deducido el cinco por ciento para fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social y las sumas que la Sociedad crea prudente reservar para atender a las obligaciones emergentes de leyes sociales, obreras y de previsión, vigentes o que se promulguen en lo sucesivo y para reservas legales y facultativas, se distribuirá en la siguiente forma: a) El diez por ciento entre los socios que a continuación se indican en la siguiente proporción: Julio Daniel Acosta Olmos, Antonio J. Mosquera, Natalio C. Camusso, Jacinto M. Marqués, José C. Campaña, Sara G. Vargas dos quince avos cada uno; y Emilce H. Berardoni un quince avo; y el dos quince avo restantes se destinará a quien la Dirección estime conveniente en cada oportunidad y el noventa por ciento restante en forma proporcional a las cuotas suscriptas. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — En consecuencia, los socios dan por aumentado el capital Social de "La Casa de los Caños, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma relacionada, de Un Millón de pesos a Dos millones de pesos moneda nacional y modificadas las cláusulas enunciadas, subsistiendo en toda su fuerza y vigor las no modificadas en el primitivo contrato que los comparecientes ratifican.

Buenos Aires, 24 de julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 860.— e.7|8-Nº 21.370-v.13|8|52

QUIMICO - TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Julio Carrera Pereyra, con fecha 30 de abril de 1952, los señores Enrique Gil, por sí y en su carácter de gestor de negocios del señor Everhardus Andrés Sleeswijk y el doctor Luis Miguel Baudizzone, por su derecho propio ceden y transfieren al señor Felipe (Philipp) Balz la totalidad de las cuotas que a cada uno de ellos les pertenecen en la sociedad "QUIMICO-TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Con motivo de esta cesión los señores Enrique Gil y Luis Miguel Baudizzone dejan de ser gerentes de la mencionada sociedad. Que por otra escritura otorgada ante el escribano Ernesto Arenaza, con fecha 30 de abril de 1952, el señor Everhardus Andrés Sleeswijk, ratificó la cesión anteriormente citada. — Entre líneas — Balz — Vale.

Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.7|8-Nº 21.379-v.13|8|52

FABRIGOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los Sres. Juan Fernández Beltrame y José de Pontes Martínez únicos componentes de FABRIGOMA, SOC. RESP. LTDA., han modificado el art. 18 del contrato social, en la siguiente forma: "La sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de los dos socios señores Fernández Beltrame y José de Pontes Martínez, quienes tendrán uso de la firma social, pudiendo representarla y obligarla en todos los actos, contratos y obligaciones que resulten de su objeto con la mayor amplitud de poderes que acuerda el Art. 16 de la Ley 11.645. — Se requerirá únicamente la firma conjunta de ambos socios para: a) Firma de cheques, pagarés, letras de cambio y documentos bancarios en general; b) Compra venta de inmuebles, y c) Otorgamiento de poderes generales o especiales".

Buenos Aires, agosto primero de 1952. — Manuel A. Carrera, secretario.

$ 200.— e.7|8-Nº 21.377-v.13|8|52

MOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de MOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social y e ingresado a la sociedad el Señor Italo Antonio Aghina Santana modificándose el artículo tercero del Contrato social en la siguiente forma: Tercero: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (500.000.—), dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, habiendo suscripto don Heriberto Roberto Valters, tres mil setecientas cincuenta cuotas, que representan trescientos setenta y cinco mil pesos; Italo Antonio Aghina Santana, setecientas cincuenta cuotas que representan setenta y cinco mil pesos y doña Irina Valters de Meziat, quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos. — Los aportes suscriptos se encuentran totalmente integrados por vía de capitalización de créditos que hasta tales sumas tienen los socios en la sociedad, y que la presente modificación se hace con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, agosto 1º de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 220. — e.7|8-Nº 21.358-v.13|8|52

COMERCIAL BELGO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad John Rew & Co., vende, cede y transfiere doce mil novecientas treinta y dos cuotas que tiene en la sociedad COMERCIAL BELGO ARGENTINA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de la sociedad Ledeboer & van Del Held N. V por la suma de treinta y siete mil libras esterlinas, según documento de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.7|8-Nº 21.356-v.13|8|52

MUSICAL RADIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Alberto Reiner, húngaro, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio en Avenida del Cano número tres mil setecientos treinta y seis, Departamento "F", el señor Juan González Lobo, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en Bartolomé Mitre mil seis-

cientos diez y ocho y el señor Eugenio Arato, argentino naturalizado, casado, de cincuenta años de edad, con domicilio en la calle Gascón mil ciento noventa y dos, Departamento "D" de esta Capital, hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de MUSICAL RADIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. R. L., y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre mil seiscientos diez y ocho, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del exterior. — Segundo: Los tres socios actuarán como socios gerentes de la sociedad representándola en forma conjunta dos de cualquiera de ellos con facultades amplias, pudiendo otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias firmando con su firma particular, cada uno debajo de un sello con el nombre de la sociedad. Queda entendido que el Señor Arato actuará al frente de las actividades sociales, ocupándose de las compras, ventas, cobros y pagos, desempeñando sus funciones auxiliado por el personal que él mismo designe a quienes fijará la remuneración pertinente y podrá remover cuando mediara para ello causa justificada. — Tercero: La Sociedad se dedicará a la explotación de los negocios de materiales de radiotelefonía, electricidad, ya sea a la exportación, importación, fabricación y comercialización de los mismos como también podrá actuar representando a firmas del exterior y podrá realizar cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios sin limitación de ninguna especie. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos quinientos mil moneda nacional (Quinientos mil pesos moneda nacional), correspondiéndole al Señor Alberto Reiner la suma de pesos ciento noventa mil moneda nacional (Ciento noventa mil pesos moneda nacional), al señor Juan González Lobo, la suma de pesos Ciento noventa mil moneda nacional (Ciento noventa mil pesos moneda nacional) y al Señor Eugenio Arato la suma de pesos Ciento veinte mil moneda nacional (Ciento veinte mil pesos moneda nacional) que se aportan de acuerdo a lo que se estipula en el artículo siguiente. Quinto: El señor Alberto Reiner aporta pesos Ochenta y cinco mil moneda nacional (Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional) en mercaderías según inventario que firman los socios de común acuerdo por separado, pesos veinticinco mil moneda nacional (Veinticinco mil pesos moneda nacional) en un pagaré a sesenta (sesenta) días de la fecha y pesos Ochenta mil moneda nacional (Ochenta mil pesos moneda nacional) en diez cuotas mensuales consecutivas de pesos ocho mil (Ocho mil pesos moneda nacional) cada una, de los cuales entregará mercaderías de reposición del material vendido para mantener el stock inicial de pesos Ochenta mil moneda nacional aportados por él y la diferencia en dinero efectivo dentro del curso de cada mes; el Señor Juan González Lobo aporta pesos Cuarenta mil moneda nacional (Cuarenta mil pesos moneda nacional) en mercaderías según inventario firmado que forma parte del presente, pesos veinticinco mil (Veinticinco mil pesos moneda nacional, en un pagaré a sesenta (sesenta) días de la fecha y pesos sesenta mil (Sesenta mil pesos moneda nacional) como transferencia de las instalaciones en la calle Bartolomé Mitre mil seiscientos diez y ocho y el local que está a disposición de la Sociedad por el término de tres años y la suma de Pesos Sesenta y cinco mil (Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional) en diez cuotas mensuales consecutivas de pesos Seis mil quinientos moneda nacional (Seis mil quinientos pesos moneda nacional) cada una de las cuales entregará mercaderías de reposición del material vendido para mantener el stock inicial de pesos Cuarenta mil moneda nacional aportados por él y la diferencia en dinero efectivo dentro del curso de cada mes; el señor Eugenio Arato aporta pesos Setenta y cinco mil (Setenta y cinco mil pesos moneda nacional) en mercaderías según inventario firmado que forma parte del presente y pesos Cuarenta y cinco mil (Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional) en un pagaré a sesenta (sesenta) días. — Sexto: La Sociedad se contrata por el término de seis años a contar del día uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo disolverse en caso si al terminarse cada uno de los ejercicios, las utilidades netas de la sociedad no alcancen al quince por ciento (quince por ciento) del capital integrado y si después de transcurridos tres años de actuación, cualquiera de los socios manifestara mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, su deseo de retirarse, debiendo hacerlo con una anticipación mínima de noventa (noventa) días. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de Julio de cada año a partir del año mil novecientos cincuenta y tres se efectuará un Balance General de la Sociedad, determinándose las utilidades y pérdidas que hubieren, las que se distribuirán entre los socios del modo siguiente. Un diez por ciento (diez por ciento) corresponde al señor Eugenio Arato por su labor directiva y el noventa por ciento (noventa por ciento) remanente se distribuirá de acuerdo a los capitales integrados por cada socio sin que se tome en cuenta eventuales créditos o débitos en sus respectivas cuentas particulares, sobre las cuales corresponderá el uno por ciento (uno por ciento) de interés mensual, ya sea en favor o en contra. — En caso de que las utilidades no pudieran distribuirse por no estar representadas en dinero efectivo, la distribución de dichas utilidades se efectuará a medida que lo permitan las disponibilidades sociales y en proporción a cada socio. — Octavo: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad y no podrán comprometer la firma social en fianzas de ningún género. — El socio gerente señor Arato se compromete a dedicarse única y exclusivamente a las operaciones de esta sociedad siéndole prohibido intervenir en operación comercial alguna salvo con expresa autorización de los otros dos socios, so pena de perder su derecho a la participación preferencial del diez por ciento (diez por ciento) sobre los resultados sociales. — Los otros dos socios tienen la más amplia libertad de intervenir en otras operaciones y no tienen obligación de actuación directa en la administración de la sociedad, si bien se reservan el derecho de hacerlo en cualquier momento. — Noveno: La Sociedad podrá abrir cuentas corrientes bancarias bajo la denominación social en cualquier institución bancaria, oficial o particular que por mayoría decidieran. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos seguirán participando de los resultados de la Sociedad, unificando su personería para cualquier gestión en uno de los herederos, entendiendo que dicho heredero no tendrá ingerencia alguna en las operaciones sociales hasta fin del ejercicio que corre. — Terminado el ejercicio y unificada la personería los herederos cederán las cuotas del fallecido a los demás socios en la proporción de sus capitales suscriptos, debiendo abonar estos últimos las cuotas del fallecido en seis cuotas trimestrales consecutivas con interés del ocho por ciento (ocho por ciento) anual. — Décimo Primero: Los socios podrán efectuar retiros de común acuerdo y en proporción a sus capitales integrados y de acuerdo a las utilidades que arroje el ejercicio si las disponibilidades líquidas de la sociedad así lo permiten. — Se firma el presente de común acuerdo en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut supra, siendo el original para la caja social y las copias para cada uno de los socios integrantes, facultándose al socio señor Eugenio Arato para proceder a la inscripción de este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Firmado: Alberto Reiner. — Firmado: Eugenio Arato. — Firmado: Juan González Lobo. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.560.— e.7|8-Nº 21.351-v.13|8|53

CONSTRUCTORA ARGENTINA DE VIVIENDA ECONOMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varaugot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "CONSTRUCTORA ARGENTINA DE VIVIENDA ECONOMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las cláusulas tercera y quinta del contrato social, cuyo texto definitivo serán los siguientes: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del 30 de Julio de 1952. Si al término de la duración de la sociedad alguno de los integrantes resolviera retirarse, la sociedad continuará con los restantes, y el que se retire deberá comunicarlo con seis meses de anticipación en forma auténtica por telegrama colacionado, liquidándosele la parte que le correspondiere por capital, utilidades e intereses, mediante balance e inventario practicado a la fecha de su retiro, en el plazo de doce meses, en la siguiente forma: 25 % en el acto de aceptar el balance confeccionado a tal efecto; otro 25 % a los seis meses y el 50 % restante al cumplirse los 12 meses contados desde la fecha antes indicada. La misma pauta regirá para el caso que los socios resolvieran dar por terminada la sociedad. — Quinta: La gerencia de la sociedad será desempeñada conjuntamente por los socios Everardo Luciano Marchese y Jaime Soifer; y/o cualquiera de los dos gerentes mencionados con uno de los socios restantes. Los gerentes tendrán el uso de la firma social en la forma establecida, precedida por el rubro "Constructora Argentina de Vivienda Económica, S. R. L., Capital pesos 1.600.000 m|n. c|l.", seguida por la mención "Gerencia". La gerencia gozará de las facultades anunciadas en la cláusula segunda en la forma que la misma lo establece con los más amplios poderes de administración y representación con mandato general, con la limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni comprometer la firma en garantía de operaciones particulares de los negocios o extraños a la sociedad. Para cualquier negocio u operación inmobiliaria se requerirá el acuerdo de la mayoría de los socios que sumo lás tres cuartas partes del capital, asentado en el libro de actas de la sociedad. Facúltase asimismo a la gerencia para conferir los poderes generales o especiales a terceras personas para que representen a la sociedad en las acciones judiciales que ésta pudiera tener como actora o demandada, o en tramitaciones administrativas, contenciosas-administrativas, municipales o privadas. — Cualquiera de los socios gerentes podrá concurrir a los juzgados con el objeto de absolver posiciones y podrá concurrir también para realizar toda clase de gestiones administrativas ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y autónomas, y especialmente ante el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, otros Bancos oficiales o particulares, Dirección General de Aduana, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección de Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio; nombrar, remover y trasladar el personal de la sociedad. — Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 580. — e.7|8-Nº 21.363-v.12|8|52

VICTORIO JUAN CARBONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano de esta ciudad don Joaquín D. Repetto, con fecha once de julio del corriente año, los integrantes de la sociedad "VICTORIO JUAN CARBONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo, aumentar el capital de la sociedad con efecto retroactivo al primero de enero del año actual, a la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, incorporando al mismo tiempo a la sociedad al señor Moisés Enoc Mancini, modificando de este modo la cláusula tercera del contrato social, la que queda redactada en la siguiente forma: "Tercera: El capital social queda fijado en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Victorio Juan Carbone, seiscientas sesenta y cuatro cuotas, o sean seiscientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Doña Elideé Irene Gallarini de Carbone, treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional y don Moisés Enoc Mancini, una cuota, o sean mil pesos moneda nacional. El aumento de capital está representado por la parte que a cada uno de los socios señor Victorio Juan Carbone y señora Elideé Irene Gallarini de Carbone corresponde en el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo con la constancia del Inventario practicado a este efecto el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y a la incorporación a la sociedad del señor Moisés Enoc Mancini, cuya cuota fué totalmente integrada y ha ingresado al giro social. Esta modificación tendrá efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año. Quedan subsistentes y en pleno vigor las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, primero de agosto de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 400.— e.7|8-Nº 21.393-v.13|8|52

SALON NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado del 23 de Julio de 1952 del contrato de "SALON NORTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se suprime la cláusula novena. E|l.: Alberto. Vale. — Buenos Aires, agosto cuatro de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.7|8-Nº 21.389-v.13|8|52

MADERERA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Acta Nº cuatro. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días de Julio 1952, entre los señores Jorge Piñeiro Pearson, Rodolfo Malvezzi y Juan Carlos Melloni, este último representado por D. Juan Lucas Rigacci Hay, invistiendo los tres primeros el carácter de únicos socios de "MADERERA DEL SUD, S. R. L., Capital $ 12.000.00", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 21 de Mayo de 1951, bajo el Nº 737, al folio 307, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y entre ellos se resuelve: Primero: Elevar el capital social a la suma de $ 1.438.000.— en virtud de los aportes que los tres socios realizan en bienes y en dinero efectivo, tal como había sido previsto en la cláusula 4ª del Contrato Social. Estos aportes se hacen según detalla el artículo 3º del estatuto como se modifica en este acto. — Segundo: Modificar el artículo 3º del Estatuto, que quedará en la siguiente forma: "El capital social está formado por la suma de pesos 1.438.000,00, dividido en 1.438 cuotas de $ 1.000.00 cada una, que los socios han suscripto de este modo: Jorge Piñeiro Pearson, $ 104.000.00, o sea 104 cuotas; Rodolfo Malvezzi, $ 446.000.00, o sea 446 cuotas; y Juan Carlos Melloni, $ 888.000.00, o sea 888 cuotas. Este capital ha sido formado como se indica a continuación: 1) $ 12.000.00, o sea 12 cuotas, en dinero efectivo, que suscribieron los socios por partes iguales el 16 de Abril de 1951, integrándose en esa oportunidad el 50 %, y el día de la fecha el 50 % restante. 2) a) pesos 441.822,47, en máquinas según inventario adjunto, y $ 177,53 en dinero efectivo que aporta el socio Don Rodolfo Malvezzi completando así sus 446 cuotas; b) $ 100.000.00 consistentes en un inmueble sito en Allen, Territorio Nacional de Río Negro, de una superficie de 24.033 m2., denominado lote 5 B de la quinta 5 del que actualmente es titular del dominio y aporta el socio Ing. Piñeiro Pearson, completando así sus 104 cuotas; c) $ 883.644,93 en má-

quinas según inventario adjunto y pesos 355,97 en dinero efectivo que aporta el socio Don Juan Carlos Melloni, completando así sus 888 cuotas". — Tercero: Modificar el artículo quinto, añadiendo a continuación del texto actual, lo siguiente: "Desígnase gerente administrador a Don Juan Lucas Rigacci Hay, italiano, soltero, doctor en química, con domicilio en Juncal 1695, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía de la Capital Nº 3.739.975, quien en ejercicio de sus funciones tendrá la representación legal de la Compañía, pudiendo tomar todas las resoluciones y ejecutar todos los actos de administración que afecten al giro de los negocios, aclarándose que podrá operar con toda clase de Bancos, oficiales y particulares, y mixtos, firmando cheques, giros, vales, pagarés y demás documentos comerciales, a cuyo efecto bastará su sola firma con el sello de la sociedad, para obligar a ésta. El gerente queda especialmente autorizado: para representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios, Secretarías y dependencias autárquicas, incluso la Administración Nacional de Parques Nacionales y Turismo, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales, particulares y mixtos; para hacer los pagos que no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones; renunciar a prescripciones; tomar dinero prestado de terceros para la sociedad; constituir, transferir y extinguir derechos reales sobre bienes inmuebles o muebles pertenecientes a la sociedad; reconocer obligaciones anteriores al mandato; solicitar concesiones estatales; otorgar y cancelar créditos; contratar, suspender y despedir personal de la Sociedad, nombrar representantes, y realizar cuantos más actos sean necesarios para el desempeño de sus cargos". No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la reunión, firmando los Sres. Piñeiro Pearson y Malvezzi por sí y el Ingeniero Melloni por apoderado.

Buenos Aires, 1º Agosto 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 820.— e.7|8-Nº 21.378-v.13|8|52

MOBILIA MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos; los abajo suscriptos Santiago Grinspan y Margarita Rosa Solana de Grinspan, únicos socios de "MOBILIA MUEBLES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Lavalle 868 de esta Capital, constituída con fecha 4 de mayo de 1943 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Junio de 1943 bajo el número 540, al folio 497 del Libro Nº 6 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio legal en Lavalle 868 Capital, han decidido por unanimidad modificar el Contrato Social en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: Se aumenta el Capital Social de Cien Mil Pesos Moneda Nacional que establece el primitivo contrato en su cláusula cuarta, a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una. La ampliación de Cuatrocientos Mil Pesos M|N. se halla totalmente suscripta por los socios por partes iguales o sea dos mil cuotas de cien pesos cada socio. Del aumento de capital suscripto, Trescientos Sesenta Mil Pesos se hallan integrados por los socios, también por partes iguales, proviniendo tales importes de las utilidades líquidas y realizadas que les fueron acreditadas a los socios en sus respectivas Cuentas Particulares, según consta en el Balance General practicado al 29 de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. El saldo de Cuarenta Mil Pesos M|N. se integrará con futuras utilidades, conforme con lo establecido en la cláusula sexta del Contrato original. — Cláusula Novena: Se suprime el texto del contrato primitivo y se substituye por el siguiente, retrotrayéndose los efectos de esta modificación al 1º de Enero de 1945: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a sus cuentas particulares las siguientes sumas: El Señor Grinspan Un Mil Cien Pesos Moneda Nacional y la Señora Solana de Grinspan Trescientos Pesos Moneda Nacional. Resuelven los presentes encomendar al socio Santiago Grinspan la gestión de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones introducidas al Contrato Social, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman ambos socios el presente escrito extendido en un único ejemplar en sellado nacional de tres pesos Nº Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Tres Series L, reponiéndose en el mismo el Impuesto de Sellos exigidos por el Art. 21 del Decreto Nº 9.432|44 (Ley 12.922). — Santiago Grinspan. — Margarita Rosa Solana de Grinspan. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 580.— e.7|8-Nº 21.381-v.13|8|52

TEXTIL FRENCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Quinientos Ochenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Antonio Buhmann, alemán, casado, en primeras nupcias con doña Asunta Cosmá, domiciliado en la calle Laprida doscientos cuarenta y nueve de Villa Lynch; don Nicolás Angel Tissone, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Josefa Abdala, domiciliado en la calle French cuarenta y cuatro de Villa Martelli; don Vicente Pico, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angela Chiarella, domiciliado en la calle Cerrito mil diez y seis de Ramos Mejía y don José Antonio Buhmann, argentino, soltero, que reside en el mismo domicilio que el primero, todos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayores de edad hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los cuatro comparecientes dicen: Que han convenido la constitución de una sociedad bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TEXTIL FRENCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Avenida General Paz número seis mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo instalar sucursales, talleres y otras dependencias dentro y fuera de la República, además de la fábrica que actualmente tienen instalada en la calle French número cuarenta y cuatro de Villa Martelli, jurisdicción del Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación y venta de producción textiles y sus afines, como así también la exportación e importación de los mismos y cualesquier otra clase de actividades comerciales que los socios, de común acuerdo, consideraren conveniente realizar. La Sociedad queda facultada por intermedio de sus representantes legales, a adquirir por cualquier título bienes muebles, y derechos, los que podrá vender o gravar, pudiendo también afectarlos o constituir hipotecas u otras clases de garantías a favor de cualquier persona o entidad particular u oficial, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y cualesquier otra institución bancaria. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de tres años a contar del día primero de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. Tres meses antes de fenecido el plazo estipulado, los socios manifestarán su deseo de continuar o no la Sociedad, ya sea asentando esa decisión en el Libro de Actas que determina la ley de la materia o por medio de telegramas colacionados, y en el caso de resolver la liquidación se suspenderá desde ese momento todo nuevo compromiso de fabricación y sólo se realizarán operaciones de compra que fueron necesarias para la terminación de los trabajos en marcha o ya planificados. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: don Antonio Buhmann mil cuotas, o sea Cien mil pesos moneda nacional; don Nicolás Angel Tissone quinientas setenta y cinco cuotas, o sea cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; don Vicente Pico quinientas setenta y cinco cuotas o sea cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y José Antonio Buhmann, quinientas cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital social indicado se encuentra totalmente integrado e invertido en la Sociedad en instalaciones, muebles, implementos y demás conforme así resulta del inventario balance confeccionado a estos efectos y que en un ejemplar firmado por los comparecientes se agrega por cabeza de esta escritura. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Butmann y Nicolás Angel Tissone, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes que por este acto se les inviste, en forma conjunta, separada, alternativa, o indistintamente, con la amplitud de atribuciones y facultades que le acuerda la ley de la materia número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la sola exclusión de otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Sin perjuicio de los de comprobación, que los socios creyeran conveniente realizar en cualquier tiempo, todos los treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general y las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas a prorrata de sus respectivos capitales. La Gerencia hará saber el resultado de esos balances a cada uno de los socios para su aprobación, a cuyo efecto se labrará un acta en el libro pertinente: si alguno de los socios dentro de los treinta días de ser notificado del balance, no manifestara observación alguna, se considerará dada su conformidad, lo que se hará constar en el acta respectiva. — Séptima: Sin perjuicio de cualquier otra reserva de capital que los socios estimaren conveniente realizar en cada ejercicio anual, y de acuerdo al artículo veinte de la ley de la materia, se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta finalizar el ejercicio anual, debiendo los herederos o sucesores legales del socio fallecido o incapaz unificar su representación para todo lo concerniente con la sociedad; al vencimiento de dicho término, si los sucesores por intermedio de su representante manifestaren deseos de continuar en la sociedad hasta el fin de su plazo, podrán hacerlo, siempre que esa decisión tenga conformidad de todos los socios sobrevivientes o capaces. En caso contrario, es decir que se resolviere la separación del socio fallecido o incapaz, la sociedad se hará cargo de abonar a los sucesores en forma unificada el capital y utilidades que correspondieren en el último balance, determinándose el valor del primero de común acuerdo entre las partes, y si no se llegare a un acuerdo, lo resolverán por intermedio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, o sea uno por la sociedad y otro por los sucesores del socio fallecido o incapaz, siempre previa conformidad del Juez que intervenga en el juicio sucesorio o de insania en su caso. La suma resultante será abonada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas con más el interés del diez por ciento anual, sobre los saldos deudores, los que correrán desde el último balance. — Novena: Si durante el plazo de duración de la sociedad, se llegare a experimentar una pérdida del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios, o sus sucesores en su caso, podrán pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima: El socio gerente don Nicolás Angel Tissone y los socios señores Vicente Pico y José Antonio Buhmann, percibirán mensualmente en calidad de sueldo, una suma que se ajustará al comienzo de cada ejercicio anual, conforme al desempeño que cada uno de ellos tenga en la Sociedad; estableciéndose para el primer ejercicio que vence el treinta y uno de Diciembre del corriente año, la suma de un mil doscientos pesos mensuales para cada uno de ellos. —. Undécima: El socio gerente señor Tissone deberá dedicar todo su tiempo y acción a los negocios sociales, contribuyendo con sus conocimientos en el ramo objeto de la sociedad al mejor desarrollo de la misma. Los dos socios señores Vicente Pico y José Antonio Butmann, desempeñarán los cargos, dentro de la sociedad, que les encomienda la Gerencia, a los cuales deberán dedicar también todo su tiempo y acción. El socio gerente señor Butmann dedicará a los negocios sociales, todo el tiempo que considere necesario y que le permitan la atención de sus otras ocupaciones comerciales o industriales que actualmente desarrolla o que pueda desarrollar en lo sucesivo. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o estos y sus sucesores legales en su caso, que no pudiere ser resuelta amigablemente entre ellos, será dirimida por intermedio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a conocer el asunto que se les encomienda, nombrarán un tercero para el caso de dicidencia y cuyo fallo, como así también para el caso del artículo octavo, será inapelable y surtirá los mismos efectos que la ley misma. Bajo las doce cláusulas precedentes, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento las partes obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Butmann. — Vicente Pico. — Nicolás Tissone. — J. Butmann. — J. C. Morano. — Isidro Longo. — Hay un sello Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad doy el presente testimonio en cuatro sellos de ley números correlativos del novecientos setenta y un mil doscientos once al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi. — Buenos Aires, julio 31 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.660.— e.6|8-Nº 21.257-v.12|8|52

MULTIMIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen los señores: Adrián José Ballester, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Federico Lacroze 1850; Federico José Ballestrín, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Federico Lacroze 1850; Enrique Solarz, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Rodrguez Peña 34 e Idel Presser, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Gregoria Pérez 3468; todos vecinos de esta Capital Federal y hábiles para concertar este contrato, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación suscriben: Nombre: 1º) Se constituye "MULTIMIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Duración: 2º) El término de duración se establece en cinco años a partir del 1º de julio de 1952, prorrogable automáticamente por tres períodos de dos años cada uno, siempre que no medie oposición de cualquiera de los socios mediante preaviso de seis meses por telegrama colacionado. — Domicilio: 3º) El

domicilio social se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle General Artigas 3920, pudiendo modificarse por voluntad de los socios. La sociedad podrá desarrollar sus actividades, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Objeto y Operaciones: 4º) El principal objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación de artefactos mecánicos, eléctricos y en general artículos del hogar, su importación y exportación abarcando el aspecto industrial, comercial y financiero y pudiendo realizar además, toda otra actividad afín, conexa, dependiente y|o derivada de la principal y sus diversos aspectos, ya sea representación, agencia, distribución, o concesionaria de otras firmas y marcas nacionales o extranjeras. Por lo tanto la sociedad podrá: a) Efectuar dentro o fuera del país toda clase de operaciones en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) Toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras, por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades, bancos, personas, reparticiones, instituciones, poderes públicos nacionales o extranjeros, provinciales o municipales, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y|o cualquier otro oficial o particular que exista o en adelante se cree; c) Firmar, girar, endosar, descontar, avalar y aceptar pagarés, letras, giros, cheques, warrants, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio en cuenta corriente, con o sin garantía; d) Comprar, importar, exportar, fabricar, elaborar, construir, vender, arrendar, permutar, financiar, negociar y en cualquier otra forma explotar mercaderías, materias primas, máquinas, aparatos e instrumentos, recibir en depósito mercaderías y celebrar contratos de fletamentos y transportes en general; e) Comprar, vender, registrar, ceder, permutar créditos, derechos, moneda, cambio, títulos y acciones nacionales o extranjeras, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; f) Colocar capitales con garantía de hipoteca, prenda común o agraria, préstamos o depósitos; g) Comprar, vender, permutar, recibir y dar en pago bienes inmuebles, muebles o semovientes; h) Arrendar, hipotecar, prendar o en cualquier otra forma gravar sus propios bienes; i) Celebrar contratos de anticresis; j) Podrá otorgar mandatos civiles y comerciales y revocarlos; k) Deducir toda clase de acciones, estar en juicio de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir a tal efecto poderes generales y|o especiales y revocarlos; l) reconvenir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, querellar, prorrogar de jurisdicción, apelar, alegar prescripción, hacer renovaciones, renuncias, quitas, esperas, aceptar o prestar fianzas en asuntos y negocios relacionados con actividades de la sociedad, y en general producir todo género de pruebas; m) Percibir y otorgar recibos y carta de pago. — Se deja establecido que lo precedentemente expuesto es de carácter enunciativo y no limitativo de la capacidad general de la sociedad, la que podrá igualmente, realizar cualquier otro acto lícito distinto a los enumerados que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y que sea conducente al normal y regular desenvolvimiento de la sociedad. — Capital Social y Socios: 5º) El capital social se fija en pesos moneda nacional 160.000.— dividido en 160 cuotas de pesos moneda nacional 1.000.— cada una, suscriptas en la siguiente forma: Socio Sr. A. J. Ballester 40 cuotas o sean m$n. 40.000.—; Socio Sr. F. J. Ballestrín 40 cuotas o sean m$n. 40,000; socio Sr. E. Solarz 40 cuotas o sean m$n. 40,000.— y socio Sr. I. Presser 40 cuotas o sean m$n. 40.000.—. — El capital social está totalmente suscripto e integrado de acuerdo con el balance que se acompaña. — Administración: 6º) La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios que en este acto se designan Gerentes. La Gerencia Técnica será representada por los Sres. Ballestrín y|o Ballester indistintamente y la Gerencia Administrativa será representada por los Sres. Solarz y|o Presser indistintamente. El uso de la firma social, con las más amplias facultades para todos los actos, contratos o negocios relacionados con la sociedad y respecto a la cláusula cuarta del presente contrato y aun aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales y los artículos 608 y 836 del Código de Comercio, estará a cargo de la firma conjunta e indistinta de un Gerente Técnico siempre con un Gerente Administrativo. — Los socios Administrativos podrán realizar privadamente operaciones afines a las de este contrato no estando facultados para ello los Gerentes Técnicos, quienes deberán dedicar toda su atención y tiempo a la sociedad. En todos los actos relacionados con la sociedad la firma conjunta del Gerente Técnico con el Gerente Administrativo llevará el aditamento "Multimix, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social no deberá comprometerse en negociaciones ajenas al giro de la empresa ni afianzar obligaciones de terceros. — Balances: 7º) Anualmente al 30 de junio se practicará el Inventario y Balance General de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y disposiciones reglamentarias. — Distribución de Utilidades: 8º) Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: 5 % de las utilidades con destino al Fondo de Reserva Legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley número 11.645, del remanente se distribuirá hasta m$n. 48.000.— a distribuirse por partes iguales entre los socios Sres. Ballestrín y Ballester quedando el saldo a prorratearse en función a los capitales. — De las utilidades distribuídas en función de los capitales, podrán retirarse hasta el 25 % salvo que la Asamblea de socios por unanimidad resuelva otra forma de retiro. Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de Pérdidas y Ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorverlos con cargo a su cuenta personal; en este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — Voluntad Social: 9º) Los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario o cuando cualquier gerente notifique la citación con 10 días de anticipación. Cada cuota dará derecho a un voto. — Retiro de Socios o Transferencia de Cuotas: 10º) Los socios se obligan a no ceder sus cuotas a terceros extraños a no ser que medie aprobación unánime, renunciando en consecuencia al derecho que le acuerda el artículo 12 de la Ley Nº 11.645 de recurrir judicialmente en caso que la asamblea no apruebe unánimemente la cesión. En caso de operarse una transferencia de cuotas la misma deberá ser ofrecida a los demás socios con 60 días de anticipación y de acuerdo con los valores del último Balance aprobado reconociéndose un sobrevalor estimado en conjunto, del promedio de las utilidades que arrojaran los tres últimos ejercicios. Dicho pago se efectuará en la siguiente forma: 30 % al contado, y el saldo en cuatro cuotas iguales, trimestrales documentadas con más el interés bancario. — Fallecimiento o Incapacidad: 11º) En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos o legatarios del socio fallecido, unificando la representación, podrán entrar a formar parte de la sociedad. En caso de retiro regirán las disposiciones de la cláusula décima. — Disolución Anticipada: 12º) La sociedad se disolverá totalmente por las causas previstas en las leyes, en este contrato y además por la pérdida del 50 % del patrimonio social, formado por el capital más las reservas libres. — Liquidación: 13º) Resuelta la disolución de la sociedad serán liquidadores un Gerente Técnico y uno Administrativo conjuntamente. La liquidación podrá hacerse por venta del fondo de comercio o parcialmente y al detalle en los plazos y términos que consideren oportunos. — El o los liquidadores se ajustarán a las disposiciones legales y cumplirán especialmente con lo ordenado por el artículo 436 del Código de Comercio. En caso de duda sobre el valor de alguno de los bienes a realizar, someterán el asunto a consideración de la asamblea de socios que decidirá por simple mayoría de votos. — Partición: 14º) Una vez terminada la liquidación y notificada a los socios se considerará aprobada si ninguno de los socios la impugna dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación, sin derecho a formular reclamo alguno con posterioridad a ese plazo. Liquidado el pasivo social el remanente se adjudicará a los socios en proporción a las cuotas sociales. — Libro de Actas y Disposiciones Especiales: 15º) La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia para el giro de los negocios sociales. Los socios que ocupan la Gerencia Técnica retirarán cada uno mensualmente hasta la suma de m$n. 2.000 con cargo a su cuenta particular. — Tribunal Arbitral: 16º) Cualquier divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores que los socios de común acuerdo nombrarán y si no se ponen de acuerdo en el nombramiento designan desde ahora a la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio o la persona que éste designe. Su fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Cláusula Transitoria: Autorízase al Dr. Otto Pedemonte Parodi para que en nombre y representación de la sociedad gestione y tramite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Adrián José Ballester. — Federico José Ballestrín. — Enrique Solarz e Idel Presser. Buenos Aires, Julio 31 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.800.— e.6|8-Nº 21,329 - v.12|8|52

SAVELLI Y BOLOGNESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

La firma "Savelli y Bolognesi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pública el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada al folio trescientos noventa y seis, protocolo de dicho año, del Registro de esta Ciudad a cargo del escribano Ricardo Saraví Tiscornia, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de junio del mismo año bajo el número novecientos doce, al folio seis del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modifican su contrato social, por el cual se regirán con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: Primera: Se declara constituída entre los señores Frank Fabricio Guillermo Savelli, Arnolfo Emil Bolognesi y Oscar Pedro Seggiario, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "SAVELLI Y BOLOGNESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el plazo de diez años a contar desde el primero de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve y con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Presidente Julio A. Roca número seiscientos setenta y dos, sexto piso, departamento B. — Segunda: Su objeto es dedicarse a las construcciones en general, refecciones, mensuras, peritajes, tasaciones, direcciones de obras y actividades propias de la ingeniería. — Para la realización de sus fines y por intermedio de sus representantes la sociedad podrá: actuar por cuenta propia y|o de terceros, ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de esta República y al extranjero; establecer agencias o sucursales, administrar, adquirir, y transferir bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles por título oneroso; darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años; aceptarlos o entregarlos en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamo, aceptar, constituir y ceder derechos reales y personales, intervenir en licitaciones y concursos, registrar marcas y patentes, hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, conforme a sus leyes y reglamentos especiales, abrir y cerrar cuentas en cualquier forma, girar contra fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, dar recibos, cancelaciones y cartas de pago, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, hacer novaciones, recurrir a las autoridades administrativas y judiciales, comparecer a juicios, entablar y contestar demandas, reconvenir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, constituir domicilios especiales, participar en formar y liquidar sociedades, aceptar, conferir y revocar poderes, celebrar toda clase de contratos, otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los tres socios suscriben e integran en su totalidad, en la proporción de Doscientos Cincuenta Mil Pesos, o sean doscientas cincuenta cada uno; cantidades que suministran mediante la incorporación al capital social ya existente de doscientos mil pesos moneda nacional de los siguientes importes, tomados de las cuentas corrientes que los referidos señores tienen en la sociedad según así resulta del balance practicado con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno: Frank F. G. Savelli y Arnolfo Emir Bolognesi, ciento cincuenta mil pesos, o sean ciento cincuenta cuotas, cada uno que sumados a los cien mil pesos, o sean cien cuotas, ya aportados por cada uno hacen un total de doscientos cincuenta mil pesos, o sean doscientas cincuenta cuotas, cada uno; y don Oscar P. Seggiaro que se incorpora en este acto a la Sociedad, doscientos cincuenta mil pesos, o sean doscientas cincuenta cuotas, tomados también de su cuenta corriente, según surge del balance mencionado. — Cuarta: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no. — Los Gerentes representarán a la Sociedad teniendo amplias facultades; inclusive las determinadas en la cláusula segunda, quedándoles prohibido comprometer a la Sociedad en negocios particulares o ajenos a su objeto, prestaciones gratuitas y fianzas a favor de terceros. — Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma de por lo menos dos socios uno de los cuales deberá ser Gerente. — Quedan designados en este acto Gerentes los socios señores Frank Fabricio Guillermo Savelli y Arnolfo Emir Bolognesi. — La Asamblea de socios fijará en una reunión los retiros mensuales que podrán efectuar los socios de las utilidades líquidas realizadas. — Quinta: Los socios celebrarán asambleas en cualquier época del año, cada vez que lo creyeren necesario o cuando lo solicitare cualquiera de ellos, y las decisiones, que se tomarán por simple mayoría de votos presentes cuando el caso no requiera mayoría especial en virtud de ley o de este contrato, se asentarán en el libro de actas respectivo. — La convocatoria será hecha por el Gerente mediante notificación epistolar certificada dirigida al domicilio particular de cada socio, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezcan y podrá asistir personalmente, hacerse representar por apoderado o expresar su voluntad por escrito mediante carta dirigida al gerente. — Sexta: Los Gerentes llevarán en la sede social los libros de contabilidad necesarios conforme a las leyes de comercio y serán los encargados de practicar el treinta y uno de diciembre de cada año un inventario, un balance y el estado demostrativo de ganancias y pérdidas de la Sociedad, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. — El producido del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, gastos de conservación, explotación, publicidad, sueldos, salarios, y gratificaciones de cualquier naturaleza que sean pagados al personal, amortizaciones, reservas, etcétera, constituye la utilidad líquida del ejercicio, de la que a su vez se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y b) el saldo, previa deducción de las participaciones que se fijen a favor de personas que aporten negocios y|o servicios a la sociedad, se repartirá

como dividendo entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: Sin perjuicio de lo convenido en la cláusula quinta, los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de las operaciones sociales y podrán inspeccionar, por sí o por apoderados, en cualquier momento, los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Octava: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando se comprobara una pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social o cuando por fallecimiento, incapacidad o renuncia, el número de socios se redujera a uno. — Asimismo, cualquiera de los socios podrá pedir, con una anticipación de seis meses, la disolución de la Sociedad después de transcurridos los primeros cinco años del plazo de duración convenido, haciendo coincidir la fecha la disolución con el cierre del ejercicio anual. — Novena: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas que les corresponden, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlos al precio que resulte del último balance con más un premio del diez por ciento. — Décima: En caso de disolución cualquiera fuere su causa, la liquidación de los bienes sociales se efectuará por dos de los socios, uno de los cuales deberá ser Gerente. — La designación de los liquidadores se realizará por decisión de la asamblea apoyada por dos tercios de votos. — En caso de no lograrse esa mayoría, ellos serán nombrados por el Juez de Comercio en Turno de la Capital Federal. — La liquidación se hará conforme a las reglas generales del Código de Comercio y finiquitada que sea, previo pago de las deudas, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Queda entendido que los socios tendrán preferencia sobre los extraños para adquirir los bienes en venta, siempre que ofrecieran precio y condiciones iguales a éstos, a cuyo efecto, en el acto de disponerse la liquidación deberán manifestar sus ofertas por escrito. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del o de los mismos, contra la cesión de las cuotas sociales que les pertenezcan, sus partes de capital y utilidades de conformidad con un balance general ad hoc que se practicará a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del o de los socios fallecidos o incapaces, en cuyo caso deberán unificar su personería. — La opción precedente será decidida por mayoría de dos tercios de votos entre los demás socios. — En el supuesto de decidir la compra de la o las cuotas sociales respectivas, la adquisición será abonada en tres cuotas iguales y consecutivas a los plazos de seis, nueve y doce meses contados a partir de la fecha del balance, con más el cinco por ciento de interés anual. — Duodécima: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato, o la liquidación de la Sociedad será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, dentro de los quince días siguientes a la misma, quienes actuarán en el carácter de arbitradores. — Los árbitros antes de entrar a conocer de las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días siguientes a la aceptación del cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En caso de que las partes o los arbitradores no procedan a la designación que les corresponda, ésta será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décima Tercera: Los señores Frank Fabricio Guillermo Savelli, Arnolfo Emil Bolognesi y Oscar Pedro Seggiaro, firmantes de este instrumento, son los socios de la Sociedad y los que más adelante ingresaran por cesión de cuotas o aumento de capital se obligarán al reconocimiento de este contrato y al sometimiento a las decisiones adoptadas por la Sociedad. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto expresamente en este contrato serán de aplicación la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y leyes complementarias. — Bajo las Catorce Cláusulas que Anteceden dejan formalizado el presente contrato que es obligan a respetar y cumplir conforme y con arreglo a derecho.

Buenos Aires, Julio 31 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.840.— e.6|8-Nº 21.320-v.12|8|52

T. Y. D. E. P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron Don Enrique Gollmann, austríaco, de cuarenta y tres años de edad, Don Jorge Luis Santos Seal, que firma "Jorge L. Seal", argentino, de treinta y cinco años, y Don Guillermo Enrique Seal, que firma "G. E. Seal", argentino, de veintisiete años, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, los tres de estado casado en primeras nupcias de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que por escritura otorgada con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, al folio cincuenta y ocho de este Registro, los dos primeros en unión de Don José Martín, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación o rubro de "Transportes y Depósitos El Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto, plazo y capital expresados en dicho contrato, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ochocientos trece, al folio sesenta y siete, del Libro dieciocho de Sociedades de esa índole. Que por otra escritura otorgada el seis de Marzo del corriente año, ante mí, al folio cincuenta y cinco de este protocolo, el Señor José Martín cedió y transfirió sus cuotas de capital al compareciente Don Guillermo Enrique Seal, con la expresa condición de modificar la denominación de la Sociedad, la que girará en lo sucesivo bajo la denominación de T.Y.D.E.P Sociedad de Responsabilidad Limitada, iniciales que corresponden a la misma denominación de Transportes y Depósitos El Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Así resulta de dichas escrituras que en testimonio tengo a la vista y en lo pertinente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron Don Enrique Gollmann, casado en primeras nupcias, austríaco, de cuarenta años de edad, Don Jorge Luis Santos Seal, que firma Jorge L. Seal, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y dos años, y Don José Martín, que firma J. Martín, viudo de primeras nupcias, argentino, de cincuenta años, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el imperio de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan: Primero: Queda constituída entre los comparecientes Señores Enrique Gollmann, Jorge Luis Santos Seal y José Martín, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a transporte, depósitos y estibación de mercaderías, por cuenta propia o de terceros, demás actividades afines y cualquier otro negocio o actividad permitida para esta clase de Sociedades que los socios resuelvan realizar en esta Capital, interior o exterior de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales o nombrar agentes en cualquier punto del Territorio de la República o en el extranjero. Su duración se fija en veinte años a contar desde hoy y girará bajo la denominación o rubro de "Transportes y Depósitos El Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, J. Martín y Compañía". — Tercero: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: El Señor Enrique Gollmamn, sesenta y seis cuotas o sean seis mil seiscientos pesos; el Señor Jorge Luis Santos Seal, sesenta y siete cuotas o sean seis mil setecientos pesos, y el Señor José Martín, sesenta y siete cuotas, equivalentes a Seis mil setecientos pesos: que es integrado en la forma siguiente: Dieciocho mil pesos moneda nacional en el valor de un camión marca "Morris", motor número sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, con patente municipal número ciento cinco mil trescientos sesenta y dos, adquirido con anterioridad y que pasa a ser propiedad de la sociedad, y dos mil pesos aportados en dinero efectivo, cantidad que integran en este acto en su totalidad. Leída que les fué se ratificaron firmando por ante mí y los testigos Don Ricardo Miguel Polero y Don Miguel Angel Marcone, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Enrique Gollmann. — Jorge L. Seal. — J. Martín. — Ricardo Polero. — Miguel Marcone. Hay un sello. Ante mí: Pastor Texo". "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron Don Enrique Gollmann, casado en primeras nupcias, austríaco, de cuarenta y tres años de edad, Don Jorge Luis Santos Seal, que firma Jorge L. Seal, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y cinco años, Don José Martín, que firma J. Martín, viudo de primeras nupcias, argentino, de cincuenta y tres años, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, y Don Guillermo Enrique Seal, que firma G. E. Seal, casado en primeras nupcias, argentino, de veintisiete años, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez número dos mil novecientos cuarenta y ocho, siendo todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe. Y los tres primeros comparecientes dijeron: Que por escritura otorgada ante mí, con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cincuenta y ocho de este Registro, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el nombre, objeto, plazo y capital, determinados en esa escritura. En consecuencia, en virtud de la conformidad expresada por sus consocios, el Señor Martín, otorga y declara: Que vende, cede y transfiere sus Sesenta y siete cuotas de capital, de Cien pesos cada una, a Don Guillermo Enrique Seal, por el precio único de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, el cual recibe totalmente en este acto de manos del cesionario, en dinero efectivo, ante mí, doy fe, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma. El Señor Guillermo Enrique Seal, acepta esta cesión a su favor y en consecuencia, se incorpora a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones que competían al Señor Martín, de conformidad a las estipulaciones del contrato constitutivo de la misma, que declara conocer y aceptar. Además, las partes han convenido lo siguiente: Primero: Que en virtud de esta cesión, el Señor José Martín, renuncia con retroactividad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos de la cesión, todos los derechos que por beneficios, reservas ordinarias y|o extraordinarias, legales y|o convencionales, llave y demás que pudiera corresponderle en la Sociedad de la que se retira. — Tercero: Que es condición de la presente cesión de cuotas, que la Sociedad modifique su razón social y en virtud de ello, los socios subsistentes, Señores Gollmann y Seal, y el cesionario Don Guillermo Enrique Seal como socio incorporado, convienen que en lo sucesivo la Sociedad girará bajo la denominación o rubro de ""T.Y.D.E.P., Sociedad de Responsabilidad Limitada" iniciales que corresponden a la misma denominación de "Transportes y Depósitos El Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Obligándose los comparecientes con arreglo a derecho, al fiel cumplimiento de lo establecido y pactado en esta escritura, así lo otorgan y leída que les fué se ratificaron, firmándola por ante mí y los testigos del acto, que lo son, los vecinos hábiles y de mi conocimiento, Don Miguel Angel Marcone y Don Héctor Beloso, doy fe. — Enrique Gollmann. — Jorge L. Seal. — J. Martín. — G. E. Seal. — Héctor Beloso. — M. A. Marcone. — Hay un sello. Ante mí: Pastor Texo". Las transcripciones que anteceden son copia fiel, doy fe. Continuaron diciendo los comparecientes: Que con el objeto de elevar el capital de la Sociedad, han tomado como base el balance general de los negocios practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, una copia del cual, firmada por los mismos, agrego a la presente y arroja un saldo líquido de Ciento ochenta y siete mil ciento cincuenta pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, totalmente invertido en el giro del negocio. Agregan los comparecientes: Que con ese objeto elevan el capital de la Sociedad a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, y con motivo de la incorporación del Señor Guillermo Enrique Seal, modifican las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del contrato social, ratificando la cláusula Cuarta, del mismo, que quedan redactadas en la forma siguiente: Primero: Queda constituída entre los comparecientes Don Enrique Gollmann, Don Jorge Luis Santos Seal y Don Guillermo Enrique Seal, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a transporte, depósito y estibación de mercaderías, por cuenta propia o de terceros, demás actividades afines y cualquier otro negocio o actividad permitida para esta clase de Sociedades que los socios resuelvan realizar en esta Capital, interior o exterior de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales o nombrar agencias en cualquier punto del territorio de la República o en el extranjero. Su duración se fija en veinte años, a contar desde la fecha de su constitución, es decir desde el veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y girará bajo la denominación o rubro de: T. Y. D. E. P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, iniciales que corresponden a la misma denominación de Transportes y Depósitos El Plata. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la proporción siguiente: El Señor Enrique Gollmann, trescientas treinta y tres cuotas o sean Treinta y tres mil trescientos pesos: el Señor Jorge Luis Santos Seal, trescientos treinta y cuatro cuotas, o sean Treinta y tres mil cuatrocientos pesos; y el Señor Guillermo Enrique Seal, trescientas treinta y tres cuotas, equivalentes a Treinta y tres mil trescientos pesos, capital totalmente integrado e invertido en el giro del negocio. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los tres socios, quienes en el carácter de Gerentes, podrán actuar, dos de ellos conjuntamente, bastando para la validez de todo acto o contrato que la Sociedad realice, las firmas conjuntas de dos socios precedidas de la razón social adoptada. Los socios no podrán usar ni comprometer la firma social en negocios extraños al objeto de la misma ni en beneficio propio, ni para afianzar o garantizar obligaciones de terceros. En consecuencia los comparecientes dejan ampliado el capital de la Sociedad que tienen constituída y modificado su contrato constitutivo, ratificando y confirmando en todas sus partes la exactitud del balance, distribución y adjudicación de capitales practicado, todo lo que han arreglado entre ellos, obligándose a la observancia de las responsabilidades y obligaciones que el mismo contrato les impone. Las demás cláusulas del contrato primitivo, que no han sido modificadas por el presente, quedan en todo su vigor Leída que les fué a los comparecientes, esta escritura, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos del acto Don Ricardo Miguel Polero y Don Miguel Angel Marcone, vecinos hábiles y de mí conocimiento, doy fe. — Enrique Gollmann. — Jorge L. Seal. — G. E Seal. — Ricardo Polero. — M. A. Marcone. Hay un sello. Ante mí: Pastor Texo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número doscientos cuarenta y cinco, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en cinco sellos de dos pesos

cada uno, numerados del Tres millones seiscientos ocho mil doscientos cincuenta y siete, K, al Tres millones seiscientos ocho mil doscientos sesenta y uno, K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Seis, o, constituyeron, Primero, que corresponden, o, retrotraen, la: Valen. Honorarios Decreto: 26.655|51; $ 845. — Pastor Texo. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.160.— e.6|8-Nº 21.321-v.12|8|52

E. M. A. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "E. M. A. M. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de $ 50.000, a la suma de pesos 75.000 m/n., dicho aumento de $ 25.000, es suscripto por los socios Miguel Blisniuk, $ 7.000 y Arón Mida y Máximo Zegen $ 9.000 m/n., c|uno; según documento privado de fecha 17 de abril de 1952.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.6|8-Nº 21.261-v.12|8|52

SAN VICENTE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jorge San Vicente, Antonio Jaurena, Víctor Caballero, Florencio Antonio Maffei, mayores de edad, con domicilio en la calle Humberto 1º Nº 2168, convienen lo siguiente: — Primero: Que los señores Antonio Jaurena, Víctor Caballero y Florencio Antonio Maffei, socios de la sociedad "SAN VICENTE Y CIA. RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato celebrado con fecha 25|3|49, inscripto bajo el Nº 1898, al folio 161 del libro 17 de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, ceden y transfieren al señor Jorge San Vicente las diez cuotas de un mil pesos cada una que constituye el capital social de cada uno de los socios cedentes en la sociedad en la siguiente forma: Antonio Jaurena diez mil pesos, Florencio Antonio Maffei, diez mil pesos y Víctor Caballero, diez mil pesos, haciendo un total de treinta mil pesos moneda nacional, que reciben del nombrado en este acto en dinero efectivo a su entera satisfacción, por lo que otorgan por el presente el más bastante recibo y carta de pago en forma, declarando además habérsoles liquidado por separado las utilidades líquidas y correspondientes al balance general practicado el día 30 de Junio de 1951, a cuya fecha se retrotrae la presente operación y todo otro derecho acreencia en la sociedad de las que quedan separados totalmente, declarando liquidadas todas sus cuentas en y con la misma. — Segundo: Los socios restantes señores Francisco López y Antonio González, prestan su más absoluta conformidad a lo convenido por el presente. Bajo las precedentes condiciones dejamos celebrado el presente que otorgamos en este único ejemplar para su publicación e inscripción legales. En el lugar y fecha "ut-supra". — Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 320. — e.6|8-Nº 21.245-v.12|8|52

MECANICOS AMERICANOS OLGUIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del actuario se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Jacinto Roque Olguin, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 1957; Justo Olguin, argentino, casado, domiciliado en Remedios Escalada de San Martín 2871 y Paublino Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en Corrientes 1957, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para este otorgamiento han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Los tres contratantes convienen en constituir con efecto al día de suscripción del presente, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación: "MECANICOS AMERICANOS OLGUIN", S. R. L., con domicilio legal en la calle Corrientes 1957 de esta Capital, para la explotación de un taller mecánico destinado a compostura y reparaciones de máquinas de coser, venta de máquinas y repuestos, pudiendo eventualmente ampliar su radio de acción si así conviniere a los contratantes. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 132 cuotas m$n. 500 cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la proporción de 63 cuotas o sean m$n. 31.500 cada uno de los señores Jacinto Roque Olguin y Justo Olguin y seis cuotas o sea m$n. 3.000 el señor Paublino Rodríguez; representado por maquinarias, herramientas, materias primas, instalaciones, muebles, útiles y repuestos, conforme al inventario que firmado por los contratantes forma parte integrante de este contrato. — Tercero: La dirección técnica, administración y representación legal de la sociedad será ejercida conjunta, separada o indistintamente por los socios señores Jacinto Roque Olguin y Justo Olguin, con las facultades y responsabilidades de ley. — La firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los socios señores Jacinto Roque Olguin y Justo Olguin, a los efectos de representar a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, como también ante las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, en todas las cuales podrán presentar escritos, notificarse, y realizar todos los actos y diligencias que fueren menester para el desempeño de sus funciones en defensa de los intereses de la sociedad. — La firma social para documentos que obliguen y|o comprometen a la sociedad, inclusive para realizar los actos enumerados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, serán firmados conjuntamente por los socios señores Jacinto Roque Olguin y Justo Olguin. — La firma social será seguida de un sello que diga: "Mecánicos Americanos Olguin, S. R. L.", que únicamente podrá usarse en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada por actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Cuarto: Anualmente se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se resolviere efectuar en cualquier momento y en el que se determinarán las ganancias y pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá un cinco por ciento praa constituir el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído en la proporción del veinte por ciento pora el socio señor Paublino Rodríguez, y el remanente en partes iguales para los socios señores Jacinto Roque Olguin y Justo Olguin. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Quinto: El plazo de duración de este contrato será de cinco años computados a partir de la fecha de suscripción del presente. — Al vencimiento del primer plazo de duración podrá ser prorrogado por otro período igual y así sucesivamente. — El socio que deseare retirarse de la sociedad con anterioridad a la expiración del plazo, deberá comunicarlo a los socios restantes, por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, con seis meses de anticipación. — Sexto: En caso de retiro de un socio de la sociedad, su parte le será entregada en la siguiente forma: La cuarta parte al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales proporcionales a contar del trimestre siguiente a la primera entrega, que se efectuará dentro de los seis primeros días de su retiro. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los supérstites podrán optar entre admitir a los representantes o herederos del mismo como socios a cuyo efecto deberán unificar la representación o abonar a los mismos la parte que le correspondiere en igual forma a la convenida para el caso de retiro. — Séptimo: Los socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo, actividades y conocimientos comerciales a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse por cuenta propia ni de terceros a realizar las mismas tareas a que se dedica la sociedad. Toda transgresión a lo pactado, sin perjuicio de las demás medidas legales que los demás socios desearen ejercitar obligará al socio a incorporar el beneficio neto al patrimonio social. — Octavo: Las partes fijan domicilio especial en los ya indicados precedentemente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen. — Bajo de tales cláusulas las partes firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: "dieciséis" Vale. — Fdo.: J. R. Olguin. — Paublino Rodríguez. — J. Olguin. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.000. — e.6|8-Nº 21.260-v.12|8|52

"A. MALVASSI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de mayo de 1952, entre los señores Antonio Malvassi, domiciliado en la calle Córdoba 5933; Alfredo Begher, domiciliado en Andrés Arguibel 1295; Otilia Mercedes Martínez, con domicilio en Alsina 1779 y Alfredo E. Ciccarella, domiciliado en la Av. Santa Fe 3832 de esta Capital, todos ellos argentinos, casados, mayores de edad; se conviene en constituir una sociedad con efecto retroactivo al 1º de abril de 1952, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "A. MALVASSI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad queda establecido en la calle Santa Fe 3832, de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo, como así también de establecer sucursales y agencias, tanto en el interior de la República, como en el exterior. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de 30 años a contar de la fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios tiene el derecho de retirarse de la misma después de transcurridos dos años de vigencia y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado, con anterioridad, de un mes a la fecha del balance. Los socios que continuaren podrán adquirir las cuotas del socio renunciante, determinándose el precio de conformidad con el Balace inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio, a cuyo efecto se computarán exclusivamente el capital, reserva legal, reservas libres; utilidades no distribuídas y un sobreprecio en concepto de "llave", cuyo valor será fijado de común acuerdo con las partes. En caso de no mediar acuerdo sobre tal valuación, la solución se buscará de acuerdo con lo previsto en el artículo 12º) de este contrato. Los socios que continuaran deberán abonar el precio que así se establezca mediante pagos del 30 % al contado inmediato y el resto en cuotas mensuales del 10 %. Es facultad de los socios acelerar los pagos y sin que ello implique un derecho para el renunciante. Sobre las sumas adeudadas se liquidará un interéés del 8 % anual, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en Seis mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Antonio Malvassi 4.320 cuotas; Alfredo Begher, 720 cuotas, Otilia Mercedes Martínez, 720 cuotas; y Alfredo E. Ciccarella, 240 cuotas. Las cuotas han sido integradas mediante el aporte de mercaderías y muebles y útiles. Los aportes de los socios figuran en el inventario practicado en el día de la fecha, el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se han adjudicado a los bienes, sus valores reales. — Artículo Quinto: La sociedad tiene por objeto explotar la comercialización e industrialización de bicicletas, motocicletas, sus accesorios y repuestos, así como representaciones, comisiones, importaciones y exportaciones de tales artículos. Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá a) Aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) Registrar marcas de fábrica, patentes, insignias, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial e intelectual y renovar, ceder o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; c) constituir, aceptar, adquirir o transferir hipotecas, prendas y otros derechos reales sobre toda clase de bienes; d) dar o recibir en pago y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; e) abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o sin ellas, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques pagarés, giros vales y letras de cambio operando con cualquier sociedad particular o bancario, nacional o extranjera, incluso con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; f) tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles g) concurrir a licitaciones públicas o particulares, en sociedades u organismos nacionales, provinciales o municipales; h) concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; i) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar u a prescripciones; j) podrá también por no ser limitativa la enumeración anterior realizar toda clase de operaciones financieras, industriales y comerciales, y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales, que directa o indirectamente fuera necesario a la realización de objeto social. — Artículo Sexto: El socio Antonio Malvassi queda designado gerente con todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, en cumplimiento de su objeto social, aun en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial, pero no podrán comprometer a la misma en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas a su objeto social, en provecho particular, ni en garantía de terceros. El nombramiento y remoción de los Gerentes será hecho por los socios cuando lo juzguen conveniente. En caso de ausencia, incapacidad u otra imposibilidad de actuación del socio gerente podrá éste sustituir sus facultades a favor de uno o más socios mediante el pertinente poder. — Artículo Séptimo: La transferencia de cuotas podrá ser hecha entre los socios. Para la cesión a un tercero es necesario la unanimidad. En el caso de que los herederos o legatarios acepten incorporarse a la sociedad, éstos deberán unificar su representación. Si por el contrario no deseasen incorporarse la parte que correspondiere al socio fallecido será abonada mediante pagos anticipados semestrales del 25 %. La suma que corresponda será establecida de acuerdo con un Balance, practicado a la fecha del deceso, a cuyo fin se computarán exclusivamente el capital, reserva legal, reservas libres y utilidades no distribuídas, a las que se agregará un sobreprecio en concepto de llave, cuyo valor será fijado de común acuerdo entre las partes o siguiendo el procedimiento del artículo doce. Sobre las sumas adeudadas a los herederos o legatarios, se liquidará un interés del 8 % anual, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. Si los herederos desean incorporarse percibirán las utilidades que les corespondieren en base al aporte de capital, pero no el porcentaje de utilidad que hubiere correspondido al causante por prestación efectiva de servicios. — Artículo Octavo: La sociedad llevará contabilidad legal, realizándose Balance por lo menos una vez al año, cada 31 de marzo. Las utilidades serán distribuídas de la siguiente manera: 5 % para el Fondo de Reserva; 25 % para el socio Antonio Malvassi y el resto en proporción a los respectivos capitales. En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas debitándoselos en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será también en proporción al capital. — Artículo Noveno: En cualquier momento que se constatase la pérdida de más del 35 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de la sociedad salvo que el otro u otros manifiesten su voluntad de continuar con las actividades sociales, en cuyo caso tendrá derecho a

adquirir sus cuotas, abonándoselas al contado y por el valor que resulte de aplicar el criterio indicado en el artículo tercero, pero referido al último balance. — Artículo Décimo: La liquidación será hecha por el liquidador que se designa y conforme a las bases que se aprueben. — Artículo Décimo Primero: Todas las resoluciones se tomarán con el voto favorable de socios que representen la mayoría de capital, salvo el caso de transferencia de cuotas, cambio de objeto social y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, en que se requerirá la unanimidad. De todas las reuniones que se celebren se levantarán actas en un libro especial que se llevará al efecto que se hará firmar por todos los socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas con poder especial, general o carta poder. — Artículo Décimo Segundo: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán resueltas por árbitros, designados uno por cada parte, salvo que se pusieran de acuerdo con la designación de uno sólo. Si los árbitros no coincidieran en su fallo quedará libre la vía judicial siempre que no se pusieran de acuerdo en la designación de un árbitro tercero. Las resoluciones del árbitro único, del árbitro tercero y de los árbitros de cada parte en cuanto estuvieran de acuerdo serán inapelables. — Fdo.: Alfredo Begher, Antonio Malvassi, Otilia Mercedes Martínez, Alfredo E. Ciccarella.

Buenos Aires, Julio 31 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.440.— e.6|8-Nº 21.307-v.12|8|52

"COLFACAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Vicente Colom, uruguayo; don Bartolomé Colom, argentino y Miguel Colom, argentino, los tres domiciliados en la calle Pavón cuatro mil ciento veinte y ocho; y don Bartolomé Borras Arrom, español, domiciliado en la calle Viel mil ochocientos veinte y nueve, todos casados, mayores de edad, han convenido celebrar el contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de que instruyen la relación y cláusulas siguientes. — Que el uno de junio de mil novecientos cuarentiséis, con efecto retroactivo al uno de mayo del citado año, constituyeron la sociedad colectiva "Bartolomé Colom y Compañía", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos veintiocho, al folio veinte, del libro cuarentinueve. — Que de común acuerdo y previo balance general e inventario practicado al treinta y uno de diciembre anterior, han resuelto transformar dicha sociedad, conforme a las estipulaciones siguientes: — Primera: Que a partir de la fecha y con efecto retroactivo al uno de enero del año en curso, dejan constituída la Sociedad Comercial que girará en esta plaza bajo la denominación de "COLFACAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo su domicilio legal y asiento de los negocios en esta Capital, calle Garay tres mil ochocientos cincuenta y cinco. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación y venta de calzados y productos afines en general. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a partir del uno de enero del presente año, quedando ratificadas y confirmadas todas las operaciones realizadas como así también asumiendo la responsabilidad por las que cumpliera la extinguida sociedad "Bartolomé Colom y Compañía". — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, en cuotas de un mil pesos de igual moneda, habiendo sido suscripto y aportado por los socios en la forma siguiente: Vicente Colom, sesenta cuotas; Bartolomé Colom, sesenta cuotas; Miguel Colom, sesenta cuotas y Bartolomé Borras Arrom, treinta cuotas, representadas por mercaderías, muebles, útiles, créditos, maquinarias y demás, conforme al inventario y avalúo que los contratantes han practicado y firmado de conformidad. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida indistintamente por los socios Vicente y Bartolomé Colom, quienes cumplirán todos los actos y contratos que demande el giro comercial, con prohibición expresa de usarla o comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas o prestaciones a terceros; por consiguiente podrán operar en todos los establecimientos bancarios de la República, ya sea el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito; otorgar poderes generales y espe- — (Sigue en el sello Nº 067.168) — (Continúa del sello Nº 067.167) — ciales y revocarlos; firmar escrituras y celebrar pactos, subscribir obligaciones, reclamar recibos y demás documentos, comparecer en juicio y en las audiencias que se celebren en los Ministerios de Hacienda, Trabajo y Previsión, Industria y Comercio y otras reparticiones públicas nacionales y provinciales como así cumplir cuantos otros actos y diligencias sean precisos para el mejor desempeño de los cargos. — Sexta: El treintiuno de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación y saldo que podrán realizarse tan pronto así sea requerido por cualquiera de los contratantes. — Séptima: Las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en la proporción de las respectivas cuotas; las pérdidas, caso de que las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Todas las resoluciones de la Sociedad quedarán registradas en el Libro de Actas que se llevará a dicho efecto y serán adoptadas por simple mayoría de votos, debiendo computarse cada cuota como un voto. — Trimestralmente se realizará, por lo menos una reunión. — Novena: Los socios Bartolomé Colom y Bartolomé Borras Arrom tendrán a su cargo el control y dirección técnica del establecimiento, observando el horario de labor vigente; el socio Vicente Colom atenderá especialmente todo lo relacionado con la venta del calzado y compra de materiales, quedando exento de horario de tareas y el socio Miguel Colom no tendrá obligaciones a su cargo. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la Sociedad conjuntamente con los herederos del fallecido o representante legal del incapaz; b) La continuación de la Sociedad con intervención de los herederos, quienes deberán unificar la representación o con el tutor o curador del incapaz; o c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales con más un interés del siete por ciento anual. — Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto y en la fecha o día subsiguiente al óbito. — En caso de liquidación de la Sociedad, ella será cumplida conforme a las normas fijadas en el Código de Comercio. — Undécima: Cualquiera de los socios que dificultare la buena marcha de la Sociedad podrá ser separado de la misma por mayoría de votos, sin indemnización alguna, mediante la liquidación y pago de su capital y utilidades, en la forma y plazo establecido en el inciso c) del artículo anterior. — Duodécima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por un Tribunal ar- — (Sigue en el sello Nº 067.168) — (Continúa del sello Nº 067.168) — bitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo; en caso de desinteligencia de éstos, procederán a designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — El tribunal deberá expedirse dentro de los diez días de impuesto de la cuestión y el tercero dentro de los cinco días. — Décimatercera: Los contratantes dejan establecido el privilegio recíproco de adquirirse las cuotas de que son titulares. — En consecuencia, todo socio que desee retirarse de la Sociedad o enajenar, ceder o transferir sus cuotas, contrae la obligación de formular previamente el ofrecimiento de ellos a los demás socios y no aceptado por éstos, recién podrá pactar con terceros. — Décimacuarta: Si el balance de algún ejercicio arrojare pérdidas que representen el veinticinco por ciento del capital social, es facultativo de cualquiera de los socios, una vez cumplida la obligación prevista en el artículo anterior, solicitar la disolución de la misma. — En caso de que la Sociedad así lo acordare, la liquidación se cumplirá en un plazo no mayor de seis meses, debiendo adosarse a la firma social, el aditamento "en liquidación". — En cualquier caso y en todo tiempo los socios se reservan el derecho de inspección dentro del domicilio social, de los documentos, libros y papeles de la firma, ya sea por sí o por interpósita persona. — Décimaquinta: En todo lo que no esté previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y disposiciones complementarias del Código de Comercio. — Bajo las estipulaciones precedentes dejan los contratantes constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Colfacal", obligándose a un fiel cumplimiento conforme a derecho. — Leída y ratificada la firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Vicente Colom. — B. Colom. — M. Colom. — B. Borras. — Buenos Aires, 31 de julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.400.— e.6|8-Nº 21.303-v.12|8|52

SALIBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Fernando Saliba, José Yomha y Adelina Ficca de Etala, socios integrantes de "SALIBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen la siguiente modificación del contrato social: — Primera: Suprimir en el párrafo primero de la cláusula Quinta, el párrafo: 'Conjuntamente y en forma indistinta con uno de los dos restantes socios", quedando el socio Fernando Saliba con el uso exclusivo de la firma social. — En caso de ausencia o impedimento, jugará el tercer párrafo del mismo artículo quinto. — Segunda: En cuanto a la remoción del Gerente a que se refiere el párrafo cuarto del artículo quinto, podrá efectuarse solamente por causa justificada judicialmente, quedando el contrato rescindido por ese hecho, una vez aceptada judicialmente la remoción. — Tercera: El artículo sexto se modifica en cuanto a la distribución de las ganancias y pérdidas que en lo sucesivo lo serán en proporción a los capitales aportados. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — F. Saliba. — José Yomha. — Adelina F. de Etala. — Se hace saber también que por documento privado de fecha treinta de junio de 1952, el socio Adelina Ficca de Etala, vendió, cedió y transfirió al socio Fernando Saliba el total de su cuota social por la suma de siete mil quinientos pesos, integrada en un cincuenta por ciento. — Que el socio José Yomha vendió, cedió y transfirió al socio Fernando Saliba, 13 cuotas de su capital, por un valor de seis mil quinientos pesos, integradas en un cincuenta por ciento y que el mismo socio José Yomha vendió, cedió y transfirió al señor José Abdo Saliba sus otras dos cuotas de capital, integradas en un cincuenta por ciento, por la suma de mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, julio 31 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320.— e.6|8-Nº 21.262-v.12|8|52

"ESTABLECIMIENTO KOLK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo firmados, señores José Keyichian, armenio, casado, de 37 años de edad domiciliado en la calle Castro Nº 1587. Capital; don Antonio Otouzbirian, armenio, casado, de 44 años de edad, domiciliado en calle Tarija Nº 4056 Capital; y don Isaac Lublinsky, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en Sgo. del Estero Nº 737, 1er. p. depto C. Capital, únicos integrantes de la sociedad comercial "Establecimiento Kolk, S. R. L.", constituída por contrato fechado el 15 de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y modificado por contrato del 31 de Enero de mil novecientos cincuenta, de común acuerdo resuelven prorrogar la vigencia de dicha sociedad, con arreglo a las siguientes estipulaciones. — Primero. La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de calzado en general, y adopta la razón social "ESTABLECIMIENTO KOLK, S.R.L." con carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sujeta a su régimen legal. — Segundo. El domicilio de la sociedad está en calle Garay Nº 3537|39 de esta ciudad, sin perjuicio de poder convenir su traslado y|o instalar sucursales. — Tercero. La duración de la sociedad será de Diez años, a partir del 1º de Junio de 1952, retrotrayéndose su vigencia a la fecha de la expiración del anterior contrato social. Sin embargo, luego de vencido el segundo año podrá retirarse cualquiera de los socios, dando aviso a los otros socios, con una anticipación no menor de tres meses a la expiración de cada ejercicio social, y transfiriendo sus cuotas en la sociedad, a sus restantes socios. — Cuarto. El capital social asciende a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|l., dividido en ciento cincuenta cuotas de Mil pesos m|l., cada una, suscriptas por los tres socios en partes iguales a razón de Cincuenta cuotas de Mil pesos m|l., cada socio, e integradas totalmente por materiales, maquinarias, instalaciones, herramientas, cuentas a cobrar y dinero efectivo, según inventario practicado el 31 de Mayo de 1952, asentado en los libros comerciales de la firma, en legal forma. — Quinto. La gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, con iguales derechos y amplias facultades. Los actos simples de administración, endosos de cheques y pagarés, podrán ir con una sola firma de un socio cualquiera; pero los cheques, pagarés y demás compromisos sociales deberán llevar la firma de dos cualesquiera de los tres socios gerentes. Las facultades de los gerentes, además de las usuales de administración son: ajustar locaciones de servicios, tomar y despedir empleados y obreros, fijar sueldos, remuneraciones, exigir y aceptar fianzas, verificar pagos, consignaciones, y depósitos de efectos y dinero, cobrar créditos y pagar deudas, hacer depósitos en cuenta corriente, retirar cheques en talonarios, con sola firma, gestionar ante poderes públicos y entidades privadas, conferir poderes especiales y generales y revocarlos. El socio gerente Isaac Lublinsky, representará especial- (Sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº) (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº L-168433). mente a la sociedad ante cualesquiera trámites judiciales y|o administrativos, tales como Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Direc. Gral. Impositiva, Ministerios y demás reparticiones públicas y privadas, pudiendo presentarse con escritos, escrituras, pruebas, etc., ante los jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con toda amplitud del más amplio poder, incluso para transigir, apelar, desistir, percibir fondos, pedir embargos y sus levantamientos, prestar cauciones personales y reales, etc. La enunciación de las facultades de los socios gerentes no es limitativa de las amplias facultades propias de la buena administración. — Sexto. El 31 de Mayo de cada año, se practicará un Balance General, sin perjuicio de practicarse los parciales cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente. Las ganancias y pérdidas serán distribuídas entre los socios por partes iguales. De las utilidades, previo a la distribución, se deducirá un 5% para el Fondo de Reserva Legal, y se constituirá un Fondo de Reserva para indemnización de empleados y obreros, ajustado a las disposiciones sobre la materia, emanadas de la Direc. Gral. Impositiva. — Séptimo. La firma social no podrá ser empleada en fianzas o garantías a terceros, ni comprometida en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, bajo pena de nulidad. — Octavo. La aprobación de balances y demás decisiones sociales se adoptarán por mayoría de votos. — Noveno. Si sobreviniera el fallecimiento o incapacidad física o moral de cual-

quiera de los socios, se dará intervención en la sociedad, a un representante del socio fallecido o incapaz, al sólo efecto de practicar conjuntamente un Balance General, y fijar el capital que corresponda al socio fallecido o incapaz, el que será abonado por la sociedad en doce cuotas mensuales iguales sin interés. — Décimo. Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Mil pesos mil., de sueldo con cargo a "Gastos Generales". — Undécimo. Los Balances Generales que no fueran observados por los socios en los treinta días siguientes a su cierre, se reputarán aceptados. — Duodécimo. Todas las dudas, cuestiones, divergencias y|o diferencias que se suscitaren entre los socios, durante la vigencia, disolución, liquidación y|o partición de esta sociedad, serán resueltas en forma inapelable por arbitradores, amigables componedores. Producida la cuestión, el socio que estime necesaria la intervención de arbitradores conminará a los otros socios, para que dentro de los diez días de intimados, comparezcan a designar arbitrador, uno por cada socio. La resolución se adoptará por mayoría de votos. Si los socios intimados no concurrieran a designar su arbitrador, el que intimó pedirá al Sr. Juez de Comercio, la designación de arbitrador por el o los sócios remisos. Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de (Sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº) (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº L-168.434). Buenos Aires, a quince días de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — José Keyichian. — Antonio Otouzbirian. — Isaac Lublinsky.

Buenos Aires, 25 de julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.100.— e.6|8-Nº 21.387-v.12|8|52

CAM
COMERCIAL ARGENTINA MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación del Contrato de "C. A. M., Comercial Argentina Maderera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre Tulio Lorenzo Bertolani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Malabia dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Capital Federal, Oscar Luis Bianchi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Neuquén mil cuatrocientos cincuenta y uno, Capital Federal, socios gerentes de "CAM, COMERCIAL ARGENTINA MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y Udine Ludovico Bertolani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Bolivia doscientos sesenta, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, se conviene modificar, en los puntos que se establece más adelante y con efecto retroactivo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, el contrato de sociedad de la entidad referida celebrado con fecha doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y tres de mayo del mismo año, número setecientos noventa y tres, folio trescientos diez y seis, libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: Aumento del Capital Social: El capital social se aumenta en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, quedando fijado, en consecuencia, en quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto Tulio Lorenzo Bertolani, ciento sesenta y seis cuotas, o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional: Oscar Luis Bianchi, ciento sesenta y seis cuotas, o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, y Udine Ludovico Bertolani, ciento sesenta y ocho cuotas, o sean ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, de los cuales integran la suma de cuatrocientos diecisiete mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: Udine Ludovico Bertolani, noventa y ocho mil pesos provenientes de lo siguiente: pesos cincuenta mil, por cesión de cincuenta cuotas que le hacen los restantes socios (veinticinco cuotas cada uno) en pago de préstamos por igual importe que aquél les hiciera y que éstos invirtieron en la sociedad y pesos cuarenta y ocho mil, por capitalización de igual importe facilitado en préstamo a la sociedad en documentos a cobrar y efectivo invertido por la entidad en sus operaciones comerciales; Tulio Lorenzo Bertolani, ciento cincuenta y tres mil pesos moneda nacional provenientes de lo siguiente: veinticinco mil pesos remanente de sus cuotas de capital según el contrato que se modifica, y ciento veinte y ocho mil pesos por capitalización de los saldos acreedores de sus cuentas particular y aumento de capital de acuerdo con el balance general practicado con fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos; y Oscar Luis Bianchi, ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional provenientes de lo siguiente: veinticinco mil pesos, remanente de sus cuotas de capital según el contrato que se modifica y ciento cuarenta y un mil pesos, por capitalización de los saldos acreedores de sus cuentas particular y aumento de capital de acuerdo con el balance general citado. La diferencia de ochenta y tres mil pesos entre el capital suscripto y realizado la deben integrar Udine Ludovico Bertolani y Tulio Lorenzo Bertolani (setenta mil pesos el primero y trece mil pesos el segundo) dentro del plazo máximo que corre hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, destinando a tal efecto las utilidades que se devenguen a su favor. Facultades del nuevo socio: El señor Udine Ludovico Bertolani tendrá las mismas facultades que los restantes socios (cláusula quinta del contrato originario y disposiciones concordantes). Distribución de utilidades y aplicación de pérdidas: Se modifica la cláusula sexta del contrato originario, que quedará así: Sexta: Sin perjuicio de los inventarios y balances que periódicamente se dispusiera realizar, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y la que los socios resolvieran efectuar, serán distribuídas entre los socios, hasta que las cuotas de capital queden integradas totalmente, en la forma que se especifica a continuación: Tulio Lorenzo Bertolani, veinte por ciento; Oscar Luis Bianchi, veinte por ciento y Udine Ludovico Bertolani, sesenta por ciento. En cuanto a las pérdidas, si las hubiera, serán llevadas a la cuenta particular de cada socio, en la misma proporción, para ser compensadas con futuras utilidades. Después de integradas totalmente las cuotas de capital suscriptas, las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas así: Tulio Lorenzo Bertolani, treinta por ciento: Oscar Luis Bianchi, treinta por ciento y Udine Ludovico Bertolani, cuarenta por ciento. Pasados noventa días de practicado el balance general, si no se formulara objeción alguna en ese lapso quedará aprobado esté o no firmado por los socios. En todo caso las utilidades o pérdidas se obtendrán luego de efectuarse las amortizaciones y de constituirse las reservas legales o de previsión pertinentes. Las demás cláusulas del contrato de fecha doce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, no sufren modificación alguna. En prueba de conformidad con todo lo que antecede, los socios firman al pie, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado Fdo.: Tulio Lorenzo Bertolani. — Oscar Luis Bianchi. — Udine Ludovico Bertolani.

Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 960.— e.6|8-Nº 21.281-v.12|8|52

TRANSPORTES Y DEPOSITOS EL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada J. Martín y Compañía

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial número 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron Don Enrique Gollmann, casado en primeras nupcias, austríaco, de cuarenta y tres años de edad, Don Jorge Luis Santos Seal, que firma "Jorge L. Seal", casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y cinco años, Don José Martín, que firma "J. Martín", viudo de primeras nupcias argentino, de cincuenta y tres años, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, y Don Guillermo Enrique Seal, que firma "G. E. Seal", casado en primeras nupcias, argentino, de veintisiete años, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez número dos mil novecientos cuarenta y ocho siendo todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe. Y los tres primeros comparecientes dijeron: Que por escritura otorgada ante mí, con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cincuenta y ocho de este Registro, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el nombre, objeto, plazo y capital, determinados en esa escritura, que copiada en lo pertinente dice así: "Primer testimonio. Escritura número treinta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron Don Enrique Gollmann, casado en primeras nupcias, austríaco, de cuarenta años de edad, Don Jorge Luis Santos Seal, que firma "Jorge L. Seal", casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y dos años, y Don José Martín, que firma "J. Martín", viudo de primeras nupcias, argentino, de cincuenta años, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el imperio de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan: Primero: Queda constituída entre los comparecientes Señores Enrique Gollmann, Jorge Luis Santos Seal, y José Martín, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a transporte, depósitos y estimación de mercaderías, por cuenta propia o de terceros, demás actividades afines y cualquier otro negocio o actividad permitida para esta clase de Sociedades que los socios resuelvan realizar en esta Capital, interior o exterior de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales o nombrar agentes en cualquier punto del Territorio de la República o en el Extranjero. Su duración se fija en veinte años a contar desde hoy y girará bajo la denominación o rubro de "Transportes y Depósitos el Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada J. Martín y Compañía". — Tercero: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: El Señor Enrique Gollmann, sesenta y seis cuotas o sean Seis mil seiscientos pesos; el Señor Jorge Luis Santos Seal, sesenta y siete cuotas, o sean Seis mil setecientos pesos; y el Señor José Martín, sesenta y siete cuotas, equivalentes a Seis mil setecientos pesos. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los tres socios, quienes en el carácter de Gerentes, podrán actuar, dos de ellos conjuntamente, bastando para la validez de todo acto o contrato que la Sociedad realice, las firmas conjuntas de dos socios, precedidas de la razón social adoptada. Los socios no podrán usar ni comprometer la firma social en negocios extraños al objeto de la misma, ni en beneficio propio, ni para afianzar o garantizar obligaciones de terceros. Leída que les fué se ratificaron firmando por ante mí y los testigos Don Ricardo Miguel Polero y Don Miguel Angel Marcone, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Enrique Gollmann, Jorge L. Seal, J. Martín, Ricardo Polero, Miguel Marcone. Hay un sello. Ante mí: Pastor Texo". — Es copia fiel, doy fe, así como de que dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el Dieciséis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ochocientos trece, al Folio sesenta y siete, del Libro Dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Continuaron diciendo los tres exponentes: Que habiendo resuelto el socio Don José Martín, retirarse de la Sociedad mediante la venta de sus cuotas de capital y requerida de sus otros dos socios la conformidad exigida por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estos prestan su entera conformidad por unanimidad de personas y capitales, como lo conforman y ratifican en este acto. En consecuencia, en virtud de la conformidad expresada por sus consocios, el Señor Martín, otorga y declara: Que Vende, Cede y Transfiere sus Sesenta y siete cuotas de capital, de Cien pesos cada una, a Don Guillermo Enrique Seal, por el precio único de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, el cual recibe totalmente en este acto de manos del cesionario, en dinero efectivo, ante mí, doy fe, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma. El Señor Guillermo Enrique Seal acepta esta cesión a su favor y en consecuencia se incorporará a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones que competían al Señor Martín, de conformidad a las estipulaciones del contrato constitutivo de la misma, que declara conocer y aceptar. Además las partes han convenido lo siguiente: Primero: Que en virtud de esta cesión, el Señor José Martín, renuncia con retroactividad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de la cesión, todos los derechos que por benficios, reservas ordinarias y|o extraordinarias, legales y|o convencionales, llave y demás que pudiera corresponderle en la Sociedad de la que se retira. Al efecto, manifiesta, y los Señores Enrique Gollmann y Jorge Luis Santos Seal, convienen en ello, que nada tienen que reclamarse recíprocamente por este o por cualquier otro concepto, quedando el Señor Martín exento de toda responsabilidad por el pasivo social o por cualquier otra obligación contraída a nombre y|o por cuenta de la Sociedad "Transportes y Depósitos El Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada — J. Martín y Compañía" — Segundo: Que el Señor José Martín dispondrá de la más amplia libertad para efectuar a nombre suyo, por cuenta propia o ajena, análogos o parecidos negocios a los que realiza la Sociedad de la que se retira. — Tercero: Que es condición de la presente cesión de cuotas, que la Sociedad modifique su razón social y en virtud de ello, los socios subsistentes, Señores Gollmann y Seal, y el cesionario don Guillermo Enrique Seal como socio incorporado, convienen que en lo sucesivo la Sociedad girará bajo la denominación o rubro de "T.Y.D.E.P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", iniciales que corresponden a la misma denominación de "Transportes y Depósitos El Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Obligándose los comparecientes con arreglo a derecho, al fiel cumplimiento de lo establecido y pactado en esta escritura, así lo otorgan y leída que les fué, se ratificaron, firmándola por ante mí y los testigos del acto, que lo son los vecinos hábiles y de mi conocimiento, Don Miguel Angel Marcone y Don Héctor Beloso, doy fe. — Enrique Gollmann. — Jorge L. Seal. — J. Martín. — G. E. Seal. — M. A. Marcone. — Héctor Beloso. — Hay un sello. Ante mí: Pastor Texo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuarenta y cinco, doy fe. Para el cesionario expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados del Dos millones setecientos ochenta y cinco mil dieciséis, al Dos millones setecientos ochenta y cinco mil dieciocho, de la serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: negocio — constitutivo — conocer — José: valen. — Enmendado: primero — tres — valen. — Honorarios — Decreto 26.655|951: pesos 470. — Pastor Texo. — Hay un sello. — Sobre raspado: depósitos, rubro de T.: Valen. Enmendado: responsabilidad suyo: Valen.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.440.— e.6|8-Nº 21.301-v.12|8|52

CAMPITELLI FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 28 de mayo de 1952, pasada ante el escribano Marcos Umán el señor Alfredo Fernández Sánchez, cede y transf[illegible]e a favor de sus socios don José Manuel Fernández Trapaga, dos cuotas capital, valor nomi-

nal de $ 1.000.— m|n. cada una y a favor del señor Guillermo Juan Campitelli, cinco cuotas, valor nominal $ 1.000.— m|n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "CAMPITELLI FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta cesión se realiza por la suma de $ 7.000.— m|n. — Asimismo de común y mutuo acuerdo, los socios convienen en modificar la cláusula quinta del contrato social relacionado, la que en definitiva queda redactada dentro del siguiente tenor: La dirección y administración y el uso de la firma social estará a cargo del socio don Guillermo Juan Campitelli, con carácter de Gerente, quien en caso de ausencia, enfermedad o impedimento será reemplazado en sus funciones por el socio don José Manuel Fernández Trapaga. — Para que éste asuma el cargo, deberá celebrarse una reunión de socios, convocada por cualquiera de ellos y aprobarse su nombramiento por simple mayoría, asentándose las deliberaciones en acta. — Los dicentes continúan manifestando: Que las demás cláusulas del respectivo contrato social subsisten en toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires. 11 de julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.6|8-Nº 21.277-v.12|8|52

SANTA GUILLERMINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de 1952, reunidos los señores Faustino Cadavieco, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cochabamba 458 de esta ciudad; Apolinario Oscar Valsangiacomo, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Vélez Sársfield 4584 de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires; José Diego Alonso, argentino, soltero, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz 795 de esta ciudad; Cándido Alberto Gaetán, argentino, soltero, con domicilio en la calle Arce 528 también de esta Capital y Teodoro Gimeno Sarabia, español, casado, domiciliado en la calle Ingeniero Marconi 2361 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: La Sociedad de referencia, girará bajo el rubro de "SANTA GUILLERMINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Ayacucho 467 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir del 1º de Enero de 1952, pero los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. — Si alguno o algunos de los socios desea retirarse de la Sociedad antes del término fijado en el presente, podrá hacerlo previo aviso de 120 (ciento veinte) días mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, quedando a consideración de la Asamblea de Socios la forma y plazo en que se le devolverá el capital aportado más las ganancias realizadas que le correspondan hasta el momento de su retiro, pero dicho plazo no podrá exceder de un año para la devolución del capital ni de dos años para las ganancias. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta de propiedades, administración de las mismas, loteos, urbanizaciones, turismo y en general cualesquier otras operaciones comerciales que se relacionen con las mismas, sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de todos los socios inserta en el Libro de Actas, considere de beneficio para la Sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar y vender en cualquier forma bienes, muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la Sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc. y obtener sus registros. estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales irrevocables. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la Sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 300.000,00 (Trescientos mil pesos moneda nacional) dividido en 300 (Trescientas) cuotas de m$n. 1.000 (Un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente integradas en muebles, útiles, rodados, útiles, rodados, etc., según balance que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Faustino Cadavieco 15 (Quince) cuotas; Apolinario Oscar Valsangiacomo, 15 (Quince) cuotas; José Diego Alonso 15 (Quince) cuotas; Cándido Alberto Gaetán, 15 (Quince) cuotas y Teodoro Gimeno Sarabia 240 (Doscientas cuarenta) cuotas. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: Queda designado gerente el señor Teodoro Gimeno Sarabia, otorgándosele para tales efectos las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, quedando en consecuencia facultado para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables, especiales, efectuar y recibir pagos, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por leído, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. — Para estos fines tendrá el uso de la firma social, ya sea comercial o bancaria, pudiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias y comerciales mencionadas más arriba. — Sexta: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año y el balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, será extractado de los libros que deberán llevarse en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia y las prácticas contables generalmente aceptadas y sólo se reputará aprobado si así lo establece la Asamblea de Socios por mayoría de votos. — Séptima: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior, una vez deducido el 5 o|o (Cinco por ciento) para Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por su socio gerente. — Décima: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales nombrarán a su vez a un tercero para los casos de discordia El fallo será inapelable, debiendo darse conforme a las disposiciones del Contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décima Primera: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas, en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la Justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Firmaron: Faustino Cadavieco. — Apolinario Oscar Valsangiacomo. — José Diego Alonso. — Cándido Alberto Gaetán y Teodoro Gimeno Sarabia. — Buenos Aires, Julio 11 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.160. — e.6|8-Nº 21.313-v.12|8|52

PRETENSOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Angilberto Benaglio y Francisco A. Mori ceden y transfieren a los socios Arnolfo Emir Bolognesi; Oscar P. Seggiaro y Frank F. G. Savelli, todas sus cuotas sociales, cuyo valor nominal es de cuarenta mil pesos moneda nacional. que les corresponden en la firma "PRETENSOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y seis de abril del año mil novecientos cincuenta y dos bajo el número quinientos noventa y siete, folio trescientos cinco libro veintiuno de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. En consecuencia modifícanse las cláusulas Quinta, Sexta; Décimaquinta del referido contrato, sustituyéndolas por las siguientes: — "Quinta: El Capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Cien cuotas de Un Mil Pesos de Igual Moneda cada una que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: Frank F G. Savelli treinticuatro mil pesos moneda nacional o sean treinta y cuatro cuotas; Arnolfo Emir Bolognesi treintitrés mil pesos o sean treinta y tres cuotas y Oscar P Seggiaro, treintitrés mil pesos o sean treinta y tres cuotas de cuyas cuotas los socios integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo, en este acto. obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante con la incorporación al capital de la proporción de utilidades que arrojen los ejercicios sociales, determinada en la forma que se establece en la cláusula octava. — "Sexta: La administración será ejercida por un Gerente que la representará jurídica y comercialmente, teniendo amplias facultades. inclusive las determinadas en la cláusula Cuarta, quedándole prohibido comprometer a la Sociedad en negocios particulares o ajenos a su objeto prestaciones gratuitas y fianzas a favor de terceros. Para obligar válidamente a la Sociedad serán necesarias las firmas de por lo menos dos socios, uno de los cuales deberá ser Gerente. Queda designado en este acto Gerente el socio Oscar P. Seggiaro. La Asamblea de socios fijará en una reunión los retiros mensuales que podrán efectuar los socios a cuenta de utilidades. — "Décimaquinta: Los socios de la Sociedad son los señores Frank F. G. Savelli, Arnolfo Emir Bolognesi y Oscar P. Seggiaro, y los que más adelante ingresaren por cesión de cuotas o aumento de capital se obligan al reconocimiento de este contrato y al sometimiento a las decisiones adoptadas por la Sociedad. — Quedan en consecuencia en vigor las demás cláusulas del mismo contrato sin más modificaciones que las consignadas precedentemente para las cláusulas quinta, sexta y décimaquinta que forman parte integrante de dicho contrato".

Buenos Aires, 31 de julio de 1952 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 540.— e.6|8-Nº 21.316-v.12|8|52

CORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Miguel Llinás, Harón Weler, Félix José Molinari, Santiago Eduardo González y Teresa María Valle, únicos integrantes de "CORE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en la calle Rivadavia número 7689, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio, el día 19 de Diciembre de 1950, Nº 2694, folio 128, libro 20 de sociedades de responsabilidad limitada, con un capital totalmente integrado de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, por una parte y don Isaac Steinsleger, argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Juana Azurduy Nº 2343, Capital Federal, por la otra, convienen: Primero: Admitir la incorporación en "Core, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en calidad de socio a don Isaac Steinsleger con retroactividad al día 1º de Julio de 1952, a cuyo efecto se modifican las cláusulas pertinentes del contrato social precedentemente relacionado. — Segundo: El socio don Harón Weler, titular de Treinta cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, las vende, cede y transfiere a don Santiago Eduardo González por igual suma que recibe en este acto en dinero efectivo de parte del comprador a su entera satisfacción. — Tercero: El socio don Miguel Llinás, titular de Cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las vende, cede y transfiere al socio que se incorpora don Isaac Steinsleger por igual suma que recibe en este acto en dinero efectivo, a su entera satisfacción. — Cuarto: El socio don Félix José Molinari, titular de Treinta cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, las vende, cede y transfiere a los socios don Santiago Eduardo González e Isaac Steinsleger, en la proporción de diez cuotas al primero y veinte al segundo, recibiendo de los compradores en este acto las sumas de Diez y Veinte mil pesos m|nacional en dinero efectivo y a su entera satisfacción. — Quinto: Los cedentes señores Harón Weler, Miguel Llinás y Félix José Molinari, declaran que en los importes recibidos por las cesiones de cuotas quedan incluídos todos los derechos, beneficios, haberes y utilidades que por cualquier concepto les corresponden o sean titulares en "Core, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al día 1º de Julio de 1952, fecha a que se retrotraen las cesiones efectuadas; en consecuencia, los vendedores colocan a sus cesionarios don Santiago Eduardo González e Isaac Steinsleger en sus propios grados, lugares y prelación, apartándose de todos los derechos que a lo cedido tenían; consintiendo que de ello se tome razón en el Registro Público de Comercio. — Sexto: Santiago Eduardo González, Isaac Steinsleger y Teresa María Valle, únicos componentes de "Core, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven prorrogar el plazo de duración de la sociedad a Diez Años a partir del día primero de Noviembre de 1950, fecha de iniciación de la sociedad, según consta en la cláusula tercera del contrato social originario. — Séptimo: Se amplía a Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional el capital social, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: a) Santiago Eduardo González, sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional, provenientes de sus veinte cuotas primitivas y las treinta y diez cuotas adquiridas a los señores Harón Weler y José Félix Molinari. — b) Teresa María Valle, cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos m|nacional, que es su aporte originario. — c) Isaac Steinsleger, cien cuotas o sean Cien mil pesos m|nacional, representadas por las cuarenta y veinte cuotas adquiridas a los señores Miguel Llinás y Félix José Molinari y el saldo de Cuarenta mil pesos, equivalentes a cuarenta cuotas, se encuentra aportado por mercaderías, automóvil, créditos, etc., encontrándose en el giro social según balance suscripto de conformidad por todos los socios, de manera que todo el capital social se halla integrado. — Octavo: Quedan designados en carácter de Gerentes los socios don Isaac Steinsleger y Santiago Eduardo González, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo suscribir en todos los actos que intervengan con sus firmas personales precedida de la del rubro social ya sea mediante sello o manuscrito. — Será suficiente la firma de un solo Gerente para el endoso de cheques destinados al depósito bancario. — Los Gerentes designados tendrán todas las facultades insertas en la cláusula quinta del con-

trato social originario. — Los Gerentes designados están obligados a prestar todo su tiempo y actividad a las tareas sociales, que de común acuerdo se repartirán. — La socia Teresa María Valle, queda exenta de toda prestación personal. — Noveno: La sociedad en su actividad podrá constituir operaciones prendarias ya sea en carácter de acreedora o deudora, según sea el caso, extinguirlos parcial o totalmente, renovarlos como también cualquier otro derecho real que sea conducente a los fines perseguidos por la sociedad. — Décimo: El haber del socio que se retira, se compondrá de su aporte integrado, el saldo de su cuenta corriente, la parte proporcional del Fondo de Reserva Legal en función a su capital y tiempo de permanencia y, para establecer dicho habér, las existencias de mercaderías se computarán al valor de costo que rija en la plaza a esa época como también en la misma forma se revaluarán los rubros del activo fijo: instalaciones, útiles, maquinarias, etc. — A los treinta días de aprobado el balance general anual, conforme a las reglas fijadas en la cláusula novena del contrato social originario, el socio saliente percibirá el cincuenta por ciento de su haber y el saldo le será abonado en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas sin interés. — Décimo Primero: Si se produjere el fallecimiento de un socio ó su incapacidad legalmente declarada, dentro de los treinta días siguientes de producido el hecho, se levantará un balance extraordinario, para establecer el haber que les correspondiere, el que se formará siguiendo las mismas normas establecidas en el artículo precedente para el socio saliente y si los socios sobrevivientes y capaces, resolvieren adjudicarse dicho haber, el monto será abonado, el cincuenta por ciento a los treinta días de aprobado el balance extraordinario conforme a las reglas fijadas en la cláusula novena del contrato social originario y el otro cincuenta por ciento en seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas sin interés. — Si se resolviere admitir la incorporación de los herederos o derecho habientes en calidad de consocios, se convendrán de común acuerdo las condiciones pertinentes para su oportuna inclusión en el estatuto societario. — Quedan subsistentes todas las estipulaciones del contrato original de "Core, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que no han sido modificadas por el presente convenio y en prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, uno de ellos debidamente sellado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — I. Steinsleger. — Félix J. Molinari. — Miguel Llinás. — S. González. — Teresa M. Valle. — Harón Weler. — Enm.: "incorporación" — "proporción". Vale. — S|r.: "depósito". Vale.

Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.280.— e.6|8-Nº 21.259-v.12|8|52

LA ESMERALDA PEINADOS, BELLEZA, AFINES Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuentidós, entre los señores Simón Schwartz, Miguel Colantone, Jacobo Ginter, Jacobo Moscovich, Antonio García Vilas, Mendel Worthalter, Luis Sánchez, Fernando Roque González, Aníbal Virgilio Secundido, Manuel Rubio, Carlos Schwartz y Roberto Castellanos, integrantes que representan aproximadamente el noventa por ciento del capital social de "LA ESMERALDA, PEINADOS, BELLEZA, AFINES Y ANEXOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Libro ocho de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, al Folio cuatrocientos cincuentidos, con el número seiscientos cuarentinueve, en la sesión realizada el día dos de junio del año mil novecientos cincuentidós, resolvieron de común acuerdo modificar parcialmente el contrato social en la forma siguiente: En la cláusula primera agregar: "y las actuales "Urquiza", calle Triunvirato número cuatro mil quinientos noventicinco; "Caballito"; Rivadavia cinco mil noventinueve y "Almagro", Gascón setecientos veintiuno" y agregar también: "y actual laboratorio "Aceitol", Paso ciento treintinueve". En la cláusula tercera modificarla así: "El capital social se fija en la suma de Quinientos ochentiséis mil quinientos pesos moneda nacional, dividido en cinco mil ochocientas sesenticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en mercaderías, muebles, útiles, etcétera, en la siguiente forma: don Simón Schwartz tres mil sesentisiete cuotas o sean Trescientos seis mil setecientos pesos moneda nacional; don Miguel Colantone y don Antonio Vázquez, doscientas setentisiete cuotas cada uno o sean Veintisiete mil setecientos pesos cada uno; don Jacobo Ginter, don Jacobo Moscovich, don Antonio García Vilas y don Mendel Worthalter, doscientas cuotas cada uno o sea Veinte mil pesos cada uno; don Luis Sánchez, don Fernando Roque González, don Aníbal Virgilio y don Manuel Rubio, ciento noventiuna cuotas cada uno o sea Diecinueve mil cien pesos moneda nacional cada uno; don Roberto Castellanos, ciento ochentiuna cuotas o sea Dieciocho mil cien pesos moneda nacional; don Esteban Alejandro Mastiss, ciento setenticinco cuotas o sea Diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional; don Benjamín Gómez y don Carlos Schwartz, ciento sesentidós cuotas cada uno, o sea Dieciséis mil doscientos pesos moneda nacional cada uno, lo que hace el total antes indicado, de acuerdo con el balance, inventario y avalúo practicado de común acuerdo entre los socios con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenticuatro y el efectuado el treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuentiuno". — En la cláusula quinta modificarla en la forma siguiente: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Simón Schwartz, don Miguel Colantone, don Roberto Castellanos y don Carlos Schwartz en calidad de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo don Simón Schwartz, solamente o bien a cargo de don Miguel Colantone, don Roberto Castellanos y don Carlos Schwartz, cualesquiera de los tres pero siempre dos conjuntamente", dejándose subsistente todas las facultades consignadas pero modificando la parte preliminal así: "j) Contratar o despedir empleados y obreros, fijando en todos los casos las obligaciones, cargos y remuneraciones que crean necesarias. — El uso de la firma social para todas las tramitaciones en las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, así como en el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo la Conciliación, Dirección General Impositiva y organismos dependientes, Instituto Nacional de Previsión Social y sus dependencias, ministerios y cualquiera otra repartición creada o a crearse, estará indistinta o individualmente a cargo de don Miguel Colantone o don Carlos Schwartz o don Roberto Castellanos", quedando subsistente el párrafo final. — En la cláusula séptima modificarla en la forma siguiente: "Mensualmente se practicará un balance de comprobación y en el caso de ser las ganancias superiores a Diez mil pesos moneda nacional, se fijarán de común acuerdo los retiros para gastos personales de los socios gerentes y demás socios encargados de sucursales, con cargo a las utilidades anuales". — En la cláusula octava suprimir el vocablo "unánime" y substituirlo por: "de la mayoría de la cláusula segunda". — En la cláusula undécima modificarla así: "Cualquier cuestión que suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por un Tribunal Arbitrador compuesto por tres personas nombrados uno por cada parte divergente dentro del término de quince días de producido el conflicto y el tercero por los árbitros designados". — De conformidad firman los asociados nombrados arriba y dejándose constancia de la oposición de los señores Antonio Vázquez y Benjamín Gómez, para su inscripción en el Registro Público de Comercio". — Simón Schwartz. — Miguel Colantone. — R. Castellanos. — M. Worthalter. — J. Moscovich. — Aníbal Virgilio. — Luis Sánchez. — A. C. Vilas. — Fernando R. González. — C. Schwartz. — M. Rubio. — J. Ginter. — Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 940. — e.6|8-Nº 21.241-v.12|8|52

"C.A.T.M.Y.A.".

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a 14 días del mes de julio de 1952, reunidos los señores Juan Carlos Malenchini, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Suipacha 1180, ciudad, y la Sra. Ana Inés Pini de González, casada en primeras nupcias, mayor de edad, con domicilio en la calle Río Bamba Nº 1080, ciudad, ambos argentinos, comerciantes, hábiles para contratar, en el carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "C.A.T. M.Y.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué constituída por contrato de fecha 21 de agosto de 1941, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 525 al folio 409 del libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; contrato que fué modificado el día 7 de agosto de 1942, e inscriptas sus modificaciones al folio 211 Nº 732 del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Nº 762 al folio 220 del mismo libro; posteriormente fué modificado el 7 de setiembre de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.380 folio 156 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 25 de octubre de 1944, modificado posteriormente con respecto al monto del capital social con fecha 11 de junio de 1947, lo que también fué inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 1.124 al folio 302 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 5 de agosto de 1947, nuevamente se modificó para una ampliación de capital con fecha 29 de abril de 1950 "Año del Libertador Gral. San Martín", habiéndose inscripto esta modificación con fecha 19 de junio de 1950; bajo el Nº 1.037 al folio 376 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, finalmente se modificó para una nueva ampliación de capital con fecha 31 de marzo de 1951, bajo el Nº 1.239 al folio 344 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; ambos únicos socios de común acuerdo manifiestan que han resuelto elevar el actual capital social de la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, a la cantidad de dos millones de igual moneda mediante la capitalización de una parte de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de diciembre de 1951, de los cuales la Sra. Ana Inés Pini de González capitaliza doscientos noventa y seis mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal y el Sr. Juan Carlos Malenchini la cantidad de doscientos tres mil cuatrocientos pesos, habiendo encargado al Dr. Lirio Marino Contador Público Nacional, la confección de un Balance e Inventario General practicado al día 31 de diciembre de 1951 como también la certificación del mencionado aumento de capital. Dicho balance y la certificación correspondiente serán firmados por los socios y acompañarán al presente contrato al solicitar la inscripción del aumento de capital en el Registro Público de Comercio. Que en virtud de todo lo expuesto, ambos socios declaran ampliada y modificada la cláusula quinta del contrato social la que regirá en lo sucesivo en la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.000.000.— m|n. c|l.) dividido en veinte mil cuotas de cien pesos nacionales, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, correspondiendo a la Sra. Ana Inés Pini de González, once mil ochocientas sesenta y tres cuotas equivalentes a un millón ciento ochenta y seis mil trescientos pesos moneda nacional y al señor Juan Carlos Malenchini, ocho mil ciento treinta y siete cuotas equivalentes a ochocientos trece mil setecientos pesos moneda nacional, según constancia del Balance e Inventario General practicado el día 31 de diciembre de 1951, aprobado y firmado por ambos socios. Los exponentes en la forma consignada y en el presente instrumento dejan modificado el contrato social de "C.A.T.M.Y.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada en cuanto se refiere a su capital social quedando en consecuencia vigentes todas las cláusulas de su respectivo contrato. Leído que fué por las partes y en prueba de conformidad, se ratifican y firman un solo ejemplar en el lugar y fecha antes mencionado. — Ana Inés Pini de González. — Juan Carlos Malenchini.

Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 800.— e.6|8-Nº 21.314-v.12|8|52

A X I S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Alberto Méndez Mosquera, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en Gallo 1606; Alfredo Juan Hlito, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en Suárez 1655, y Tomás Maldonado, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Rivadavia 2884, 7º piso: todos hábiles, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "AXIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cerrito 1371, primer piso de esta Capital Federal, sin perjuicio de extender sus actividades, estableciendo agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República. — Segunda: Tendrá por objeto toda actividad concerniente a la publicidad y propaganda gráfica, radiotelefónica, cinematográfica o de cualquier otro tipo; los socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad a cualquier otra actividad afín a la indicada. La sociedad será capaz además de adquirir o comprar títulos o bienes muebles, inmuebles, semovientes: venderlos o gravarlos; arrendarlos o transferirlos; tomar préstamos con garantía real o sin ella; hacer prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, derechos o acciones permutar, dar o recibir en pago; transar; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar o promover querellas; dar o tomar posesión: registrar e inscribir marcas y patentes; formular oposiciones. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, el que podrá ser prorrogado, por otros cinco si los socios así lo dispusieren por unanimidad de votos y con un mes de anticipación al vencimiento. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda; suscripto en la siguiente forma: el socio Méndez Mosquera, treinta y seis cuotas; el socio Hlito, treinta y dos cuotas y el socio Maldonado, treinta y dos cuotas; integrándose en este acto la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales veinticinco mil pesos son en efectivo y veinticinco mil pesos en muebles, mercaderías, útiles y otros valores en especie que se especifican en el inventario que se ha hecho a este fin. — Quinta: El día 2 de Enero de cada año se practicará un balance general con demostración de ganancias y pérdidas, que será sometido a la aprobación de los socios. Se considerará aceptado si no se formula objeción dentro del término de ocho días por telegrama colacionado. — Sexta: Las utilidades que arrojare el balance una vez deducido el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, se ajudicarán a cada uno de los socios por partes iguales. — Séptima: Se designa en este acto Gerente de la sociedad al socio Méndez Mosquera, con amplias facultades para atender a su dirección y administración quedando especialmente facultado para realizar en nombre de "Axis" los actos y operaciones puntualizados en la cláusula "Segunda". Todos los documentos sociales serán rubricados con la firma individual del socio Gerente, a continuación de la razón social e indicando su cargo. Le queda expresamente prohibido usar la firma social en actos extraños al giro de "Axis", ni darla en fianza o garantía de terceros. En caso de ausencia o impedimento del socio Gerente, el uso de la

firma social estará a cargo de los otros dos socios conjuntamente. — Octava: Los tres socios se obligan a participar con todos sus conocimientos técnicos o artísticos en la tarea común e inherente al objeto social. — Novena: En principio los socios pueden desarrollar idéntica tarea a la que indica el objeto social en otra firma o empresa, siempre que por razones de horario o intensidad en el trabajo no se haga imposible el cumplimiento de la obligación impuesta en la cláusula "Octava"; pero cualquier otro socio puede impedir la consecución de esos trabajos similares manifestando expresa oposición por telegrama colacionado. En tal caso el socio en cuestión deberá cesar sus tareas ajenas en el plazo que debe fijar el consocio oponente. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se disolverá, efectuándose un balance e inventario general a fin de facilitar la determinación del crédito que los herederos puedan tener sobre las ganancias y bienes. Ello con independencia de que los socios reconstituyan la sociedad con el mismo rubro y objeto. — Undécima: Para el caso de incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, se procederá en igual forma que en la cláusula anterior. — Duodécima: En caso de disolución total se procederá a hacer la liquidación sobre las bases siguientes: a) se abonarán todas las deudas sociales; b) se venderán las existencias de mercaderías, muebles, útiles, marcas, patentes, modelos de creación y todo lo que represente un valor de activo, con excepción de los créditos a cobrar que serán prorrateados entre los socios por partes iguales, procediendo al sorteo para su adjudicación. Asimismo los socios que lo desearen podrán hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los salientes el importe de su capital y utilidades, previo balance e inventario general, en cuatro cuotas semestrales, los socios que quedaren tendrán preferencia en la compra de las cuotas de los socios salientes. — Décimo Tercera: Ningún socio podrá ceder su cuota a otra persona ni retirarse de la sociedad sin el consentimiento expreso de los otros dos. Cuando con el consentimiento de los demás se retirare algún socio antes del año de constituída la sociedad, perderá sus derechos a las ganancias, y el importe del capital le será reintegrado en cuatro cuotas semestrales, sin interés alguno. Si su retiro de la sociedad se produjere después del año, el importe de su cuota le será reintegrado también en cuatro partes semestralmente, siempre que el desenvolvimiento de la sociedad así lo permita. — Décimo Cuarta: Para la formación del balance se valuarán: a) los muebles y útiles en el 90 % del valor adjudicado por el balance inmediato anterior; b) las mercaderías por el precio de factura; c) los créditos a cobrar por su importe nominal, considerándose incobrables los pendientes de cobro desde el ejercicio anterior. Los presupuestos firmados aunque el trabajo correspondiente esté en ejecución, no se incluirán en el balance. — Décimo Quinta: Las diversas creaciones de modelos gráficos de publicidad o cualquier otra invención inherente al objeto social, se considerará aporte al acervo colectivo, pudiendo la sociedad patentarlo sin que el socio creador pueda reclamar ningún derecho especial sobre la creación, ni intentar por lo tanto una patente individual. Pero si el socio lo solicitare la sociedad puede autorizarlo a que haga público su carácter de creador de un invento dado. — Décimo Sexta: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad deberán tomarse por unanimidad. En caso de que se suscitare alguna diferencia o discrepancia entre los socios acerca de la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno par cada parte, los que a su vez de no llegar a un acuerdo, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. Conforme a las cláusulas precedentes suscriben el presente contrato en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a once de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: Carlos A. Méndez Mosquera. — T. Maldonado. — Alfredo Hlito.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.880.— e.6|8-Nº 21.279-v.12|8|52

MUEBLES LUXOR, PELEMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de "Muebles Luxor, Peleman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Lejzer Peleman, Rubén León Schijman, Israel Ber Szichman, y Nusen Szylder, todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi 5840, Capital Federal, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la razón social "MUEBLES LUXOR, PELEMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto social lo constituye la realización por cuenta propia y de terceros de negocios industriales y|o comerciales relativos a la producción, compra-venta por mayor y|o menor de muebles y sus anexos, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios de la siguiente manera: ciento doce cuotas, o sea la suma de ciento doce mil pesos moneda nacional de curso legal, por el Señor Israel Ber Szichman, cuarenta y cuatro cuotas, o sea la suma de cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, por el Señor Rubén León Schijman y veintidós cuotas o sea la suma de veintidós mil pesos moneda nacional de curso legal, por cada uno de los señores Lejzer Peleman y Nusen Szylder. — Del total suscripto los socios aportan en el acto el cincuenta por ciento en efectivo, comprometiéndose a aportar el resto cuando las necesidades sociales lo requieran. — Cuarto: A todos los efectos legales se retrotraen los del presente contrato al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto: La sociedad se contrata por el término de diez años. — No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso anticipado al resto de los socios, con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance anual posterior al vencimiento de dicho término. — En tal supuesto, los socios qeu no hubieran expresado su voluntad de retirarse podrán optar: a) por disolver la sociedad, o b) adquirir las cuotas del socio saliente abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al balance, en seis cuotas iguales; la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro y las restantes bimestralmente, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Sexto: Administrarán la firma con el cargo de gerentes de la misma, todos los socios, en forma individual, conjunta o alternativamente. — El uso de la firma social quedará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes, con las más amplias facultades de disposición de la misma, y con la única limitación de no comprometerla en prestaciones de favor o a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro social, en provecho particular de los socios, ni en fianzas para garantizar las obligaciones particulares de los socios o terceras personas. — Los socios firmarán precediendo su firma personal con la denominación de la sociedad. — Séptimo: Anualmente, a los treinta y un días del mes de mayo, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación que los socios resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, la reserva legal y las que de común acuerdo se convengan. — Las utilidades así obtenidas, serán distribuídas en la siguiente forma: El importe correspondiente al tres por ciento sobre las ventas netas anuales, será adjudicado al Señor Lejzer Pelcman, y el remanente de utilidades será distribuído en las siguientes proporciones: 30 % (treinta por ciento) al Señor Lejzer Pelcman y el 70 % (setenta por ciento) restante, por partes iguales entre los señores Schijman, Szichman y Szylder. — En caso de quebranto, las pérdidas resultantes serán soportadas de la siguiente manera: 30 % (treinta por ciento) por el Señor Lejzer Pelcman y el 70 % (setenta por ciento) restante, a prorrata entre los otros socios. — Octavo: Se llevará un Libro de Actas donde se asentarán las resoluciones sociales que se adopten. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo social, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará, con intervención de los herederos del mismo, un balance general, para determinar el haber que le correspondiere, que será pagado en el tiempo y forma previsto en el artículo quinto del presente contrato. — Décimo: Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que serán imputadas como retiros a cuenta de utilidades. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las Once Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Muebles Luxor, Pelcman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. — (Fdo.): Lejzer Pelcman. — Israel Ber Szichman. — N. Szylder. — Rubén L. Schijman. — Modifican Artículo Primero Contrato Social. — Señor Juez Nacional de Comercio: Lejzer Pelcman, Rubén León Schijman, Israel Ber Szichman y Nusen Szylder, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Muebles Luxor, Pelcman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen a modificar el artículo primero del contrato social de la misma, que queda redactado definitivamente en la siguiente forma: "Primero: La sociedad se constituye bajo la razón social "Muebles Luxor, Pelcman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su asiento en la Capital Federal, constituyendo inicialmente el mismo en la calle Juan Bautista Alberdi 5840, pudiendo establecer sucursales o agencias, en cualquier punto del país o del extranjero". — (Fdo.: N. Szylder. — Israel Ber Szichman. — Rubén L. Schijman. — Lejzer Pelcman. — Buenos Aires, 30 de julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.200.— e.5|8-Nº 21.242-v.12|8|52

VIMARGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Silvio Maresca, Vicente Alfredo Villani, socios de Vimargo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, e Ilda Concilio Escardó de Villani, se resuelve lo siguiente: El Señor Silvio Maresca vende a su valor nominal sus quince cuotas de capital integrado en Vimargo, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la siguiente forma: Diez cuotas de mil pesos cada una, o sean Diez mil pesos moneda nacional c|l. ($ 10.000.— m|n.), al Señor Vicente Alfredo Villani y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean Cinco mil pesos moneda nacional de c|l. ($ 5.000.— m|n.), a la Señora Ilda Concilio Escardó de Villani. — Además el Señor Maresca, cede y transfiere sus cuotas suscriptas y no integradas, como así también todos sus derechos y obligaciones en VIMARGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Vicente Alfredo Villani e Ilda Concilio Escardó de Villani, en igual proporción a la venta realizada y con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — En prueba de conformidad firman los actuantes en Buenos Aires, a los treinta y un días de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Silvio Maresca. — Alfredo Villani. — Ilda C. E. de Villani. — Buenos Aires, Julio 31 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 280. — e.6|8-Nº 21.251-v.12|8|52

SZYLDER Y SZICHMAN CASA GURIU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de "Szylder y Szichman, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Casa Guriu" — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Jacobo Schijman, Israel Ber Szichman y Nusen Szylder, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi 6172, Capital Federal, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la razón social "SZYLDER Y SZICHMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CASA GURIU". — Segundo. — El objeto social lo constituirá la realización por cuenta propia y de terceros de negocios industriales y|o comerciales relativos a la producción, compra-venta, y explotación en general en los ramos de óptica, relojería y anexos, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados. — Tercero. — El capital social se fija en la suma de m$n. 300.000.— (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben e integran totalmente en el acto, según balance practicado al efecto y cuya copia forma parte integrante del presente contrato, debidamente certificada por el Contador Público Nacional, Don León Niks. Las cuotas son suscriptas e integradas en la siguiente proporción: 130 (Ciento Treinta) cuotas o sea la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por parte del Señor Jacobo Schijman y 85 (Ochenta y Cinco) cuotas o sean la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por cada uno de los señores Israel Ber Szichman y Nusen Szylder. — Cuarto. — A todos los efectos legales se retrotraen los del presente contrato al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto. — La sociedad se contrata por el término de diez años. No obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso al resto de los socios con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance anual posterior al vencimiento de dicho término. En tal supuesto, los socios que no hubieran expresado su voluntad de retirarse, podrán optar: a) por disolver la sociedad, o b) adquirir las cuotas del socio saliente abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al balance, en seis cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro y las restantes bimestralmente, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Sexto. — Administrarán la firma con el cargo de gerentes de la misma, cualquiera de los socios actuales, en forma individual, conjunta o alternativamente. El uso de la firma social quedará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes, con las más amplias facultades de disposición de la misma, y con la única limitación de no comprometerla en prestaciones de favor o a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro social, en provecho particular de los socios, ni en fianzas de para garantizar las obligaciones particulares de los socios o terceras personas. Los socios firmarán precediendo su firma personal con la denominación de la sociedad — Séptimo. — Anualmente a los treinta días del mes de abril, se practicará un inventario

balance general, sin perjuicio de los balance de comprobación que los socios resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas que de común acuerdo se convengan y el fondo de reserva legal. Las utilidades o quebrantos obtenidos serán distribuídos por partes iguales entre los tres socios. — Octavo. — Se llevará un Libro de Actas donde se asentarán las resoluciones sociales que se adopten. — Noveno. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo social, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos del mismo, un balance general para determinar el haber que le corresponde, que será pagado en el tiempo y forma previsto en el artículo quinto del presente contrato. — Décimo: Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que serán imputadas como retiros a cuenta de utilidades. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las Once Cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la razón social "Szylder y Szichman, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Casa Guriu", obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. — (Fdo.): N. Szylder. — Israel Ber Szichman. — Jacobo Schijman. — Modifican Artículo Primero del Contrato Social. — Señor Juez Nacional de Comercio: Jacobo Schijman, Israel Ber Szichman y Nusen Szylder, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Szylder y Szichman, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Casa Guriu", vienen a modificar el artículo primero del contrato social de la misma, que queda redactado definitivamente en la siguiente forma: "Primero: La sociedad se constituye bajo la razón social "Szylder y Szichman, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Casa Guriu", y tendrá su asiento en la Capital Federal, constituyendo inicialmente el mismo en la calle Juan Bautista Alberdi 6172, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero". (Fdo.): N. Szylder. — Jacobo Schijman. — Israel Ber Szichman.

Buenos Aires, 30 de julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.120.— e.6|8-Nº 21.238-v.12|8|52

FABRICA DE BLOQUES RANELAGH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Primera: Entre los señores don Carlos Marcelo Mesquita Luro, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Quintana Nº 189, Capital Federal; don Hugh Venn, argentino, casado, domiciliado en Belgrano Nº 822 del pueblo de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; don Mario Santos Rebasa, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Muñiz Nº 535, Capital Federal; y don Nicanor Edmundo Marroni, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Humaitá Nº 2778 del pueblo de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires; queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "FABRICA DE BLOQUES RANELAGH, S. R. L.", que tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Sarmiento Nº 412, Escritorio 407, donde funcionará su administración; pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de bloques destinados a edificación y, entre otros, los de invención del socio Señor Marroni (Patente de Invención Nº 75.933) y, además, la fabricación y comercialización de toda clase de materiales y artículos de construcción. — Tercera: La duración de la Sociedad será de tres años, a contarse desde la fecha de este contrato. Este término se prorrogará automáticamente por otro período de tres años si ninguno de los socios notificare a los demás, expresamente y en forma auténtica, su decisión de retirarse de la sociedad, con una anticipación de ciento ochenta días. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 120.000 m|n.) dividido en ciento veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: A). — Cuarenta cuota de Un mil pesos, o sean Cuarenta mil pesos m|n., suscriptas por el socio Señor Mesquita Luro en la siguiente forma: la cantidad de Cuatro mil quinientos pesos m|n., o sean cuatro y media cuotas integradas con anterioridad y consistente en el pago de arreglos de las maquinarias de propiedad del Señor Venn: Veinte cuotas de Un mil pesos, o sean Veinte mil pesos m|n. que integra en este acto, y el resto de quince y media cuotas, o sean Quince mil quinientos pesos m|n. que integrará dentro de los noventa días de firmado este contrato; B). Veinte cuotas de Un mil pesos, o sean Veinte mil pesos m|n., que suscribe el socio Señor Rebasa, en la siguiente forma: la cantidad de Dos mil quinientos pesos m|n., o sean dos y media cuotas integradas con anterioridad y consistente en el pago de arreglos de las maquinarias de propiedad del Señor Venn; diez cuotas de Un mil pesos, o sean Diez mil pesos m|n., que integra en este acto y el resto de siete cuotas y media, o sean Siete mil quinientos pesos m|n., que integrará dentro de los noventa días; C). Treinta cuotas de Un mil pesos, o sean Treinta mil pesos m|n., suma en que se estiman las siguientes maquinarias, útiles y demás elementos aportados por el Señor Venn: 1) Una máquina bloquera marca "Bocker" con motor de 1 H.P. Nº 77.306; 2) Una máquina bloquera marca "Goliath" Nº 605 14 con motor eléctrico de 1 H.P. F.M.C.E. sin número; 3) Motor "Brouar" de 7 H.P. Nº 182.403 D 3; 4) Motor marca "Brouar" Nº 180 588 D 3; 5) Mezcladora horizontal "Bocker"; 6) Moledora a martillo sobre carro; 7) Zorra Decouville con cuarenta metros de vías; 8) Un mil cuatrocientos metros de tablas de madera. — Todos estos elementos pasan a ser de propiedad de la Sociedad que se constituye por este acto; D). Treinta cuotas de Un mil pesos, o sean Treinta mil pesos m|n., en que se estima por todos los socios el valor de la patente de Invención Nº 75 933, registrada a nombre del socio señor Nicanor Edmundo Marroni, y que éste transfiere a favor de la sociedad que se constituye, que forma el aporte de este socio, quien también transferirá todas las patentes futuras que pueda obtener relacionadas con materiales de construcción, sin cargo de ninguna clase para la sociedad. — En caso de disolución anticipada, o de disolución a los tres años, en ambos supuestos, sin ganancias, el socio señor Marroni retirará solamente la patente, no teniendo ningún derecho a percibir cantidad alguna del capital de la sociedad, que se distribuirá entre los demás socios. — Quinta: La Administración y representación de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios, revistiendo el carácter de socios-gerentes, pero se requerirá la firma de dos cualesquiera de ellos para los siguientes actos: A) para comprometer válidamente a la Sociedad; B) para librar cheques, ya sea en descubierto o con provisión de fondos; C) para contraer deudas a nombre de la sociedad; D) para otorgar poderes generales o especiales. — Para comprar y|o vender bienes inmuebles o constituir derechos reales sobre los mismos, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de simple comprobación, que podrán realizarse en cualquier época, se practicará anualmente un Balance General al treinta de Junio, fecha en que concluye cada período económico de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; además se practicarán las deducciones matemáticas para atender las obligaciones de la ley 11.729 y sus complementarias; y el resto, salvo otras reservas facultativas cuya formación resuelvan los socios por mayoría de votos, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Una tercera parte para el señor Mesquita Luro; Una cuarta parte para cada uno de los señores Venn y Marroni; y una sexta parte para el señor Rebasa. — En igual forma serán aportadas las pérdidas que eventualmente pudieran existir. — Séptima: El socio Señor Marroni dedicará sus actividades única y exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad, estando obligado a dirigir el funcionamiento de la fábrica y atender todo lo concerniente a la fabricación de bloques u otros materiales que se elaboren, pudiendo retirar a cuenta de ganancias futuras una suma mensual que se determinará por todos los socios de común acuerdo, cuyo importe se imputará a las ganancias que le puedan corresponder al Sr. Marroni. — Octava: Queda prohibido a los socios gerentes emplear la firma social en negocios o asuntos particulares o ajenos a los fines de la Sociedad, así como comprometerla en fianzas o garantías de operaciones particulares o en favor de terceros. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria por lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios sociales, balance, etc., pudiendo hacerlo en forma extraordinaria cuantas veces lo crean conveniente. — Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezcan y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos dejándose constancia en un libro de actas que rubricará al efecto. Se requerirá unanimidad de votos para toda resolución relativa a la incorporación de herederos o legatarios, cesión de cuotas a extraños y, cambio de objeto de la Sociedad. — Décima: En caso de interdicción, fallecimiento, o incapacidad de alguno de los socios será facultativo de los restantes socios: a) Adquirir la parte del causante o incapaz abonando a sus sucesores o representantes legales lo que les corresponda por capital, utilidades y fondo de reserva con deducción de lo que adeudare a la Sociedad, todo lo cual será determinado mediante balance, no pudiendo reclamarse suma alguna por llave o mayor valor no realizado de inmuebles, máquinas, mercaderías, etcétera. — Una vez determinado su valor dicha cuota se reembolsará así: el veinte por ciento a los noventa días de aprobado el balance, y el resto en cuatro cuotas semestrales con el siete por ciento de interés. — Igual procedimiento se usará para el caso de cualquiera de los socios se retire de la Sociedad de conformidad a lo establecido en el artículo tercero; b) Incorporar a los sucesores o representantes legales, quienes en tal caso deberán unificar representación. — Décima Primera: En cualquier momento que se constatare la pérdida de un cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios tendrá derecho a exigir la disolución de la Sociedad. — Los otros socios podrán desinteresarlo en la forma determinada en la cláusula anterior. — Décima Segunda: La fábrica funcionará en la localidad de Ranelagh, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en terreno de propiedad del señor Arnoldo Carlos Tovar situado en la Manzana 89, con frente a las calles Una, dos y diez y ocho, de acuerdo al contrato de locación que se firma con el señor Tovar en esta misma fecha. — Décima Tercera: Toda divergencia entre los socios acerca de la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte en conflicto dentro de los diez días de producido el mismo, quienes a su vez designarán un tercero, antes de laudar, para el caso de empate. — Las personas designadas actuarán sin forma de juicio y su fallo será inapelable causando ejecutoria. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Enmendado: "Goliath". Vale. — Sobre raspado: "Brouar", ejecutoria. Vale. — Entre líneas: y, vale. — Sobre raspado: Edmundo. También vale. — C. Mesquita. — Hugh Venn. — Nicanor E. Marroni. — M. S. Rebasa. — Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.780.— e 6|8-Nº 21.258-v.12|8,52

"NAJAR Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Entre los Señores Don Gabriel Najar, español, casado en primeras nupcias con Juana Ermiña Martínez, de cuarenta y un años de edad; Don Angel Juan Vacca, italiano, casado en primeras nupcias con Doña Ana Najar, de treinta y cuatro años de edad, Don Roberto Provinzano, italiano, casado en primeras nupcias con Doña Virtudes Najar, de veintiocho años de edad, todos comerciantes, domiciliados en la calle José Cubas número Dos mil setecientos veintinueve de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles de común acuerdo han resuelto la formación de una sociedad que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Declaran los otorgantes constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo objeto será dedicarse a la explotación del negocio de Transvasamiento, Fraccionamiento y Compra y Venta por Mayor y Menor de Vinos. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social "NAJAR Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por asiento de sus operaciones la Capital Federal, con domicilio actualmente en la calle José Cubas dos mil setecientos veintinueve al treinta y uno, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio de la República. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en Cinco Años a partir del 1º de Abril del corriente año, prorrogable por otro período igual de Cinco Años si así lo decidiere la mayoría de los socios que represente la mayoría del capital con anticipación de noventa días al vencimiento del primer plazo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional, que se suscribe e integra en este acto por los tres socios por partes iguales o sean: Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional por cada uno. El capital social se divide en Ciento Dos Cuotas de un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una o sea que cada socio aporta Treinta y Cuatro Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada uno. Dicho aporte lo realizan los socios mediante la incorporación al patrimonio social del negocio que según instrumento suscripto por separado, adquieren en el día de la fecha a la razón social "Pascual Hermanos", mediante el pago de la suma de Ciento dos mil pesos moneda nacional, de acuerdo a inventario que se suscribe por separado y que hace parte integrante del presente. El negocio adquirido es el que se dedica al fraccionamiento de vinos, instalado en la calle José Cubas dos mil setecientos veintinueve al treinta y uno, en cuya compra está incluída la marca "Galán", que pasa a ser patrimonio de la sociedad que se constituye. — Quinta: Se designan en este acto gerentes de la sociedad a los tres socios Don Gabriel Najar, Don Angel Juan Vacca y Don Roberto Provinzano. — Sexta: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los gerentes designados. A los efectos de que la sociedad quede obligada o para otorgar cualquier acto o contrato será necesaria la firma de cualquiera de los gerentes que se nombran en este acto este requisito regirá especialmente para las operaciones bancarias en general que deberán suscribirse en la forma indicada por uno de los gerentes con su firma particular precedida del sello de la sociedad. Los socios gerentes no podrán en ninguna forma comprometer u obligar a la sociedad en asuntos u operaciones ajenos al giro de los negocios sociales y en prestaciones o fianzas en favor de terceros. — Séptima: La sociedad tiene las más amplias facultades para obligarse, pudiendo resolver, autorizar y llevar a

cabo todos los actos y contratos que directa o indirectamente constituyen los fines sociales por intermedio de los gerentes designados y en la forma prevista. A ese efecto los gerentes podrán: a) Efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo especialmente el Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Hipotecario Nacional y del Crédito Industrial, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones. b) Comprar o vender mercaderías, bienes, muebles, inmuebles semovientes, créditos, títulos, acciones, como así también darles o recibirles en cesión, permuta, locación, renta vitalicia, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca, prenda y anticresis, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que consideren convenientes. c) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquiera clase, sin limitación de tiempo, de calidad o de cantidad, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes con previsión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía y concederlos. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder o endosar y descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. d) Administrar con la más amplia facultad los bienes de la sociedad. Aceptar o conferir poderes generales o especiales, mandatos, consignacions, representaciones y gestiones de negocios. e) Tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos o sociedades industriales o comerciales. f) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto. g) Solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de comercio, adquirirlos por compra o cualquier título, transferirlos y adquirir o reconocer el derecho de explotación mediante arrendamientos o cualquier otro contrato. h) Gestionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, en especial Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Teléfonos del Estado, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, etc. i) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. j) Formular protestos y protestas, exigir o aceptar fianzas k) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas, cobrar créditos o pagar deudas. l) Nombrar y remover el personal de empleados y obreros, fijando su retribución y normas de trabajo, ajustar locaciones de servicios. m) Celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil, Código de Comercio y demás Leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos y privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. n) Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá una amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos permitidos por las Leyes y que se relacionen directa e indirectamente con el objeto de la sociedad. — Octava: Los socios se comprometen y obligan a dedicar personalmente todo su tiempo y actividad a la atención del negocio, no pudiendo hacerlo en ninguna otra ocupación del mismo o distinto ramo del expresado en el presente contrato. — Queda expresamente establecido que si alguno de los socios sea por cualquier causa, inclusive enfermedad, no concurriere a cumplir con sus obligaciones en la forma establecida, los demás socios, sin perjuicio de determinar las sanciones que correspondan podrán por cuenta y a cargo del socio de que se trata designar un reemplazante en las tareas, abonándosele lo que corresponda de los haberes pertenecientes a dicho socio en la sociedad. — Novena: Se resolverá por mayoría de votos que represente la mayoría del capital: a) La aprobación de los balances e inventarios. — b) El nombramiento y remoción de los gerentes de la sociedad. — c) La disolución anticipada de la sociedad. — d) Toda cuestión, divergencia y adopción de resoluciones que interesen a la sociedad y que no estuvieran previstas en el contrato. — e) El procedimiento relativo a la liquidación y partición de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la sociedad o de la liquidación o partición. — f) Si se aprueba o no la cesión de las cuotas que tienen alguno de los socios, a favor de uno de los socios o de un tercero extraño sin cuya conformidad dicha cesión no podrá realizarse. — g) El cambio de objeto de la sociedad. — h) La admisión o incorporación de nuevos socios en la sociedad. — i) El aumento o disminución del capital de la sociedad, que en caso afirmativo deberá realizarse en proporción de los respectivos aportes. — j) Lo atinente a fijar o modificar la remuneración de los gerentes con destino a sus gastos particulares y cargo a la cuenta que se determine. — k) La celebración de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. — l) La exclusión de cualquiera de los socios por incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato en cuyo caso se le liquidará la parte que le corresponda en concepto de capital y utilidades por un balance que se practicará al efecto en dos cuotas a los ciento ochenta y doscientos setenta días de la exclusión. — Dicho balance no comprenderá el valor llave. — Décima: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectúen cuando los socios lo estimen conveniente o necesario. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar dicho fondo el diez por ciento del capital. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Undécima: Si realizado un balance el mismo arrojare pérdidas, dentro de los quince días desde la fecha en que quedare aprobado, cualquiera de los socios podrá requerir la disolución de la sociedad. — Duodécima: Para el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, los demás podrán optar: a) Por continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado o interdicto. — b) Por liquidar la parte que corresponde al socio de que se trata a sus herederos o representantes a cuyo efecto se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales y el importe que resulte se abonará en dos cuotas del cincuenta por ciento cada una a los noventa y ciento ochenta días de la fecha del fallecimiento o interdicción. — En este caso los otros socios continuarán con la sociedad. — y c) Por llevar a cabo la liquidación de la sociedad con los herederos o representantes procediéndose en la forma prevista en el Código de Comercio y a lo estipulado en este contrato. — Los herederos o representantes en cualquiera de los tres casos previstos deberán unificar su representación. — Décimatercera: A los efectos de las Asambleas se citará a los socios con diez días de anticipación y las deliberaciones y resoluciones adoptadas en las reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la índole de los asuntos lo requiera deberán asentarse en un libro de especial que se llevará al efecto y en forma de actas. — Dichas Asambleas se declararán constituídas cuando concurran un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número igual de votos al número de cuotas integradas. Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría indicada, actuando otro socio de secretario quien llevará el aludido libro de actas, en el que se extenderán las resoluciones adoptadas, y suscribirán todos los socios presentes. — Décima Cuarta: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios sus herederos o representantes en cualquier oportunidad durante el giro de los negocios o al tiempo de su liquidación o partición, no estando prevista la forma de resolverse dentro de los términos de este contrato, serán resueltas de acuerdo a las normas legales pertinentes y en especial disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código Civil y Código de Comercio, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente al fuero federal. — Bajo de tales conceptos dejan constituída la sociedad: "Najar y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada; obligándose a las resultas del presente con arreglo a derecho, y suscribiendo el presente, dejando previamente constancia que facultan al Escribano Carmelo Maiorana quien también firma el presente para que promueva y realice las tramitaciones necesarias para obtener la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, firmándolo en prueba de conformidad previa lectura y ratificación en Buenos Aires, a tres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.680 — e.5|8-Nº 21.191-v.11|8|52

"TORNYMETAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 638. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores don Aristóbulo Fuente, argentino, casado, domiciliado en la calle Vilela dos mil doscientos sesenta y tres; don Antonio Bavcar, italiano, casado, domiciliado en la calle Cabrera cuatro mil trescientos treinta y ocho; don Francisco Diéguez, argentino, casado domiciliado en la calle Bolívar novecientos catorce; don Luis Lacabaratz, francés casado, domiciliado en la calle Estados Unidos cuatrocientos noventa y cuatro; Ives Luis de Kergorlay, francés, casado, don Eugenio Raimundo Gilles, casado y don César González Litardo, casado, domiciliados en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, argentino, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los cuatro primeros concurren por su derecho propio y los tres últimos, es decir, los señores Kergorlay, Gilles y González Litardo, lo hacen en nombre y representación de "La Comercial Técnica, Sociedad Anónima Financiera, Industrial e Inmobiliaria" debidamente autorizados para este otorgamiento, cuyas personerías y demás circunstancias justifican con los siguientes documentos: Primero: Con la escritura de constitución definitiva y protocolización de los Estatutos otorgada ante mí el cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y la de ratificación de la misma, otorgada en igual fecha y al folio novecientos ochenta y uno del protocolo de ese año e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos catorce, folio trescientos veintiséis del Libro veinticinco Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Dichos Estatutos fueron aprobados por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Segundo: Con el Directorio de esa Sociedad que autoriza la colaboración de este acto. — Tercero: Con el acta de Asamblea General Ordinaria de treinta de abril del año en curso de la que resulta las personas que forman el Directorio de la Sociedad de que se trata, de todo lo que se transcribe a continuación lo pertinente: Primero: "En la Ciudad de Buenos Aires... a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí... y los testigos... comparece el doctor Manuel Francisco Castello... casado... mayor de edad, de mi conocimiento doy fe y expone: Que por escritura pasada ante mí... fué constituída en forma provisoria una sociedad anónima bajo la denominación de "La Comercial Técnica" Sociedad Anónima Financiera Industrial e Inmobiliaria... Todo ello está contenido en el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, que para su protocolización en este Registro me entrega... transcripto dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete... y testigos... comparecen los señores don Gilbert Hersent, casado... doctor Manuel Francisco Castello... casado... don Arnoldo Canonne, casado... don Pedro Vignau, hijo, casado... don Carlos Andrés Stevenin, casado... doctor Alberto Eugenio Sicouly, casado... don Emilio Pedro Giacchino, casado... don Roberto José Luis Castello, casado... y don César González Litardo, casado... todos los comparecientes de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que todos ellos concurren por su derecho propio y los dos primeros lo hacen además en nombre y representación de la Sociedad Florida Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial de la cual son mandatarios como lo justifican con el respectivo poder que les fué otorgado en esta ciudad el veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete, por ante el escribano don E. N. Belcaguy... e inserto íntegramente al igual que los Estatutos de la mencionada Sociedad al folio trescientos setenta y uno del protocolo del año mil novecientos treinta y ocho y este Registro número veinte transcribiéndose al final la parte pertinente, lo mismo que el acta de Directorio de dicha Sociedad por la que se ratifica y aprueba la operación realizada por los nombrados mandatarios... Y los comparecientes dicen: Que reunidos en Asamblea... con el objeto de constituir una sociedad anónima... han resuelto... la fundación de la misma y vienen a formalizarlo por este acto... Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires... ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete... se reúnen... el señor Gilbert Hersent manifiesta que el objeto de la reunión consiste en concretar las bases para la formación de una Sociedad Anónima... aprobándose los Estatutos que han de regirla... declaró terminado el acto. — Leída la presente acta la suscriben... A. Stevenin. — Gilbert Hersent. — Manuel F. Castello. — A. Canonne. — Pedro Vignau. — Alberto Sicouly. — E. P. Giacchino. — Roberto Castello. — César G. Litardo... El poder que acredita la personería de los señores Hersent y Castello, así como el acta aludida... son del siguiente tenor: En la Ciudad de Buenos Aires... a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante mí y testigos... compareció el doctor Manuel F. Castello, casado... hábil... de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Vicepresidente de la Sociedad intitulada "Florida Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial" cuya personería... los Estatutos insertos en dicha escritura fueron inscripto en el Registro Público de Comercio... bajo el número dieciséis, folio cuatrocientos cuarenta y cinco del Libro cuarenta y cuatro, Tomo A, de Estatutos Nacionales... La constitución de la sociedad fué ratificada por otra escritura otorgada asimismo ante mí en fecha catorce de octubre último... de la que se tomó razón en el Registro de Comercio ... bajo el número doscientos sesenta y siete, al folio ciento diez del Libro cuarenta y cinco, Tomo A. de Estatutos Nacionales... Y en el carácter invocado dijo el doctor Castello; Que en cumplimiento de las resoluciones del Directorio confiere poder general a favor del señor Presidente don Gilbert Hersent, a su favor como Vicepresidente, al del Director y Gerente General don Ramón Munilla y al de los Directores don Andrés Stevenin, don Horacio Bustos Morón y don Luis Claudon, para que en nombre y representación de Florida Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial y ejerciéndolo conjuntamente por lo menos dos de éstos comprometan a la Sociedad en toda operación que se encuentre comprendida dentro de las atribuciones del Directorio... Al efecto faculta a los mandatarios para que en nombre y representación de la Sociedad admi-

nistren libremente los bienes y negocios de ella, interviniendo en todos los asuntos... Para que compren o permuten toda clase de bienes, acepten y suscriban las escrituras públicas... cedan, transfieran o adquieran toda clase de derechos ... acciones... en las condiciones y por el importe que convenga... Deja expresa c o n s t a n c i a... que este poder podrá ser ejercido por los mandatarios sin necesidad de que el Directorio apruebe previamente la operación de que se trate, pues cualquiera que ella sea obligará a la Sociedad dentro del límite de las facultades que le han sido conferidas... Leída que le fué ratificó su contenido y firmó junto con los testigos... vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Manuel F. Castello. Antonio Mazzini. F. Gallinotti. Hay un sello. Ante mí: E. N. Belcaguy''. En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, reunido el Directorio de Florida, Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial, ...a continuación los señores Gilbert Hersent y Manuel F. Castello dieron cuenta que de acuerdo con sus poderes habían resuelto intervenir en la constitución de la sociedad anónima La Comercial Técnica y suscribir acciones... El Directorio aprobó por unanimidad la suscripción hecha... se levantó la sesión... Manuel F. Castello. Gilbert Hersent. A. Stevenin. A. Sicouly. Son copia fiel, como de que los Estatutos de que se trata fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el catorce de febrero de mil novecientos treinta y seis bajo el número dieciséis, al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del Libro cuarenta y cuatro, Tomo A. de Estatutos Nacionales y la personería jurídica le fué acordada el veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cinco y ratificada la constitución de la sociedad, por otra escritura de catorce de octubre de mil novecientos treinta y seis, ante el escribano Belçaguy e inscripta en el mencionado Registro de Comercio bajo el número doscientos noventa y siete, folio ciento diez del Libro cuarenta y cinco, Tomo A. de Estatutos Nacionales... En tal virtud leída que le fué... se ratifican... y así la otorgan y firman... junto con los testigos... vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. Gilbert Hersent. Manuel F. Castello. A. Canonne. Pedro Vignau. A. Stevenin. Alberto Sicouly. E. P. Giacchino. Roberto Castello. César G. Litardo. Tgo.: José Montes. Tgo.: Dante Catalano. Ante mí: E. Sorrentino Diana. Hay un sello''. — ''Artículo Primero: Bajo la denominación de ''La Comercial Técnica, Sociedad Anónima Financiera, Industrial e Inmobiliaria, queda constituída una sociedad anónima que tiene por objeto realizar en nombre propio en participación o por cuenta de terceros las siguientes operaciones: Financieras: Promoviendo la constitución de otras sociedades, suscribiendo la totalidad o parte de su capital o asociándose con sociedades o personas ya existentes pudiendo además gestionar concesiones... Comerciales: comprar y vender títulos, créditos, acciones, muebles semovientes y mercaderías, explotar casas de comercio... de cualquier naturaleza, importar, exportar... Industriales: para la elaboración de productos agropecuarios, mineros, textiles y metalúrgicos. Inmobiliarios: comprar, vender, permutar, arrendar, administrar y edificar bienes inmuebles. Para la mejor realización de sus fines podrá emitir obligaciones... tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendarias o de otra naturaleza, otorgar y aceptar mandatos... registrar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, ejecutar obras públicas y privadas... y efectuar operaciones en los Bancos. La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. La Sociedad podrá en general adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que tiendan a favorecer su desarrollo, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes. — Artículo Segundo: El domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha del Decreto aprobatorio de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo Noveno: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Director único o de un Directorio compuesto de dos a siete miembros. Es atribución de las Asambleas fijar el número de Directores. — Artículo Décimo: El Director o Directorio quedan ampliamente facultados para la administración de los bienes de la Sociedad como asimismo para ejecutar y resolver los actos y contratos inherentes a los propósitos sociales siendo sus atribuciones... Ejercer la representación legal de la Sociedad... b) Administrar libremente los bienes y negocios de la Sociedad o intervenir en todos sus asuntos con amplias facultades... Podrá vender, comprar y ceder toda clase de bienes... c) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad... y celebrar en general toda clase de contrato, realizando todos los actos de administración o de disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la Sociedad, siempre que se relacione con los mismos y sin limitación de facultades. d) Otorgar poderes... i) Establecer sucursales o agencias en cualquier punto... k) Determinar las personas que puedan comprometer a la Sociedad y las condiciones en que ellas podrán hacerlo... l) Acordar y otorgar los documentos públicos o privados que se relacionen con los asuntos de la Sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales, con las cláusulas propias de su naturaleza y las que pudieran convenir además, para lo cual otorgará por medio de sus representantes las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran... — Artículo Once: Los Directores durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha de su elección... — Artículo Doce: Cuando el Directorio esté formado por más de un miembro, la Asamblea designará un presidente del mismo y si lo cree necesario un Vicepresidente... El Vicepresidente reemplazará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia... — Artículo Quince: En caso de ausencia... del Presidente, las reuniones serán presididas por el Vicepresidente... — Artículo Diecinueve: Corresponde al Presidente... o en su defecto a la persona que lo reemplace... Presidir... y las reuniones del Directorio... b) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Directorio... e) Actuar como representante legal de la misma... — Artículo Veintisiete: Corresponde a la decisión de la Asamblea: a) Nombrar el Director o los miembros del Directorio, eligiéndolos los accionistas por mayoría de votos... c) Nombrar Síndico y suplente... Buenos Aires, siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Visto el expediente número nueve mil trescientos veintisiete, novecientos cuarenta y ocho... el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la Sociedad La Comercial Técnica, Sociedad Anónima Financiera, Industrial e Inmobiliaria... — Perón. — B. Gache Pirán. — Decreto número veintitrés mil setecientos treinta y dos. En tal virtud, leída que le fué... se ratifica... y así la otorga y firma junto con los testigos... vecinos, hábiles y de conocimiento, doy fe. — Manuel F. Castello. — Tgo.: José Montes. — Tgo.: C. Rodríguez. — Ante mí: E. Sorrentino Diana. Hay un sello número cuatrocientos treinta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho,... y los testigos... comparecen los señores Gilbert Hersent, casado... doctor Manuel Francisco Castello,... casado... don Arnoldo Canonne, ... casado... don Pedro Vignau... casado... don Carlos Andrés Stevenin... casado... doctor Alberto Eugenio Sicouly... casado... don Emilio Pedro Giacchino... casado... don Roberto José Luis Castello... casado,.. y don César González Litardo... casado... todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren por su derecho propio y los dos primeros lo hacen además en nombre y representación de la Sociedad Florida Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial, de la cual son mandatarios... Y los comparecientes dicen: Que por escritura pasada ante mí el dieciocho de noviembre del año próximo pasado... entre las mismas personas aquí comparecientes y con iguales representaciones fué constituída en forma provisional una sociedad anónima bajo la denominación de la Comercial Técnica. Sociedad Anónima Financiera. Industrial e Inmobiliaria... Que en cumplimiento de las facultades otorgadas al doctor Manuel F. Castello procedió a protocolizar dichos Estatutos otorgando la respectiva escritura pública por ante el autorizante en la misma fecha y al folio novecientos ochenta y uno del Registro número veinte, concurriendo ahora los comparecientes a manifestar su expresa conformidad con todo lo hecho por el doctor Castello ratificando en todas sus partes la mencionada escritura que dan por reproducida en este lugar, y declarando en consecuencia definitivamente constituída entre ellos y por las representaciones invocadas la Sociedad Anónima ''La Comercial Técnica Sociedad Anónima Financiera, Industrial o Inmobiliaria''. la que se regirá por los Estatutos que se han transcripto... En tal virtud leída que les fué ... se ratifican... y firman junto con los testigos... vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe... Gilbert Hersent. — Pedro Vignau. — Manuel F. Castello. — A. Canonne. — A. Stevenin. — Alberto Sicouly. — E. P. Giacchino. — Roberto Castello. — César G. Litardo. — José Montes. — C. Rodríguez. — Ante mí: E. Sorrentino Diana. Hay un sello''. — Segundo: ''Acta número treinta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, a dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los miembros del Directorio de ''La Comercial Técnica, Sociedad Anónima Financiera, Industrial e Inmobiliaria'', que firman al pie bajo la presidencia del señor Andrés Stevenin, y con asistencia del Síndico Titular don Emilio P. Giacchino, se declaró abierta la sesión siendo las diecisiete horas. Acto continuo se resolvió autorizar a los señores Ives Luis de Kergorlay, Eugenio Raimundo Gilles y César González Litardo, para que en representación de ''La Comercial Técnica, Sociedad Anónima suscriban con los señores Aristóbulo Fuente, Antonio Bevcar, Francisco Dieguez y Luis Lacabaratz, un contrato para constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará Tornymetal la que tendrá un capital de pesos trescientos mil, dividido en trescientas cuotas de capital de pesos un mil, cada una. y de las cuales doscientas serán suscriptas por esta Sociedad, aportándose en pago de las mismas, mercaderías existentes en nuestros depósitos. La nueva sociedad tendrá una duración de cinco años, prorrogables por expreso acuerdo de los socios y se dedicará a la industrialización, comercialización, importación, exportación y representación de toda clase de productos mercaderías y materias primas nacionales y extranjeras, en particular en los ramos de hierros y aceros en general, metales y afines, maquinarias y herramientas de toda índole. Se faculta también a los representantes citados para incluir en el contrato social, las cláusulas referentes a las administración distribución de las utilidades o de las pérdidas y toda otra que consideren conveniente para los intereses de su representada. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diecisiete y veinte horas. — A. Stevenin. — P. de Landauer. — I. de Kergorlay. — E. P. Giacchino''. Es copia fiel, de su original doy fe, que he tenido a la vista en el Libro de Actas del Directorio número uno, folios cincuenta y cinco y cincuenta y seis. — Tercero: ''En Buenos Aires a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos en Asamblea General Ordinaria... los señores accionistas de ''La Comercial Técnica'' Sociedad Anónima, Financiera, Industrial e Inmobiliaria,... Cuarto: Ratificación de nombramientos de directores hechos por el Directorio, determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los accionistas destinados a llenar puestos nuevos o vacantes. Por unanimidad se resolvió ratificar la designación como director del señor Pedro de Landauer hecha por el Directorio, mantener el número actual de directores y reelegir por nuevo período de dos años a los siguientes accionistas: Presidente: don Gilbert Hersent. Vicepresidente: don Andrés Stevenin y Directores a don Ives de Kergorlay, don Pedro de Landauer y don José Miracciole. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las dieciséis y cincuenta horas. — César G. Litardo. — A. Stevenin. — Manuel F. Castello''. Es igualmente copia fiel del acta de Asamblea General Ordinaria que certifico haber tenido a la vista en el libro de Actas de Asambleas, folios veintiocho a treinta y uno. Y los señores Aristóbulo Fuente, Antonio Bevcar, Francisco Dieguez y Luis Lacabaratz, por derecho propio y los señores Ives Luis de Kergorlay, Eugenio Raimundo Gilles y César González Litardo en nombre y representación de La Comercial Técnica Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Inmobiliaria, Exponen: Que han convenido en constituir una sociedad comercial bajo el régime de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de sociedad de responsabilidad limitada para dedicarse a la industrialización, comercialización, importación, exportación y representación de toda clase de productos y poniéndole en ejecución lo verifican por medio de este instrumento, sometiéndose al cumplimiento de las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los señores Aristóbulo Fuente, Antonio Bavcar, Francisco Dieguez, Luis Lacabaratz y ''La Comercial Técnica Sociedad Anónima Financiera, Industrial e Inmobiliaria, una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se denominará ''TORNYMETAL'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en este ciudad y actualmente desarrolla sus operaciones en el local calle Piedras número mil setenta y tres, pudiendo ser trasladado este a cualquier otro punto de esta ciudad o del interior, quedando asimismo facultada la sociedad para abrir sucursales, establecer agencias o dar representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industrialización, comercialización, importación, exportación y representación de toda clase de productos, mercaderías y materias primas nacionales y extranjeras, en particular en los ramos de hierros y aceros en general, metales y afines, máquinas y herramientas de toda índole. Con tal fin podrá realizar todas y cuantas operaciones se consideren convenientes a los intereses sociales relacionados o derivados de las actividades precedentemente nombradas, cuya enumeración no debe considerarse limitativa. — Tercera: La duración de este contrato se establece en Cinco Años a partir desde el dieciséis de mayo próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos del mismo, pudiendo ser prorrogada por expreso acuerdo de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, subscripto y realizados íntegramente en bienes, de acuerdo al inventario aceptado y firmado por todos los socios y que forma parte de este contrato. El capital social se divide en trescientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiente veinticinco cuotas al señor Aristóbulo Fuente; veinticinco cuotas al señor Antonio Bavcar; veinticinco cuotas al señor Francisco Dieguez; veinticinco cuotas al señor Luis Lacabaratz y doscientas cuotas a ''La Comercial Técnica, Sociedad Anónima Financiera, Industrial e Inmobiliaria''. — Quinta: La Gerencia estará a cargo de los socios, quienes al efecto constituirán dos grupos: el primero integrado por los señores Aristóbulo Fuente, Antonio Bavcar, Francisco Dieguez y Luis Lacabaratz y el segundo por el o los representantes que designe ''La Comercial Técnica, Sociedad Anónima Financiera, Industrial e Inmobiliaria''. El uso de la firma social se hará en forma conjunta, por dos gerentes, uno de cada grupo; de igual manera se procederá para comprometer a la Sociedad frente a terceros. Los gerentes deberán acatar las resoluciones de la asamblea de socios cumpliendo las decisiones que éstos adopten. — Sexta: Los Gerentes actuando en forma conjunta tendrán facultades para realizar todos los actos y contratos al objeto social, de conformidad con el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero no podrán comprometer a la misma en negociaciones ajenas al giro de sus negocios, ni dar garantías o fianzas a favor de terceros. El mandato para administrar de los señores Gerentes, comprende también las siguientes facultades: a) Representar legalmente a la sociedad por sí o por intermedio de mandatarios, a cuyo efecto podrá delegar sus poderes otorgando y subscribiendo a ese efecto los documentos y escrituras que fuere menester; b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles; enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, de hipoteca o de cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la opera-

ción; tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, nacionales o extranjeros, en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial Argentino, sujetándose a sus leyes y reglamentos, prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o si garantía hipotecaria, prendaria o personal. f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o cancelarlos total o parcialmente; h) Comparecer en juicio antes los tribunales de cualquier fuero ó jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas. Para todo lo anunciado y sus incidencias podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fuere menester. Podrán igualmente nombrar y remover al personal, incluso directores y|o apoderados. Dejan bién establecido que las facultades precedentemente expresadas son de carácter enunciativo y no limitativo, conviniéndose en forma expresa que los Gerentes tendrán amplias (facultades) atribuciones para el desempeño de sus cargos, comprendiendo también las que les acuerdan para el caso los Código Civil y de Comercio. — Séptima: La Asamblea de Socios se reunirá por lo menos una vez por trimestre y en toda ocasión que sea necesario, a requerimiento de uno de los socios. Se considerará legalmente constituída y sus resoluciones serán válidas cuando asistan a la primera reunión la totalidad de los socios. En caso de inasistencia se convocará para una nueva reunión, con un intervalo de ocho días y la Asamblea se constituirá con la presencia y|o representación de los dos tercios del capital social. En ambos casos, las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital. Las decisiones de las Asambleas se asentarán en el Libro de Actas, rubricado con la firma de todos los presentes. Los socios ausentes podrán votar por carta o telegrama o hacerse representar por medio de otro socio, con carta poder, donde se hará constar todas las facultades que acuerdan al mandatario respecto de un asunto determinado. Corresponderá a la Asamblea resolver todas las cuestiones de orden general que pudieran plantearse y, en particular, las relacionadas con: A) Cambio de las actividades sociales; B) Compra y venta de inmuebles, maquinarias, de acciones de sociedades anónimas y de cuotas o participaciones de otras sociedades; C) Determinación del plan para compras que aplicará la Gerencia; D) Determinación del plan para las ventas y fijación de los precios de las mismas; E) Determinación de los planes de financiación de las actividades sociales; F) Fijación de la retribución de los gerentes; G) Aprobación de los balances anuales que sea necesario formular en el curso del ejercicio para dar cumplimiento a los contratos sociales y disposiciones legales y reglamentarias en vigor; H) Aumento del capital, el que se hará guardando entre los socios las proporciones de la subscripción social inicial, pudiendo incorporarse nuevos socios. Las resoluciones modificando el cambio de actividades o aumentando el capital deberán tomarse por unanimidad de votos de los socios que constituyen la sociedad. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. Luego de deducidas las amortizaciones técnicas de práctica, se destinarán de las utilidades realizadas y liquidas el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal prescripto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se podrán constituir otros fondos de previsión o reserva según se crea conveniente. El remanente se repartirá como beneficio entre los socios en proporción a las cuotas que poseyeran. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán igualmente en proporción al capital. Podrán practicarse balances trimestrales para la distribución de beneficios sobre utilidades realizadas y liquidas. — Novena: En caso de disolución se procederá a la liquidación por un representante designado al efecto y previa extinción del pasivo, el sobrante será repartido entre los socios en proporción a las cuotas que posean en el momento de la disolución. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de cualquiera de sus socios o gerentes. Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios los sucesores de este o estos o del incapacitado, en su caso, o el albacea testamentario o el administrador de los bienes sucesorios podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representan, de acuerdo con el balance que al efecto se practicará. El reintegro se haría en la siguiente forma: Un veinte por ciento a los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad; treinta por ciento a los nueve meses de la misma fecha y el cincuenta por ciento restante a los quince meses de la misma; b) Por ceder sus cuotas a los otros socios a prorrata, o a uno solo, o a terceros, debiéndose contar en cualquiera de los casos con la conformidad de los socios sobrevivientes. — Décimoprimero: Fuera de los casos de disolución ó liquidación previstos por la Ley, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y/o liquidación de la Sociedad en el supuesto que el balance anual refleje la pérdida del veinticinco por ciento del capital social y reservas. — Décimosegundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en oposición. Existiendo disconformidad entre los dos árbitros, procederán éstos de inmediato a designar árbitro tercero. En el caso que no hubiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Décimotercero: En todo lo no establecido en este contrato se seguirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código Civil, del Código de Comercio y Legislación supletoria. Y los comparecientes, en el carácter invocado dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En Tal Virtud, leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don Angel Moreira y don José Montes, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo, lo que doy fe. — A. Fuente. — I. de Kergorlay. — Antonio Bavcar. — Francisco Dieguez. — Luis Laesbartz. — E. Gilles. — César G. Litardo. — Tgo: Angel Moreira. — Tgo: José Montes. Ante mí: E. Sorrentino Diana. Hay un sello. Concuerda con la escritura original de su referencia, la que pasó ante mí y queda en el Registro número Veinte, a mi cargo. Para la Sociedad "Tornymetal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento y en diez sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados trescientos noventa mil seiscientos cincuenta y ocho al trescientos noventa mil seiscientos sesenta y siete, ambos inclusive, de la Serie L. — Eduardo Sorrentino Diana.

Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 4.640.— e.5|8-Nº 21.213 - v.11|8|52

CASULLO, LAURIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Doctor Carlos Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, y dos, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen los señores Juan Martín Casullo, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad; Roque Lauría, italiano, casado, de cuarenta y seis años de edad; Castor Rivera, español, casado, de cuarenta años de edad, domiciliados el primero en la calle Lavalle tres mil setecientos sesenta y tres, el segundo en la calle Nieto Vega cinco mil ochocientos cincuenta y dos y el tercero en la calle Juan B. Alberdi dos mil ochocientos treinta y cuatro de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "CASULLO, LAURIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la Sociedad es el comercio de frutas frescas, secas, envasadas o no, vegetales en general, hortalizas, legumbres, verduras, rubérculos, semillas, plantas y afines, y en general todo producto de la fruticultura y horticultura, como asimismo su importación, exportación y distribución. Podrá ejercer la representación de cualquier otra Sociedad o persona que se dedique al mismo objeto que la presente Sociedad, y formar parte de otras sociedades comerciales. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos que sean necesarios para tal fin, en la forma más amplia posible, y en especial los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis del Código Civil, aceptar bienes en pagos, y en general adquirir y transferir bienes muebles, e inmuebles y demás derechos reales y personales por cualquier título, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, operar o intervenir ante cualquier poder, Repartición u Oficina Pública, ya sea Nacional o Provincial o autárquica, constituir sociedades con terceros, incluso de Responsabilidad Limitada. La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercera: El domicilio de la Sociedad lo es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Humahuaca tres mil trescientos treinta y tres, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina, y aún del exterior. — Cuarta: El término de la duración de la Sociedad es de veinte años a partir del día primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. Sin perjuicio de lo expuesto después de transcurridos los primeros cuatro años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, dando con seis meses de anticipación un aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo el señor Juan Martín Casullo, mil quinientas sesenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta y seis mil pesos; el señor Roque Lauría, seiscientas cincuenta cuotas, equivalentes a sesenta y cinco mil pesos; el señor Castor Rivera, trescientas noventa cuotas, equivalentes a treinta y nueve mil pesos. Dicho capital se encuentra totalmente integrado, según surge del balance que se firma por separado. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad la ejercerán los tres socios y cuyo efecto se les designan gerentes, debiendo actuar en la forma siguiente: El señor Casullo, actuará solo, con toda la amplitud de facultades establecidas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y los señores Lauría y Rivera, deberán siempre actuar conjuntamente, con la misma amplitud de facultades. Sin perjuicio de lo expuesto, los Gerentes señores Lauría y Rivera, tendrán a su cargo exclusivo el cumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones vigentes, y las que en adelanto se dicten por los organismos oficiales, y que afecten a la comercialización de los productos objeto de estos negocios. — Séptima: Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, los socios podrán reunirse a los efectos de fijar las directivas a las cuales ajustará sus actividades la Sociedad y dichas resoluciones serán obligatorias para los Gerentes. Dichas reuniones se realizarán por lo menos una vez por año, o por socios que representen el cincuenta por ciento del capital social. Toda resolución que se adopte, en reunión o Asamblea de socios, se asentarán en un Libro de Actas. — Octava: Los señores Roque Lauría y Castor Rivera, están obligados a dedicar toda su actividad y energía en el desempeño de sus tareas en la Sociedad, quedándoles prohibido intervenir en cualquier otra clase de actividades, obligación de la cual queda excluído el señor Juan Martín Casullo. — Novena: Cada uno de los Gerentes podrá retirar mensualmente la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional, que se debitarán en su cuenta particular. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, anualmente, con fecha treinta de Abril, se practicará un balance general a fin de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio económico de la Sociedad. Dicho balance se realizará teniendo en cuenta las normas contables, económicas y financieras habituales a esta clase de actividades. Dichos balances deberán someterse a la Asamblea de socios y aprobarse en la forma que se especifica más adelante. — Undécima: Las utilidades realizadas y liquidas que resulten del balance a que se refiere la cláusula anterior, una vez que se haya aprobado por los socios, se distribuirá en la forma siguiente: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; hasta alcanzar el límite fijado por la ley; antes de procederse a la distribución de utilidades, los socios podrán disponer la constitución de reservas especiales ya sea para responder a los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes, decretos y resoluciones llamadas sociales, como asimismo para cubrir cualquier otro riesgo. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivos capitales. — Décima Segunda: Lo menos una vez por año, los socios se reunirán en Asamblea, la que se realizará por citación que haga el Gerente Señor Casullo, o los otros dos Gerentes conjuntamente o a petición de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En dicha Asamblea se tratarán: Las directivas a que se refiere la cláusula séptima; la aprobación del balance que se refiere la cláusula décima; la designación de nuevos Gerentes o remoción de los existentes, el cambio de objeto de la Sociedad, la disolución anticipada de la Sociedad, cualquier otra modificación del acto constitutivo, designación de liquidadores, cualquier otro asunto o cuestión que sea de interés para la Sociedad o que de acuerdo a la Ley o a este contrato se requiera la conformidad de los socios. Las citaciones se harán por telegrama colacionado, dirigido a los socios en el domicilio constituído de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, con una anticipación de por lo menos quince días, haciéndoles saber los asuntos que se tratarán. La asamblea se constituirá con socios que representen el cincuenta por ciento del capital social. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En todos los casos los socios Gerentes podrán votar aún cuando se trate de actos de administración, por ellos mismos realizados. Si la Asamblea de socios fuese citada para tratar lo referente

a la aprobación de los balances y no se reunieran en segunda citación por falta de número, el balance presentado quedará automáticamente aprobado. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. En cualquiera de estos casos los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado están obligados a seguir en la Sociedad, siendo facultativo de los socios restantes, decidir si los herederos o representantes continuarán o no actuando en la Sociedad, y en caso afirmativo, deberán unificar personería, siendo los gastos del representante por cuenta del representado. — Décima Cuarta: En el caso de retiro de un socio o de los herederos de un socio fallecido o incapacitado, se practicará inventario y balance general a fin del mes en que se produzca el retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada. El haber correspondiente al socio capaz o incapaz o al fallecido, se determinará de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuentas personal y otros conceptos corresponda al mismo según el balance, se agregará a la parte correspondiente a la reserva que no estén afectadas a los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes, decretos y resoluciones llamadas sociales, calculándose dicha parte en proporción al capital aportado. El importe así formado, se le reintegrará cincuenta por ciento al contado y el resto en veinticuatro cuotas mensuales con un interés del ocho por ciento anual sobre los saldos deudores documentando la deuda con pagarés. El socio que se retire, capaz o incapaz o los herederos del socio fallecido, deberán ceder sus cuotas a los socios restantes en la proporción de su capital. Es facultad de los cesionarios abonar toda la deuda al contado. — Décima Quinta: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder sus cuotas, si no existe conformidad de todos los socios restantes. Sin perjuicio de lo expuesto el socio que desease ceder sus cuotas, deberá dar previamente una opción a los socios restantes, por el valor fijado, de acuerdo a la cláusula trece. En ningún caso en que se cedan las cuotas aún en el caso del retiro de socios, incapacidad o fallecimiento, se considera valor de llave a los efectos de fijar la parte del socio saliente, capaz o incapaz o fallecido. — Décima Sexta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y herederos de alguno de ellos o representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato como igualmente con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán sometidas a la resolución de amigables componedores designados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar, designarán un nuevo árbitro quien resolverá en definitiva en caso de divergencia de aquéllos. Los amigables componedores resolverán las cuestiones que le fueron sometidas, dentro de los treinta días hábiles. Cuando las cuestiones queden definitivamente resueltas según lo expuesto anteriormente, será inapelable el fallo y obligatorio su cumplimiento por las partes. — Décima Séptima: En caso de liquidación de la Sociedad, el liquidador o liquidadores, será designado en la forma establecida en la cláusula undécima. — Décima Octava: A los efectos de cualquier notificación, las partes constituyen domicilio en los consignados en el comienzo del presente. Dicho domicilio podrá cambiarse notificando a la sociedad y demás socios la constitución de uno nuevo por telegrama colacionado. A los efectos de cualquier cuestión judicial, las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello con los testigos presentes don Juan José Lecchi y don Wenceslao Tomás Petry, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan M. Casullo. — Castor Rivera. — Roque Laurfa. — J. Lecchi. — W. T. Petry. Hay un sello. Ante mí: J. B. Malvicino. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y uno del Registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno números Quinientos sesenta mil doscientos siete correlativo al presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — J. B. Malvicino. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio treinta de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.320.— e.5|8-Nº 21.217-v.11|8|52

NEGRI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los firmantes del presente, señores Luis Agustín Negri, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Rioja quinientos veinte; José Fernández Mela, español, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Bolívar quinientos cincuenta y tres; y Carmelo Juan Cassisi, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Salta dos mil setenta y nueve; los tres de este vecindario, y de estado civil casados, se conviene en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases y estipulaciones siguientes: Artículo Primero: Entre los nombrados concurrentes, señores Luis Agustín Negri, José Fernández Mela y Carmelo Juan Cassisi, queda constituída por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, importación, exportación y cualquier otra forma de negociación de productos químicos en general, pudiendo dedicarse asimismo a cualquier otro negocio o industria permitidos por las leyes si así lo decidieran unánimemente los socios. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "NEGRI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", comenzando su existencia a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos, estableciéndose el plazo de duración en cinco años a partir de dicha fecha, prorrogable por voluntad de todos los socios, por nuevos períodos de cinco años cada uno. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. El domicilio legal actual queda fijado en la calle Belgrano cuatrocientos veintisiete de la Capital Federal. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.— m|n. c|l.), dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que suscriben, aportan e integran los socios totalmente en este acto, en efectivo y en la proporción siguiente: Don Luis Agustín Negri, noventa cuotas, o sea la suma de noventa mil pesos; Don José Fernández Mela, noventa cuotas, o sea la suma de noventa mil pesos; y Don Carmelo Juan Cassisi, veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos a suscribir las nuevas cuotas; si ninguno de los socios hiciera uso de este derecho, podrán admitir, por decisión unánime, que el aumento sea cubierto por uno o varios nuevos socios. — Artículo Sexto: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente, ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento dado por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que las deseare transferir. — Artículo Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios que actuarán en el carácter de Gerentes, con facultad para otorgar y celebrar cualquier acto o contrato que convenga a los fines de la Sociedad y a su objeto, con las prohibiciones y responsabilidades previstas en los artículos catorce y quince de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El uso de la firma social para todos los actos o contratos que obliguen o comprometan a la Sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, conjuntamente, pero para el endoso de cheques y la correspondencia simple podrá firmar indistintamente cualquiera de los socios. Los socios firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social. La firma social no podrá ser comprometida por los socios en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o garantías en favor de terceros, ni en actos o contratos ajenos al giro normal de la sociedad. Comprende el mandato para administrar y el uso de la firma social de los gerentes, cualquier acto de administración social y en especial los siguientes: Adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes, de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título, razón o contrato; reconocer, constituir, dividir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; pactar precios, formas de pago, cláusulas y condiciones de los actos y contratos que realicen: dar o tomar dinero prestado, a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares y especialmente de los Bancos de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera de sus agencias y sucursales, sujetándose a sus leyes orgánicas y reglamentos: efectuar depósitos de dinero o valores de cualquier especie en los Bancos referidos o en cualquier otra institución bancaria o comercial, pública o privada ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo o a premio, pudiendo extraer total o parcialmente esos depósitos o cualquier otro constituído a nombre de la Sociedad; realizar toda clase de operaciones con los referidos Bancos y demás instituciones de crédito oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero, que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza, o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores que por cualquier concepto deban entregarse a la Sociedad; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales y demás reparticiones públicas, incluso las Municipalidades de cualquier punto del país, Gobierno Federal o Provinciales y sus Ministerios y dependencias, Dirección General Impositiva, Direcciones de Rentas provinciales, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones y Pensiones, Registros de la Propiedad, de Patentes y Marcas y oficinas de análisis y productos químicos, y en general ante cualquier autoridad administrativa que corresponda. Presentarse ante los Tribunales de Justicia de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero, grado o jurisdicción, para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, o estar en juicio por cualquier motivo, razón o título, pudiendo declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, formular protestos y protestas, pedir embargos, desembargos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones y sus levantamientos e interponer cualquier recurso legal; otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados necesarios, y representar en fin a la Sociedad en todos los actos y contratos que se requieran para su mejor desenvolvimiento. — Artículo Octavo: Anualmente, el día treinta de junio, se realizarán un inventario y balance general del giro social, y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, que se practicará hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Para don Luis Agustín Negri, el cuarenta y cinco por ciento; para don José Fernández Mela, el cuarenta y cinco por ciento; y para don Carmelo Juan Cassisi el diez por ciento. Las Pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno: Cada socio podrá retirar mensualmente, para sus gastos personales, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, cuyos retiros serán imputados a sus respectivas cuentas particulares y les serán deducidos al distribuirse las utilidades, como se expresó en la cláusula anterior. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la Sociedad deberá comunicar su decisión a sus consocios por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación, en cuyo caso éstos optarán: por adquirir el haber del socio saliente, que resulte del balance especial que se practicará al efecto: por aceptar un nuevo socio en reemplazo del saliente, quien será cesionario de las cuotas de éste; o por disolver la sociedad. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad se disolverá; a) Por la voluntad unánime de los socios que la componen; b) Por la comprobación de pérdidas que superen al cincuenta por ciento del capital social; y c) Por cualquier otra causa prevista en las leyes de la materia. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos de éste tendrán derecho a ingresar a la Sociedad en las mismas condiciones en que se hallaba el fallecido, pero siempre que unifiquen su representación. O bien podrán optar por no ingresar a la Sociedad, en cuyo caso deberá entregárseles la suma que correspondiera al causante, a la fecha del fallecimiento, a cuyo efecto se practicará un balance especial. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará conforme a lo que establezcan las leyes en vigor, o en la forma en que los socios resuelvan por mayoría. — Artículo Décimo Cuarto: Salvo las disposiciones legales al respecto, o las establecidas en el presente contrato, se entiende que las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de los socios que en conjunto representen más de la mitad del capital social, incluso para la aprobación de los balances y para el nombramiento y remoción de los gerentes y demás asuntos de interés para la Sociedad. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida, sin forma alguna de juicio, por un tribunal arbitrador, compuesto por un árbitro por cada parte en discordia, quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero para el caso de divergencia de aquéllos, siendo inapelable el fallo de este último. Este tribunal deberá expedirse dentro del término de diez días hábiles de producido el conflicto, salvo que las partes convengan un plazo distinto. — Bajo Las Quince Cláusulas que anteceden, dejan las partes celebrado este contrato y se obligan a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, manifestando que para cualquier cuestión no prevista en el mismo se atendrán a las disposiciones legales en vigor y en especial a las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad lo otorgan en el lugar y fecha indicado al principio, lo firman al pie y rubrican las tres primeras hojas, en el presente documento extendido en cuatro fojas de papel simple, que se habilitarán de acuerdo a las leyes fiscales. — José Mela. — Luis A. Negri. — C. J. Cassisi — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de

la República Argentina, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los firmantes del presente, señores Luis Agustín Negri, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Rioja quinientos veinte; José Fernández Mela, español, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Bolívar quinientos cincuenta y tres; y Carmelo Juan Cassisi, argentino, de treinta y cuatro años, domiciliado en la calle Salta dos mil setenta y nueve; los tres de este vecindario y de estado civil casados, se conviene lo siguiente: Que como únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída por instrumento privado el veintitrés de junio del año en curso, bajo la razón social de "Negri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". con capital social de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. y asiento y domicilio en la Capital Federal. actualmente en la calle Belgrano cuatrocientos veintisiete, vienen a modificar el contrato social de la misma en el único sentido de declarar anulada y sin valor alguno el Artículo noveno del mismo, que dice así: "Artículo Noveno: Cada socio podrá retirar mensualmente, para sus gastos personales, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, cuyos retiros serán imputados a sus respectivas cuentas particulares, y les serán deducidos al distribuirse las utilidades, como se expresó en la cláusula anterior". En consecuencia queda sin efecto la cláusula transcripta, y se declaran subsistentes y en pleno vigor todas las demás estipulaciones del contrato social aludido. En Prueba de Conformidad los concurrentes otorgan el presente documento, en el lugar y fecha indicados al principio en una foja de papel simple, habilitada de acuerdo a las leyes fiscales. — José Mela. — Luis A. Negri. — C. J. Cassisi. — Buenos Aires, 25 de julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.400.— e.5|8-Nº 21.232-v.11|8|52

"EXPRESO EL SURCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se cretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 382 Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, el día veinte del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Ferruccio Narciso Bandini, de estado casado en primeras nupcias con doña Felisa Rosa Spinelli, argentino, comerciante, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre número dos mil doscientos cuarenta, y Don Mateo D'Amato, de estado casado en primeras nupcias con doña María Carmen Garone argentino, comerciante, domiciliado en la calle Chiclana número tres mil setecientos diez y nueve, ambos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad que ha de regirse por las siguientes cláusulas: — Primera: A partir del primero de Junio próximo, queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo el rubro de "EXPRESO EL SURCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al depósito y transporte de mercaderías en general. — Tercera: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Maza número dos mil ciento cuarenta y seis, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer oficinas dependientes en cualquier punto de la República. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a partir de la fecha indicada, y por un término mínimo de dos años. Si alguno de los socios deseare retirarse al cumplimiento de estos plazos, deberá dar aviso con una anticipación de seis meses. — Quinta: El capital de la sociedad asciende a la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo y demás efectos detallado en el inventario que corre por separado y se considera parte integrante de este contrato, todo valuado a su precio de costo y en la siguiente proporción Ferruccio Narciso Bandini, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional y Mateo D'Amato, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. Las cuotas no podrán ser transferidas a terceros sin la conformidad del otro socio. — Sexta: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios. El uso de la firma social estará en forma conjunta, quedando a dicho fin investidos de las más amplias facultades entre las que se expresan solo a título enunciativo las siguientes: a) Adquirir el dominio y propiedad de toda clase de bienes, inmuebles urbanos o rurales y muebles, títulos créditos u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por otro título o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlos total o parcialmente o subrogarlos f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y demás organizaciones del sistema Bancario oficial y con todos los Bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo a con sus estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales con facultad para extraer esos y otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero con facultad para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias. j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y renovarlos. Quedan también investidos de las facultades enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, salvo lo establecido en los incisos cinco, seis, catorce, quince y diez y seis del Código de Comercio. La presente enunciación no es taxativa pues la única limitación es la de que la firma no debe ser empleada en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones a título gratuito, como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Mayo, se practicará un balance general de las operaciones sociales, el que estará a consideración de los socios por el término de treinta días a partir de esa fecha y si no se hubiese formulado observación, este se dará automáticamente por aprobado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, después se destinará otro porcentaje que determine la Asamblea de socios para responder a todas las obligaciones o eventuales compromisos determinados por las leyes, decretos y demás disposiciones relativas a Previsión social, el remanente será distribuído entre los socios proporcionalmente a las cuotas que posean Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción A la pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquier socio podrá pedir su retiro. — Novena: La Sociedad será disuelta por fallecimiento o incapacidad de los socios señores Bandini o D'Amato efectuándose un balance y el capital y ganancias si las hubiere se abonará al socio incapacitado o sus herederos en dos cuotas, a tres y seis meses. — Décima: Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas al objeto de esta Sociedad siempre que no sean afines, con excepción del transporte de carnes por cuenta propia o de terceros — Undécima: Cualquier duda o divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios ya sea sobre la interpretación de este contrato o cualquiera otra, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigable componedores, designados uno por cada parte divergente. Antes de entrar al estudio de la cuestión, los árbitros deberán designar un tercero para el caso de discordia, el fallo de este último causará ejecutoria. — Duodécima: Para todos los casos que no hayan sido previstos en el presente contrato, los socios se atendrán a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que rige las Sociedades de Responsabilidad Limitada y subsidiariamente el Código de Comercio Bajo las precedentes cláusulas los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Expreso El Surco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". que se obligan a cumplir con arreglo a derecho Leída que les es, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, con los testigos del acto don Antonio Brocchi y don Rogelio C. Méndez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento setenta y uno de fecha de hoy. — F. Bandini. — Mateo D'Amato. — Tgo: Antonio Brocchi. — Tgo: Rogelio C. Méndez. — Está mi sello. Ante mí: Juan C. Caviglia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados del un millón seiscientos setenta y dos mil setecientos treinta y tres al presente un millón seiscientos setenta y dos mil setecientos treinta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, julio 1º de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.820.— e.5|8-Nº 21.183-v 11|8|52

NAVARRO Y PERRETTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Rafael Navarro, mayor de edad, soltero, argentino, domiciliado en Herrera mil ciento treintidós, Capital y Luis Rodríguez Perretta, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Córdoba dos mil quinientos cuarenta, Capital, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por los siguientes estatutos y supletoriamente por las disposiciones pertinentes de la ley mercantil. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Organización Arenales", la sociedad girará con la razón social de "NAVARRO Y PERRETTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Arenales mil novecientos veinte, Capital, y una duración de Veinte Años contados a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuentidós, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Sin embargo, una vez transcurridos los dos primeros años desde su comienzo, cualquiera de los socios podrá disolver la sociedad, con efecto al cierre del ejercicio en curso, anunciando su determinación al otro socio por lo menos con dos meses de anticipación al cierre del balance general respectivo. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto los renglones de estudio de arte, dibujos y bocetos; academia de dibujo; publicidad en general; artes gráficas y librería y papelería en general. — Para tales propósitos, la sociedad, por el órgano de la Gerencia, asume la más amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos y subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular, formar sociedades, permanentes o accidentales, con otras empresas o particulares; abrir sucursales o agencias en cualesquiera puntos del país y del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales o especiales; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; hacer toda clase de gestiones y depositar dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorro, a plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia y extraer total o parcialmente esos depósitos, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás bancos oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, o con respecto a otras entidades jurídicas o comerciales, o de particulares; librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier Banco, sobre cualquier plaza o con cualquier persona o compañía, sociedad o entidad pública o privada, del país o del extranjero, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte, etcétera; contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados o a acordarse, y, en general, actuar ante los Bancos del país y del extranjero, oficiales y particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Por lo demás, todo acto necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento económico, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo tercero: El capital social, limitadamente responsable, se fija en la suma de Cuarenta Mil pesos moneda nacional (m$n 40.000.—), y se divide en cuotas de Mil pesos moneda nacional, distribuídas entre ambos socios por partes iguales, o sea veinte cuotas, total Veinte Mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) a cada uno. Este capital se integra totalmente en especie, con arreglo al balance general adjunto, suscripto por ambos socios, en el cual se da la posición patrimonial de arranque de la sociedad luego de los aportes de los socios durante su fase preparatoria, y ello bajo las responsabilidades del artículo décimo, último apartado de la ley 11.645. — Artículo cuarto: El socio Rafael Navarro tendrá a su cargo la dirección y responsabilidad en todo lo concerniente a estudio de arte (dibujos y bocetos), academia de dibujo y publicidad, y el socio Luis Rodríguez Perretta lo propio con respecto al renglón de artes gráficas. La gerencia administrativa será desempeñada por el señor Perretta, y, en su ausencia o impedimento, por el señor Navarro. Ambos socios asumen, en consecuencia, el carácter de socios-gerentes, para comprometer a la sociedad a su sola firma, dentro de la actividad que señala el artículo segundo, y sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente, tocante a los actos de disposición. De acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo dieciséis de la ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes, y sólo les queda prohibido comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros, a menos que concurra para ello la voluntad conjunta de ambos socios. — Artículo quinto: Aparte la atención y decisión relativa a actos de simple administración, lo cual entra en las facultades ordinarias de la gerencia, se requerirá la unanimidad de votos de los socios para los actos de

disposición. Se consideran aquí actos de disposición: la aprobación de los balances generales anuales con su anexo de pérdidas y ganancias; la compra, venta, locación y gravamen de bienes inmuebles; la fijación de remuneraciones a los socios por sus servicios personales en la gerencia u otras funciones en beneficio de la sociedad; el tratamiento de las cuentas particulares de los socios, y, además, todos aquellos actos así considerados en otros lugares de estos estatutos. Los gerentes no necesitarán acreditar en ningún sentido, ante terceros, sean éstos quienes fueren, las facultades conferidas por la unanimidad de socios al realizar todos sus actos, sean de la naturaleza que fueren. Su responsabilidad se resolverá siempre dentro de la esfera social. — Artículo sexto: el ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el primero de enero de cada año y el treinta y uno de diciembre del mismo año. El régimen contable y la práctica del balance general, con los resultados de cada ejercicio, se ajustarán a las sanas normas técnicas contable y a las exigencias de la Dirección General Impositiva. — Artículo séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas, dadas por cada balance general, se distribuirán entre los socios, una vez salvado el importe obligatorio de la reserva legal y prevenidas todas las cargas por leyes sociales, en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas se soportarán por la reserva legal, hasta donde alcanzare, y en lo demás por las cuentas capital de los socios, o por sus cuentas particulares si así lo resuelven de común acuerdo, siempre en proporción a sus respectivas cuotas. En casos de pérdidas que asuman el setenticinco por ciento (75%) del capital social, la sociedad se considerará automáticamente disuelta. — Artículo Octavo: Producida la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores nombrados por los socios en votación unánime. — El o los liquidadores ajustarán su conducta, con arreglo a las leyes y usos del comercio, dentro del programa que los mismos socios por unanimidad le marquen, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos de terceros. — Artículo Noveno: En caso de muerte, interdicción o incapacidad física de un socio, el socio restante resolverá libremente sobre la continuación de la sociedad o su liquidación inmediata. — En la primera situación el mismo socio resolverá sobre la aceptación o rechazo del ingreso a los sucesores del socio premuerto o incapacitado. — Si resolviere el rechazo, o si por propia voluntad dichos sucesores no desearen ingresar en la sociedad, su participación en el capital, cuenta particular y resultados de la empresa, hasta el día de la muerte o incapacidad del causante, se establecerá con arreglo a un Balance General practicado expresamente con vistas a esa liquidación, y les será abonada hasta en seis cuotas semestrales de igual valor con el interés del seis por ciento (6 %) anual. — Artículo Décimo: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios y en cualquier momento. En cambio, para la transferencia parcial o total a terceros extraños a la sociedad, regirá lo dispuesto en el artículo doce de la ley 11.645. El concepto de "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños", de dicha disposición legal, ha de entenderse bajo la limitación del valor de las cuotas que surja de un balance general practicado al efecto y en el que se actualicen de común acuerdo entre los socios los elementos activos del capital de explotación. — Artículo Undécimo: Cualquier cuestión, duda o divergencias que se suscitare entre los socios, sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal social, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de dos miembros, uno por cada parte divergente, y designados dentro de los quince días de producido el conflicto. En caso de disidencia, dichos árbitros o amigables componedores designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. — Dado en Buenos Aires, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 4 de Marzo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.800.— e.5|8-Nº 21.178-v.11|8|52

INTEURAMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los 10 días del mes de Junio de 1952, entre don Eduardo Moscati y don Teresio Audisio, en su carácter de socios de la firma INTEURAMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo capital social es de Seiscientos mil pesos m|n. ($ 600.000.—), y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de agosto de 1947, bajo el número 1036 al folio 448 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. y modificaciones posteriores del 16 de Diciembre de 1949, bajo el número 2532 al folio 263 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. y del 11 de Octubre de 1950, bajo el número 1946 al folio 15 del Libro 20 de Sociedades de Resp. Ltda., convienen: Que la sociedad que integran ha sido constituída por el plazo de cinco años, siendo su vencimiento el 15 de Junio de 1952, por lo que prorrogan su término de duración por diez años más o sea hasta el 15 de Junio de 1962, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato. En el lugar y fecha expresados se firma el presente, previa lectura y ratificación. — Eduardo Moscati. Teresio Audisio. — Buenos Aires, Junio 19 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240.— e.5|8-Nº 21.214-v.11|8|52

JOSE FROILAN GONZALEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 7 de julio de 1952, y de acuerdo al acta de la misma fecha los socios de la razón social JOSE FROILAN GONZALEZ & CIA, SOC. RESP. LTDA., dejan constancia de que, habiéndose deslizado un error en el apellido del socio José Alejandro Vázquez, que figura en el contrato original como "Vasquez", es como queda dicha en primer término: José Alejandro Vázquez. S|r. Vázquez (vale). — Buenos Aires, 25 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.5|8-Nº 21.190-v.11|8|52

COMPAÑIA TRANSOCEANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, don Miguel Ybarra y Lasso de la Vega, en nombre y representación y en su carácter de administrador gerente de "COMPAÑIA TRANSOCEANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y de acuerdo a la facultad que le confiere el art. 4º, sustituye todas las facultades que le corresponden en dicha sociedad y en toda su amplitud, en favor de don Fidel Jáuregui y Diego Jáuregui, para que ejerzan indistintamente las mismas. — Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.5|8-Nº 21.196-v.11|8|52

EL DERBY, GUTMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco (5) días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los veintinueve días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Adolfo Gutman, casado, ruso, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 10.890, y don Jaime Broitman, casado, ruso, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 11.066, ambos hábiles y mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial bajo el régimen de la Ley 11.645, que se ajustará a las condiciones siguientes: — Primera: Se constituye entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "EL DERBY", GUTMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en esta Capital, actualmente en la Avenida General Paz Nº 10.712, pudiendo establecer sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el negocio para la compra y venta de confecciones y artículos en general para hombres y niños que, bajo la denominación de "El Derby", funciona actualmente en el local de la Avda. Gral. Paz Nº 10.712 y del que es propietario el señor Adolfo Gutman; pudiendo realizar, además, toda clase de operaciones lícitas que este contrato no prohiba. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez (10) años, a partir del día 1º de Febrero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma transcurridos los dos (2) primeros años de vigencia del contrato social, debiendo en tal caso preavisar a la otra parte por telegrama colacionado, con una anticipación de seis (6) meses; o con una anticipación de tres (3) meses al período de los dos primeros años, si la disolución tuviere efecto al cabo del mismo. — Cuarta: En caso de muerte, de interdicción, de falencia o de insolvencia de uno de los socios, la Sociedad no será disuelta. Ella continuará, en caso de muerte de un socio, entre el socio sobreviviente y los herederos del socio muerto. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de $ 200.000 m|n. (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en dos mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, integradas en su totalidad por las mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, según inventario practicado por los socios y que forma parte del presente contrato; de las cuales cada uno de los socios componentes de la sociedad suscribe y aporta íntegramente mil cuotas que representan Cien Mil pesos m|n. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Adolfo Gutman y del señor Nahoum Brotman, casado, de nacionalidad israelí, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 11.066, quienes quedan designados gerentes de la misma; como tales, tendrán el uso de la firma social, indistintamente, firmando bajo el aditamento de la razón social, pudiendo actuar en juicio, realizar toda clase de gestiones administrativas o bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional así como ante las demás instituciones bancarias oficiales o privadas; adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y todas las demás facultades de administración acordes con el objeto social. Podrán asimismo conferir poderes a otras personas para actuar judicial y administrativamente y para que los representen en todas las actividades de la sociedad, ejercitando todos sus derechos y deberes; debiéndose entender que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa. — Séptima: Ambos socios quedan dispensados de dedicar exclusivamente sus actividades a la Sociedad. — Octava: El gerente señor Nahoum Brotman, designado como tal expresamente en este acto, deberá consagrar todo su tiempo, celo y capacidad exclusivamente a la atención de los negocios sociales, estándole prohibido, en forma expresa, intervenir en otras actividades o negocios aún cuando no entren en competencia con los de esta sociedad. — Novena: A título de remuneración, percibirán mensualmente las siguientes asignaciones: el señor Adolfo Gutman la cantidad de dos mil pesos m|n. ($ 2.000.— m|n.), el señor Nahoum Brotman la suma de Un mil doscientos pesos m|n. ($ 1.200.— m|n.) y el señor Jaime Broitman la suma de Ochocientos pesos m|n. ($ 800.— m|n.), las que se imputarán a la cuenta de gastos generales; estas asignaciones serán susceptibles de aumento, proporcionalmente de acuerdo a las oscilaciones del costo general de la vida, reajuste que de común acuerdo practicarán los socios cada seis meses. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente —al día 31 de enero— se realizará un Balance General e Inventario de las existencias de la Sociedad, el que se dará por aprobado si no fuere observado dentro del término de noventa días. — Décimo Primera: Del resultado obtenido se deducirá el 5 o|o de reserva legal, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre los socios, y soportándose las pérdidas que hubiere en igual proporción que las ganancias. — Décimo Segunda: La Sociedad llevará un libro de actas, en el cual se asentarán las decisiones de la misma. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia de opinión que surgiere entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, al tiempo de su disolución o al tiempo de su liquidación, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de iniciar el estudio de la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, siendo sus decisiones inapelables. Bajo las condiciones que anteceden, las partes contratantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada objeto del presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho, firmándolo previa lectura y ratificación en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado: "indistintamente", vale. — Adolfo Gutman. — Jaime Broitman.

Buenos Aires, 24 de junio de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.060.— e.5|8-Nº 21.210-v.11|8|52

ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO EN MAQUINAS INDUSTRIALES DE COSER M. V. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Alejo Masip, de nacionalidad español, de treinta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Helguera número dos mil ciento setenta y uno; Angel Pedro Mosca, de nacionalidad italiano, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Agüero quinientos ochenta y cinco de la localidad de Caseros, y Jorge H. Vieytes de nacionalidad argentino, de treinta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Asamblea doscientos cinco, todos hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad ésta que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: A contar del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída la Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro: "ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO EN MAQUINAS INDUSTRIALES DE COSER M. V. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta capital, calle Doblas mil ciento cuarenta, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos industriales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación, representación, consignación, distribución y compraventa de repuestos para máquinas de coser en general, así también como la explotación de negocios vinculados directa o indirectamente a la fabricación, industrialización, y comercialización del mencionado producto. A tal efecto, la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales e industriales, constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado con garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones con los Bancos del sistema oficial o de propiedad privada, radicados en el país o en el extranjero, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales y especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación o cualquier otra forma, y realizar cuantas más operaciones sean necesarias y estén vinculadas al giro social. — Cuarto: El capital social lo

constituye la suma de Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientos cuarenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas en este mismo acto por partes iguales por los socios, es decir doscientas quince cuotas de cien pesos aportadas por cada uno de los socios, compuestas por maquinarias, muebles y útiles, herramientas, mercaderías y deudores varios. La apreciación del valor de las maquinarias, muebles y útiles, herramientas y deudores varios a que se refiere este artículo, se hace en base a inventario firmado de común acuerdo por los socios, practicado al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, con certificación pertinente del profesional en Ciencias Económicas, que firma de conformidad al pie del presente contrato. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cinco años prorrogándose automáticamente por cinco años sucesivos si tres meses antes de su vencimiento no se hubiere manifestado la voluntad de los socios en sentido contrario. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, debiendo concurrir como mínimo para realizar cualquier acto de la sociedad, la firma conjunta de dos socios. Con sus firmas conjuntas, dos socios podrán efectuar todas las operaciones contempladas por los incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta y ocho del Código de Comercio, ley ciento once de patentes; ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábrica; pudiendo además querellar, otorgar y aceptar prendas con o sin traslación y efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarios a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso. En la firma social la denominación "Establecimiento Especializado en Máquinas Industriales de Coser M. V. M. Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma personal de los socios conjuntos que obligan a la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: La aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto se considerará un voto por cada cuota de capital. La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen, las cuales entrarán en vigencia inmediatamente después de firmadas. Para enajenar o gravar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para la designación de gerente cuando esta designación deba recaer en una persona extraña a la sociedad se requiere la unanimidad de votos. — Octavo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier oportunidad a pedido de los socios, al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, ajustando los valores estrictamente a los de origen y siguiendo para todos sus efectos el criterio y disposiciones del Código de Comercio y de la Dirección General Impositiva sobre la materia. De las utilidades realizadas y líquidas, sin perjuicio de destinar un cinco por ciento para Reserva Legal, establecida por el Artículo veinte de la ley de sociedades de responsabilidad limitada, se separará anualmente un diez por ciento de los beneficios líquidos para constituir un fondo de Reserva Especial para responder a cualquier emergencia de carácter general a que se viera abocada la empresa. El remanente de utilidades líquidas, es decir, el ochenta y cinco por ciento restante, será repartido por partes iguales entre los tres socios, soportando las pérdidas en igual proporción. Los socios se reservan el derecho de designar a su costa un contador a objeto de controlar y vigilar la realización de los balances así como para inspeccionar los libros de comercio y las instalaciones de la sociedad cuando lo crean conveniente. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes resolverán la liquidación o la continuación de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o sin ellos. Los herederos deberán siempre unificar personería. — Décimo: La sociedad se disolverá por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en el Balance General o en cualquier otra época del año, salvo que un socio o socios resolvieran hacerse cargo del activo y pasivo. — Undécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere entrará en liquidación la que será practicada por los socios de común acuerdo — Duodécimo: En todos los casos en que hubiera lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un balance e inventario general, siguiendo igual criterio que el indicado para los balances anuales, dentro de los quince días de producido el hecho que diera lugar a la misma. La liquidación se practicará distribuyéndose el capital y beneficios en función de los importes aportados por los socios. La sociedad está facultada para abonar dichas sumas en la forma y época más favorable al giro comercial y en un plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que fuera aprobada la liquidación. Durante esos plazos, las sumas referidas gozarán del interés que cobren los bancos de plaza en esa época, para los préstamos comerciales. — Décimo Tercero: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de un socio fallecido o representante de un socio declarado judicialmente incapaz, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable su resolución. Fdo. Angel Pedro Mosca, socio, Alejo Masip, socio, Jorge R. Vieytes, socio, Dr. Martín Carlos Menéndez, Ciencias Económicas, T. II, Fº 144. Téngase como parte integrante del contrato social la nueva redacción del artículo 5º, cuya redacción es como sigue: "La sociedad se constituye por el término de cinco años, prorrogándose por otros cinco años más si tres meses antes de su vencimiento no se hubiere manifestado la voluntad de los socios en sentido contrario". Fdo. Angel Pedro Mosca, socio, Alejo Masip, socio, Jorge H. Vieytes, socio, Dr. Martín Carlos Menéndez, Ciencias Económicas, T. II, Fº 144. — Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.680.— e.5|8-Nº 21.216-v.11|8|52

ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen los señores Elías Jacobo Luciano Chanfreau, argentino, casado, cédula de identidad Nº 701.336, con domicilio en la calle Obligado Nº 2874 de esta Capital, y Alberto Sebastián Cía, argentino, casado, cédula de identidad Nº 1.893.351, con domicilio en la calle Pareja Nº 4262, de esta Capital, ambos mayores de edad y con plena capacidad para obligarse con arreglo a derecho, decidiendo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad girará bajo la razón de "ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Tucumán Nº 348, Buenos Aires, o el que en el futuro designen los señores socios, pudiendo establecer agencias y sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Su duración se fija en 10 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Son socios los señores Elías Jacobo Luciano Chanfreau y Alberto Sebastián Cía. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la realización en forma sucesiva, conjunta o alternativa de operaciones de fabricación, comercialización, importación, exportación, representación, consignación y comisión de substancias alimenticias, grasas y sebos (Comestibles, incomestibles e industriales), aceite de todo tipo, sus derivados, afines y conexos, como así también todo otro producto que permita la adecuada utilización de las máquinas e instalaciones de que esté dotada. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Un millón cien mil pesos m|nacional (m$n. 1.100.000.—), dividido en un mil cien (1.100) cuotas de un mil pesos m|nacional (m$n. 1.000.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea: señor Elías Jacobo Luciano Chanfreau quinientas cincuenta (550) cuotas y señor Alberto Sebastián Cía quinientas cincuenta (550) cuotas. — Quinto: Los señores socios integran dicho capital mediante la transferencia a la sociedad de las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, herramientas y enseres, materias primas, créditos, deudas y demás, que figuran detalladas en el inventario agregado al final de este documento y que forma parte del mismo. — Sexto: La sociedad a los fines del cumplimiento del objeto social tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, venderlos, transferirlos y|o gravarlos. — b) Dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos. — c) Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, mercaderías y productos; venderlos; d) Cobrar, percibir, efectuar pagos; e) Efectuar operaciones bancarias de depósito y extracción con cualquiera de los bancos oficiales, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todo otro, sea nacional, provincial, municipal, oficial, mixto y|o privado; f) Formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; g) Registrar e inscribir marcas y patentes de invención; h) Establecer sucursales, agencias, comercios y fábricas en el país y|o extranjero; i) Participar en sociedades establecidas o que se establezcan, ya se hallen en el país o en el extranjero, y sean civiles o mixtas, comerciales o anónimas, pudiendo a tal fin intervenir en su constitución, administración o dirección. — Para todo ello la sociedad podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas y privadas fueren menester. La sociedad podrá actuar en juicio en cualquier fuero y, a ese efecto o a cualquier otro, podrá otorgar mandatos y poderes generales o especiales. — La enunciación anterior de todos los incisos no se entiende como limitativa sino meramente enunciativa. — Séptimo: Ambos socios tendrán a su cargo la gerencia de la empresa, pudiendo actuar por sí o por apoderado, en cada uno de los actos que constituyen el objeto social. En todos los casos ambos gerentes firmarán conjuntamente debiendo anteponerse la denominación social. — Queda prohibido hacer uso de la firma social para otorgar garantías a terceros o afianzar operaciones propias de los socios y, en general comprometerla en prestaciones gratuitas de cualquier índole. Los socios administradores, además de lo precedentemente consignado tendrán las siguientes facultades: a) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de cinco años y construir edificios. — c) Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios, y explotarlos o negociarlos. — d) Abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o instituciones de crédito público o privado, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, o bancos oficiales o dependientes de gobiernos municipales o provinciales o mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; emitir cheques y girar sobre esos mismos depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — e) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos indicados en el párrafo anterior o de cualquier otro banco, incluso el Banco Hipotecario Nacional, así como de particulares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés. — f) Aceptar toda clase de bienes en pago y toda clase de garantías personales y reales por los créditos a favor de la sociedad. — g) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — i) Constituir y aceptar derechos reales, y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente. — j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas — k) Percibir, otorgando recibos y cartas de pago. — l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas. — n) Representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Hacienda, de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, de Economía, Finanzas y demás Ministerios, autoridades nacionales, municipales y/o provinciales, pudiendo retirar mercaderías de las aduanas, receptorías, estaciones ferroviarias, aeropuertos, etc.; retirar de las administraciones de Correos, Telégrafos o Teléfonos, agencias u otros centros de comunicación o transportes, todas las cartas, telegramas y pliegos, aun siendo certificados o bien valores declarados y paquetes que le sean dirigidos o que deba recibir, y ñ) Delegar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueran menester para el mejor cumplimiento y desempeño de los fines de la sociedad y especialmente a los que se hace referencia en la cláusula 7º, salvo que estuvieren prohibidos por la Ley, pues la numeración que antecede no es limitativa. — Octavo: Anualmente el 30 de septiembre, se practicará un Balance General e Inventario de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán realizarse cuando se juzguen conveniente. De las utilidades netas se deducirá el porcentaje requerido para constituir el Fondo de Reserva Legal y todo otro importe que los socios consideren necesarios para la formación de reservas o fondos de previsión. El remanente se distribuirá por partes iguales entre ambos socios, siguiéndose igual criterio para los casos de quebranto. — Noveno: Para consignar los puntos tratados y las resoluciones adoptadas por los socios y|o Gerentes, se llevará un libro de actas. — Décimo: Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés anual igual al que corresponda para el descuento bancario de documentos comerciales, liquidándose anualmente en función de los numerales respectivos. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, será facultativo del otro proseguir el giro de la sociedad con la totalidad o parte de los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su personería, o bien abonar a aquéllos contra la cesión de las cuotas que les pertenecieren, su parte de capital y utilidades, conforme a la liquidación que se practicará a la fecha en que se haya producido el suceso, debiendo hacerse uso de la opción dentro del término de 1 año de aquella fecha. La avaluación del inventario se efectuará de la siguiente manera: a) Los inmuebles a la tasación de la Dirección General Inmobiliaria, o a su similar en la respectiva jurisdicción con más un treinta por ciento; b) Los muebles, útiles y enseres afectados a la empresa, que constituyen el resto del activo fijo, por su valor de adquisición menos las amortizaciones admitidas por Impuesto a los Réditos; c) Las mercaderías, materias primas y productos elaborados, por su valor de plaza. La liquidación de la parte de utilidades no distribuídas correspondiente al socio fallecido o incapaz, se hará conforme a la regla establecida en el artículo respectivo. Establecido el monto de la suma a pagar, es facultativo también de la sociedad, satisfacer parte o la totalidad del mismo, mediante documentos negociables con vencimiento semestrales, de importes iguales cuyo plazo no podrá exceder de diez años a partir de la fecha que origina la situación. Estos documentos podrán ser cancelados antes de su vencimiento y mientras se mantengan en vigor devengarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina por el descuento de documentos comerciales. Estos intereses se abonarán al vencimiento de los documentos. — Duodécimo: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren durante la existencia de la sociedad y su liquidación, y que no pudieren ser resueltas por sus miembros,

se someterá a la justicia ordinaria competente, salvo que los mismos decidan someterla al juicio de uno o varios árbitros o amigables componedores que designarán a tal efecto. En prueba de conformidad y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, lo firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Elías Jacobo Luciano Chanfreau. — Alberto Sebastián Cía.

Buenos Aires, Julio 24 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.160.— e.5|8-Nº 21.205 - v.11|8|52

PINTURAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Junio del año 1952, entre los señores Rufino Antonio López, español; Ramón Mario González, argentino: Aldo Juan Franscini, argentino y Jorge Heriberto Davy, argentino, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Manzanares número 3248, de esta Capital, han convenido celebrar un contrato de sociedad, sujeto a los siguientes artículos: Primero: Con efecto retroactivo al día 30 de Abril del año 1952, queda constituída una Sociedad Industrial y Comercial, que girará bajo el rubro: PINTURAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá por objeto, dedicarse a la fabricación, compra-venta e importación de pinturas en general y todo lo relacionado con las mismas, como así también podrá realizar cualquier industria o negocio lícito que considere conveniente. — Segundo: La sociedad establece su primer domicilio en la calle Manzanares número 3248, de esta Capital, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones autorizadas por el Código de Comercio. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, las cuales serán suscriptas en partes iguales por los cuatro socios, o sea, setenta y cinco cuotas cada uno. De dichas cuotas, se integra el cincuenta por ciento al constituirse la sociedad, en dinero efectivo, según depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, y el resto se integrará por los cuatro socios, con el cincuenta por ciento, como mínimo, de las ganancias que les correspondan en los ejercicios futuros. — Quinto: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la fecha, prorrogable por igual tiempo, siempre que ningún socio se oponga a ello, con una anticipación de noventa días anteriores a la finalización del plazo establecido y toda modificación de cualquier naturaleza al presente contrato, se determinará por mayoría de capital. — Sexto: La sociedad será administrada por el socio Rufino Antonio López, quien asume el carácter de gerente y tiene el más amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, inclusive ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y autoridades administrativas o municipales, para todos los asuntos, de acuerdo con el Art. 16 de la Ley Nº 11.645, con la sola prohibición de no emplear la firma social o particular para fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará sus ejercicios el día 30 de Abril de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades obtenidas, como así también las pérdidas, si las hubiere, se acreditarán y serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. En caso que las pérdidas llegaran al cincuenta por ciento del capital, la sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquier socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad, probada de cualquiera de los socios, los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, no tendrán derecho alguno a continuar en la sociedad, salvo conformidad de los socios sobrevivientes y de los herederos respectivos. En caso de no mediar conformidad, la sociedad no será disuelta, pues en ese caso, se abonará a los derecho-habientes, el importe del capital, más las utilidades que correspondieren hasta ese momento, a cuyo efecto se practicará un balance general para establecer ambas cosas. El monto resultante a favor del socio fallecido o incapacitado, será liquidado por la sociedad en la siguiente forma: Veinticinco por ciento a los treinta días de aprobado el balance por las partes interesadas, y el resto en cuotas trimestrales, hasta un máximo de tres años de plazo, las cuales, no devengarán interés alguno. — Décimo: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo solamente, avisando con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, practicándose la liquidación de su haber en la forma determinada en la cláusula anterior. — Undécimo: Los socios Rufino Antonio López y Jorge Heriberto Davy, quedan expresamente autorizados por la sociedad para dedicarse simultáneamente a otras actividades ajenas a esta sociedad, estableciéndose que los socios Ramón Mario González y Aldo Juan Franscini deberán dedicar toda su actividad exclusivamente al giro social. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que llegara a suscitarse entre los socios, por la ejecución o interpretación de este contrato, como así también en el caso de disolución de la sociedad; será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, siendo inapelable y laudatoria para los socios la decisión del Tribunal Arbitral. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicado ut-supra. Fdo.: R. Antonio López, J. Heriberto Davy. R. M. González. A. J. Franscini.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 900.— e.5|8-Nº 21.222-v.11|8|52.

ALCAZAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente, edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juan Manuel Rodríguez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasco 1255, 2º (D); Luis Rodríguez, brasilero, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cochabamba 2649, Jorge Juan Morrison, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Las Heras 2938, Piso 1º; y la señora María Luisa Vedoya de Morrison, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Las Heras 2938 Piso 1º, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ALCAZAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Suipacha 1022, Capital Federal. — Segunda: Tendrá por objeto principal el comerciar por mayor y menor, importar y exportar artículos de bazar, menaje y uso doméstico. El objeto no es taxativo y podrá ser ampliado o restringido a otras ramas del comercio, tanto en el País, como en el extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años. — Cuarta: El Capital Social, lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos cada una, que los firmantes suscriben en este acto, como sigue: Don Juan Manuel Rodríguez treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional, Don Luis Rodríguez, treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Don Jorge Juan Morrison, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional; y la señora María Luisa Vedoya de Morrison, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. El capital ha sido integrado en mercaderías, por los señores Juan Manuel y Luis Rodríguez y en efectivo por la señora María Luisa Vedoya de Morrison y el señor Jorge Juan Morrison, según se demostrará oportunamente con la respectiva boleta de depósito. — Quinta: Los cuatro tendrán funciones de administradores, debiendo suscribir con sus firmas personales debajo de la leyenda "Alcazar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, conjunta, separada o indistintamente, para todos los actos a que los faculte la Ley, quedando expresamente prohibido comprometer la firma social en fianzas a favor de terceros y en operaciones extrañas al giro social. — Sexta: Anualmente, el día 31 de agosto se practicará un balance e inventario de todas las existencias y bienes de la Sociedad para conocer su estado financiero, el que será aprobado por la Asamblea Ordinaria de socios a realizarse en el mes de septiembre de cada año. Las mercaderías, se valuarán al precio de costo de adquisición. De la Utilidad líquida y realizada durante el ejercicio anual se separará: a). El cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. b) Cinco por ciento para un Fondo de Reserva Especial, el que será aumentado a un diez por ciento una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal. c) Un porcentaje para compensar los gastos de representación de los socios o de terceros en gestiones que interesen a la Sociedad. d) El saldo se dividirá entre los socios en proporción a los aportes del capital de cada uno. Las pérdidas que se produjeran, serán soportadas por las Reservas y en el último término por el Capital Social, salvo que la Asamblea de socios resolviera, por unanimidad el absorberlas proporcionalmente a los aportes de capital de cada socio. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios. Los sucesores del socio premuerto deberán unificar su representación, éste o el representante del socio incapacitado no tendrán uso de la firma social, salvo que lo acordaran por unanimidad los socios restantes. — Octava: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente por la resolución de todos los socios tomada por unanimidad, quedando también de hecho disuelta si en cualquiera de los ejercicios anuales el saldo de beneficios una vez descontadas las sumas previstas en los incisos a) y b) de la cláusula Sexta, no alcanzara a los Cien Mil Pesos Moneda Nacional; en estos casos de disolución anticipada, como si se realizara al término contractual, se procederá de inmediato a la liquidación de los bienes sociales conforme a las normas prescriptas por el Código de Comercio. — Novena: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la firma, se expresará en asamblea de socios, por mayoría que represente las dos terceras partes del capital social, dejándose constancia en un libro de actas y dándose a publicidad como manda la Ley, cuando así corresponda. Las asambleas se celebrarán por citación de dos socios por lo menos. — Décimo: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para efectuar todos los actos y contratos que requiera su objeto, compras, ventas, cesiones, transferencias de cosas muebles, inmuebles y semovientes, celebrar contratos de locación o arrendamiento aún para plazos mayores de seis años. Efectuar operaciones bancarias de toda índole en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro banco o institución bancaria del país, pudiendo contraer deudas, cancelarlas, etc. Esta enumeración es sólo enunciativa y en ningún caso debe entenderse que es limitativa. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al Tiempo de disolverse o dividirse el caudal común, será dirimida por la Justicia Ordinaria de esta Capital. Bajo estas once cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes. Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. — Firman: Juan Manuel Rodríguez. — Luis Rodríguez. — Jorge Juan Morrison y María Luisa Vedoya de Morrison. — Buenos Aires, Julio 24 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.080.— e.5|8-Nº 21.172-v.11|8|52

LAUTARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19, que desempeña el autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rolando Stalli, argentino, de treinta y siete años de edad, estado soltero, con domicilio en calle Moreno número un mil trescientos cincuenta y tres, departamento dieciocho y Luis Bustelo, argentino, de cuarenta años de edad, casado, con domicilio en calle Ocampo número dos mil ochocientos setenta y ocho (Planta baja) de esta Capital, se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primera: Nombre y Domicilio: La Sociedad se denominará LAUTARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en calle Uruguay número doscientos setenta y siete, segundo piso de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración será de diez años, a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: a) comprar, vender, construir y administrar inmuebles y efectuar toda otra operación relacionada con inmuebles. — b) comprar, vender y fabricar maquinarias, materiales o cualquier otro elemento necesario para la construcción de inmuebles. — c) explotar las actividades agrícola y ganadera y las conexas, comerciales e industriales. — c) invertir capitales financiando negocios de terceros. — e) comprar, vender, importar, exportar y negociar cualquier clase de bienes. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500 000.— m|n.), dividido en cinco mil cuotas de Cien ($ 100.— m|n.) pesos moneda nacional cada una. Los socios suscriben Dos mil quinientas cuotas cada uno e integran su importe en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 %) en este acto y el saldo, en el plazo de seis (6) meses, contados de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Gerentes. Facultades: Serán Gerentes de la Sociedad los dos socios y los actos de disposición y uso de la firma social podrán ser practicados por ellos en forma individual. Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, en todo lo que se refiera al objeto de su creación. Sin que ello implique negación de otras facultades, los Gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad: a) Adquirir y transferir por cualquier título el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar, otorgar, transferir, reducir o cancelar garantías hipotecarias o prendarias así como todo otro derecho real; b) celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de Mendoza y con cualquier Banco oficial o mixto de carácter nacional, provincial o municipal, creado o a crearse; así como con todos los Bancos, compañías, sociedades o particulares nacionales o extranjeros, en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; e) solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes; girar, aceptar, firmar, endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar a descubierto, registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente, actuar como importadores o exportadores; g) actuar en los juicios, otorgar poderes generales, especiales, para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, ya sea como denunciantes o querellantes; h) firmar las escrituras públicas

siguiente proporción: ochenta por ciento para Moisés Lehtman y veinte por ciento para Salomón Scalozub. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 15 de julio de 1952. — Moisés Lehtman. — S. Scalozub. — Asimismo se hace saber que Wolf Neiman cedió a Moisés Lehtman y a Salomón Scalozub, setenta cuotas de un mil pesos cada una que forman parte del capital de la razón social Fabri Short Lehtman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; según instrumento privado de fecha 15 de julio de 1952. — Buenos Aires, julio 30 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.5|8-Nº 21.173-v.11|8|52

ARIMEX ARGENTINA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada con fecha tres de abril de 1952 por ante el Escribano don Alberto Hoeffner, han dejado de pertenecer a la sociedad "Arimex Argentina de Importación y Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los socios Elisabeth Waroquiers de Laudry, Roberto Carlos Leopoldo Caneel y Mauricio Alejandro Pascual Waroquiers, ingresando a la misma el señor Calixto Alfredo Zabala. — Las treinta cuotas de los socios salientes fueron repartidas entre los socios actuales quedando distribuído en definitiva el capital social en la siguiente proporción: Señores Calixto Zabala, Enrique Alberto Víctor Gustavo de Bary y Calixto Alfredo Zabala con catorce cuotas cada uno, y señores Juan Néstor Puricelli, Roberto Gómez, Edgardo Guillermo Henke y Emilio Rodríguez doce cuotas cada uno, o sea un total de noventa cuotas por un valor total de noventa mil pesos moneda nacional. — Asimismo han quedado modificados los artículos primero y tercero, los que quedan redactados en la siguiente forma: — Artículo Primero: Queda constituída entre los nombrados señores Calixto Zabala, de Bary, Gómez, Henke, Puricelli, Rodríguez y Calixto Alfredo Zabala, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de ARIMEX ARGENTINA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Sarmiento número trescientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales tanto en el interior como en el exterior. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será el de realizar todas las actividades industriales que estime convenientes, como asimismo comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles, títulos y acciones por cuenta propia y de terceros y aceptar mandatos y representaciones. — Buenos Aires, julio treinta de mil novecientos cincuenta y dos. S|r.: "dos", vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.5|8-Nº 21.186-v.11|8|52

EROLITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días que con fecha 7 de julio de 1952, se ha acordado aumentar el capital social de EROLITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la suma de $ m|n. 250.000.— a la de pesos m|n. 500.000.—, mediante la suscripción en efectivo de 500 cuotas de $ m|n. 500.— cada una. — Se hace saber asimismo que en idéntica fecha, el señor Lázaro Fernández Romero ha cedido a favor del señor José Figuerola de Avila, 250 cuotas de un valor nominal de $ m|n. 500.— que le pertenecían en la misma sociedad. — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.5|8-Nº 21.193-v.11|8|52

"EMPGAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, por Secretaría autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos: don Alfredo Pol, argentino, domiciliado en Valle Hermoso número 334, de la Localidad de Florida, Pcia. de Buenos Aires; don Rodolfo Máximo Aparicio, argentino, domiciliado en Velazco Nº 1554, Capital y don Gabriel Agustín Boo, argentino, domiciliado en Gavilán Nº 371, Capital, mayores de edad y hábiles para el ejercicio de sus derechos han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: Desde la fecha dejan constituída una Sociedad que se denominará "EMPGAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Gavilán Nº 371, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la instalación, en cualquier clase de construcciones, de cañerías, maquinarias, artefactos y accesorios para la provisión de calefacción, fuerza motriz, gas, agua, iluminación, ventilación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado y limpieza de ropa, maquinarias, artefactos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, radiotelefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos y radiotelevisión; comprendiendo la fabricación, venta e industrialización de los artefactos, maquinarias, aparatos y accesorios empleados en los mismos, haciendo uso de los sistemas comunes del dominio público o de los sistemas patentados y registrados que por este acto se le transfieren; pudiendo realizar cualquier otra actividad relacionada con las mismas, incluyendo peritajes y tasaciones. — Tercera: Para el cumplimiento del objeto expresado precedentemente la sociedad podrá: A) Comprar, vender, permutar y en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes inmuebles, derechos, acciones, dando y recibiendo su precio en dinero efectivo o en títulos, pudiendo arrendarlos, hipotecarlos, darlos en anticresis y gravarlos con cualquier clase de derechos reales, y celebrar toda clase de contratos; B) Dar y tomar dinero en préstamo, por sí o por terceros, de particulares, civiles, comerciantes, personas jurídicas de todas clases, inclusive Municipios, entidades bancarias oficiales y particulares, pudiendo al efecto girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, de plaza y todo documento de aplicación comercial o civil; C) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos y acciones; D) Constituir o formar parte de otras sociedades, tomando o suscribiendo la parte de capital; y E) Ejercer toda clase de representaciones y en general hacer todas las operaciones permitidas por las leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinadas a facilitar el desarrollo de la sociedad, teniendo presente que la enumeración anterior no es taxativa. — Cuarta: El capital social impuesto por los socios es de Cien Mil pesos moneda nacional (pesos 100.000.— m|n.), dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, y que se integra en la siguiente forma: Cincuenta cuotas de mil pesos (Cincuenta mil pesos moneda nacional) los aporta el Sr. Gabriel Agustín Boo; veinticinco cuotas de mil pesos (Veinticinco mil pesos moneda nacional) los aporta el Sr. Rodolfo Máximo Aparicio; y veinticinco cuotas de mil pesos (Veinticinco mil pesos moneda nacional) los aporta el Sr. Alfredo Pol. — Cada cuota representa un voto. — Quinta: Por este acto los señores Aparicio y Pol transfieren en propiedad a la sociedad las marcas Nros. 303.321 y 303.208 Empgs y Emplux y los derechos emergentes de la patente de invención Nº 84.171 S|Dispositivo protector y en conección para medidores de gas, registrados, marcas y patente, a nombre de los transferentes, corriendo a cargo de la Sociedad "Empgas", Soc. de Res. Limitada" el pago que aquellos registros han demandado, como así también los que resulten de la transferencia. — Sexta: En cualquier momento que los socios lo estimen conveniente se podrá aumentar el capital aportado según la cláusula cuarta. — Séptima: La Sociedad se constituye por el término de diez (10) años a partir de la fecha y ese plazo, a su vencimiento, quedará automáticamente prorrogado por otro término igual salvo que uno de los socios pidiese la liquidación de la misma en cuyo caso deberá dar aviso por escrito por lo menos dos meses antes de la expiración del período. — Si frente a ese hecho los socios restantes resolvieran continuar el giro social, se reservan el derecho de hacerlo y sólo liquidar parcialmente la Sociedad en cuanto al socio saliente, haciéndose cargo del activo y pasivo resultante. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas o cedidas sino en la forma dispuesta en el artículo 12 de la Ley Nº 11.645, y en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del contrato, la Sociedad continuará con los herederos de éste o su representante, siempre que los socios o socio sobreviviente lo aceptaran, en cuyo caso se unificará la representación de los herederos y tendrán iguales derechos y obligaciones que su causante. — En su caso, los socios sobrevivientes se reservan el derecho de disolver parcialmente la Sociedad con respecto al socio fallecido o incapacitado, entregando a sus derecho habientes lo que a él le correspondería, según el balance especial que se realice a ese efecto. El plazo para dicha entrega será de dos años, pudiendo efectuarse amortizaciones parciales. — Los saldos deudores devengarán un interés del 6 % anual. — Novena: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en calidad de Gerentes, bastando para obligar a la Sociedad la firma de dos de ellos conjuntamente. Tendrán todas las facultades que les acuerdan los arts. 10 y 16 de la Ley Nº 11.645; 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. En la firma social siempre se enunciará la denominación de la Sociedad. Ninguno de los socios podrá utilizar la firma social para asuntos particulares, fianzas o garantías de terceras personas. — Décima: La Sociedad llevará los libros de contabilidad prescriptos por el Código de Comercio y demás registros indispensables según la Ley número 11.645, como así también los que exigen las leyes de trabajo. — Undécima: El 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de las operaciones mensuales de comprobación. Las amortizaciones anuales serán las mayores que permita la Dirección General Impositiva a los efectos del pago del Impuesto a los Réditos. Además de la reserva legal se podrán crear las reservas voluntarias que decidan los socios. Las ganancias líquidas resultantes una vez deducidos los gastos de administración, amortizaciones, reservas y bonificaciones se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: el treinta por ciento (30 %) al señor Gabriel A. Boo; el quince por ciento (15 %) al señor Rodolfo A. Aparicio y el quince por ciento (15 %) al señor Alfredo Pol. El cuarenta por ciento (40 %) restante se distribuirá en forma proporcional al capital aportado por cada socio. — Duodécima: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que ello fuera necesario, labrándose acta de lo que resuelvan en un libro de Actas. — Todas las resoluciones, aun las determinadas por el artículo 18º de la Ley Nº 11.645 se tomarán por mayoría de votos. — Décimo Tercera: En caso que los socios resolvieran la disolución total de la Sociedad, ésta se efectuará por los mismos socios, o si ellos no se pusieren de acuerdo por el liquidador que designe la mayoría. — El activo líquido se distribuirá en la forma establecida para el reparto de las utilidades en la cláusula undécima. — Bajo las cláusulas expuestas queda constituído el presente contrato social, que los otorgantes firman y ratifican. — Fdo.: G. A. Boo. — Rodolfo A. Aparicio. — Alfredo Pol.

Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.460.— e.5|8-Nº 21.223-v.11|8|52

T E L A S E D A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los señores Rodolfo Saúl Harari Nahem, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en Tucumán 2551, Capital Federal, Enrique Harari Nahem, argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en Tucumán 2551 y Doña Susana Bernathan de Harari Nahem, naturalizada argentina, casada, domiciliada en Callao 720, mayor de edad, en su carácter de únicos socios de Tela Seda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué constituída con fecha 21 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Luis Rippel y Pablo Singer, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 837, al folio 425 del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, posteriormente modificada con fecha 3 de Enero de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de Enero de 1951 bajo el Nº 208, al folio 190 del libro 20 de sociedades de responsabilidad limitada resuelven: Primero: La señora Susana Bernathan de Harari Nahem, cede, vende y transfiere las 150 cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Nominales cada una, que tiene y le corresponde en TELA SEDA, S. R. L., por partes iguales, a los socios, señores Rodolfo Saúl Harari Nahem y Enrique Harari Nahem. — Segunda: La cesión se efectúa por la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 115.000), importe que recibe en este acto, otorgando por el presente, el más eficaz recibo y carta de pago. — Tercero: En virtud de la precedente cesión, la señora Susana Bernathan de Harari Nahem, se aparta totalmente de la expresada sociedad, colocando a los cesionarios, en su mismo grado, lugar y prelación de derecho, inclusive en lo que a la administración y uso de la firma social, se refieren. — Cuarto: Los señores Rodolfo Saúl Harari Nahem y Enrique Harari Nahem, prestan su conformidad a dicha cesión, por estar de acuerdo con lo convenido. Asimismo los socios Rodolfo Saúl Harari Nahem y Enrique Harari Nahem, en su carácter de únicos componentes de Tela Seda S. R. L., resuelven de común acuerdo modificar la cláusula Quinta, la que quedará a partir de la fecha, redactada en la siguiente manera: Quinta: La administración y representación de la sociedad en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645 será desempeñada por los socios que actuarán indistintamente con el título de Gerentes, quienes en su carácter de mandatarios generales podrán realizar con su firma todos los actos y contratos civiles y comerciales e industriales autorizados por las leyes del país, y que el desenvolvimiento de las operaciones sociales lo exijan sin restricciones de ninguna índole; realizar operaciones bancarias con instituciones oficiales y particulares, conferir y revocar poderes generales y especiales, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. En prueba de conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 1952. — Susana B. de Harari Nahem. — Enrique Harari Nahem. — Rodolfo S. Harari Nahem. — Buenos Aires, 24 de julio de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 500.— e.5|8-Nº 21.225-v.11|8|52

"TECNOPRINT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Julio de 1952, entre Sergio Gandio, domiciliado en Ciudad de la Paz 2481, Capital Federal y Danilo Tiotto, domiciliado en Avenida Independencia 358, Capital Federal, ambos italianos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "TECNOPRINT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Saráchaga 5325, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la explotación del ramo de artes gráficas en todas sus formas, como así también la compra, venta, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general, en el ramo indicado y ramos afines, y todos sus anexos, derivados, similares y afines, su producción, elaboración y

e privadas o cualquier otro documento que fuera necesario para el objeto de la gestión. — Sexta: Balance Anual: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la Sociedad sobre las siguientes bases: a) no se harán distribuciones sino sobre las utilidades realizadas y líquidas; b) se harán amortizaciones de las inversiones fijas en porcentaje que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance, se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital social; d) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará la suma que los socios establezcan para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; e) las utilidades se repartirán y las pérdidas se soportarán por partes iguales entre ambos socios — Séptima: Voluntad Social. Reunión de Socios: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que se celebrarán por citación que haga cualquiera de ellos con diez días de anticipación, y por lo menos una vez al año, treinta días después del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. La aprobación del balance, la remoción y nombramiento de Gerentes, el aumento o reducción del capital social, la fijación del plazo para el pago de las utilidades, la prórroga de la duración y la modificación del objeto social se decidirán por voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital. Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos del o los socios presentes en la reunión. A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social. — Octava: Fallecimiento: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera alguno de los socios, su cónyuge, herederos o legatarios, entrarán a formar parte de la Sociedad en sustitución del socio fallecido. En tal caso, se les adjudicarán las cuotas de capital que a cada uno por derecho corresponda. Los sustituyentes estarán representados en la dirección de la Sociedad, por una sola persona, quien tendrá las mismas atribuciones que este contrato atribuye al sustituído y gozará de la misma retribución que corresponda al sobreviviente. En el caso que todos o alguno de los llamados a sustituir al causante, no quisieran entrar a formar parte de la Sociedad, se les liquidará el haber que les corresponda al día del fallecimiento, repartido en seis (6) cuotas semestrales e iguales, con el seis por ciento (6 %) de interés. — Novena: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término; b) por la decisión de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décima: Reunión: Disuelta la Sociedad, los socios decidirán si la liquidación se efectuará mediante la venta como fondo de comercio o al detalle, y la liquidación podrá llevarse a cabo, según lo manden los socios, por ambos, por uno de ellos, o por un tercero designado al efecto. El o los liquidadores se ajustarán a las siguientes reglas: a) cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis (436) del Código de Comercio; b) pago de las deudas exigibles con los fondos de la Sociedad y no bastando éstos, realización de bienes de la misma, cuyo producido se aplicará a ese efecto; c) partición de los bienes, ajustada a la decisión que se tome en la reunión a que se ha referido el primer párrafo de esta cláusula. Esta partición deberá ser aprobada por todos los socios. — Décima primera: Acabada la liquidación y partición, y aprobada ambas por los dos socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, entre sí, recíprocamente y contra él o los liquidadores. El socio que no aprobare la liquidación o partición deberá reclamar, dentro de diez (10) días después de haberle sido comunicada, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. Se firma un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — R. Stalli. — L. Bustelo.

Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.440.— e.5|8-Nº 21.221-v.11|8|52

INDUTECNICA
Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Héctor Polimeni, argentino, domiciliado en Luis Viale 2671; Armando Octavio Fornasari, argentino, domiciliado en Neuquén 1189; Alfredo Adolfo Fornasari, argentino, domiciliado en Neuquén 1189; Lino Alonso, argentino, domiciliado en Alejandro Margariños Cervantes 2833 y José Tropeano, argentino, domiciliado en Independencia 4180, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye, se denominará "INDUTECNICA", SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, inicialmente en la calle Nazca 1404, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la importación, exportación, fabricación, compra y venta de toda clase de máquinas y motores, aparatos y equipos para refrigeración, calefacción y ventilación, sus accesorios y repuestos y demás renglones afines a los rubros enunciados, así como la explotación del servicio técnico de los mismos. — Cuarto: El capital de la Sociedad queda establecido en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas sesenta cuotas de Un mil pesos minacional cada una, y se aporta íntegramente en la siguiente forma y proporción: a) Sesenta y siete mil pesos m|n. por el socio H. Polimeni; b) Sesenta y siete mil pesos m|n. por el socio A. O. Fornasari; c) Treinta mil pesos m|n. por el socio A. A. Fornasari; d) Treinta mil pesos m|n. por el socio L. Alonso; e) Sesenta y seis mil pesos m|n. por el socio J. Tropeano. — Todos los aportes son especie y están constituídos por maquinarias, motores, mercaderías diversas, herramientas, instalaciones, muebles y útiles según inventario por separado aceptado y firmado por todos los socios en esta misma fecha. — El capital podrá ser aumentado por reservas de revaluación que la sociedad constituya, por capitulación de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Quinto: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, renovándose automáticamente por otro período de cinco años, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad en sentido contrario con una anticipación de seis meses al vencimiento del primer período. — En este último caso, el socio que haya dado el preaviso se retirará y la sociedad continuará entre los demás. — El haber que por capital y reservas acumuladas corresponda al socio que se retire, será abonado: el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, con el seis por ciento de interés anual sobre los saldos impagos. — La sociedad podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido, si así lo resolvieran los socios por unanimidad de votos. — Sexto: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, productos elaborados y materias primas para su transformación e industrialización y toda clase de bienes e inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación, aún por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales y comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, a o de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes, y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales de toda clase, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simple enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Séptimo: La dirección comercial y representación jurídica de la sociedad, será ejercida por los socios señores Armando Fornasari y Héctor Polimeni; a quienes se confiere el cargo de Gerentes. — Para todos los actos que impliquen obligaciones para la sociedad y para cualquier acto de disposición de fondos sociales, los Gerentes deberán actuar en forma conjunta y firmar mancomunadamente. — En caso de ausencia de cualquiera de los gerentes lo reemplazará cualquiera de los otros socios. — Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Se confeccionará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a las prácticas mercantiles y estos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: quince por ciento para cada uno de los socios A. A. Fornasari y L. Alonso; y el setenta por ciento restante por partes iguales entre los socios H. Polimeni; A. O. Fornasari y J. Tropeano. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades, o serán llevadas a cuenta nueva, en cuyo caso deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Noveno: Dentro de los sesenta días siguientes al cierre de cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria para considerar los resultados y el Balance General. — La Asamblea elegirá anualmente un síndico que ejercerá la fiscalización de la sociedad con las más amplias facultades. — Décimo: Además de la asamblea anual los socios realizarán todas las reuniones que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten. — Undécimo: Sin perjuicio de los poderes y atribuciones del Gerente, cualquier decisión relacionada con la marcha de los negocios sociales, así como el nombramiento y remoción del Gerente, designación y revocación de apoderados, aprobación de balances, destino de las utilidades y cuantas más disposiciones interesen a la sociedad, será resuelta por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota, aún en los casos a que se refiere el artículo dieciocho de la Ley 11.645 y salvo las situaciones en que el artículo doce de dicha ley o este contrato exijan unanimidad de votos. — Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado, en todos los casos, incluso en los expresamente mencionados en el presente artículo. — Duodécimo: En previsión de lo dispuesto por el artículo once, inciso tercero, de la Ley 11.645 y mientras el fondo de reserva legal no haya llegado al diez por ciento de capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria equivalente al diez por ciento de su participación. — Décimo-tercero: La transferencia de las cuotas sociales entre los socios podrá realizarse sin necesidad de aprobación alguna. — En cualquier caso de transferencia a terceros extraños a la sociedad, será necesario el acuerdo unánime de todos los socios, y aún en este caso los socios actuales tendrán preferencia, a igualdad de precio, para la adquisición de las cuotas pertenecientes al socio que desee retirarse o vender parte de sus cuotas. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los supervivientes decidirán por unanimidad de votos sobre el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido. — En caso afirmativo, estos últimos deberán unificar su representación; en caso negativo, la parte correspondiente al socio fallecido será pagada a sus herederos en la forma estipulada en la cláusula quinta. — Décimo Quinto: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador que los socios designen por mayoría absoluta de votos. — Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a las respectivas participaciones en el momento de la disolución. — Décimo Sexto: Todo lo que no esté previsto en este contrato, será regido por lo dispuesto en la Ley 11.645 y en el Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en el de la sociedad. — Bajo estos Diecisiete Artículos, los contratantes declaran constituída la sociedad "Indutécnica, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada", obligándose a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". — H. Polimeni. — José Tropeano. — A. Fornasari. — A. Fornasari. — L. Alonso.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.800.— e.5|8-Nº 21.199-v.11|8|52

FABRI SHORT LEHTMAN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Moisés Lehtman, rumano, y Salamón Scalozub, argentino, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la Avenida La Plata 2014 en su carácter de únicos integrantes de la razón social FABRI SHORT LEHTMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de constitución de fecha 20 de noviembre de 1948, cesión de cuotas de fecha 4 de abril de 1951, modificación de fecha 15 de mayo de 1951; inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo los números 2.435, 1.090 y 1.089 a los folios 337 y 360 de los libros 15 y 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y contrato de cesión de cuotas de fecha 15 de julio del corriente año; resuelven modificar, con fecha retroactivo al 1º de enero de 1952, las cláusulas cuarta, quinta y sexta, que quedarán como se detalla a continuación: — Cláusula Cuarta: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada, estará a cargo exclusivo de don Moisés Lehtman quien queda designado gerente con las más amplias e ilimitadas facultades. — Cláusula Quinta: El capital social que continúa siendo de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos se halla dividido en ciento cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: don Moisés Lehtman ciento cuarenta cuotas y don Salomón Scalozub cinco cuotas; estando formado el capital social de acuerdo al balance e invertido en el giro de los negocios sociales. — Cláusula Sexta: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes y de las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital, se repartirán o soportarán en la

transformación. Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La Sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad se constituye por 5 años a partir del 1º de Junio de 1952, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 5 años hasta un plazo total de 30 años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 102.000.— m|n.) formado por 1.020 cuotas de pesos 100.— c|u., que los socios suscriben totalmente en la proporción de 340 cuotas o sean $ 34.000.— m|n., el Señor Danilo Tiotto y 680 cuotas o sean $ 68.000.— m|n., el Señor Sergio Gaudio. El socio Danilo Tiotto integra sus cuotas con el aporte de una máquina para impresión con pantalla de seda con movimiento mecánico manual de "squeegee" y base corrediza con "vacuum", y el socio Sergio Gaudio integra el 50 % de sus cuotas en dinero efectivo en el acto, debiendo integrar el 50 % restante también en dinero efectivo dentro de los 30 días de la fecha. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. En todos los casos los socios pueden actuar por sí o representados por mandatarios, socios o extraños a la Sociedad. Todas las resoluciones sin excepción alguna deberán ser adoptadas de común acuerdo entre los socios. De lo tratado y de las resoluciones adoptadas se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 30 de Junio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley, y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios en la proporción de los respectivos capitales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los aportes de capital. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o desease no continuar con la Sociedad al vencimiento de cualquier de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, será preferido para su compra el otro socio, quien podrá adquirirlas para sí continuando solo con el giro de la Sociedad, haciéndose cargo de su nombre, Activo y Pasivo, y quedando en consecuencia, disuelta la Sociedad, o bien indicando la o las personas que se hará cargo de dichas cuotas y a las que el socio que desease retirarse tendrá en tal caso, obligación de venderlas. En ambos casos las cuotas serán vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio la sociedad se considerará disuelta. — Undécima: Disuelta la Sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Si la disolución hubiese sido motivada por el fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente podrá, si lo desea, tomar a su cargo el giro del negocio, el nombre social y el Activo y Pasivo, pagando a los herederos del socio fallecido su participación calculada en base a un Balance que se levantará a la fecha del deceso y en el cual los bienes del Activo serán tomados a su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. Si el socio sobreviviente no ejerciese la opción mencionada procederá de inmediato a la liquidación, la que estará a su cargo. — Décimo Segunda: Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas 9a. y 11a., de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 8 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Décimo Tercera: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, o de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo designarán un tercero. El fallo será inapelable y deberá ser emitido de conformidad con las disposiciones del contrato y, en lo que no se establezca, de acuerdo a las leyes de la materia. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que ambos serán gerentes en los términos de la cláusula 5a. del contrato, pudiendo actuar y hacer uso de la firma social separada e indistintamente, y debiendo dedicar su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales y no dedicarse a ninguna otra actividad, profesión o negocio que pudiera perjudicar los intereses de la Sociedad, sin el consentimiento previo de la misma. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Sergio Gaudio. — Danilo Tiotto.

Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.360.— e.5|8-Nº 21.195-v.11|8|52

WES - ELKA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 1952, entre los señores Juan Veselka, Castor Pereyra, Miguel Mugueta e Ildefonso Cifre, todos en su carácter de actuales y únicos socios de "Wes-Elka", Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la señora María del Carmen Vázquez de Veselka, española, domiciliada en la calle Virrey Arredondo 3165, Capital Federal, convienen de común acuerdo lo siguiente: 1º. El señor Castor Pereyra, vende, cede y transfiere a favor de la señora María del Carmen Vázquez de Veselka las 50 cuotas de $ 500.— cada una que constituyen su total participación en la Sociedad, por el precio de pesos 4.250.— m|n., importe que ha recibido antes de ahora del cesionario en dinero efectivo, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. — 2º. El señor Ildefonso Cifre, vende, cede y transfiere a favor de la señora María del Carmen Vázquez de Veselka las 25 cuotas de $ 500.— cada una que constituyen su total participación en la Sociedad, por el precio de $ 2.125.— m|n., importe que ha recibido antes de ahora del cesionario en dinero efectivo, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. — 3º. El señor Miguel Mugueta, vende, cede y transfiere a favor de la señora María del Carmen Vázquez de Veselka las 25 cuotas de $ 500.— cada una que constituyen su total participación en la Sociedad, por el precio de $ 2.125.— m|n., importe que ha recibido antes de ahora del cesionario en dinero efectivo, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. En virtud de las transferencias citadas los señores Castor Pereyra, Ildefonso Cifre y Miguel Mugueta dejan de pertenecer a la Sociedad de la cual se retiran en este acto, dejando expresa constancia de que no tienen ninguna reclamación pasada, presente ni futura que formular contra la Sociedad ni a ninguno de sus componentes, y quedando como únicos socios de la misma el señor Juan Veselka y la señora María del Carmen Vázquez de Veselka, quienes manifiestan conocer el estado de la Sociedad al día de hoy, como así también las obligaciones de la misma, ya contabilizadas y aun todas aquellas que no lo han sido todavía, y declaran expresamente que los socios que se retiran quedan liberados de todo compromiso por Pasivos contabilizados o a contabilizar provenientes de operaciones realizadas o en vía de realización y de obligaciones emergentes de leyes impositivas y de Previsión Social, y que como únicos y actuales socios de la Sociedad declaran tomar a cargo de la misma y en lo que fuera necesario a cargo de ellos personalmente, cualquier obligación que surgiera posteriormente a la fecha, aun cuando sea por operaciones y actos anteriores y de cualquier naturaleza. En este estado el señor Juan Veselka y la señora María del Carmen Vázquez de Veselka resuelven de común acuerdo modificar los artículos 1º, 4º, 5º, 6º y 8º, los que tendrán en definitiva la siguiente redacción: Primero: Queda constituída entre el señor Don Juan Veselka y la señora María del Carmen Vázquez de Veselka una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "WES-ELKA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Virrey Arredondo Nº 3165, pudiendo establecer sucursales y agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.—), dividido en 200 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, las que han sido suscriptas e integradas totalmente y pertenecen a los socios en la proporción de 100 cuotas, o sean $ 50.000.— m|n. el señor Juan Veselka y 100 cuotas, o sean $ 50.000.— m|n. la señora María del Carmen Vázquez de Veselka. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por ambos socios con el carácter de Gerentes, pudiendo usar la firma social en todas las operaciones relativas al giro de la Sociedad, separada e indistintamente. Los socios Gerentes tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercerán la representación legal de la Sociedad con uso de la firma social; b) Administrarán los negocios y bienes sociales, con las más amplias facultades: c) Podrán aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la Sociedad, adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título, y transferirlos, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y productos, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares, argentinos y extranjeros, pudiendo girar, aceptar o endosar letras y toda clase de documentos, emitir cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, firmar avales y garantías prendarias o hipotecarias, transigir, novar, conceder quitas, esperas o remisión de deudas, comprometer en árbitros y amigables componedores, actuar en juicios como actores o demandados, cancelar hipotecas o cualquiera otra obligación y conferir poderes generales y especiales. Quédales a los socios absolutamente prohibido comprometer a la Sociedad como garante de obligaciones personales o de terceros. Podrán también comparecer ante reparticiones nacionales, municipales o provinciales para formular ofertas, presupuestos, concurrir a licitaciones, celebrar contratos, percibir certificados, órdenes de pago o sumas de dinero y realizar con dichas reparticiones o el Gobierno Nacional, Municipalidades y Gobiernos Provinciales cualquier acto relacionado con las actividades de la Sociedad, con las más amplias facultades. — Sexto: El ejercicio anual financiero de la Sociedad termina el 31 de Diciembre. Anualmente se efectuará un Balance de las operaciones sociales y un Inventario general de las existencias de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas, después de separado un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por cinto del capital social, y un diez por ciento para aumento de dicho capital, serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Llegado el caso de fallecimiento de un socio la Sociedad se considerará disuelta. Disuelta la Sociedad, por cualquier causa que fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Si la disolución hubiese sido motivada por el fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente podrá, si lo desea, tomar a su cargo el giro del negocio, el nombre social y el Activo y Pasivo pagando a los derecho habientes del socio fallecido su participación calculada en base a un Balance que se levantará a la fecha del deceso y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. Si el socio sobreviviente no ejerciese la opción mencionada procederá de inmediato a la liquidación, la que estará a su cargo exclusivo. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Sobrerraspado: "española". Vale. "30" Vale. — Juan Veselka. — Castor Pereyra. — Miguel Mugueta. — Ildefonso Cifre. — María del Carmen Vázquez de Veselka.

Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.240.— e.5|8-Nº 21.194-v.11|8|52

DROGUERIA YALMR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha 21 de Abril de 1952, el Sr. Carlos Yañez, cede al Sr. Luis Raúl Cioffi, todas las cuotas que tenía en la sociedad DROGUERIA YALMR, S. R. L., al precio de diez mil pesos moneda nacional. — Entre líneas "tenía" vale.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.4|8-Nº 21.121-v.8|8|52

"CARDIMAN"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 21 de julio de 1952, el socio don Pablo Baldini, con la conformidad expresa de los demás socios, cede y transfiere a favor de don Alberto Desiderio Maubé, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Vicytes 489, Bánfield, Pdo. de Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires), la cantidad de sesenta (60) de las ciento veinte (120) cuotas, de pesos un mil moneda nacional c|u., que le pertenecen en la razón social "CARDIMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Que dicha cesión se efectúa por el precio de pesos sesenta mil moneda nacional (m$n. 60.000,—), equivalente al valor nominal de las cuotas transferidas, percibido por el cedente en efectivo. Que esta cesión

se realiza con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, incorporándose el señor Maubé a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que los demás socios. — Buenos Aires, 25 de julio de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 200.— e.4|8-Nº 21.117-v.8|8|52

CERRO DE LOS PINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.450. Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Uno. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Jaime Héctor Ernesto Lockhart que firma "J. H. Lockhart", argentino, viudo, vecino de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, Don Santiago María de Larminat que firma "J. de Larminat"; Doña Magdalena María Doe de Maindreville de de Larminat que firma "M. de Larminat" ambos franceses; Don Andrés María de Larminat que firma "A. de Larminat", argentino, vecinos de Tipiliuke, Territorio Nacional del Neuquén; todos de tránsito aquí; y el Doctor Aníbal Pombo, casado, argentino, domiciliado en la calle Paraná número mil doscientos cuarenta y siete, de este vecindario, los cuatro primeros por sí y además el Señor Santiago María de Larminat en nombre y representación de Doña Jacoba María de Larminat; Doña Simona María de Larminat; Doña Guillerma María de Larminat, Doña Juana María de Larminat; Doña María Rosa Ana de Larminat; solteros, argentinos; y el Doctor Pombo, en representación de Don Bernardo Noel María de Larminat, casado; Don Esteban María de Larminat; Doña Genoveva de Montaigne de Poncins de Larminat, casados, franceses; Don Juan Esteban María de Larminat; Doña Teresa María de Larminat, argentinos; Doña Clara María de Larminat, francesa; y Doña Alix María de Larminat, argentina, solteros, todos vecinos de Tipiliuke, Neuquén, y acreditan las respectivas personerías invocadas a mérito de los mandatos transcriptos íntegramente al folio mil ciento noventa y ocho protocolo corriente de este Registro número tres a mi cargo de que doy fe y copiados en lo pertinente por su orden dicen así: "En la Ciudad de París, Capital de la República Francesa, a los diez y ocho días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, José Alesina, Vicecónsul Encargado del Consulado General de la República Argentina en París, funcionario autorizante con arreglo a lo prescripto por el Artículo setenta y ocho de la Ley del Servicio Exterior número doce mil novecientos cincuenta y uno y por el Artículo trescientos diez y nueve del Reglamento Consular y los testigos al final nombrados, comparece: Doña Simona María de Larminat, que firma Simona de Larminat, mayor de edad, argentina, soltera... de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe y dice: Que confiere Poder General a favor de los Señores don Santiago María de Larminat... y don Aníbal Pombo... para que... representen a la mandante en todos sus... negocios... en dicha República Argentina... Para que corran con la libre administración de todos los bienes que tiene o tuviere más adelante en la República Argentina, ya consistan en bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías, cédulas, inscripciones, frutos y demás que le pertenezcan... y pudiendo venderlos, comprar otros, hipotecarlos, permutarlos, cederlos, endosarlos, transferirlos... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades de cualquier carácter que ellas sean bajo las bases, pactos, modalidades y condiciones que crean ventajosas, pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y o liquidarlas, así como las ya existentes. Para que nombren administradores, gerentes... Conferir poderes... En su testimonio y leída que le fué, la compareciente se ratificó en su contenido, firmando con los testigos que a continuación se expresan: don Roberto María Eduardo de Larminat que firma R. de Larminat, francés, mayor de edad, casado y Don André Branthomme que firma A. Branthomme, francés, mayor de edad, casado, ambos testigos, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento por ante mí, de que doy fe. — Firmado: Simona de Larminat. Testigo: R. de Larminat. — Testigo: A. Branthomme. — Firmado: José Alesina..." "Poder. — El veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por ante Mauricio Lorrain, Escribano de Marsella, abajo firmante, ha comparecido: La señorita Guillerma María de Larminat, soltera, argentina, domiciliada en Tipiliuke, Territorio Nacional de Neuquén, República Argentina, que habita en el inmueble Cerro de Los Pinos y de paso aquí, mayor, de mi conocimiento, lo que certifico, y dice: que confiere Poder General a favor del Señor Santiago María de Larminat y Aníbal Pombo... para que... representen a la otorgante, en todos sus negocios... en la República Argentina... Para que administren libremente todos los bienes que posee o posea ulteriormente en la República Argentina, que consisten en... bienes urbanos o rurales... créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones... pudiendo venderlos, comprar otros, hipotecarlos, cambiarlos, cederlos... Para constituir toda clase de sociedades de cualquier naturaleza que sean, en las condiciones, modalidades y mediante los pactos que juzguen convenientes, pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y liquidarlas, lo mismo que las existentes. Para que nombren administradores, gerentes... conferir poderes especiales y generales... Previa lectura, la compareciente firmó con el Escribano... G. de Larminat, Mauricio Lorrain". "En el pueblo de San Martín de los Andes, Departamento Lacar, Territorio Nacional de Neuquén, República Argentina, a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante, titular del Registro número uno de esta localidad, comparecen... don Esteban María de Larminat, francés, casado... y don Bernardo Noel María de Larminat, argentino, casado .. domiciliados en el lugar denominado Tipiliuke de este Territorio de exprofeso aquí; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del doctor Aníbal Pombo... para que en sus nombres y representaciones pueda formalizar y constituir cualquiera clase de sociedades incluso de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio ya sea con particulares, inclusive con los propios mandatarios... Para que puedan formular y firmar los respectivos estatutos y contratos sociales, fijar los objetos, radio de acción, domicilio, término de duración, capital, rubro social, título o denominación de cada una de dichas sociedades, determinar los aportes de cada consociado o accionista que podrá ser integrado en efectivo o en especie, en todo o en parte... designar gerentes... determinar los deberes y atribuciones de los socios, gerentes, directores o administradores y conferirles o aceptar en nombre de los otorgantes las más amplias facultades para el desempeño de sus cargos y delegar en ellos cualesquiera facultades, inclusive las que detallan los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil excepción de los incisos quinto y sexto y conferirles o aceptar además todas otras facultades que exijan o permitan las leyes que rijan la materia... Previa lectura se ratifican y firman de conformidad como acostumbran ante mí y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don Américo Astete que firma A. Astete y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe... E. de Larminat. — B. de Larminat. — Tgos.: A. Astete. — José Héctor Alegre. — Está mi sello. — Ante mí Lucas José Bustos Grandoli..." "En el pueblo de San Martín de los Andes, Departamento Lacar, Territorio Nacional del Neuquén, República Argentina, a diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante, titular del Registro número uno de esta localidad comparecen: Doña Genoveva de Montaigne de Poncins, que firma Genoveva de Larminat, francesa, casada... doña Teresa María de Larminat, que firma Teresa de Larminat, argentina nativa, soltera, de veinticuatro años... y doña Clara María de Larminat, que firma Clara de Larminat, francesa, de veintitrés años... domiciliadas en el lugar denominado Tipiliuke... hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder General a favor de don Esteban María de Larminat... y del doctor Aníbal Pombo... para que... representen a los mandantes en todos sus asuntos, causas y negocios, civiles, comerciales... Para que corran con la libre administración de todos los bienes que tienen o tuvieren más adelante en la República Argentina, ya consistan en bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías, cédulas, inscripciones, frutos y demás que les pertenezcan por cualquier título o concepto... y pudiendo venderlos, comprar otros, hipotecarlos, permutarlos, cederlos, endosarlos, transferirlos... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades de cualquier carácter que ellas sean bajo las bases, pactos, modalidades y condiciones que crean ventajosas, pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y|o liquidarlas, así como las ya existentes. — Para que nombren administradores, gerentes... conferir poderes generales y especiales... Previa lectura se ratifican y firman de conformidad como acostumbran en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don Ramón Ponce y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Genoveva de Larminat. — Teresa de Larminat. — Clara de Larminat; Tgos.: R. Ponce. — José Héctor Alegre. — Está mi sello. — Ante mí Lucas José Bustos Grandoli". "En el pueblo de San Martín de los Andes, Departamento Lacar, Territorio Nacional de Neuquén, República Argentina, a diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante, titular del Registro número uno de esta localidad, comparecen: doña Jacoba María de Larminat, que firma Jacoba de Larminat, soltera, argentina, nativa, de veintiocho años... domiciliadas en el lugar denominado Tipiliuke... mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder General a favor de don Santiago María de Larminat... y del doctor Aníbal Pombo... para que procediendo conjunta, separada o indistintamente representen a las mandantes en todos sus asuntos, causas y negocios, civiles, comerciales... Para que corran con la libre administración de todos los bienes que tienen o tuvieren más adelante en la República Argentina, ya consistan en bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías, cédulas, inscripciones, frutos y demás que les pertenezcan... y pudiendo venderlos, comprar otros, hipotecarlos, permutarlos, cederlos... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades de cualquier carácter que ellas sean bajo las bases, pactos, modalidades y condiciones que crean ventajosas, pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y|o liquidarlas, así como las ya existentes. — Para que nombren administradores, gerentes... conferir poderes generales y especiales... Previa lectura se ratifican y firman de conformidad como acostumbran en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don José Héctor Alegre y don Ramón Ponce, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. de Larminat. — Jacoba de Larminat. — Tgos.: José Héctor Alegre. — R. Ponce. — Está mi sello, ante mí Lucas José Bustos Grandoli..." "En el pueblo de San Martín de los Andes, Departamento Lacar, Territorio Nacional de Neuquén, República Argentina, a diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante, titular del Registro número uno de esta localidad, comparecen: Doña Juana María de Larminat, que firma Juana de Larminat, de veinte años de edad, argentina, soltera y doña María Rosa Ana de Larminat, que firma Rosa Ana de Larminat, de diez y nueve años de edad, argentina, soltera... domiciliadas en el lugar denominado Tipiliuke... En... San Martín de los Andes... a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante titular del Registro número uno de esta localidad, comparece don Santiago María de Larminat, francés, ganadero, de sesenta y dos años de edad, casado... y dice: Que considerando a sus hijos legítimos doña Juana María de Larminat, de veinte años de edad, argentina, soltera y doña María Rosa Ana de Larminat, de diez y nueve años de edad, argentina, soltera... con las actitudes necesarias para ejercer el comercio... les concede por este acto la autorización que necesitan para comerciar legalmente, declarándolos en consecuencia emancipados de su patria postestad y con facultades por consiguiente para administrar y disponer de sus bienes conforme a derecho. — Previa lectura se ratifica y firma de conformidad como acostumbra por ante mí y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don Máximo Zurcher y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe... J. de Larminat. — Tgos.: Máximo Zurcher. — José Héctor Alegre. — Está mi sello, ante mí Lucas José Bustos Grandoli... Inscripto en la fecha en el Registro Público del Territorio del Neuquén bajo el número trescientos setenta y siete, Folio ciento treinta y cuatro, libro tomo VIIIº, año mil novecientos cincuenta y dos, Neuquén, febrero dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos. — Juan Carlos Gatti... y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que confieren poder general a favor de su señor padre don Santiago María de Larminat y del doctor Aníbal Pombo... para que procediendo conjunta, separada e indistintamente, representen a los mandantes en todos sus asuntos, causas y negocios civiles, comerciales... Para que corran con la libre administración de todos los bienes que tienen o tuvieren más adelante en la República Argentina, ya consistan en bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías, cédulas, inscripciones, frutos y demás que les pertenezcan por cualquier título o concepto... y pudiendo vender y comprar bienes muebles, semovientes y mercaderías e hipotecar inmuebles... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades comerciales o civiles de cualquier carácter que ellas sean bajo las bases, pactos, modalidades y condiciones que crean ventajosas pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y|o liquidarlas, así como las ya existentes. — Para que nombren administradores, gerentes... conferir poderes generales y especiales... Previa lectura se ratifican y firman de conformidad como acostumbran ante mí y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben señores don Ramón Ponce, que firma R. Ponce y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. — Juana de Larminat; Rosa Ana de Larminat. — Tgos.: R. Ponce. — José Héctor Alegre. — Está mi sello, ante mí Lucas José Bustos Grandoli..." "En el pueblo de San Martín de los Andes, Departamento Lacar, Territorio Nacional de Neuquén, República Argentina, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante, titular del Registro número uno de esta localidad, comparecen: Don Juan Esteban María de Larminat que firma Juan de Larminat, de veinte años de edad, soltero, argentino y doña Alix María de Larminat que firma Alix de Larminat, argentina, soltera, de diez y ocho años cumplidos... domiciliados en el lugar denominado Tipiliuke... En... San Martín de los Andes... a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos ante mí Escribano autorizante, titular del Registro número uno de esta localidad, comparecen don Esteban María de Larminat que habitúa a firmar E. de Larminat, francés, ganadero de sesenta y siete años de edad, casado... y dice: Que considerando a sus hijos legítimos don Juan Esteban María de Larminat de veinte años de edad, soltero, argentino y doña Alix María de Larminat, argentina, soltera... con las aptitudes necesarias para ejercer el comercio... les concede por este acto la autorización que necesitan para comerciar legalmente declarándolos en consecuencia emancipados de su patria potestad y con facultad por consiguiente para administrar y disponer de sus bienes conforme a derecho. — Previa lectura se ratifica y firma de conformidad como acostumbra por ante mí y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don Ramón Ponce que firma R. Ponce y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe... E. de Larminat. — Tgos.: R. Ponce. — José Héctor Alegre. — Está mi sello, ante mí Lucas José Bustos Grandoli... Inscripto: En la fecha en el Re-

gistro Público del Territorio del Neuquén bajo el número trescientos setenta y ocho, Folio ciento treinta y seis, Libro Tomo VIIIº, año mil novecientos cincuenta y dos. — Neuquén, Febrero dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos. — Juan Carlos Gatti... y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Qué confieren Poder General a favor de su señor padre don Esteban María de Larminat y del doctor Aníbal Pombo... para que procediendo conjunta, separada e indistintamente, representen a los mandantes en todos sus asuntos, causas y negocios civiles, comerciales... Para que corran con la libre administración de todos los bienes que tienen o tuvieren más adelante en la República Argentina ya consistan en bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías, cédulas, inscripciones, cupos y demás que les pertenezcan por cualquier título o concepto... pudiendo vender y comprar bienes muebles semovientes y mercaderías e hipotecar inmuebles ... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades comerciales o civiles de cualquier carácter que ellas sean bajo las bases, pactos, modalidades y condiciones que crean ventajosas pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y o liquidarlas, así como las ya existentes para que nombren administradores, gerentes... conferir poderes generales... Previa lectura se ratifican y firman de conformidad como acostumbran ante mí y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben don Ramón Ponce que firma R. Ponce y don José Héctor Alegre, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan de Larminat. — Alix de Larminat. — Tgos.: R. Ponce. — José Héctor Alegre. — Está mi sello, ante mí Lucas José Bustos Grandoli... "Es Conforme a sus originales y a que me remito de que doy fe, como del conocimiento de los comparecientes, mayores de edad y Dijeron: Que en las personerías invocadas, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada y al efecto Otorgan y Declaran: Artículo Primero: Bajo la denominación de "CERRO DE LOS PINOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada para la adquisición y explotación del establecimiento ganadero Cerro de Los Pinos, sito en el Territorio Nacional del Neuquén de esta República y dedicarse a los negocios agrícolos ganaderos en general, ya sea por cuenta propia y o ajena, dentro y o fuera del país. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones a que se refiere el artículo séptimo de este contrato. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad es esta Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia seiscientos cincuenta y cuatro. — Artículo Tercero: El término de duración de esta sociedad será de noventa y nueve años contados desde el seis de enero del corriente año y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de los asociados tomada en una reunión especialmente convocada al efecto, y en la cual deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y obtener el voto favorable de la mitad más una cuota del capital social. Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, previo aviso dado por escrito a los demás socios con seis meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio social. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Esteban María de Larminat mil seiscientas cuotas; Don Santiago María de Larminat, Don Bernardo Noél María de Larminat; Don Andrés María de Larminat y Doña Jacoba María de Larminat; ochocientas cuotas cada uno; Doña Genoveva de Montaigne de Poncins de Larminat; Doña Magdalena María Doe de Maindreville de de Larminat; Doña Clara María de Larminat; Doña Teresa María de Larminat; Don Juan Esteban María de Larminat y Doña Alix María de Larminat; quinientas cuotas cada uno; Doña Simona María de Larminat; Doña Guillerma María de Larminat; Doña Juana María de Larminat y Doña María Rosa Ana de Larminat cuatrocientas cuotas cada una y Don Jaime Héctor Esteban Lockhart, seiscientas cuotas. Dichas cuotas quedan integradas totalmente con las diez mil acciones de cien pesos cada una, integradas de la "Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera Cerro de Los Pinos", que los aportantes transfieren a la Sociedad que se constituye por este acto, en la proporción antes indicada. — Artículo Quinto: Las cuotas no podrán cederse a persona no socia y cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. En caso de aumento de capital, ya se trate por nuevos aportes o capitalización de utilidades y/o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas o recibirán las mismas a prorrata de su respectivo interés en la Sociedad en el día en que se resuelva el aumento. — Artículo Sexto: Las modificaciones sobre aumento o reducción de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier otra naturaleza se determinará por unanimidad de votos cuando los socios sean cinco y cuando excedan de este número, en reunión tomada por asociados que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y voto favorable de la mitad más una cuota del capital social. — Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por una o varias personas que podrán ser socias o no socias, con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la denominación o firma social en la forma que se establezca por la mayoría de los socios al nombrarlos, todos con amplias facultades para todos los actos, contratos y operaciones necesarias, directa o indirectamente para el cumplimiento de los fines sociales, inclusive aquellos para los cuales la Ley requiere los poderes especiales especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos a sus efectos; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias o con cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, con las municipalidades, corporaciones autárquicas, sociedades o particulares, dentro o fuera del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas, reglamentos y leyes especiales; adquirir, aceptar, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento de crédito y comerció, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o de otro modo y girar o pagar cheques contra depósitos o en descubierto; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, dar recibos, cartas de pago y cancelaciones, aceptar y otorgar fianzas y garantías para operaciones que correspondan al giro de los negocios sociales; celebrar contratos de prenda común o agraria; de seguros como asegurado, de construcciones, de acarreo, transporte, fletamento y depósito con exclusión de los de carácter bancario de acuerdo a la ley once mil ciento cincuenta y cinco, suscribir y endosar warrants; guías, cartas de porte, conocimientos; adquirir, establecimientos industriales, agrícolas, ganaderos y el activo y pasivo de sociedades y negociarlos y/o explotarlos; liquidar sociedades, actuar como agentes financieros y tomar por cuenta propia y/o de terceros, acciones, debentures u otros títulos; representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales administrativos, contencioso administrativos, promover querellas; estar en juicio como actora, demandada o tercerista; aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes generales o especiales a una o varias personas con las facultades que se crea conveniente, inclusive las señaladas en este artículo; obtener, explotar, adquirir y transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y concesiones y/o privilegios de particulares o cualquier autoridad pública, nacional, provincial, municipal, u otra. — Y, en general, efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, mobiliarias, inmobiliarias, financieras y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento y desarrollo de los fines sociales, pues la enumeración precedente no es taxativa sino explicativa. — Artículo Octavo: Quedan designados gerentes de la sociedad, los señores don Esteban María de Larminat, de sesenta y siete años de edad, francés; don Santiago María de Larminat, de sesenta y tres años de edad, francés; don Bernardo Noel María de Larminat, de treinta y un años de edad, argentino; don Andrés María de Larminat, de treinta años de edad, argentino, vecinos de Tipiliuke, Neuquén; y don Jaime Héctor Ernesto Lockhart, de cuarenta y ocho años de edad, argentino, vecino de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, quienes actuarán conjuntamente o por separado e indistintamente, con todas las facultades y atribuciones a que se refiere el artículo séptimo precedente. — Artículo Noveno: Los gerentes, previa resolución de los asociados, tomada por mayoría de cuotas, podrán residir en el interior o exterior del país y nombrar delegados o apoderados para que en tal carácter, los representen en la dirección y administración de los negocios y asuntos sociales, a cuyo efecto deberán conferirles los poderes y atribuciones que mejor juzguen, dentro de las facultades que a su vez les acuerda el presente contrato. — Los gerentes podrán realizar por cuenta propia y/o ajena, dentro o fuera del país, negocios u operaciones análogas al objeto de esta Sociedad. — El nombramiento, remoción, aún sin causa y remuneración de los gerentes, será resuelta por mayoría de votos. — Artículo Décimo: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además llevará un Libro de Actas donde se asentaran todos los "Acuerdos", los que deberán ser firmados por los socios presentes o por sus apoderados. — Los asociados por sí o por intermedio de sus representantes legales o apoderados, se reunirán en cualquier momento y en el lugar aún fuera del domicilio legal pero dentro del país cuando lo creyeren necesario o lo indicaren la mayoría de los gerentes. — Artículo Décimo Primero: Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos en la forma estipulada en el presente contrato y el voto de los socios podrá producirse personalmente por correspondencia o por mandatario. — Artículo Décimo Segundo: El año financiero de la Sociedad terminará el seis de Enero de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Artículo Décimo Tercero: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos especiales, así como su posterior distribución en forma de dividendo ó como vieren convenir. — El remanente de las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital integrado de cada uno. — En caso de pérdidas, serán cubiertas primeramente con los fondos de reservas disponibles. — Los balances serán firmados como mínimo por tres cualesquiera de los gerentes y quedarán automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días de su entrega no fueren observados. — Artículo Décimo Cuarto: En el caso de que uno o más de los socios hubiere dado el aviso a que se refiere el artículo tercero o sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, la sociedad continuará sin interrupción. — En estos dos últimos casos los socios sobrevivientes o capaces previa resolución adoptada con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de sus cuotas, decidirán si aceptan la incorporación a la Sociedad de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado o si, por el contrario, adquieren en proporción al capital que cada uno posea, el haber que por todo concepto corresponda a aquellos, de acuerdo al balance que al efecto se practique, en cuyo balance no se computará ningún valor por llave ni las reservas para previsión social. — El haber que así resulte deberá ser abonado a quien legalmente corresponda, en tres cuotas anuales, con más el interés del seis por ciento anual agregado a cada cuota, pudiendo anticiparse su pago total, abonándose en tal caso el interés indicado hasta el día en que se verifique dicho pago. — Los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación. — El haber del socio saliente, será adquirido por los socios restantes y abonado en la forma, plazos y con el interés indicado en el presente artículo. — Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de las personas socias o no socias, por el término, facultades y remuneración que se resuelva, por los socios en la forma prevista en este contrato. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato como igualmente en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio o parte, dentro de los treinta días de planteada la cuestión. — Los árbitros así nombrados, antes de decidir, deberán nombrar un árbitro único, para el caso de disconformidad de opiniones. — El fallo de aquellos o de éste en su caso, será inapelable renunciando los contratantes a toda apelación o intervención judicial. — Artículo Décimo Séptimo: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será resuelto por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — En la forma expuesta dejan los exponentes celebrado el presente contrato, obligándose, a su fiel y estricto cumplimiento. — En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgaron y firmaron los antes referidos Señores comparecientes en presencia de los testigos del acto Señores Don Manuel G. Dominguez y Don Manuel Campos, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento y de cuya capacidad legal para testificar yo el Escribano autorizante doy fe. — M. de Larminat. — J. de Larminat. — J. H. Lockhart. — A. de Larminat. — Aníbal Pombo. — Tgo.: M. Domínguez. — Tgo.: Manuel Campos. — Hay un sello. Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. Escb. — Concuerda con la escritura número doscientos setenta y uno que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cincuenta del Registro número tres a mi cargo doy fe. — A pedido de los otorgantes expido el presente primer testimonio en once sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados: del L ochocientos setenta y siete mil setecientos uno al presente L ochocientos setenta y siete mil setecientos once, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamento. — Mateo Pérez Aliendro. Hay un sello.

Buenos Aires, julio 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 5.500.— e.4|8-Nº 21.113-v.8|8|52

DOBBOLETTA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Francisco Pacífico Dobboletta, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tequendama dos mil ochocientos treinta y ocho, departamento uno, Capital Federal, y Quinto Alejandro Dobboletta, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Tequendama dos mil novecientos ocho, Capital Federal, se conviene en celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de conformidad con las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "DOBBOLETTA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será en la calle Tequendama dos mil ochocientos treinta y ocho, departamento uno, Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, depósitos, sucursales, agencias y tener representaciones en cualquier punto

de esta República y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la producción, fraccionamiento, compraventa y representación de toda clase de bebidas alcohólicas y sin alcohol y demás negocios que tengan atingencia directa o indirectamente con esa finalidad principal. — Igualmente la sociedad podrá comprar, vender permutar, gravar o de cualquier otro modo adquirir o transferir bienes inmuebles. — Tercero: El capital social será de pesos moneda nacional cien mil (Cien mil pesos moneda nacional) dividido en un mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el cual es totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Francisco Pacífico Dobboletta, quinientas cuotas y Quinto Alejandro Dobboletta, quinientas cuotas. — Dicho capital social queda integrado totalmente en este acto por las maquinarias. muebles y útiles, instalaciones y mercaderías que se detallan en el inventario que a sus efectos se acompaña, suscripto por los socios. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir de la fecha. — En caso de que cualquiera de los socios deseara retirarse de la Sociedad deberá dar aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, y en la fecha de su retiro se confeccionará un balance del estado financiero de la Sociedad. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes gozarán de todas las facultades necesarias para la gestión de los negocios de la sociedad. — En consecuencia, podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial. civil o agraria, hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial de la Nación, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos — j) Formular protestos y protestas — k) Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración, entendiéndose que la enumeración de facultades efectuada es simplemente enunciativa y en modo alguno limitativa. — Por su labor los gerentes no recibirán sueldo alguno, pero podrán retirar mensualmente, a cuenta de ganancias futuras, las sumas que de común acuerdo se fijen. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios quienes podrán actuar conjunta, separada, sucesiva o alternativamente — La firma social será utilizada en todos los actos y contratos de la sociedad y no podrá ser empleada en negocios propios o ajenos al desenvolvimiento comercial y menos usada para fianzas o garantías de terceros, salvo que ello sea parte integrante de operaciones en que esté interesada la sociedad y haya sido resuelto por los socios. — Séptimo: Semestralmente, se levantará un Balance e Inventario General y un cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se hará la siguiente distribución: Se destinará como mínimo el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; se harán las reservas facultativas que acuerden los socios para hacer frente a las obligaciones que imponen las leyes sociales y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — En esa proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: La aprobación o impugnación de balances deberá ser manifestada por escrito por los socios dentro de los treinta días de practicada dicha operación y hecha saber a ellos por medio auténtico. — El hecho de no recibir la sociedad dentro del plazo fijado ninguna comunicación del socio sobre el particular, surtirá automáticamente efectos de aceptación respecto del socio remiso. — Noveno: Ninguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán ceder o transferir a terceros o a otros socios bajo ningún título o parte de sus cuotas de capital, sin contar con la conformidad de los socios, conforme lo establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando asimismo establecido como condición previa que deberá preavisar de sus propósitos a los otros socios con treinta días de anticipación por telegrama colacionado. — Aceptada o autorizada la transferencia de cuotas. la sociedad o los demás socios tendrán opción de compra a igualdad de precio que el que se le hubiere ofrecido al socio que deseare ceder sus cuotas. — Décimo: En caso de transferencia de cuotas-partes sociales por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. los herederos a quien corresponda deberán hacerse representar por una sola persona que no intervendrá en la gerencia y administración pues ello queda reservado a los socios encargados de tal función. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar por la incorporación a la sociedad siempre que fuera acentado por unanimidad de socios,, o por el reembolso de sus cuotas parte social. — Undécimo: En caso de retiro o exclusión de alguno de los socios. deberá realizarse un balance a fin de determinar las utilidades y el haber social. — El pago que corresponda se efectuará en dinero efectivo y en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas anuales iguales en pagarés suscriptos por la sociedad con un interés del seis por ciento anual. — Duodécimo: Se requiere la unanimidad de los socios para cualquier modificación de las cláusulas constitutivas de la presente sociedad. — Décimotercero: En caso de liquidación ella será practicada por los socios gerentes, procediéndose para ello a abonar el pasivo que arroje al balance y el remanente que resulte se distribuirá entre los socios de acuerdo al aporte de capital. — Para este balance los socios expresarán su conformidad en la misma forma que se establece en la cláusula octava — Décimocuarto: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada uno de los socios. — El fallo de la mayoría será obligatorio y en caso de desacuerdo total o empate éstos nombrarán por unanimidad un tercero cuyo fallo será definitivo, inapelable e irrecurrible judicialmente. — Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Francisco Dobboletta. — Quinto Dobboletta. — E|l.: de la Capital de la República, vale. — Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.600.— e.4|8-Nº 21.148-v.8|8|52

CANTERA LA MOVEDIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Rolandi con fecha 26 de Mayo de 1952, han sido modificadas las cláusulas quinta y undécima del contrato de la sociedad "CANTERA LA MOVEDIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Artículo Quinto: La representación legal de la sociedad en los actos y contratos que celebrará será ejercida por los señores Ingeniero Enrique Renato Buenaño y César Domingo Lucioni, a quienes se les designa gerentes, pudiendo conjuntamente librar, endosar, aceptar, cheques, giros, vales, pagarés, letras de cambio y otras fianzas; efectuar y retirar depósitos bancarios, percibir toda suma de dinero, transar, comprometer en árbitros, y amigables componedores, acordar quitas y esperas, estar a derecho en juicio, desempeñar sindicaturas, conferir y revocar mandatos generales y especiales, y pactar y ejecutar todas las convenciones necesarias al objeto social, además de las determinadas en el artículo tercero. La administración y dirección comercial y técnica de las canteras y minas, estará a cargo de los señores Enrique Renato Buenaño y César Domingo Lucioni, autorizándolas para explotación y dirección de Canteras y Minas, realizando con sus firmas todos los actos relativos a los que posee la sociedad en propiedad y arrendamiento, como asimismo comprar y vender los productos de las mismas, materiales, maquinarias, repuestos y acciones, conviniendo los precios, formas de pago, etc.; efectuar los pagos ordinarios de las canteras y convenir la remuneración de los empleados de la misma. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los Gerentes señores Enrique Renato Buenaño o César Domingo Lucioni, queda designado el señor Ingeniero Enrique Sabaria para substituirlo en dicha función. — Artículo Once: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios o representantes de las firmas asociadas, la sociedad podrá continuar con los herederos o representantes del mismo, quienes deberán unificar la representación. En el evento y previsto la sociedad podrá sin embargo, liquidar la parte de capital y utilidades hasta el día de la separación, perteneciente al socio fallecido o incapacitado, pagando la cuarta parte al contado y el resto en cinco cuotas anuales del mismo monto con más un interés del cinco por ciento anual, como así también en caso de liquidación de alguna de las sociedades asociadas se procederá en la misma forma, quedando subsistentes las demás cláusulas del contrato primitivo. — Buenos Aires, Julio 16 de 1952: — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 400.— e.4|8-Nº 21.120-v.8|8|52

TEXTIL LANDIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por secretaría autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores David Berubi, argentino, casado, con domicilio en la calle Terrada ochocientos cincuenta, departamento tercero, Ramón Salomón Berubi, argentino, soltero, con domicilio en la calle Carhué sesenta y cinco y Manuel Yacar, argentino, soltero, con domicilio en la calle Terrada ochocientos cincuenta, departamento tercero, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas que se estipulan a continuación: — Primera: Queda constituída entre los anteriormente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de TEXTIL "LANDIA", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio legal y sede principal de sus operaciones en la calle Carhué sesenta y cinco de esta Capital, sin perjuicio de cambiarla posteriormente y de establecer sucursales en el interior y|o en el exterior del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de un año a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y será prorrogado automáticamente por lapsos iguales, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla terminada, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse a la compraventa al por mayor de artículos textiles, y podrá realizar toda clase de actividades afines, que se relacionen directa o indirectamente con el expresado objeto. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El socio David Berubi, se suscribe a un total de ciento quince cuotas de capital o sea ciento quince mil pesos moneda nacional de los que integra cien mil pesos, representados por mercaderías, rodados, efectos a cobrar y efectivo; el socio Manuel Yacar, se suscribe a un total de ciento quince cuotas de capital o sea ciento quince mil pesos moneda nacional de los que integra cien mil pesos, representados por mercaderías, rodados, efectos a cobrar y efectivo; el socio Ramón Berubi, se suscribe a un total de ciento veinte cuotas de capital, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional, de los que integra cien mil pesos representados por mercaderías, rodados, efectos a cobrar y efectivo. — Todo ello según resulta del balance practicado el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, suscripto de conformidad por todos los socios que se presenta (continuación del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.656.946 K), al Registro Público de Comercio, como anexo al presente contrato. — Las sumas de capital no integradas serán cubiertas a medida que las necesidades de la firma así lo requieran. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, en la siguiente forma: Queda designado Gerente el señor Manuel Yacar, y Subgerentes los señores Ramón Berubi y David Berubi, todos con uso de la firma social. — En ningún caso el Gerente o Subgerentes suscribirán con su sola firma cualquier contrato o instrumento que obligue a la sociedad, para cuya circunstancia será preciso e indispensable la firma conjunta de dos de ellos. — El uso de la firma lo es con amplias facultades y sin más limitaciones que la de no poder comprometerla en operaciones o negocios extraños a los sociales, o fianzas, o garantías y obligaciones de terceros. — Sexta: Los socios Gerentes y Subgerentes, haciendo uso de la firma en la forma establecida en la cláusula anterior, podrán realizar actos ordinarios y extraordinarios de administración, otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y, pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado en descubierto o en pagarés, contratando con particulares o Bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender, o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, giros, letras y pagarés, y en general todos los demás actos de amplia administración. debiendo entenderse que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente cada treinta y uno de enero se efectuará un Balance General e Inventario de las existencias de la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento que alguno de los socios lo estime conveniente. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas previa la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, conforme a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y después de practicadas las amortizaciones técnicas, se procederá a distribuir el remanente por partes iguales entre los tres socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas de la misma manera. — Novena: Los socios podrán efectuar retiros parciales de las utilida-

des que les correspondieren, pudiendo efectuarlo con anterioridad a la determinación de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio y hasta un máximo de un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, mensuales. — Estas sumas se cargarán en sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Las causas de disolución de la sociedad son las que enumera el Código de Comercio. — En caso de disolución, los socios decidirán de común acuerdo si se procederá a la liquidación de la sociedad o bien optar en adquirir los derechos del socio renun- (Continuación del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.656.939 K), ciante. — Undécima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la firma antes de la expiración del presente contrato o de algunas de sus prórrogas, conforme a lo indicado en la cláusula segunda, deberá comunicar su decisión a la sociedad con una antelación no menor de noventa días, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios. El capital y utilidades acumuladas que le correspondiere le será reintegrado con una disminución del cinco por ciento en un plazo de ciento ochenta días. — La suma será abonada sin interés. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverla, liquidarla, o dividirse el caudal común, o que sea una consecuencia de la existencia de la sociedad, será resuelta, sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes decidirán sobre la cuestión planteada. — En caso de diferencias entre los árbitros designados, los mismos designarán un árbitro tercero y único. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: "según" "resulta" "Las causas". — Todo Vale. — Enmendado: David. Vale. — En este acto los socios de común acuerdo resuelven respecto de las siguientes cláusulas lo que se detalla: — Segunda: Modificarla en esta forma: "El término de duración de la sociedad será de dos años prorrogándose automáticamente por un solo lapso igual en la forma establecida en el contrato social". — Novena: Dejarla sin efecto y reemplazarla por la que sigue: "Los socios podrán efectuar retiros mensuales no superiores a un mil doscientos pesos, los que serán cargados a Gastos Generales". — Undécima: Se le agrega lo siguiente: "La disminución señalada no será aplicable para el caso de renuncia de alguno de los socios producida en el primer año de existencia de la sociedad". — David Berubi. — Manuel Yacar. — R. Berubi. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.400. — e.4|8-Nº 21.072-v.8|8|52

ETER PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre el Señor Alberto Eugenio Dodero, representado en este acto por el Doctor Roberto Lobos y el Doctor Carlos A. Fernández, de nacionalidad argentina, mayor de edad y domiciliado en la Diagonal Norte Nº 788, se ha convenido lo siguiente: El señor Dodero cede y transfiere a favor del Doctor Fernández la totalidad de (43) cuarenta y tres cuotas de capital que le pertenecen como socio de ETER PUBLICIDAD - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social y modificaciones han quedado inscriptas en el Registro Público de Comercio: en cinco de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el Nº mil ciento setenta y tres, Folio trescientos noventa y siete, Libro diez y ocho; en veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el Número mil cien, Folio cuatrocientos sesenta y cinco, Libro diez y siete y en treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil cuatrocientos uno, Folio ciento cuarenta y uno, Libro once. La presente cesión y transferencia se hace por la suma de $ 43.000 (cuarenta y tres mil pesos) moneda nacional que el Señor Fernández tiene entregados al Señor Dodero antes de ahora. Presente también en este acto el Señor Roberto César Bissone en su carácter de integrante de la Sociedad mencionada, manifiesta su conformidad con la cesión antes expresada. En prueba de conformidad y para su inscripción se firma este único ejemplar en la fecha y lugar arriba indicados. Sobre raspado: "cuatrocientos". Vale. Fdo.: Roberto N. Lobos. — Alberto E. Dodero (h). — Carlos A. Fernández. — Roberto César Bissone. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340.— e.4|8-Nº 21.141-v.8|8|52

DAVIDOVICH HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 8 de julio de 1952, don Gregorio Kaufman, cede a favor de Jacobo Davidovich y Mauricio Peist, siete cuotas capital a cada uno, valor $ 1.000 c|una, que tiene y le corresponden en la sociedad "DAVIDOVICH HERMANOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por el mismo acto, cede a favor de don Israel Davidovich, las seis cuotas capital de igual valor que tiene y le corresponde en la misma sociedad, quedando como consecuencia de esta cesión, el capital integrado en la siguiente proporción: Jacobo Davidovich; 134 cuotas; don Israel Davidovich: 133 cuotas y don Moisés Peist: 133 cuotas, y queda modificado el artículo referente a los porcentajes de utilidades y pérdidas en la siguiente forma: los socios Jacobo e Israel Davidovich, el treinta por ciento cada uno y el socio Moisés Peist, el cuarenta por ciento. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.4|8-Nº 21.124-v.8|8|52

ZERBONI Y COMPAÑIA EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que la Sociedad "ZERBONI Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital a la suma de seiscientos mil pesos, dividido en 600 cuotas de mil pesos distribuidas así: 300 el socio Aldo Zerboni, y 100 cuotas cada uno de los restantes: Ricardo Bonoli, Alvaro Zerboni y Vicente A. Lepiscopo. Que los beneficios o pérdidas se distribuirán y|o soportarán en proporción a los capitales. Que los cuatro socios revisten la calidad de gerentes, y que en ningún caso será necesaria la firma de más de dos gerentes para obligar válidamente a la sociedad. — Buenos Aires, Junio 24 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.4|8-Nº 21.140-v.8|8|52

COMPAÑIA ATLANTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la. Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la sede de la sociedad "COMPAÑIA ATLANTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Avenida Figueroa Alcorta número tres mil doscientos ochenta y nueve, el día diez y siete de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen los componentes de la misma, Señor Guillermo Kloosterboer y doña Catalina Juana Hendrikse de Kloosterboer, a efectos de modificar la cláusula quinta del contrato de constitución de la sociedad realizado el día diez de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ochenta, folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro Diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: en el sentido de que la administración y el uso de la firma de la sociedad estará a cargo de los dos socios, indistintamente, con todas las facultades conferidas en la cláusula del contrato de la sociedad al socio gerente, Sr. Guillermo Kloosterboer, para que en lo sucesivo pueda ser usada por cualquiera de los dos socios sin más limitaciones que las establecidas en el contrato o en las disposiciones legales que rigen esta clase de sociedades. — Bajo tales condiciones dejan modificado el contrato de la sociedad, firmando ambos socios de conformidad en Buenos Aires a diez y siete días del mes de Julio del año en curso mil novecientos cincuenta y dos. Firmado: Guillermo Kloosterboer; Catalina Juana Hendrikse de Kloosterboer. — E|L: Juana: Vale.

Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.4|8-Nº 21.157-v.8|8|52

"COMPAÑIA FINANCIERA DE IMPORTACION Y EXPORTACION"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días que la "Compañía Financiera de Importación y Exportación "Cofimpex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha suprimido la palabra "Cofimpex" de su rubro social y que su denominación actual es esta: "COMPAÑIA FINANCIERA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, S.R.L.".

Buenos Aires, 1º julio de 1952. — Ejulio — vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.4|8-Nº 21.143-v.8|8|52

PRIMERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Vladimiro Walter Glad ha cedido las siguientes cuotas de participación que tenía en "PRIMERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": a cada una de las señoras Jole Fortini de Grimaldi, Fedora Corli de Lagomarsino y Sonia Glad, ciento cincuenta cuotas, y al doctor Mauricio Grimaldi cincuenta cuotas; y que la señora Fedora Corli de Lagomarsino ha cedido a doña Zora Josefina Drvar de Glad, cincuenta cuotas.

Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Ejulio. — Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.4|8-Nº 21.144-v.8|8|52

CALUSIO, FALTYNEK Y COMPAGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta: En 24 días del mes de Junio de 1952, reunidos todos los socios de la razón social, señores "JUAN CARLOS CALUSIO, ANTONIO FALTYNEK Y ENRIQUE DANTE COMPAGNO, S. R. L.", resuelven: que encontrándose próxima la oportunidad a que se refiere la cláusula 14ª del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de diciembre de 1948 al Tomo 16, Folio 206, bajo el Nº 2096 del Libro 16, los socios declaran su voluntad de hacer uso de la opción prevista en dicha cláusula, por no convenir liquidar la sociedad, que continuará sus actividades hasta la oportunidad allí indicada hasta el día 30 de septiembre de 1954. Firman en prueba de conformidad los asistentes Juan Carlos Calusio. Antonio Faltynek. Enrique D. Compagno. — Buenos Aires, Julio 30 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.4|8-Nº 21.163-v.8|8|52

HABANA

Materiales de Construcción

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Pedro Ansaldo con fecha 27 de Junio de 1952 el señor Rafael Ferrari, vende, cede y transfiere a favor de los señores Alejandro Clara y Julio Alberto Iglesias y Bavasso, quienes las adquieren por partes iguales las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en la sociedad "HABANA, MATERIALES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de esta cesión se modifica el artículo cuarto del contrato de la mencionada sociedad en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Armando Víctor Iarussi cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas; Isaac Jacobo Tetelbaum noventa y un mil pesos, o sean noventa y una cuotas; Alejandro Clara, veinte y cinco mil pesos moneda nacional, o sean veinte y cinco cuotas; Julio Alberto Iglesias y Bavasso veinte y cinco mil pesos moneda nacional, o sean veinte y cinco cuotas y don Basilio Buab, ciento nueve mil pesos de igual moneda o sean ciento nueve cuotas. — El importe de todas las cuotas han sido aportados. — Enmendado: Iglesias — moneda, vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220.— e.4|8-Nº 21.162-v.8|8|52

MARVALSOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 1º de Julio de 1952, la sociedad Inca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cambió dicha denominación por la de MARVALSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando todos los artículos del contrato original con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.4|8-Nº 21.159-v.8|8|52

PEDEMONTE Y CAVATORTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días con relación a la razón "PEDEMONTE Y CAVATORTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que por acta de fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos el socio señor José Alba cedió a los socios señores Enrique Facundo Pedemonte y Héctor Francisco Cavatorta las doscientas noventa cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una que poseía en la sociedad, por el precio de cincuenta y ocho mil ochocientos siete pesos con noventa y siete centavos moneda nacional, efectuándose la adquisición por partes iguales entre los dos socios, o sea a razón de ciento cuarenta y cinco cuotas de capital para cada uno. — Los efectos del contrato se retrotraen al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, continuando la sociedad su giro bajo el rubro indicado de "Pedemonte y Cavatorta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, asumiendo sus dos únicos componentes, don Enrique Facundo Pedemonte y don Héctor Francisco Cavatorta, la calidad de socios gerentes de la misma con facultad de usar personalmente de la firma social y de ejercer todas las atribuciones contenidas en la cláusula quinta del contrato originario. — Asimismo y por contrato de fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos, los nombrados componentes de la sociedad, señores Enrique Facundo Pedemonte y Héctor Francisco Cavatorta, convinieron en modificar el contrato social en la forma que establecen las cláusulas que se transcriben a continuación. — "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que quedan suscriptas e integradas en su totalidad, correspondiendo a cada socio setecientas cincuenta cuotas representativas de un capital de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — La integración del capital se efectúa en el valor de las instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, vehículos, créditos y dinero efectivo que resultan del balance practicado y suscripto por los socios de común acuerdo. — Sexta: Las resoluciones que los socios adopten relativas a la marcha del negocio, se asentarán en un libro de actas que al efecto se llevará. — El

ejercicio comercial comienza el día primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general que se someterá a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta el límite que prescribe la ley; el resto de las utilidades, previas las amortizaciones y reservas que los socios determinen, se distribuirá por partes iguales entre los mismos. — La pérdidas se soportarán en la misma proporción".

Buenos Aires, Julio 14 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 440.— e.4|8-Nº 21.112-v.8|8|52

SOCRAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 285. Primer Testimonio: Número Ciento Treinta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí suscripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Demetrio Roque Melesi, casado con Elida Varela, argentino, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Homero trescientos setenta y cinco, y don Orlando Andreucci, casado con Luisa Eguía, argentino naturalizado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Cóndor dos mil doscientos sesenta y cuatro, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que tienen constituída entre ellos una Sociedad de hecho, que por este acto formalizan y adoptan la forma de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones siguientes: Primera: Los comparecientes declaran constituída desde el primero de Enero del corriente año la presente Sociedad que se denominará "SOCRAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El asiento y domicilio principal de la Sociedad es en esta ciudad, calle Homero trescientos setenta y cinco, sin perjuicio de establecer las agencias y sucursales que crean convenientes. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación de Tejidos de Punto en general y con especialidad la fabricación de Toallas Higiénicas y Pañales, Ombligueros y fajas para Bebés. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad es de Cinco Años, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año. — Quinta: El capital social se fija en Ochenta Mil Pesos moneda nacional, de acuerdo al balance que se agrega a la presente y está representado por maquinarias, mercaderías, muebles, útiles y enseres. Fué aportado por iguales partes y se divide en ochenta cuotas de Mil Pesos cada una. — Sexta: La denominación social será "Socram", S. R. L. y la administración de la misma, con uso de la firma que obligue a la Sociedad corresponderá a ambos socios indistintamente, quienes por este acto asumen el carácter de Gerentes, con amplias facultades. — Séptima: El ejercicio social empieza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará un balance general para conocer el estado y marcha de la Sociedad, confeccionándose en base a la pauta vigente en la Dirección General Impositiva. Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de Mil Quinientos Pesos, cargándose a la cuenta particular de cada uno de ellos. Los beneficios o pérdidas que hubieran, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal corresponderá a los socios en proporción a su capital. En cualquier momento los socios podrán ceder el total o parte de sus cuotas, dándole siempre preferencia en la adquisición al otro socio. — Octava: Ambos socios dedicarán a la Sociedad su capacidad y conocimientos técnicos y mercantiles y todo el tiempo que lo requiera su buen funcionamiento, pero tendrán libertad de acción para continuar con sus actuales ocupaciones o cualquier otra que no tenga relación con los fines de esta Sociedad. El señor Melesi, llevará con preferencia la dirección de los negocios, hará las compras y ventas de mercaderías y cuanto se requiera en la casa. El señor Andreucci, se ocupará del personal, distribución del trabajo y fomento de la producción. A ambos el uso de la firma le queda prohibido solamente para dar fianzas a terceros, como comprometerla en negocios extraños a la misma o firmas de documentos de favor. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio la Sociedad continuará su giro normal. El socio afectado en tal caso será sustituído en primer término por un heredero y en segundo lugar cederá sus cuotas con preferencia al otro socio, y si éste no aceptare a un tercero, o bien si ambas partes se pusieran de acuerdo se procederá a la liquidación de la Sociedad. — Décima: Para el caso de liquidación y en consecuencia de sus bienes, ya sea producida por la expiración del plazo o anticipada por cualquier otra causa, el nombramiento de liquidador y sus facultades se decidirán de común acuerdo o por mayoría de capital, en su caso. Tal liquidación podrá evitarse haciéndose cargo cualquier socio del activo y pasivo social, abonando al otro u otros socios su haber, mitad al contado y la otra mitad en cuatro cuotas iguales trimestrales, firmando pagarés con más el ocho por ciento de interés anual. — Undécima: Todas las divergencias que se susciten entre las partes, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación será resuelta por la justicia ordinaria de esta Capital. — Duodécima: Todo cuanto no se haya aquí previsto o resuelto se regirá por las disposiciones de a Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás disposiciones del Código de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así dejan constituída la Sociedad, firmando con los testigos del acto don Prudencio Klappenbach y don Adolfo Rogelio Patrono, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Roque Melesi. — Orlando Andreucci. — P. Klappenbach. — A. R. Patrono. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. Para la Sociedad: "Socram, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno números: setecientos noventa y un mil novecientos ochenta y siete, y setecientos noventa y un mil novecientos noventa y uno, ambos de la Serie L., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos. Joaquín O. Pano. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 15 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.040.— e.4|8-Nº 21.145-v.8|8|52

A. C. R. A.

AUTOMOVILES, CAMIONES, REPUESTOS ACCESORIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 19 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los suscriptos, David Yanowsky o Janowsky, argentino, domiciliado en Larrea 1036; Abraham Zelman Chaitas, argentino naturalizado, domiciliado en Canalejas Nº 326; Louis o Luis Feldman, estadounidense, vecino de Nueva York, transitoriamente con residencia en el City Hotel de esta Capital; y Manuel Eiberman, argentino, casado, domiciliado en Rojas 1301, todos mayores y hábiles, declaran, establecen y convienen: Primero: Que los tres primeros son actualmente socios únicos componentes de la entidad comercial "A. C. R. A., AUTOMOVILES, CAMIONES, REPUESTOS, ACCESORIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera originariamente constituída por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata con fecha Julio 23 de 1946, en el Libro 2 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al folio 22 y bajo Nº 421 y con las modificaciones a que se refieren los instrumentos pertinentes inscriptos, uno, el 13 de Febrero de 1948 al Libro 1 de Modificaciones de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Ciudad de la Plata, al folio 115 y bajo el Nº 230 y otro, con fecha 20 de Febrero del corriente año 1952 en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el Nº 232, al folio 250 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya entidad actualmente tiene su domicilio en esta Capital Federal en la calle Canalejas Nº 326. — Segundo: Que por virtud del presente instrumento el Socio David Yanowsky o Janowsky, cede y transfiere la totalidad de las acciones sociales de capital que le corresponden a la fecha en la mencionada sociedad al otro socio don Louis Feldman, recibiendo el primero de manos del segundo en dinero efectivo y en éste acto la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal ($ 100.000.— m|l.) o sea el importe nominal de las referidas cuotas sociales. — Tercero: Que el socio don Abraham Zelman Chaitas, también por virtud del presente instrumento, cede y transfiere al mismo socio don Luis Feldman, la cantidad de Noventa y nueve de sus cuotas sociales de capital en la misma entidad recibiendo el primero de manos del segundo en dinero efectivo y en este acto la suma de Noventa y Nueve Mil Pesos Moneda Legal ($ 99.000.— m|l.) o sea el importe nominal de las referidas cuotas de capital. — Cuarto: Y también y por virtud del presente instrumento el socio Abraham Zelman Chaitas, cede y transfiere en favor de don Manuel Eiberman, una (1) cuota de su capital social en la entidad de que se trata recibiendo en dinero efectivo el primero de manos del segundo el importe de un mil pesos moneda legal ($ 1.000.— mil) o sea el valor nominal de la mencionada cuota de capital. — Quinto: Que por los importes expresados que corresponden a las cesiones aludidas se dejan otorgado por el presente los pertinentes recibos y cartas de pago. Y en tal virtud los cedentes Yanowsky y Chaitas, colocan a los cesionarios en el lugar y grado de referencia que en lo cedido tenían y se desvinculan totalmente de los negocios y actividades que fueran de la sociedad, declarando y dejando constancia que nada tienen que reclamar a la misma ni a sus componentes por ningún concepto y considerando satisfactoriamente rendidas y liquidadas a sus respecto las cuentas, gestiones, actividades y negocios de la sociedad. — Y a su vez y consecuentemente, los restantes comparecientes declaran que nada y por ningún concepto tienen que reclamar a los cedentes por los actos y gestiones de la sociedad en que hubo mediado su intervención. — Sexto: Que en tal virtud y como consecuencia de las cesiones aquí formalizadas, los actuales componentes de la entidad señores Feldman y Eiberman, resuelven mantener las disposiciones actualmente vigentes de su contrato social y de sus modificaciones con la salvedad de las nuevas modificaciones de los artículos que a continuación se mencionan y cuya redacción definitiva será la siguiente: — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Legal ($ 220.000.— m|l.), divididos en doscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, ($ 1.000.— m|l. c|u.), que se encuentra totalmente integrado y que en mérito a los antecedentes relacionados quedan apartadas en la siguiente proporción: Por el socio Louis o Luis Feldman, la cantidad de Docientas diez y nueve cuotas (219) y por el socio Manuel Eiberman, la cuota restante. — Dichas cuotas no podrán ser cedidas a terceros sin la previa conformidad de todos los socios. — Artículo Quinto: La administración y uso de la firma queda a cargo de ambos socios quienes revisten el cargo de gerentes y podrán actuar indistintamente cualquiera de ellos, con las más amplias facultades pero les es prohibido comprometer la firma social en asuntos, fianzas o garantías en favor de terceros. — La firma social es materializará mediante el sello de la sociedad y la firma personal del socio gerente. — Artículo Sexto: Al día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y efectuadas las amortizaciones de ley, de las utilidades líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento de las mismas para el Fondo de Reserva Legal. — El remanente de las utilidades será distribuída entre los socios en la siguiente proporción: Para el socio Eiberman el Cinco por ciento (5 o|o) y para el socio Feldman, el noventa y cinco por ciento restante (95 o|o). — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción si las hubiere. — Artículo Décimo Segundo: Para todos los efectos de este contrato las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Si no pudiere lograrse la unanimidad el diferendo que se suscitare será resuelto por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de que éstos designen a un tercero único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Séptimo: A los fines pertinentes el señor Manuel Eiberman declara conocer, aceptar y ratificar los instrumentos que constituyen el contrato de sociedad original y las modificaciones del mismo que han sido precedentemente mencionadas. — En un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Enmendado: "La Plata—326—transfiere—Artículo Quinto". — Todo Vale. D. Yanowsky. — A. Z. Chaitas. — Louis Feldman. — M. Eiberman. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.100. — e.4|8-Nº 21.097-v.8|8|52

ANTONIO LINFANTE E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato social de Antonio Linfante e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Antonio Estanislao Linfante, que firma Antonio Linfante, casado, italiano, Cédula de Identidad Nº 225.460 de la Policía de esta Capital y Félix Linfante, que firma F. Linfante, soltero, argentino, Libreta de Enrolamiento Nº 4.009.879, ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle Chorroarín Nº 660, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de ANTONIO LINFANTE E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en a clalle Chorroarín 660, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: Su duración será de veinte años, a contar desde el primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: Su objeto será la explotación de talleres y comercialización de manufactura granítica y marmórea y afines, sin perjuicio de extender sus actividades sociales a cualquier otro ramo de industria o comercio sin limitación alguna. La sociedad es continuadora de los negocios que en el mismo ramo venía explotando en forma individual el socio señor Antonio Estanislao Linfante. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, siendo suscripto así: a) Señor Antonio Estnaislao Linfante, doscientas cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y b) Señor Félix Linfante, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas son integradas totalmente en este acto, en dinero efectivo, maquinarias, muebles y útiles, rodados, materiales y cuentas a cobrar, según balance que se acompaña, el que aceptado y firmado por los socios, forma parte de este contrato. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Adquirir por compra u otra manera, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos en cualquier forma; b) Conferir poderes generales y especiales; c) Dar y tomar dinero prestado; hacer toda clase de operaciones bancarias en los bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; solicitar créditos; depositar en cuentas corrientes, girar contra esos fondos o en descubierto; librar, firmar, endosar, aceptar, protestar, descontar, avalar y negociar de cualquier manera, giros, letras de cambio, cheques,

pagarés u otros documentos de comercio u obligaciones de cualquier naturaleza; d) Practicar actos y contratos con los poderes públicos, reparticiones nacionales, provinciales, municipales y autárquicas y cualquier otra entidad de carácter oficial o mixta creada o a crearse. Se deja constancia de que la enumeración que antecede es puramente enunciativa y en ningún modo limitativa. — Sexto: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios con carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con excepción de los actos enumerados bajo los incisos a) y b) de la cláusula quinta, para cuya validez deberán llevar la firma conjunta de los dos socios. Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en actos extraños al giro de la sociedad como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: En caso de enfermedad, ausencia o cualquier impedimento temporario de un socio, éste podrá designar un apoderado para que en su nombre lo represente en la sociedad para la administración de los negocios sociales, con la misma amplitud de facultades que le confiere este contrato. — Octavo: El socio señor Félix Linfante está obligado a dedicar todo su tiempo, inteligencia, celo y contracción al mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo ocuparse de otros negocios de ninguna especie: esta prohibición no afecta al socio señor Antonio Estanislao Linfante, pues, aunque deberá prestar su colaboración al buen desenvolvimiento de las actividades de la sociedad, podrá dedicarse por su cuenta o la de terceros a otros asuntos o negocios. — Noveno: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, tomándose como base para la confección de los mismos, las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará a) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y b) Un tres por ciento o el que técnicamente corresponda para el Fondo de la Ley 11.729 para despidos. El remanente líquido que quedare será distribuído en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el socio señor Antonio Estanislao Linfante y cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Félix Linfante. Los socios tendrán derecho a extraer, mensualmente, de los fondos sociales, a cuenta de beneficios, las siguientes sumas: señor Antonio Estanislao Linfante, dos mil pesos moneda nacional y señor Félix Linfante, mil pesos moneda nacional, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales aportados. Si las pérdidas llegaren a importar el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad continuará en su giro, incorporándose a la misma los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería en un solo representante. — Duodécimo: En caso de que se resolviese la disolución de la sociedad, la liquidación se efectuará en forma conjunta por ambos socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo tercero: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos Civil y de Comercio. Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno para cada parte, que, a su vez, designarán a un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman las partes este contrato en el lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: Estanislao - Cincuenta. Valen. — Firmado: Antonio Linfante. — F. Linfante. Entre líneas: "Alberto". Vale. — Buenos Aires, 30 de julio de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.280.— e.4|8-Nº 21.114-v.8|8|52

MUEBLES LA METROPOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver, con fecha 11 de Junio de 1952, han sido nombrados Gerentes de la sociedad "MUEBLES LA METROPOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Doña María Esther Gastambide de Zanone, a Don Pascual César Pérez, y a Don Arturo Rafael Dotti. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.4|8-Nº 21.093-v.8|8|52

DORVILLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Junio de 1952, el Doctor Héctor Gotta, vende, cede y transfiere 250 cuotas de capital que tiene en la sociedad DORVILLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Doctor Mario V. Ponisio, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Tucumán 612, quien entra a formar parte de la misma y se le designa gerente. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.4|8-Nº 21.076-v.8|8|52

VICTORIAL

Comercial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con fecha 21 de Junio de 1952, el señor José Romano, cede, vende y transfiere a favor de los otros socios diez y seis cuotas de su capital social de un mil pesos cada una de ellas que tiene y le corresponde en la sociedad "VICTORIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL Y FINANCIERA", en la siguiente forma, al señor Menotti De Candia cuatro cuotas, o sea cuatro mil pesos, al señor José Basilio, cuatro cuotas, o sean cuatro mil pesos, al señor Juan Helvio Boccacci, cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos, al señor Alberto Levy, dos cuotas o sean dos mil pesos, a la señorita Victoria Levy, una cuota o sea un mil pesos, y a la señorita Lea Levy, una cuota o sea un mil pesos nacionales. Sobre raspado-José-Vale. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.4|8-Nº 21.094-v.8|8|52

CALZADO CECIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Abril de 1952, entre los señores Jesús Sereno, argentino, de 35 años de edad, domiciliado en Gral. Urquiza 1341; Isaac Sereno, argentino, casado, de 29 años de edad, domiciliado en Cochabamba 3502 y Víctor Francisco Macri, argentino, de 29 años de edad, casado, domiciliado en Estrada 81 y el señor José Alfredo Suárez, argentino, casado, de 25 años de edad domiciliado en Bolivia 4277 Lanús Pcia. de Buenos Aires de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero. — El señor Jesús Sereno vende cede y transfiere todas las cuotas de su capital su participación en el fondo de reserva y cuantos más derechos tiene y le corresponden en la sociedad que gira bajo el rubro "CALZADO CECIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA formalizada por contrato el 30 de setiembre de 1948 e inscripta el 18 de noviembre de 1948 bajo el número 1.869 al folio 169, libro 16 de contratos privados de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sus modificaciones del 17 de Abril de 1951, inscripta bajo el número 820, folio 280 del libro 20. — Segundo. — La venta cesión y transferencia que se efectúa por este contrato es de 166 cuotas por un valor de $ 500 cada una que forman $ 83.000 de las cuales el señor Jesús Sereno es titular y las adquieren los compradores en la siguiente proporción y forma: 80 cuotas de $ 500 cada una por valor de $ 40.000, el señor Isaac Sereno; 66 cuotas de $ 500 cada una por valor de $ 33.000, Víctor Francisco Macri y José Alfredo Suárez, adquieren 20 cuotas de $ 500 que importan $ 10.000 moneda nacional. — Tercero. — Como consecuencia de la cesión y venta que se efectúa por este contrato, el señor Isaac Sereno renuncia a su posición jurídica en "Calzado Cecil" Sociedad de Responsabilidad Limitada y a todos sus derechos en la misma, colocando a los compradores en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía. — Cuarto. — Con la modificación de los integrantes de la Sociedad, la proporción y cantidad de cuotas queda establecida en la siguiente forma: Isaac Sereno tiene 110 cuotas de $ 500 cada una que forman un capital de $ 55.000 m|n.; Víctor Francisco Macri tiene 70 cuotas de $ 500 cada una que forman un capital de $ 35.000 m|n. y José Alfredo Suárez tiene 20 cuotas de $ 500 cada una que importan $ 10.000 m|n. — Quinto. — Queda establecido y por este contrato se designa, como gerente general de la Sociedad al socio Isaac Sereno, con todas las facultades inherentes del cargo, para obligar a la sociedad y representar a la misma, ante Bancos Oficiales o particulares, estar en juicio, comprar y vender inmuebles, etc. El socio Víctor Francisco Macri, queda designado para el cargo de sub-gerente y asumirá la dirección del negocio en ausencia o enfermedad del gerente, con las mismas facultades y atribuciones que éste. — Sexto. — Los socios toman conocimiento de la distribución de cuotas y prestan mutuamente las respectivas conformidades. Esta cesión de cuotas, tiene efecto retroactivo al día 1 de Enero de 1952 en todos los alcances de la actividad social y del negocio. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Jesús Sereno. — Isaac Sereno. — José Alfredo Suárez. — Víctor Francisco Macri. — Buenos Aires, julio 8 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 600.— e.4|8-Nº 21.062-v.8|8|52

ADMINISTRACION CHATEAUBRIAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría Nº 17 a cargo del doctor Alejandro de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Andrés de Chateaubriand, argentino, casado, mayor de edad, hacendado y con domicilio en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil veinticuatro de esta Capital y Abel Lipovetzky, argentino, casado, mayor de edad, comerciante y con domicilio en la calle Juramento número tres mil quinientos treinta y cinco, de esta Capital, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Constitución de una Sociedad: Bajo la denominación de "ADMINISTRACION CHATEAUBRIAND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio principal en la Capital Federal, calle Pasco Colón número cuatrocientos treinta y uno, segundo piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la administración de bienes raíces y muebles y compraventa de los mismos. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, vender o permutar bienes raíces, muebles y semovientes; aceptar y negociar todo género de concesiones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real; constituir sociedades; dar o tomar dinero prestado bajo hipotecas o prendas agrarias; efectuar negocios de importación, exportación, comisiones, representaciones, agencias y mandatos; tomar participación en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo todas las operaciones que efectuare hacerlas por cuenta propia o por su cuenta y la de terceros conjuntamente o sólo por cuenta de terceros a su propio nombre o bien a su propio nombre y en el de terceros conjuntamente o en nombre de terceros. — La enumeración que precede no es limitativa sino explicativa, pues la Sociedad podrá hacer cualquier clase de negocios que se relacione directa o indirectamente con su objeto. — La Sociedad podrá también sujetar las operaciones de compra o venta de inmuebles al régimen de la propiedad horizontal. — Tercero: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de Un millón de pesos moneda nacional (pesos 1.000.000.— m|n.) dividida en mil cuotas (1.000) de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una y es aportado en esta proporción: Setecientos mil pesos moneda nacional (pesos 700.000.— m|n.) por el señor Andrés de Chateaubriand y Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000) por el señor Abel Lipovetzky. — Cuarto: Pago e integración de los aportes: Los aportes, en su totalidad, son en dinero efectivo y se integran en un cincuenta por ciento (50%) en este acto y el saldo se integrará a prorrata de las cuotas, cuando la Sociedad así lo requiera. — Quinto: Plazo: El plazo de esta Sociedad es de Quince (15) años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo retirarse el socio Andrés de Chateaubriand antes del vencimiento de ese plazo, haciendo saber su voluntad al socio Abel Lipovetzky, por telegrama colacionado y con una anticipación de por lo menos seis (6) meses antes de la terminación de cualquier ejercicio. — Sexto: Administración de la Sociedad: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente ya sea del socio Andrés de Chateaubriand o del socio Abel Lipovetzky, desempeñándola cualquiera de los dos bajo el nombre de Gerente y estampará su firma personal a continuación de la razón social "Administración Chateaubriand". Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En uso de las amplias facultades de administración, cada uno de ambos socios podrá: a) administrar la Sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender transferir y ceder bienes muebles: efectuar operaciones relacionadas con el régimen de la propiedad horizontal; prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles; adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales: establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera de esas u otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central de la República y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular: cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto; proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos; otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio: celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguro como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de la Sociedad; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos; sindicaturas en concur-

sos civiles y liquidaciones de quiebras: prorrogar jurisdicciones; otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos; representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencio-administrativo y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aún cuando no estuvieran especificados en los estatutos. — Para comprar, permutar, vender, transferir, ceder o hipotecar bienes inmuebles, será necesaria la firma conjunta de ambos socios, pudiendo hacerse representar, a tal efecto, cualquiera de los socios por un tercero o por el otro socio. — Séptimo: Retribución de los socios: El socio Abel Lipovetzky gozará de una retribución mensual la que será fijada de común acuerdo entre los socios y se hará constar en un Libro de Actas, llevado al efecto y en el que se transcribirán también todas las decisiones de importancia. — El socio Abel Lipovetzky deberá dedicar todo su tiempo a la atención de las actividades de la Sociedad, no así el socio Andrés de Chateaubriand, quien podrá dedicarse a otros negocios y a negocios similares. — Octavo: Balances y Reuniones: Todos los años se practicará un balance general al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que periódicamente puedan efectuarse. — El balance se efectuará de acuerdo con las costumbres de plaza, debiéndose necesariamente efectuar el cinco por ciento (5%) de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10%) del capital y el importe necesario correspondiente a las responsabilidades de las leyes sociales en vigencia ingresará además en un fondo de reserva especial pudiendo hacerse las reservas facultativas que aconsejen las circunstancias y las amortizaciones de práctica. — Las utilidades serán repartidas entre ambos socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento (50%) para el socio don Andrés de Chateaubriand y el otro cincuenta por ciento (50%) para el socio don Abel Lipovetzky. — Sólo quedará aprobado el balance general cuando contara, en todos los casos, con el voto favorable de ambos socios. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento (50%) por cada socio. — Noveno: Liquidación y Disolución de la Sociedad. — La liquidación de la Sociedad se efectuará en cualquiera de los siguientes casos; 1º) por vencimiento del plazo por que se constituyó la Sociedad; 2º) en el caso de retiro del socio don Andrés de Chateaubriand, según lo determina la cláusula quinta; 3º) en los supuestos que fija la ley; y 4º) por fallecimiento de cualquiera de los socios. — El liquidador o liquidadores serán designados por simple mayoría de capital. — La razón social bajo la cual girará esta Sociedad, es de propiedad exclusiva del socio Andrés de Chateaubriand, no pudiendo reclamarse entre sí los socios en caso de disolución valor alguno en concepto de llave. — Décima: Para cualquier divergencia que pueda surgir entre los socios, éstos se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia de esta Capital, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de nacionalidad o domicilio. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar "ut supra". — Lo testado entre paréntesis, no vale. — Andrés de Chateaubriand. — Abel Lipovetzky.

Buenos Aires, Julio 24 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.440.— e.4|8-Nº 21.064-v.8|8|52

PEDRO VACCARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, los socios de la sociedad "PEDRO VACCARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto el contrato el diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, folio doscientos diez y siete, del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y rectificado por los inscriptos con fecha doce de junio de mil novecientos cincuenta bajo el número novecientos cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del libro diez y siete de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con fecha tres de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ocho, al folio ciento setenta y cuatro del libro veintidós de contratos de Soc. de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar partes del contrato primitivo y sus rectificaciones en lo que a ellos atañe en razón de que el socio Miguel Mendia, cede sus cuotas a la socia María Adelaida Timbaldi de Vaccario, componente de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo doce de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de común acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primero: El socio Miguel Mendía, cede y transfiere por este acto todas sus acciones y derechos en favor de la socia señora María Adelaida Timbaldi de Vaccario en la suma de Treinta Mil pesos m|n., siendo igual al capital que figura en el contrato enunciado en el párrafo primero. — Segundo: La Señora María Adelaida Timbaldi de Vaccario, abona el importe de acuerdo al convenio suscripto entre las partes y conformado por la totalidad de los socios. — Tercero: La socia adquirente toma a su favor la parte del doce por ciento de utilidad del socio saliente de acuerdo al artículo noveno del contrato anterior. — Cuarto: El capital de la socia María A. T. de Vaccario, asciende a Ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Quinto: La distribución de utilidades a favor de la socia María A. T. de Vaccario como también cualquier derecho que le corresponda como socia adquirente del capital, es a partir del primero de enero del corriente año. — El socio Miguel Mendía es responsable ilimitadamente por sus actos que afectan a su desempeño en la sociedad hasta el día de su retiro. — Sexto: En razón de que el socio saliente es un componente para el uso de la firma conjuntamente con el señor Francisco Alberto Timbaldi, se lo reemplaza al saliente por el socio señor Matía Aversa. — Séptimo: El presente contrato forma parte de los enunciados en el primer párrafo. — Octavo: El socio saliente hace expreso renunciamiento de todos sus derechos y acciones como socio de la sociedad en favor de la adquirente por estar satisfecho en todas sus partes y pretensiones de venta societaria, no pudiendo reclamar importe ni derecho alguno. — De conformidad firman al pie. Firmado: Pedro Vaccario. — María A. T. de Vaccario. — Miguel Mendía. — Juan C. Martino. — Matía Aversa.

Buenos Aires, Julio 25 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 580.— e.4|8-Nº 21.105-v.8|8|52

CASA GUBER
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal; Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, en el primer día del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Israel Guber, polaco, casado, domiciliado en la calle Galicia un mil doscientos ochenta y cinco; Don Israel David Goldsztejn, polaco, casado, domiciliado en la calle Bulnes cuatrocientos cuarenta y siete, y la Señora Doña Chana Raquel Wancjer de Guber con domicilio en la calle Galicia un mil doscientos ochenta y cinco, polaca, casada, todos mayores de edad y hábiles, en su carácter de únicos socios de la sociedad "Gub-Gol, Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial", constituída por instrumento privado de fecha 6 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintiséis de Octubre del mismo año, bajo el número dos mil [illegible]ientos noventa y nueve, al folio cua[illegible]ta y uno del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene modificar el contrato constitutivo de la Sociedad mencionada "ut supra" bajo las siguientes condiciones: Primero: Por este acto, y con efecto retroactivo al dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Don Israel David Goldsztejn se desvincula totalmente de la sociedad "Gub-Gol, Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial", cediendo y transfiriendo al señor Don Israel Guber las cien cuotas de un mil pesos moneda legal cada una que tiene suscriptas e integradas en el capital de dicha sociedad, por el precio de cien mil pesos moneda legal. El cedente declara recibir en este acto de su cesionario el precio expresado en el apartado precedente, otorgándole por el respectivo importe el más bastante recibo y carta de pago y colocándole en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta sobrogación en forma. — Segundo: Los socios restantes convienen en modificar la cláusula primera del Contrato de la Sociedad en lo que se refiere al nombre del establecimiento, que será a partir de la presente "CASA GUBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tercero: La cláusula quinta del Contrato Social se modifica en el sentido de que la dirección y el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de cualesquiera de los dos socios gerentes, ocupándose la socia Doña Chana Raquel Wancjer de Guber de la administración de la Sociedad en tanto que el socio Don Israel Guber estará a cargo de la sección Industrial y sus relaciones con las actividades comerciales. — Cuarto: Se modifica la cláusula séptima del Contrato Social en cuanto que las utilidades serán repartidas entre los socios de la siguiente manera, previa reserva del cinco por ciento como lo establece el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco: el socio Don Israel Guber el setenta y cuatro por ciento y la socia Doña Chana Raquel Wancjer de Guber el veintiséis por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Quinto: La Sociedad "Casa Guber, Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial" se hará cargo del Activo y Pasivo de la sociedad "Gub Gol, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexto: Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato de la Sociedad modificado en este acto, que explícita o implícitamente se opongan a lo convenido en el presente, serán de ningún valor ni efecto, pero conservarán todo su vigor aquellas estipulaciones que no hubieren sido derogadas expresa o tácitamente, o a las que no se hubiere hecho especial referencia. — Conformes las partes, se ratifican del presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad suscriben este único ejemplar en la fecha y lugar "ut supra" indicados.

Buenos Aires, 24 de julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 700.— e.4|8-Nº 21.100-v.8|8|52

D. I. S. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, secretario autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Carlos Giovinazzo, argentino, casado, con domicilio en la calle San Juan 1931, 5º piso, por una parte y Eloy Delleplane, argentino, casado, domiciliado en la calle Núñez 5010, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación o rubro social "D. I. S. A. R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio o asiento legal en la calle Humberto 1º 2093, pero podrá ser cambiado cuantas veces fuera necesario, y abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será por el término de diez años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá poner fin a la misma con anterioridad a su vencimiento, siempre que notifique su decisión fehacientemente al otro contratante, con una antelación de seis meses, como mínimo, al día de cesación de los negocios sociales. — Tercera: La sociedad se dedicará a la compra-venta, fabricación, importación, de repuestos y accesorios para automóviles, herramientas, maquinarias, y todo otro rubro que se vincule directa o indirectamente con el ramo principal, entendiéndose que esta enumeración es sólo enunciativa, y sin perjuicio de que la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales no prohibidos por las leyes, así como cualquier clase de operación mueble e inmueble, que los socios creyeran conveniente. — Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una, integrado por partes iguales por ambos socios, y constituído por mercaderías, herramientas, maquinarias, útiles y enseres, inventariados e avaluados de común acuerdo por los socios, en documento por separado, antes de este acto. — Quinta: El uso de la firma social corresponderá a ambos socios conjuntamente, tanto en lo que se refiere a la firma de cheques, pagarés, contratos, documentos, o cualquier operación en que se obre a nombre de la sociedad. — Sexta: Las ganancias y las pérdidas, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal, serán repartidas y soportadas por partes iguales entre ambos socios. — Séptima: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente. — Octava: A fin de regularizar la situación de hecho existente con anterioridad a la firma de este contrato las partes convienen en dar al mismo efecto retroactivo al día 1º de abril del corriente año. — Novena: Anualmente, al día 31 de marzo de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá practicar cuando lo creyere conveniente, y sin exceptuar los balances que ordenen las leyes vigentes. — Décima: En caso de retiro de uno de los socios, de conformidad a lo establecido en la cláusula según efectuado el balance lo retirará en cuatro cuotas iguales y pagaderas en la siguiente forma: la primera a los 90 días; la segunda a los 180 días; la tercera a los 270 días, y la cuarta a los 360 días, a la fecha de cesación de las actividades sociales. — Undécima: Los socios estarán obligados a dedicar toda su actividad a la marcha de la sociedad, siendo personalmente responsables, si así no lo hicieren, de los daños y perjuicios que su actitud irrogare a la sociedad, haciéndoles pasible, al mismo tiempo de que el socio perjudicado pueda exigir la disolución de la sociedad en la forma y condiciones establecidas en la cláusula precedente. — Duodécima: Toda duda o desinteligencia que llegare a suscitarse entre los socios, referente a este contrato o a otra causal, y que no pueda ser amigablemente resuelta será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores. — En caso de que tengan que recurrir a los Tribunales las partes aceptan la jurisdicción de la Justicia Nacional de la Capital Federal, a la que se someten con carácter irrenunciable. — Bajo tales cláusulas, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello el original y dos copias, en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre líneas "o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Firmado José Carlos Giovinazzo. — Eloy Delleplane. — Sobre Raspado: "Comercial" vale. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 780.— e.4|8-Nº 20.677-v.8|8|52

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don JUAN CARLOS GARCIA, para que dentro del término de Diez Días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma, la suma de Dos Mil Trescientos Cuarenticinco Pesos con Catorce Centavos Moneda Nacional ($ 2.345.14 m|n.), importe cuyo ingreso se le intima por resolución 1.437 de fecha 30 de Julio 1952. Previénese que en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Eduardo Gallegos Aguilar, secretario.

e.8|8-Nº 5.184 s|p.p.-v.22|8|52

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don GUILLERMO TESTOLINO, para que dentro del término de Diez Días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de Ciento Un Pesos con Cuarentiocho Centavos Moneda Nacional ($ 101.48 m|n.), importe cuyo ingreso se le intima por Resolución 1.440, de fecha 31 Julio de 1952. Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Eduardo Gallegos Aguilar, secretario.

e.8|8-Nº 5.185 s|p.p.-v.22|8|52

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Legajo de Rezagos Nº 1.608-M-50
(Actuación simple)

Avión: P P P C F; serie: 18.397; fecha de entrada: junio 5|50; marca: 10.422; sin número; 1 bulto. Avión: G - A L H I; serie: 19.124; fecha de entrada: junio 11|50; marca: 23.288; s| número; 1 bulto. Avión: G - A L H I; serie: 19.127; fecha de entrada: junio 11|50; marca: 177.603; sin número; 1 bulto. Avión P H T P T; serie: 19.196; fecha de entrada: junio 13|50; marca: 292.553; s| número; 1 bulto. Avión 88923; serie: 19.327; fecha de entrada: junio 13|50; marca: 307.258; s| número; 1 bulto. Avión: L V A D T; serie: 19.590; fecha de entrada: junio 16|50; marca: 4.781; s|número; 1 bulto. Avión: 90878; serie: 19.759|60; fecha de entrada: junio 17|50; marca: 30.679; s| número; 2 bultos. Avión: 88927; serie: 19.793; fecha de entrada junio 17|50; marca: 628.738; s|número; 1 bulto. Avión: 88927; serie: 19.794|95; fecha de entrada: junio 17|50; marca: 628.748; s|número; 2 bultos. Avión PH T P T; serie: 19.816; fecha de entrada: junio 16|50; marca 867.841; s|número; 1 bulto. Avión PH T P T; serie 19.817; fecha de entrada: junio 16|50; marca: 939.542; sin número; 1 bulto, Avión: 88928; serie: 19.880|81; fecha de entrada: junio 19|50; marca: 628.778; sin número; 2 bultos. Avión: P P P C F; serie: 19.974; fecha de entrada: junio 20|50; marca: 148.372; s|número; 1 bulto. Avión: P H T P T; serie 20.219; fecha de entrada: junio 24|50; marca: 353.618; s|número; 1 bulto. Avión: 88.952; serie: 20.468; fecha de entrada junio 24|50; marca: 337.112; s|número; 1 bulto. Avión: C C C L T; serie: 20.661; fecha de entrada: junio 27|50; marca: 1.508; s|número; 1 bulto. Avión LV Act; serie Z 1.341; fecha de entrada: junio 27|50; marca: 10.030; s|número; 1 bulto. Avión: 88.913; serie Z 4.039; fecha de entrada: sept. 24|49; marca: 5.977; s|número; 1 bulto. Avión: 8.103 H; serie: Z 5.199; fecha de entrada: diciembre 11|49; marca: 8.916; s|número; 1 bulto. Vapor: "Deseado"; serie: 18.955; fecha de entrada al puerto: mayo 12|50; marca: Rotulado; s|número; 1 bulto. Vapor: "R. Grange"; serie 19.914; fecha de entrada al puerto: junio 12|50. marca: Rotulado; s|número; 1 bulto. Vapor: "Cabo de Hornos"; serie: Z 3.050|51: fecha de entrada al puerto: julio 5|49; marca: 24.091; s|número; dos bultos.

e.8|8-Nº 4.693 s|p.p.-v.8|8|52

Legajo de Rezagos Nº 3.219-R-951
(Actuación Simple)

Vapor: Cabo de Hornos; serie 140; fecha de entrada al puerto: noviembre|15|1950; marca: Fernández: número 121; 1 cajón. — Vapor: Cabo de Hornos; serie 141; fecha de entrada al puerto: noviembre|15|1950; marca: Fernández: número 121, 1 cajón. — Vapor: Cabo de Hornos; serie 142; fecha de entrada al puerto: noviembre 15|1950; marca: Fernández; número 121; 1 cajón — Vapor: Cabo de Hornos; serie 143; fecha de entrada al puerto: noviembre|15|1950; marca: Fernández; número 121, 1 cajón. — Vapor: Campana; serie 127; fecha de entrada al puerto: diciembre 21|1950; marca: Anita Kestzmonn; s|número: 1 cajón. — Vapor: Argentina; serie 121; fecha de entrada al puerto: diciembre 19|1950; marca: Schwad; s|número: 1 cajón. — Vapor: Alcántara; Série 120; fecha de entrada al puerto: noviembre 1º|1950; marca: Irma Bek; s|número; 1 bulto. — Vapor: Conte Grande; serie 116; fecha de entrada al puerto: agosto 27|1950; marca: N. P. Perblen; número 502.582; 1 bulto. — Vapor: Eva Perón; serie 105; fecha de entrada al puerto: diciembre 15|1950; marca: Miss Dun; número 516; 1 bulto. — Vapor: Río Tercero; serie 103; fecha de entrada al puerto: agosto 25|1950; marca: Florindo Minacone; s|n.; 1 bulto. — Vapor: Yenny; serie 16; fecha de entrada al puerto: septiembre 10|1950; marca: G. P.; s|n.; 1 bulto. — Vapor: Anna C.; serie 94; fecha de entrada al puerto: octubre 16|1950; marca: Daniele Avelino Jane; s|n.. 1 bulto. — Vapor: Santa Fe, serie 13; fecha de entrada al puerto: diciembre 20|1950; marca: Giuseppe Pannunzzio; s|n.; 1 fardo. — Vapor: Buenos Aires; serie 80; fecha de entrada al puerto: agosto 15|1950; marca: Spinelli; s|n.; 1 bulto. — Vapor: Buenos Aires; serie 159; fecha de entrada al puerto: agosto 15|1950; marca: Matilde González; número 97218; 1 bulto — Vapor: Mendoza; serie 23; fecha de entrada al puerto: enero 24|1951; marca: V. H. Hergot; número 7108; 1 bulto. — Vapor: Mendoza; serie 21; fecha de entrada al puerto: Enero 24|1951; marca: V. H. Hergot; número 7111; 1 bulto. — Vapor: Mendoza; serie 22; fecha de entrada al puerto: enero 24|1951; marca: V. H. Hergot; número 7109; 1 bulto. — Vapor: Mendoza; serie 24; fecha de entrada al puerto: enero 24|1951; marca: V. H. Hergot; número 7110; 1 bulto. — Vapor: Santa Cruz; serie 32; fecha de entrada al puerto: septiembre 21 de 1950; marca: s|m.; número 1159; 1 fardo. — Vapor: Córdoba; serie 26; fecha de entrada al puerto: Sep. 5 de 1950; marca: José Franpel T. R. número 21704; 1 bulto. — Vapor: Córdoba; serie 27; fecha de entrada al puerto: Sep. 5 de 1950; marca: José Franpel T. R.; número21705; 1 bulto. — Vapor: Córdoba: serie 30; fecha de entrada al puerto: Sep. 5 de 1950; marca: José Franpel T R., número 21705; 1 bulto. — Vapor: Córdoba; serie 31; fecha de entrada al puerto: Sep. 5 de 1950; marca: José Franpel T. R.; número 21707; 1 bulto. — Vapor: Highland Monarch; serie 38; fecha de entrada al puerto: enero 23|1951; marca: Lloyd Ruth; s|n.; 1 bulto. — Vapor: Corrientes; serie 77; fecha de entrada al puerto: octubre 20|1950; marca: Lopega María; número 8083; 1 bulto. — Vapor Corrientes; serie 78; fecha de entrada al puerto: octubre 20|1950; marca: Vicenza Bonota; número 3491; 1 bulto. — Vapor Corrientes; serie 79; fecha de entrada al puerto: octubre 20|1950; marca: Spinelli; número 8539; 1 bulto.

e.8|8-Nº 4.699 s|p.p.-v.8|8|52

ADUANA DE J

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a: (1) un cajón conteniendo en total (322) trescientas veintidós docenas de carreteles con hilo para coser de 200 yardas c|uno, marcas "M. F. C. Best Cotton y Brooks Glacé Gran Bretaña, colores blanco y negro Nros. 40 y 50"; mercadería aprehendida en la estación Jujuy del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar en "Expte. Sumario Nº 63-S-52 - Aduana Jujuy", bajo pena de dictarse resolución en rebeldía conforme lo establece el art. 47 de la Ley Nº 12.964. — J José de la Cruz Ficoseco, secretario actuario.

e.8|8-Nº 5.016 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a: (1) un fardo con (20) veinte kilos hojas de coca y (7) siete cueros de vicuña en bruto sin curtir, mercadería aprehendida en la localidad de Rinconada por autoridades policiales, para que se presenten a declarar en "Expte. Sumario Nº 68-R-52 - Aduana Jujuy", bajo pena de dictarse resolución en rebeldía conforme lo establece el art. 47 de la Ley 12.964. Conste. — J. José de la Cruz Ficoseco, secretario actuario.

e.8|8-Nº 5.039 s|p.p.-v.8|8|52

ADUANA DE SALTA

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a: 98 cabezas de hacienda ovina, secuestrada por la Policía de la Provincia de Salta, en el lugar llamado Santa Rosa de los Pastos Grandes, que en el Expediente Sumario Nº 26-G-1952-A.S., se ha dictado la siguiente resolución administrativa: "Pasar estas actuaciones al Señor Subadministrador de esta Aduana, para que proceda al remate de la hacienda de referencia por tratarse de mercaderías perecederas". — Fdo.: Félix R. Usandivaras, Administrador Aduana Salta.

e 8|8-Nº 5.107 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a 21 farditos de hojas de coca boliviana de 1 kilo cada uno, mercaderías aprehendidas por la Policía Ferroviaria en la Estación Salta el día 18 del corriente mes, para que se presenten a prestar declaración indagatoria en el sumario número 20-R-1952 A. S., bajo pena de dictarse resolución en rebeldía. — Félix R. Usandivaras, Administrador Aduana Salta.

e.8|8-Nº 5.040 s|p.p.-v.8|8|52

ADUANA DE CORRIENTES

Conforme lo dispone el art. 46 de la Ley 12.954, por única vez, se cita y emplaza los que se consideren con derecho sobre una canoa de nombre "Libertad", sin matrícula, para que se presenten a tomar intervención en el Sumario Nº 3|952 Ad. Ctes., bajo apercibimiento de seguir la causa en rebeldía.

Julio 3 de 1952. — Alberto P. A. Pérez Millán, Administrador.

e.8|8-Nº 5.015 s|p.p.-v.8|8|52

ADUANA DE CONCORDIA
(Entre Ríos)

Por una sola vez, conforme lo dispone el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y se emplaza a todo el que se considere con derecho a diversos artículos de tienda, farmacia y droguería, detenidos por personal de la Gendarmería Nacional en inmediaciones del paraje "Las Limas", Concordia, costa del Río Uruguay, en procedimiento efectuado en represión contrabando de exportación.

Concordia, 9 de junio de 1952. — Agustín Ferro - Jefe Sumarios.

e.8|8-Nº 4.763 s|p.p.-v.8|8|52

Por una sola vez, conforme lo dispone el art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a SILVANO BASILIO BARRETO, que el señor Administrador ha dictado resolución definitiva en el Expte. sumario Nº 2-D-51 Ad. Cdia., disponiendo la aplicación de un multa igual al valor de la mercadería afectada al mismo, con destino a Rentas Generales.

Concordia, 11 de junio de 1952. — Agustín Ferro - Jefe Sumarios.

e.8|8-Nº 4.780 s|p.p.-v.8|8|52

Por una sola vez, conforme lo dispone el art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a AMERICO ARGENTINO PENSADO SONCHINI, que el señor Administrador ha dictado resolución definitiva en el Expte. sumario Nº 5-F-51 Ad. Cdia., disponiendo la aplicación de una multa igual al valor de la mercadería afectada al mismo, con destino a Rentas Generales.

Concordia, 11 de junio de 1952. — Agustín Ferro - Jefe Sumarios.

e.8|8-Nº 4.781 s|p.p.-v.8|8|52

Por una sola vez, conforme lo dispone el art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a ELIAS SLOTOGORSKY, que el señor Administrador ha dictado resolución definitiva en el Expediente sumario Nº 21|52 Ad. Cdia., disponiendo el comiso de nueve (9) portaplumas con tinta marca Parker, a total beneficio del Fisco. — Concordia, 26 de junio de 1952. — Agustín Ferro, Jefe Sumarios.

e.8|8-Nº 5.038 s|p.p.-v.8|8|52

ADUANA DE BARRANQUERAS

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de Barranqueras — Pcia. Pte. Perón— se cita y emplaza por el término de cinco días, a partir de la presente publicación, a FLAVIO CONSTANTINO GALEANO DOMINGUEZ, a fin de que comparezca a esta a derecho en la causa que se le sigue en la información sumaria Nº 8-P-1951 por infracción a las leyes de Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde si así no lo hiciere. Aduana de Barranqueras. Pcia. Pte. Perón. — Zacarías Menéndez, secretario actuante.

e.8|8-Nº 4.042 s|p.p.-v.8|8|52

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE SANTA VICTORIA
(Salta)

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expediente Nº 1.354-G-51 L. Q. o Sumario Nº 1P|52 R.S.V., que con fecha 21 del corriente, ha recaído en el mismo el siguiente fallo: "Condenar el comiso de la mercadería de que se trata consistente en dos fardos con peso bruto de cuarenta kilos de hojas de coca, por el delito de contrabando definido por el art. 738 con pena del 1.018 de la Ley Nº 810, y del animal con la montura que sirvieron de transporte, a total beneficio del Fisco (art. 129, Ley Nº 12.964).

Receptoría, Santa Victoria, mayo 24 de 1952. — Julio C. Aparicio - Receptor de Rentas Aduaneras.

e.8|8-Nº 4.639 s|p.p.-v.8|8|52

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a: cinco animales vacunos en pie (2 hembras y 3 machos), y $ 963.— m|nacional en billetes de papel, que fueran aprehendidos en el lugar denominado "Santa Rosa" - Sumario Nº 2-G|52 R.S.V., que con fecha 21 del corriente mes, ha recaído en el mismo el siguiente fallo: "Condenar el comiso de los animales de que se trata por el delito de contrabando definido en el art. 759 con pena del 1.019 de la Ley Nº 810, a total beneficio del Fisco (art. 129, Ley 12.964).

Receptoría, Santa Victoria, mayo 24 de 1952. — Julio C. Aparicio - Receptor de Rentas Aduaneras.

e.8|8-Nº 4.640 s|p.p.-v.8|8|52

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Sumario Nº 4-G|52 R.S.V., que con fecha 21 del corriente mes, ha recaído en el mismo el siguiente fallo: "Condenar el comiso de un fardo conteniendo veintitrés kilogramos bruto de hojas de coca a total beneficio del Fisco (art. 129, Ley Nº 12.964), por infracción al art. 738 con pena del 1.018 de la Ley 810".

Receptoría, Santa Victoria, mayo 24 de 1952. — Julio C. Aparicio - Receptor de Rentas Aduaneras.

e.8|8-Nº 4.641 s|p.p.-v.8|8|52

Se hace saber al tal GABRIEL DAZA y a todos los que se consideren con derecho a la mercadería detenida en el lugar denominado "Condado", Sumario Nº 4-G|51 R.S.V., que con fecha 30 de mayo ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar el comiso de seis bolsas conteniendo maíz en grano con peso bruto de cua-

trecientos veinte kilogramos, por el delito de contrabando señalado en el art. 759 con pena del 1.019 de las OO. AA. a total beneficio del Fisco (art. 129, Ley 12.964).

Receptoría, Santa Victoria, junio 2 de 1952. — Julio C. Aparicio - Receptor de Rentas Aduaneras.

e.8|8-Nº 4.745 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a DIONICIO VILCA y REYMUNDO BEJARANO y a todos los que se consideren con derecho a: 2 fardos y 2 cajas conteniendo hojas de coca con peso bruto de 68 kilos, mercadería aprehendida en la localidad de Nazareno, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Sumario Nº 6-Y|52 R.S.V.

Receptoría, Santa Victoria, Junio 30 de 1952. — Julio C. Aparicio, Receptor Santa Victoria, (Salta).

e.8|8|-Nº 5.013 s|p.p.-v.8|8|52

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Se cita, llama y emplaza por el término de cinco días de la publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a: (2) dos bolsas de arpillera conteniendo (100) cien kilogramos de pimienta en grano, para que se presenten a tomar debida intervención en el Expediente Nº 68-G-952 (A. P. L.) so pena de seguirse el mismo en rebeldía. — Fdo.: Mario Fermín Fripp, Administrador de Aduana.

e.8|8-Nº 5.041 s|p.p.-v.8|8|52

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE "CIENEGUILLAS"

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de (5) cinco días a contar de esta única publicación a la persona o personas que se consideren con derecho sobre lo siguiente: 91 asnales y 1 mular, denunciados por Expediente Sumario Nº 19-G-52, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Cieneguillas, junio 2 de 1952. — Cruz Abelardo Agüero - Receptor Interino.

e.8.8-Nº 4.642 s|p.p.-v.8|8'52

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Se cita y emplaza por el término de (5) cinco días, a partir de esta única publicación del presente edicto, al prófugo ALEJANDRO CATALAN QUEULO, para que comparezca ante esta Receptoría de Rentas Aduaneras, a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

San Carlos de Bariloche, Julio 1º de 1952. — Miguel Angel Perrell, Recep tor Rentas.

e.8|8|-Nº 5.014 s|p.p.-v.8|8|52

POSADAS

En los términos del Art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a los interesados sobre siete bolsas de harina de trigo, Sumario Nº 52-S-952, se ha dictado la siguiente resolución: Declarar abandonadas las siete bolsas de harina e incluirlas en la próxima subasta a realizarse, ingresando su producido a Rentas Generales.

Posadas, junio 30 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.8|8-Nº 5.002 s|p.p.-v.8|8|52

En los términos del Art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a D. BORIS KREMKO, que en el sumario Nº 65-R-952, se ha dictado la siguiente resolución: Declarar abandonadas las mercaderías de autos e incluirlas en la próxima subasta a realizarse, ingresando su producido a Rentas Generales.

Posadas, junio 30 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.8|8-Nº 5.003 s|p.p.-v.8|8|52

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley 12.964, se cita a GUIDO AYALA, para que comparezca a tomar la debida intervención en el sumario Nº 147-R-952, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Posadas, julio 3 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.8|8-Nº 5.004 s|p.p.-v.8|8|52

En los términos del Art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a doña DOLORES PAREDES, que en el Sumario Nº 17-R-952, se ha dictado la siguiente resolución: Declarar abandonadas las mercaderías de autos e incluirlas en la próxima subasta a realizarse, ingresando su producido a Rentas Generales

Posadas, junio 30 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.8|8-Nº 5.005 s|p.p.-v.8|8|52

En los términos del Art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a NICASIO MARTINEZ, que en el Sumario Nº 69-R-952, se ha dictado la siguiente resolución: Declarar abandonadas las mercaderías de autos e incluirlas en la próxima subasta a realizarse, ingresando su producido a Rentas Generales.

Posadas, junio 30 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.8|8-Nº 5.006 s|p.p.-v.8|8|52

En los términos del Art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a doña ADELAIDA HARRIZON DE GUGGIARI, que en el Sumario Nº 63-R-952, se ha dictado la siguiente resolución: Declarar abandonadas las mercaderías de autos e incluirlas en la próxima subasta a realizarse, ingresando su producido a Rentas Generales.

Posadas, junio 30 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.8|8-Nº 5.007 s|p.p.-v.8|8|52

En los términos del Art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a D. TOMAS ACUÑA, que en el Sumario Nº 66-R-952, se ha dictado la siguiente resolución: Declarar abandonadas las mercaderías de autos e incluirlas en la próxima subasta a realizarse, ingresando su producido a Rentas Generales.

Posadas, junio 30 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.8|8-Nº 5.008 s|p.p.-v.8|8|52

En los términos del Art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a doña CARMEN LEIVA NUÑEZ, que en el Sumario número 68-R-952, se ha dictado la siguiente resolución: Declarar abandonadas las mercaderías de autos e incluirlas en la próxima subasta a realizarse, ingresando su producido a Rentas Generales.

Posadas, junio 30 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.8|8-Nº 5.009 s|p.p.-v.8|8|52

En los términos del Art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a doña MONICA NUÑEZ ROMERO, que en el Sumario Nº 80-R-952, se ha dictado la siguiente resolución: Declarar abandonadas las mercaderías de autos e incluirlas en la próxima subasta a realizarse, ingresando su producido a Rentas Generales.

Posadas, junio 23 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.8|8-Nº 5.036 s|p.p.-v.8|8|52

En los términos del Art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a D. ARZEMIRO LEMES, que en el Sumario Nº 108-G-951, se ha dictado la siguiente resolución: Declarar abandonadas las mercaderías de autos e incluirlas en la próxima subasta a realizarse, ingresando su producido a Rentas Generales.

Posadas, junio 25 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.8|8-Nº 5.037 s|p.p.-v.8|8|52

LA QUIACA

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 140 espejitos, 8 camisones, 1 mantillón lana rosa, 5 camisetas algodón, 1 bolsa harina trigo 23 Kgs., 6 platos enlozados, 50 cajitas caramelos Sugus, 4 cajas camarelos Mariló, 1 caja con 60 paquetes caramelos Sugus; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Chufa, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía, en Expte. Nº 1.438-G-1952. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.010 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 1 tambor de hojas de coca y 1 quillango de pieles de vicuña; que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía, en Expte. número 1.452-G-1952. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.011 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 250 panes jabón lavar, 48 latas picadillo carne, 24 tubos Kolynos, 5 pelotas fútbol, 6 cajas caramelos, 18 pelotas goma, 30 cucharones, 6 platos, 5 lavadores, 58 ollas, 54 tapas ollas enlozadas, 10 Kgs. sebo vacuno en paquetes 1 caja chiclets, 2 pares alpargata, 18 paquetes levadura, 21 latas aceite comestible, 2 cajas pastillas, 5 pares zapatos señoras, 48 pares medias niños, 4 pares rodilleras, 3 pares zapatos hombres; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, Zanjón Chico, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 1.479-G-1952. LQ. Firmado Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.012 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 20 cajas chiclets Adams, 26 cajas caramelos Mariló, 26 paquetes levadura 2 docenas Kolynos, 7 docenas platos enlozados, 8 tapas ollas ídem, 12 panes jabón lavar, 24 paquetes fideos, 3 latas aceite comestible, 2 ollas enlozadas, 1 acordeón Honer y 1 radio usada; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Chico, para que se presente a declarar so pena de rebeldía en Expte. Nº 1.362-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.018 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 6 cajas chiclets Adams, 59 latas aceite comestible, 3 botellas del mismo producto, 1 olla, 10 cacerolas, 1 lavatorio enlozado, 2 platos ídem, 10 paquetes levadura, 10 panes jabón lavar, y, 10 cajas caramelos Mariló; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Grande, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 1.372-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.019 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 5 tambores de hojas de coca y 5 Kgs. del mismo producto; que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Mojotoro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 1.373-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.020 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 376 pastillas de jabón de tocador y 2 pares de patines; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Chorro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. número 1.374-G-1952. LQ. Firamdo: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.021 s|p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 834 paños para armar sombreros; que fueron aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Chorro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 1.375-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.022 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 10 tambores de hojas de coca de 22 Kgs. c|u., que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado La Bomba para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 1.393-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela Administrador Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.023 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de este publicación a todos los que se consideren con derecho a: 2 bultos con 24 Kgs. de hojas de coca y 4 paquetes del mismo producto; que fueran aprehendidos en las inmediaciones de la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 1.394-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.024 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 15 paquetes de hilos, 3 y ½ kgs. de hojas de coca, 45 candados y 10 paquetes de té; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Matadero, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expediente Nº 1.395-G-1952. LQ. — Fdo.: Dalmacia Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.025 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 13 paquetes de 1 kilogramo c|u. de hojas de coca; que fueran aprehendidos en la localidad de La Quiaca, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expediente Nº 1.396-G-1952. LQ. Fdo.: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.026 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 7 latas de aceite comestible de 5 litros c|u.; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Matadero, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 1.397-G-1952. LQ. Fdo.: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.027 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 2 paquetes de hojas de coca, 6 pares aros, 4 collares, 1 pulsera y 2 prendedores de metal fantasías; que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 1.398-G-1952. LQ. Fdo.: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.028 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 10 pares medias señoras, 9 paquetes caramelos, 1 caja Kolynos, 3 pares zoquetes niños, 5 bufandas, 42 platos enlozados, 3 paquetes levadura y 1 caja chupetines; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en el Puente Internacional, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. número 1.399-G-1952. LQ. Fdo.: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.029 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 95 cajas Mejoral, 50

cajas Geniol, 16 latas aceite comestible, 25 panes jabón lavar, 62 bobinas piolín, 5 botellas vermut, 2 cajas galletitas, 48 latas picadillo carne, 24 ollas, 30 tapas enlozadas, 40 latas manteca y 18 cajas chiclet's; mercaderías que fueran aprehendidas en la forntera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Chico, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 1.413-G-1952. LQ. Fdo.: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.030 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 9 latas aceite comestible; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado La Bomba, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expediente Nº 1.414-G-1952. LQ. Fdo.: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.031 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 2 paquetes de hojas de coca y 19 paquetes con carreteles de hilos; que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia, en el paraje denominado El Matadero, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 1.415-G-1952. LQ. Fdo.: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.032 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 3 combinaciones, 3 sábanas, 3 cajas chiclét's, 1 par zapatillas, 3 paquetes levadura, 1 lata aceite comestible, 20 panes jabón lavar, 10 pañuelos mano, 1 hervidor enlozado, 1 frazada, 3 chalinas, 2 romanas, 1 campera gamuza, 6 cajas Kolynos, 6 platos enlozados, 4 cajas caramelos, 16 espejitos, 1 lata Puloil, 2 camisas señoras, 22 cartuchos caza, 1 frazada bebé, 2 metros brin, 1 frasco Magnesia Phillips y 150 madejas hilo bordar; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. número 1.419-G-1952. LQ. Fdo.: Dalmacio Quintela Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.033 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 5 cajas caramelos, 4 frascos dulce leche, 1 caja chiclét's, 1 conjunto lana, 1 mantillón lana, 2 combinaciones y 1 lata aceite comestible; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 1.420-G-1952. LQ. Fdo.: Dalmacio Quintela Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.034 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 24 pares de medias Nylon; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en el Puente Internacional, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. número 1.423-G-1952. LQ. Fdo.: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.035 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 7 chalinas, 1 colcha algodón, 1 cepillo ropa, 14 latas aceite comestible, 3 kgs. grasa vacuna en paquetes y 6 panes de jabón lavar; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. número 1.485-G-1952.LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.099 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 10 pares medias Nylon para damas y 12 paquetes de hojas de coca con peso de 8 kgs.; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Grande, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 1.493-G-1952.LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.100 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 117 paños para armar sombreros, 36 sacos usados, 723 espejitos bolsillos, 4 cajas caramelos Mariló, 2 palanganas enlozadas, y 40 panes jabón lavar; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado La Bomba, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 1.494-G-1952.LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.101 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 2 acordeones Paoli Soprano usados, 110 paños sombreros, 4 cubre camas, 4 tiradores niños, 72 pastillas jabón tocador, 6 latas aceite comestible, 5 cajas caramelos Mariló, 1 caja chiclets, y 30 kgs. yeso; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Grande, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 1.504-G-1952.LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.102 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 4 docenas pelotas de goma, 4 cortes de tela, 6 cajas jabón tocador, 15 latas carnes envasadas, 48 latas picadillo carne, 10 paquetes Mejoral, 5 cajas caramelos Jalea, 16 platos enlozados, 310 pastillas jabón tocador y 8 panes jabón lavar; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Basurero, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 1.505-G-1952.LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.103 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 2 fardos de géneros con 3 piezas c|u. y 1 asno, que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Churquí, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. número 1.508-G-1952.LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.104 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 10 paquetes de hojas de coca de 1 kg. c|u. y 12 pares de medias Nylon, que fueran aprehendidas en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 1.514-V-1952.LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.105 s|p.p.-v.8|8|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 10 paquetes de hojas de coca de 1 kg. c|u. y 1 quillango de pieles de vicuñas curtidas, que fueron aprehendidos en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar, só pena de rebeldía en Expte. Nº 1.525-V-1952.LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.8|8-Nº 5.106 s|p.p.-v.8|8|52

SECCION BALANCES

N. 4.572

LA ANGLO ARGENTINA

Compañía de Seguros S. A.

Buenos Aires - San Martín 483

Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 8 de enero de 1912
Autorizada por el Superior Gobierno Nacional en fecha 4 de noviembre de 1911
Incendio - Automóviles - Marítimos - Ganado - Vida - Accidentes del Trabajo
Cristales - Responsabilidad Civil - Individuales

Capital Autorizado .... $ 1.000.000.— c/l.
Capital Suscripto .... „ 1.000.000.— c/l.
Capital Realizado .... „ 1.000.000.— c/l.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

(Trigésimo Séptimo Ejercicio)

(No incluye retrocesiones del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros)
(Sometido a la consideración de la Asamblea General realizada el día 30 de septiembre de 1949 y aprobado sin modificación)

ACTIVO		$ c/l.	$ c/l.
Accionistas			—.—
Caja			20.719.47
Bancos			
Banco de Londres y América del Sud		1.026.144.88	
„ „ „ „ „ „ „ Londres		19.76	
„ „ „ „ „ „ „ Rosario		26.263.30	
„ „ „ „ „ „ „ Córdoba		179.607.56	
„ „ la Nación Argentina		73.509.95	
„ „ „ Provincia de Buenos Aires		91.579.69	
„ „ „ „ „ Córdoba		129.68	
„ Holandés Unido		27.519.08	
„ Español del Río de la Plata		13.625.45	
„ Francés „ „ „ „ „		332.67	1.438.731.35
Propiedades Inmuebles			
Edificio San Martín 483 - Buenos Aires			
Precio de Costo	$ 416.774.86		
Amortizaciones:			
Anteriores . $ 231.116.36			
Del Ejercicio „ 11.071.—	„ 242.187.36	174.587.50	
Edif. 25 de Mayo 35/51 y L. N. Alem 18/26, Bs. As. Precio de Costo		710.000.—	884.587.50
Títulos de Renta (Valor de plaza $ 7.971.495.46 c/l.)			
Crédito Argentino Interno, Conv. 3 % 1946			
Series A, B, C, D, E, F y G v/n.	$ 5.453.100	4.807.567.80	
Serie G .... „ „	421.900	364.053.07	
Bonos de Pavimentación Municipal de Buenos Aires, Ley 11.593 .... „ „	1.824.100	1.824.100.—	
Deuda Pública Interna de la Provincia de Mendoza, Conv. 3½ % 1947 Serie A „ „	112.300	90.975.42	
Depósito Ley 11.582, Inversión de Reservas			
Crédito Argentino Interno, Conv. 3 % 1946			
Series B y E .... v/n. $	705.400	607.769.42	7.694.465.71
Acciones del Inst. Mixto Argentino de Reaseguros Precio de Costo			82.000.—
Valores Diversos			—.—
Préstamos Hipotecarios			1.101.729.61
Préstamos sobre Valores			—.—
Préstamos sobre Pólizas Vida			192.699.11
Obligaciones a Cobrar			12.761.64
Mobiliario y Material			—.—
Sucursales y Agencias			98.855.45
Deudores por Premios			931.728.52
Primas Vida Vencidas y a Cobrar (Neto)			51.811.50
Fracciones de Primas de Vida a Vencer (Neto)			52.412.57
Compañías Reaseguradoras			
Cuenta Corriente			60.236.03
Cedentes Reaseguros Extranjeros			
Cuenta Corriente			22.829.40
Depósito de Reserva			206.443.75
Deudores Varios			12.411.98
Intereses Devengados (A Cobrar y a Vencer)			80.943.58
Cuentas de Regularización (Erogaciones Decreto número 8.312)			68.708.24
Comisiones Descontadas, Sección Vida			—.—
Gastos de Organización a Amortizar			—.—
Sección Accidentes del Trabajo			
Títulos de Renta (Depósito Ley 9.688). (Valor de plaza $ 46.135.—)		—.—	
Crédito Argentino Interno, Conv. 3 %, 1946			
Serie "B" v/n. $ 50.000.— c/l.		41.966.89	
Premios a Cobrar		82.269.50	
Compañías Reaseguradoras			
Cuenta Corriente		3.738.76	127.975.15
			13.142.051.07
Cuentas de Orden			
Acciones en Depósito		73.000.—	
Depositarios de Títulos Públicos de Renta			
En cumplimiento Ley 11.582	$ 705.400.—		
En cumplimiento Ley 9.688	„ 50.000.—		
En custodia	„ 7.811.400.—	8.566.800.—	
Depositarios de Valores		73.000.—	
		8.712.800.—	

(Continúa en la Página 78)

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

INFORMACION PARA PUBLICIDAD

Ley de Bancos (T.O.) Art. 15

31 de Marzo de 1952

(En miles de m$n)

ENTIDADES	DEBE: Disponibilidades	DEBE: Valores mobiliarios	DEBE: Operaciones en oro y moneda extranjera	DEBE: Préstamos	DEBE: Inmuebles de uso propio	DEBE: Otras cuentas	Sumas del debe y del haber	HABER: Obligaciones	HABER: Operaciones en oro y moneda extranjera	HABER: Otras cuentas	HABER: Capital integrado o (Asignado)	HABER: Reservas	Depósitos por cuenta del B. C. R. A.
Bancos:													
Agrícola Comercial e Inmob. del Uruguay	409,6	—	—	2.948,9	68,1	32,7	3.459,3	2.038,8	—	437,1	938,0	45,4	4.019,8
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	330,9	5,4	—	932,1	—	2,3	1.270,7	1.082,9	—	33,3	117,4	37,1	2.206,2
Comercial de Buenos Aires S. A.	3.138,7	70,2	—	16.863,8	1.789,8	3.638,6	25.501,1	15.899,5	—	3.986,1	4.904,7	710,8	17.936,2
Comercial de La Plata	1.821,3	335,2	—	10.010,2	497,4	8,6	12.672,7	11.276,3	—	295,8	500,0	600,6	23.803,3
Comercial del Tandil	5.497,8	9.265,2	—	11.857,6	200,0	241,6	27.062,2	23.248,4	—	910,6	1.500,0	1.403,2	47.245,7
Comercial de Rosario	1.815,7	86,1	—	11.581,0	119,6	380,0	13.982,4	11.144,1	—	564,4	2.000,0	273,9	12.865,8
Comercial de San Juan	296,6	16,8	—	4.662,4	—	278,0	5.253,8	4.204,1	—	384,2	497,3	168,2	5.513,8
Comercial de Tres Arroyos	1.639,6	2.037,9	—	5.023,2	127,5	107,9	8.936,1	7.777,9	—	318,2	500,0	340,0	16.901,4
Comercial de Tucumán	9.594,1	1.046,0	—	24.912,9	309,5	465,7	36.328,2	29.071,3	—	1.825,0	4.499,7	932,2	30.587,0
Comercial Israelita (Rosario)	3.366,9	67,8	—	16.600,5	1.082,6	613,0	21.730,8	16.940,8	—	995,1	2.746,1	1.048,8	17.933,8
Cooperativo de Caseros Ltdo.	1.370,9	31,2	—	3.441,0	793,8	1.075,1	6.712,0	3.435,6	—	1.092,6	2.123,0	60,8	9.656,1
Cooperativo de La Plata Ltdo.	137,8	—	—	2.670,9	126,8	100,4	3.035,9	1.707,6	—	170,8	1.052,2	105,3	2.338,8
Cooperativo Ltdo. de Paraná	462,1	12,6	—	2.333,8	58,2	96,9	2.963,6	2.131,3	—	134,6	620,4	77,3	3.061,5
Crédito Provincial (La Plata)	3.472,1	201,3	—	22.546,4	283,0	150,7	26.653,5	22.960,4	—	848,0	2.000,0	845,1	38.786,7
de Avellaneda	47.977,0	54.017,0	115.497,3	114.471,4	819,4	53.484,6	386.266,7	252.375,7	96.151,4	24.551,0	3.000,0	5.183,6	375.867,4
de Bahía Blanca	2.218,3	143,4	—	6.114,9	—	33,3	8.509,9	7.641,2	—	214,7	500,0	154,0	13.601,5
de Catamarca	3.256,0	971,8	—	6.351,2	120,9	133,2	10.833,1	9.313,7	—	415,5	1.000,0	103,9	28.139,9
de Coronel Dorrego	354,7	483,6	—	1.639,7	52,3	2,7	2.533,0	1.990,9	—	79,1	443,0	15,0	3.259,7
de Coronel Pringles	565,1	331,4	—	3.119,8	53,5	3,6	4.073,4	3.130,5	—	158,8	500,0	284,1	6.052,6
de Crédito Comercial (Santa Fe)	409,6	303,3	—	8.697,3	548,9	63,9	10.023,0	7.866,8	—	540,6	1.340,0	275,6	14.622,6
de Crédito Industrial Argentino	203.910,6	162.746,8	355.792,8	9.434.846,7	7.080,2	158.608,9	10.322.986,0	9.525.972,9	223.081,3	255.739,4	155.000,0	163.192,4	289.848,3
de Chascomús	1.600,4	991,7	—	7.244,7	65,0	17,2	9.919,0	8.795,2	—	168,8	818,9	136,1	13.871,7
de Entre Ríos	20.129,6	—	—	96.723,6	2.045,8	1.516,5	120.415,5	104.579,3	—	4.495,2	9.485,2	1.855,8	117.419,6
de Galicia y Buenos Aires	37.099,2	44.163,8	82.248,2	100.695,0	2.196,8	25.552,2	291.955,2	181.191,4	71.997,7	27.248,4	6.146,6	5.371,1	334.443,7
de Italia y Río de la Plata	194.181,9	152.659,8	90.228,6	765.770,8	11.443,2	92.544,9	1.306.829,2	1.065.894,4	61.297,6	101.828,3	46.308,9	31.500,0	1.446.842,4
de Junín	1.039,7	2.721,3	—	8.433,8	189,0	1,5	12.385,3	10.846,7	—	272,4	495,0	771,2	13.465,7
de La Edificadora de Olavarría	941,0	1.895,6	—	5.297,4	50,0	105,8	8.289,8	6.551,0	—	499,6	718,0	521,2	9.673,3
de la Nación Argentina	2.041.451,3	823.019,1	1.306.211,3	10.514.979,0	128.763,0	816.473,6	15.630.897,3	12.979.102,7	799.733,5	1.138.844,5	400.000,0	313.216,6	9.352.721,3
de la Provincia de Buenos Aires	596.825,1	177.063,0	760.137,8	5.839.402,0	87.691,3	492.823,1	7.953.942,3	6.573.887,2	497.660,7	635.109,7	150.000,0	97.284,7	3.458.894,4
de la Provincia de Córdoba	90.685,8	53.520,4	—	319.585,1	4.384,7	26.117,3	494.293,3	439.507,2	—	30.611,1	19.690,0	4.485,0	519.917,5
de la Provincia de Corrientes	3.704,6	13,2	—	25.188,5	1.598,6	1.672,9	32.177,8	23.270,8	—	2.003,8	6.814,2	89,0	40.512,4
de la Provincia de Jujuy	4.538,2	871,3	—	10.521,8	761,9	1.162,7	17.855,9	14.178,4	—	1.180,6	2.000,0	496,9	51.154,4
de la Provincia de San Luis	2.968,9	—	—	17.234,7	150,9	810,8	21.165,3	17.713,0	—	423,5	3.000,0	28,8	29.894,6
de la Provincia de Santiago del Estero	3.255,5	1.461,9	—	16.810,6	281,6	255,7	27.065,3	22.194,9	—	1.038,8	2.996,7	834,9	45.573,6
de la Provincia de Tucumán	22.787,8	10.574,3	—	148.629,7	2.636,7	3.243,0	187.871,0	166.112,9	—	6.569,8	11.786,1	3.402,2	129.344,8
de La Rioja	1.663,8	—	—	5.676,4	323,8	256,6	7.820,6	7.120,4	—	38,4	638,8	23,0	14.218,1
del Comercio (Corrientes)	497,5	27,6	—	5.866,4	—	131,6	6.523,1	5.127,3	—	290,6	721,6	383,6	5.883,2
de Londres y América del Sud	184.734,0	61.399,2	520.457,3	521.501,6	6.305,2	124.184,0	1.419.081,3	766.071,0	425.992,2	175.381,7	26.018,0	25.118,4	1.386.316,6
del Sur de Buenos Aires S. A.	1.221,9	44,4	—	3.646,6	—	699,1	5.612,0	3.702,4	—	804,8	762,0	342,8	5.519,2
de Mendoza	57.351,6	1.430,6	—	204.597,7	4.412,4	7.432,4	275.224,7	237.423,6	—	11.527,8	22.753,7	3.519,6	277.719,6
de Mercedes (Buenos Aires)	818,3	532,5	—	5.590,0	131,6	64,4	7.136,8	5.641,9	—	343,2	1.151,7	—	10.573,8
[illegible]	2.201,3	5.124,4	—	10.738,0	185,0	258,2	18.506,9	15.213,3	—	793,6	1.200,0	1.300,0	21.928,8

[illegible] de Río Negro y Neuquén	7.282,5	53,4	—	29.975,2	834,7	2.097,5	40.243,3	33.008,6	—	1.639,2	4.951,2	664,3	[illegible]
de San Juan	7.752,0	4.087,4	—	64.094,2	392,1	1.467,3	77.793,0	62.718,8	—	4.526,4	7.922,6	2.625,2	50.111,6
di Napoli	18.458,8	7.885,2	61.313,1	72.437,7	—	38.450,6	198.545,4	116.889,0	41.272,9	29.360,2	10.000,0	1.023,2	114.203,5
Edificador de Trenque Lauquen	856,8	25,8	—	5.602,8	—	16,4	6.501,8	5.695,2	—	235,3	484,1	87,2	9.160,4
Escolar Argentino	659,3	252,6	—	3.224,5	218,4	503,7	4.858,5	1.693,2	—	645,4	1.675,0	844,9	6.593,4
Español del Río de la Plata Ltdo.	175.129,1	340.790,4	101.732,6	652.197,6	26.960,1	88.395,5	1.385.205,3	1.164.793,3	54.698,1	97.363,3	20.000,0	48.350,6	1.540.339,6
Francés del Río de la Plata	32.674,1	31.361,7	118.324,4	251.150,9	5.500,0	52.700,6	491.711,7	327.999,3	58.285,6	70.400,3	15.000,0	20.026,5	304.506,6
Francés e Italiano para la América del Sud	40.102,1	7.585,1	341.256,1	163.022,9	—	80.138,6	632.104,8	254.793,9	250.529,4	98.197,1	15.000,0	13.584,4	214.129,6
Hipotecario Nacional	94.672,7	85.211,6	—	5.927.932,1	36.893,5	517.218,4	6.661.928,3	6.010.372,0	—	509.390,8	100.000,0	42.165,5	—
Hispano Italo Libanés (San Juan)	3.749,3	55,8	—	25.018,6	2.310,6	2.066,4	33.200,7	27.899,0	—	1.942,9	1.500,0	1.858,8	27.999,8
Holandés Unido	25.721,9	—	150.862,3	122.982,9	1.413,7	62.380,8	363.361,6	192.167,5	85.023,5	75.505,2	5.500,0	5.165,4	205.591,7
Israelita de Córdoba	1.727,0	29,6	—	8.916,7	708,2	533,7	11.915,2	8.355,9	—	912,9	2.495,6	150,8	11.386,7
Israelita del Río de la Plata	15.219,2	489,5	44.837,5	68.689,5	4.127,2	21.474,1	154.837,0	102.814,4	15.503,9	18.112,0	13.951,6	4.455,1	103.258,5
Italo Belga	24.294,3	11.036,6	237.507,9	42.720,3	1.058,0	51.922,0	368.539,1	94.040,2	109.339,8	152.182,9	10.000,0	2.476,7	80.647,6
Iterman Limitado (Santa Fe)	450,5	175,4	—	4.966,7	—	537,2	6.129,8	4.263,4	—	197,6	1.362,0	306,8	5.313,6
Mercantil Argentino S. A.	9.279,4	225,5	50.756,8	34.916,2	4.192,0	21.923,9	121.293,8	66.625,7	25.522,7	16.982,4	9.963,0	2.200,0	52.323,6
Mercantil de Rosario	910,5	498,4	—	3.362,6	238,6	54,7	5.064,8	3.931,4	—	267,0	500,0	366,4	6.939,0
Monserrat Limitado (Rosario)	3.697,8	2.049,5	—	16.440,9	1.000,0	623,6	23.811,8	16.651,2	—	1.205,3	5.000,0	955,3	17.211,9
Municipal de la Ciudad de Buenos Aires	32.491,4	103.797,7	—	103.048,2	7.564,5	6.434,3	253.336,1	216.301,7	—	4.043,3	18.900,0	14.091,1	166.498,0
Municipal de Préstamos (Paraná)	319,4	—	—	781,4	38,1	8,1	1.097,0	883,7	—	75,7	99,2	38,4	664,8
Municipal de Prést. y Caja de Ah. (Tucumán)	1.050,6	—	—	3.307,4	384,0	10.694,0	15.436,0	3.863,9	—	11.044,3	515,9	11,9	5.885,9
Municipal de Rosario	3.651,8	2.499,7	—	15.203,9	902,5	1.630,5	23.888,4	21.667,8	—	765,9	1.000,0	454,7	23.345,9
Municipal de Santa Fe	1.404,1	299,9	—	4.866,8	473,1	1.106,3	8.150,2	7.152,7	—	70,3	720,3	206,9	10.690,1
Mutual del Sud, Soc. Coop. de Créd. Ltda.	1.008,3	19,8	—	5.329,2	—	180,3	6.537,6	4.086,2	—	296,3	2.010,9	144,2	5.164,2
Polaco Polska Kasa Opieki S. A.	2.616,8	997,4	60.735,0	3.831,3	213,0	6.560,2	74.953,7	36.267,3	28.881,4	8.302,5	1.000,0	502,5	23.807,6
Popular Agrícola de V. Domínguez S. A.	174,9	8,4	—	897,0	20,3	1,5	1.102,1	906,5	—	20,4	149,2	26,0	1.089,4
Popular Argentino	38.709,3	84.147,8	58.984,7	222.361,3	8.492,7	57.671,7	470.367,5	345.087,8	37.551,5	63.898,8	12.887,9	10.941,5	456.936,8
Popular de Concordia	500,2	627,5	—	5.111,9	127,9	54,0	6.421,5	5.268,9	—	308,1	750,0	94,5	7.669,8
Popular de Corrientes	625,1	—	—	9.776,8	—	119,3	10.521,2	7.550,7	—	1.035,8	1.323,2	611,5	7.652,7
Popular de Goya (Corrientes)	185,1	—	—	1.273,6	17,3	4,8	1.480,8	819,0	—	14,5	500,4	146,9	2.072,5
Popular de Misiones	543,5	16,8	—	2.017,9	—	15,3	2.593,5	2.060,7	—	77,2	283,7	171,9	4.305,0
Popular de Quilmes	4.458,6	82,2	—	14.127,8	634,0	1.569,7	20.872,3	16.808,4	—	1.930,5	1.400,0	733,4	36.840,5
Popular de Rosario	7.462,7	3.943,0	—	24.623,2	1.618,5	504,4	38.151,8	33.035,1	—	1.180,5	2.900,0	1.036,2	34.818,4
Popular La Plata	1.478,1	—	—	3.622,7	71,2	16,7	5.188,7	3.425,4	—	112,0	1.490,0	161,3	5.209,0
Provincial de Salta	4.852,3	5.061,8	—	19.687,3	300,6	403,7	30.305,7	24.845,5	—	2.731,3	2.616,9	112,0	33.779,4
Provincial de Santa Fe	98.193,3	59.584,4	5,1	236.519,4	21.789,3	5.195,2	421.286,7	395.909,4	—	13.370,9	8.531,2	3.475,2	431.361,7
Río de la Plata S. A. (La Plata)	1.711,6	720,1	—	14.553,9	258,4	278,6	17.522,6	14.010,4	—	704,4	1.500,0	1.307,8	21.564,1
Sirio Libanés del Río de la Plata	7.420,0	6.288,6	57,3	52.859,5	1.135,8	8.312,0	76.073,2	56.808,2	—	9.606,9	4.758,1	4.900,0	67.781,4
Supervielle de Buenos Aires S. A.	8.455,6	1.087,9	11.768,9	44.044,8	—	10.516,8	75.874,0	55.721,0	3.680,9	11.149,9	3.202,9	2.119,3	85.386,2
Caja:													
Nacional de Ahorro Postal (1)	35.168,8	1.654.927,8	—	213.403,6	10.342,9	119.912,8	2.033.755,9	1.710.110,8	—	223.701,0	—	99.944,1	1.746.147,1
Popular de Ahorros de la Pcia. de Córdoba	5.700,8	1.811,0	—	29.743,5	713,8	9.703,3	47.672,4	3.443,5	—	28.709,8	—	15.519,1	1.073,7
Popular de Concordia	86,3	7,2	—	983,7	—	16,5	1.093,7	858,5	—	77,6	146,2	11,4	1.124,7
Rural de Villa Clara, Coop. de Créd. Ltda.	171,3	6,6	—	383,0	11,0	0,4	1.072,3	865,3	—	47,2	150,2	9,6	1.209,3
Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias	7,5	705.498,5	—	127.332,8	—	34.146,9	866.985,7	747.950,1	—	60.940,0	58.095,6	—	—
Nuevo Banco de Azul	384,7	669,1	—	5.397,3	130,0	25,9	7.107,0	5.974,6	—	163,1	850,0	119,3	8.183,4
Nuevo Banco Italiano	52.322,1	84.880,1	128.264,7	213.770,2	9.050,5	46.304,4	534.592,0	393.923,8	68.221,9	45.003,5	16.000,0	11.442,8	438.977,4
Société Générale	27.776,7	25.943,0	125.348,7	136.113,7	—	36.760,8	351.942,9	189.634,0	80.458,3	51.691,1	20.000,0	10.159,5	137.741,9
The First National Bank of Boston	105.630,0	34.192,1	155.283,4	263.332,5	—	108.206,2	666.644,2	419.611,7	124.345,4	89.805,2	11.068,9	21.813,0	896.531,5
The National City Bank of New York	114.137,6	3.924,4	146.598,6	166.452,0	1.372,1	78.312,6	510.797,3	328.855,8	91.447,9	70.397,5	8.000,0	12.096,1	592.872,3
The Royal Bank of Canada	13.525,6	—	27.739,6	65.851,7	—	19.472,9	126.589,8	77.677,9	15.980,5	21.947,2	7.643,9	3.340,3	174.785,8
TOTAL GENERAL	4.602.723,6	4.842.813,5	5.051.950,0	37.862.343,7	419.964,7	3.323.978,8	56.103.774,3	46.248.240,1	3.267.157,6	4.239 116,0	1.319.421,7	1.029.838,9	26.987.753,9

NOTA:

Los saldos en moneda extranjera se han calculado a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A. — (1) Excluídas las cifras de operaciones de seguros.

e.8|8-Nº 38 s|p.p.-v.8|8|52

(Viene de la Página 75)

PASIVO		$ c/l.	$ c/l.
Capital Suscripto			1.000.000.—
Reserva Legal			
Art. Nº 363 del C. C.		100.000.—	
Reservas Técnicas			
Reservas de Riesgos en Curso			
Sección Incendio	$ 233.180.—		
„ Automóviles	„ 1.195.470.—		
„ Marítimos	„ 49.880.—		
„ Ganado	„ 144.770.—		
„ Cristales	„ 11.310.—		
„ Responsabilidad Civil	„ 9.380.—		
„ Acc. Individuales	„ 17.640.—	1.661.630.—	
Reservas Matemáticas Vida		2.917.805.88	
Reservas Facultativas			
Adicional Vida	$ 200.000.—		
Para Posibles Quebrantos	„ 30.000.—	230.000.—	
Reserva Estatutaria		474.426.95	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		339.892.98	
Reserva para Gastos de Explotación		206.704.34	
Reserva de Reaseguros Activos Extranjeros		206.442.75	
Beneficios de los Asegurados Vida		630.198.37	
Beneficios de los Asegurados Vida Vencidos a Pagar		12.334.01	
Rentas Vitalicias y Seguros Vida Vencidos		—.—	
Reservas para Siniestros Pendientes			
Sección Vida	$ 13.535.—		
„ Incendio	„ 155.580.—		
„ Automóviles	„ 382.478.—		
„ Marítimos	„ 75.869.33		
„ Ganado	„ 4.500.—		
„ Cristales	„ 1.920.—		
„ Responsabilidad Civil	„ 2.235.44		
„ Accidentes Individuales	„ 3.597.36	638.815.68	7.418.251.91
Intereses Cobrados a Vencer			6.540.33
Cuentas a Pagar			711.884.92
Compañías Reaseguradoras			
Cuenta Corriente			1.805.648.44
Depósito de Reserva			1.318.632.89
Sucursales y Agencias			18.086.96
Dividendos Pendientes			—.—
Acreedores Varios			83.061.87
Sección Accidentes del Trabajo			
Reserva de Riesgos en Curso	$ 261.240.—		
Reserva para Siniestros Pendientes	„ 159.181.46	420.421.46	
Reserva para Gastos de Explotación		20.640.66	
Compañías Reaseguradoras			
Cuenta Corriente		373.53	
Cuentas a Pagar		8.459.26	
Acreedores Varios		5.261.49	455.156.40
Ganancias y Pérdidas			319.808.60
			13.142.051.07
Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones		73.000.—	
Depósito de Títulos Públicos de Renta			
En cumplimiento Ley 11.582	$ 705.400.—		
En cumplimiento Ley 9.688	„ 50.000.—		
En custodia	„ 7.811.400.—	8.566.800.—	
Depósito de Valores		73.000.—	
		8.712.800.—	

Pedro M. Ledesma, Presidente. — S. S. Mackinnon, Gerente General. — Tomás Pianto, Contador. — Pedro Fortín, Síndico. — José González Galé, Contador Público Nacional Mat. C.P.C.E. - Tº 1 - Fº 1. — José González Galé, Actuario Mat. C.P.C.E. - Tº 1 - Fº 1.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1949

(Trigésimo Séptimo Ejercicio)

(No incluye retrocesiones del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros)

DEBE		$ c/l.	$ c/l.
Sección Vida			
Siniestros Pagados (Menos proporción reaseg.)		108.335.17	
Siniestros en Período de Prueba		13.535.—	
Seguros Vencidos (menos proporción reaseg.)		117.272.73	
Rentas Vitalicias		23.279.28	
Pólizas Rescatadas (menos proporción reaseg.)		28.311.—	
Reaseguros Cedidos		360.635.68	
Anulaciones y Devoluciones		74.860.83	
Reservas Matemáticas		2.917.805.88	
Otras Reservas		—.—	
Beneficios para los Asegurados (Aumento)		144.999.27	
Gastos de Explotación		488.642.65	
Impuestos y Contribuciones		54.596.71	4.332.065.20
Sección Incendio			
Siniestros Pagados (menos proporción reaseg.)		67.650.66	
Reaseguros Cedidos		1.690.772.39	
Siniestros Pendientes		—.—	
Anulaciones		64.760.65	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 155.580.—		
Riesgos en Curso	„ 233.180.—		
Para Gastos de Explotación	„ 81.166.17	469.926.17	
Gastos de Explotación		338.070.73	
Impuestos y Contribuciones		236.868.82	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		136.501.84	2.894.451.26
Sección Automóviles			
Siniestros Pagados (menos proporción reaseg.)		1.482.271.31	
Siniestros Pendientes		—	
Reaseguros Cedidos		76.592.86	
Anulaciones		58.193.19	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 382.478.—		
Riesgos en Curso	„ 1.195.470.—		
Para Gastos de Explotación	„ 86.890.34	1.664.838.34	
Gastos de Explotación		1.579.423.53	
Impuestos y Contribuciones		315.834.85	5.177.154.08
Sección Marítimos			
Siniestros Pagados (menos proporción reaseg.)		165.768.70	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		2.192.107.88	
Anulaciones		27.145.94	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 75.869.33		
Riesgos en Curso	„ 49.880.—		
Reaseg. Activos Extranjeros	„ 206.442.75		
Para Gastos de Explotación	„ 20.424.39	352.617.97	
Gastos de Explotación		301.272.42	
Impuestos y Contribuciones		246.854.44	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		297.047.39	3.582.814.74
Sección Ganado			
Siniestros Pagados (menos proporción reaseg.)		237.883.29	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		412.247.37	
Anulaciones		2.916.77	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 4.500.—		
Riesgos en Curso	„ 144.770.—		
Para Gastos de Explotación	„ 2.566.85	151.836.85	
Gastos de Explotación		135.020.23	
Impuestos y Contribuciones		75.233.49	1.015.138.—
Sección Accidentes del Trabajo			
Siniestros Pagados		293.999.51	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		—.—	
Anulaciones		7.706.33	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 159.181.46		
Riesgos en Curso	„ 261.240.—		
Para Gastos de Explotación	„ 20.640.66	441.062.12	
Gastos de Explotación		277.772.65	
Impuestos y Contribuciones		35.764.06	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		25.999.17	1.087.383.84
Sección Cristales			
Siniestros Pagados		8.768.23	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		—.—	
Anulaciones		380.07	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 1.020.—		
Riesgos en Curso	„ 11.310.—		
Para Gastos de Explotación	„ 664.22	12.994.22	
Gastos de Explotación		12.046.03	
Impuestos y Contribuciones		2.932.92	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		6.808.35	43.929.82
Sección Responsabilidad Civil			
Siniestros Pagados (menos proporción reaseg.)		2.477.97	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		44.212.81	
Anulaciones		303.65	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 2.235.44		
Riesgos en Curso	„ 9.380.—		
Para Gastos de Explotación	„ 1.947.80	13.563.24	
Gastos de Explotación		7.130.33	
Impuestos y Contribuciones		7.245.48	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		13.757.20	88.690.58

DEBE		$ c/l.	$ c/l.
Sección Accidentes Individuales			
Siniestros Pagados (menos proporción reaseg.)		2.126.23	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		41.408.14	
Anulaciones		4.816.04	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 3.597.36		
Riesgos en Curso	„ 17.640.—		
Para Gastos de Explotación	„ 13.044.57	34.281.93	
Gastos de Explotación		8.500.68	
Impuestos y Contribuciones		5.013.77	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		17.044.72	113.191.51
Administración			
Saldo transferido de la Sección Vida		76.970.14	
„ „ „ „ „ Automóviles		202.947.19	
„ „ „ „ „ Ganado		8.547.15	
Gastos Generales		—.—	
Intereses		59.234.87	
Impuestos y Contribuciones		73.161.74	
Amortizaciones			
Ordinaria del Edificio San Martín 483		11.071.—	
Quitas y Quebrantos		—.—	
Créditos Incobrables		—.—	
Otros Quebrantos		—.—	
Redescuento de Intereses		—.—	
Saldo de Utilidades		319.308.60	751.740.69
			19.086.479.72

HABER		$ c/l.	$ c/l.
Sección Vida			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 1.347.314.42		
Gastos de Pólizas y Recargos	„ 58.281.54	1.405.595.96	
Rentas Vitalicias		23.500.—	
Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior		11.035.—	
Reservas Matemáticas (del ejercicio anterior)		2.600.460.55	
Intereses		152.216.75	
Fondo Producción Vida (del Ejercicio anterior)		60.000.—	
Otras Utilidades		2.286.80	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		76.970.14	4.332.065.20
Sección Incendio			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 2.228.468.22		
Gastos de Pólizas	„ 229.193.98	2.457.662.20	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 48.803.—		
Riesgos en Curso	„ 316.910.—		
Para Gastos de Explotación	„ 52.771.25	418.484.25	
Otras Utilidades		24.304.81	2.894.451.26
Sección Automóviles			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 3.123.446.27		
Gastos de Pólizas	„ 294.339.08	3.417.785.35	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 318.881.—		
Riesgos en Curso	„ 1.152.760.—		
Para Gastos de Explotación	„ 80.329.33		
Para Siniestros Futuros	„ 4.451.21	1.556.421.54	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		202.947.19	5.177.154.08
Sección Marítimos			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 3.007.881.17		
Gastos de Pólizas y Recargos	„ 433.003.46	3.440.884.63	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 53.009.52		
Riesgos en Curso	„ 49.730.—		
Para Gastos de Explotación	„ 27.525.57	130.265.09	
Otras Utilidades		11.665.02	3.582.814.74
Sección Ganado			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 777.073.24		
Gastos de Pólizas	„ 73.846.61	850.919.85	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 7.700.—		
Riesgos en Curso	„ 143.970.—		
Para Gastos de Explotación	„ 4.001.—	155.671.—	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		8.547.15	1.015.138.—
Sección Accidentes del Trabajo			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 660.792.91		
Gastos de Pólizas y Recargos	„ 39.716.73	700.509.64	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 138.449.47		
Riesgos en Curso	„ 210.810.—		
Para Gastos de Explotación	„ 17.534.73		
Para Siniestros Futuros	„ 20.000.—	386.794.20	1.087.303.84
Sección Cristales			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 28.640.30		
Gastos de Pólizas	„ 2.898.62	31.538.92	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 1.126.—		
Riesgos en Curso	„ 10.530.—		
Para Gastos de Explotación	„ 734.90	12.390.90	43.929.82
Sección Responsabilidad Civil			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 67.949.62		
Gastos de Pólizas y Recargos	„ 10.552.84	78.502.46	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 256.—		
Riesgos en Curso	„ 6.980.—		
Para Gastos de Explotación	„ 1.865.75	9.101.75	
Otras Utilidades		1.086.37	88.690.58
Sección Accidentes Individuales			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 80.299.27		
Gastos de Pólizas y Recargos	„ 9.454.06	89.753.33	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 3.246.51		
Riesgos en Curso	„ 7.420.—		
Para Gastos de Explotación	„ 1.319.99	12.486.50	
Otras Utilidades		951.08	113.191.51
Administración			
Saldo transferido de la Sección Incendio		136.501.84	
„ „ „ „ „ Marítimos		297.047.39	
„ „ „ „ „ Accid. del Trab.		25.999.17	
„ „ „ „ „ Cristales		6.808.35	
„ „ „ „ „ Respons. Civil.		13.757.20	
„ „ „ „ „ Accid. Indiv.		17.044.72	
Intereses, Alquileres y Otras Utilidades		209.582.02	
Reserva Ley 11.729		10.000.—	
Reserva para Diferencias en Cambio		35.000.—	751.740.69
			19.086.479.72

Pedro M. Ledesma, Presidente. — S. S. Mackinnon, Gerente General. — Tomás Plante, Contador. — Pedro Fortín, Síndico. — José González Galé, Contador Público Nacional Mat. C.P.C.E. - Tº 1 - Fº 1. — José González Galé, Actuario Mat. C.P.C.E. - Tº 1 - Fº 1.

e.6|8-Nº 3.078 s|p.p.-v.8|8|52

N. 4.526

"CALEDONIA ARGENTINA" — COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Sarmiento 528 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional el 25 de marzo de 1931
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de junio de 1931
Ramos en que opera: Incendio, Marítimos y Automóviles

Capital Autorizado ..... $ 2.000.000.— c/l.
„ Suscripto .... „ 1.250.000.— „
„ Realizado ...... „ 1.250.000.— „

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

(Décimo Octavo Ejercicio)

ACTIVO		$ c/l.
Caja		21.442.72
Bancos:		
Según detalle en Anexo "A"		1.314.533.03
Títulos Públicos de Renta:		
Según detalle en Anexo "B" (Valor bursátil ex cupón al 30-6-1949)	$ 1.854.596.53	1.704.694.59
Valores Diversos:		
Según detalle en Anexo "C"		30.000.00
Préstamos Hipotecarios		450.000.00
Obligaciones a Cobrar		7.073.17
Deudores Varios		9.436.76
Anticipos Impuesto a los Réditos		3.049.91
Deudores por Premios:		
Sección Incendios	$ 653.087.18	
Sección Marítima	„ 438.349.64	
Sección Automóviles	„ 239.544.25	1.330.981.07
Compañías Reaseguradoras:		
Saldos en Cuenta Corriente	$ 246.474.45	
Depósitos de Garantía	„ 52.526.09	299.000.54

ACTIVO			$ c/l.
Mobiliario y Material		$ 101.846.80	
Amortizaciones anteriores	$ 13.187.18		
Amortizaciones del Ejercicio	„ 10.999.18	„ 24.186.36	77.660.44
Intereses Devengados y a Vencer			19.765.87
Decreto Ley 8.312|1948			17.091.34
			5.883.784.49
Cuentas de Orden:			
Banco de Londres - Valores Depositados de Directorio		$ 92.500.—	
Banco de Londres - Títulos Depositados		„ 1.814.700.—	
Banco Nación - Depósito Ley 11.582		„ 146.100.—	
Banco de Londres - Depósito de Valores		„ 30.000.—	
Impuestos a Recobrar		„ 7.300.94	
Banco Nación - Depósito Ley 9.688		„ 50.000.—	
		$ 2.140.600.94	
			5.883.784.49

PASIVO		$ c/l.
Capital Suscripto		1.250.000.—
Reserva Legal		39.717.34
Reservas para Riesgos en Curso:		
Sección Incendios	$ 159.498.46	
Sección Marítima	„ 146.300.66	
Sección Automóviles	„ 156.559.18	462.358.30
Reserva para Gastos de Explotación:		
Sección Incendios	$ 193.088.52	
Sección Marítima	„ 145.488.74	
Sección Automóviles	„ 72.100.66	410.677.92
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		200.000.—
Reserva Ley Nº 11.729		32.000.—
Reserva para Impuestos		50.000.—
Reserva para Deudores por Premios		20.000.—
Reserva para Aguinaldos		15.000.—
Reserva Especial Facultativa		170.000.—
Reserva Especial de Previsión		57.000.—
Siniestros Pendientes:		
Sección Incendios	$ 110.964.25	
Sección Marítima	„ 126.773.35	
Sección Automóviles	„ 39.720.90	277.458.50
Compañías Reaseguradoras:		
Saldos en Cuenta Corriente	$ 2.064.199.06	
Depósitos de Garantía	„ 279.936.32	2.344.135.38
Intereses Corridos S/Préstamos Hipotecarios		1.687.50
Acreedores Varios		295.674.71
Decreto Ley Nº 8.312/48 a Pagar		18.666.67
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del Ejercicio	$ 237.532.57	
Saldo del Ejercicio Anterior	„ 1.875.60	239.408.17
		5.883.784.49
Cuentas de Orden:		
Directorio - Valores Depositados	$ 92.500.—	
Depósito de Títulos	„ 1.814.700.—	
Títulos en Depósito - Ley 11.582	„ 146.100.—	
Valores Diversos Depositados	„ 30.000.—	
Impuestos Cuentas en Suspenso	„ 7.300.94	
Depósito de Títulos - Ley 9.688	„ 50.000.—	
	$ 2.140.600.94	
		5.883.784.49

No incluye retrocesiones del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros
Harold B. Buxton, Presidente. — Arturo H. Forrester, Gerente. — Oscar J. Mazza, Contador. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional. C.P.C.E. - Folio 53, Tomo I; Tribunales - Folio 777, Tomo IV.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

(Décimo Octavo Ejercicio)

DEBE		$ c/l.
SECCION INCENDIOS:		
Siniestros Pagados (Menos propor. reaseg.)		50.507.31
Siniestros Pendientes		110.964.25
Reaseguros Cedidos		1.272.932.42
Anulaciones		123.981.94
Reserva de Riesgos en Curso		159.498.46
Reserva para Gastos de Explotación		193.088.52
Gastos de Explotación		53.114.22
Créditos Incobrables		30.03
Impuestos y Contribuciones		143.257.58
Intereses		6.191.21
Otras Pérdidas		5.146.13
Saldo Transferido a Administración		96.498.76
		2.215.210.83
SECCION MARITIMA:		
Siniestros Pagados (Menos propor. reaseg.)		124.301.92
Siniestros Pendientes		126.773.35
Reaseguros Cedidos		1.814.231.79
Anulaciones		117.266.69
Reserva de Riesgos en Curso		146.300.66
Reserva para Gastos de Explotación		145.488.74
Gastos de Explotación		250.165.16
Créditos Incobrables		15.630.28
Impuestos y Contribuciones		184.813.92
Intereses		75.95
Otras Pérdidas		—
Saldo Transferido a Administración		257.698.31
		3.182.746.77
SECCION AUTOMOVILES:		
Siniestros Pagados		95.073.57
Siniestros Pendientes		39.720.90
Reaseguros Cedidos		5.781.—
Anulaciones		8.840.01
Reserva de Riesgos en Curso		156.559.18
Reserva para Gastos de Explotación		72.100.66
Gastos de Explotación		56.989.41
Créditos Incobrables		505.48
Impuestos y Contribuciones		30.813.79
Intereses		—
Otras Pérdidas		—
Saldo Transferido a Administración		21.512.71
		487.896.71
ADMINISTRACION:		
Gastos Generales		135.513.—
Impuestos y Contribuciones		40.416.12
Amortizaciones		10.999.18
Diferencias de Cambio		43.61
Reserva para Deudores por Premios		20.000.—
Reserva para Impuestos		50.000.—
Reserva para Aguinaldos		15.000.—
Saldo Utilidad:		
Utilidad del Ejercicio	$ 237.532.57	
Saldo del Ejercicio Anterior	„ 1.875.60	239.408.17
		511.380.08

HABER		$ c/l.
SECCION INCENDIOS:		
Primas del Ejercicio		1.711.203.32
Impuestos sobre Pólizas		140.157 06
Siniestros Pendientes (del ejercicio anterior)		29.958.03
Reserva de Riesgos en Curso (del ejercicio anterior)		199.192.76
Reserva para Gastos de Explotación (del ejercicio anterior)		122.924.34
Intereses		2.864.76
Otras Utilidades		8.910.56
		2.215.210.83
SECCION MARITIMA:		
Primas del Ejercicio		2.334.614.64
Derechos de Póliza		142.744.04
Impuestos sobre Pólizas		184.229.17
Siniestros Pendientes (del ejercicio anterior)		131.836.69
Reserva de Riesgos en Curso (del ejercicio anterior)		202.104.73
Reserva para Gastos de Explotación (del ejercicio anterior)		187.217.50
Intereses		—
Otras Utilidades		—
		3.182.746.77
SECCION AUTOMOVILES:		
Primas del Ejercicio		339.605.35
Impuestos sobre Pólizas		29.635.70
Siniestros Pendientes (del ejercicio anterior)		16.248.55
Reserva de Riesgos en Curso (del ejercicio anterior)		88.827.35
Reserva para Gastos de Explotación (del ejercicio anterior)		13.579.76
		487.896.71
ADMINISTRACION:		
Saldo del Ejercicio Anterior		1.875.60
Saldo transferido de la Sección Incendios	$ 96.498.76	
Saldo transferido de la Sección Marítima	„ 257.698.31	
Saldo transferido de la Sección Automóviles	„ 21.512.71	375.709.78
Intereses		63.704.99
Diferencias de Liquidaciones		89.71
Reserva para Impuestos		30.000.—
Reserva para Aguinaldos		15.000.—
Reserva para Deudores por Premios		25.000.—
		511.380.08

No incluye retrocesiones del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros
Harold B. Buxton, Presidente. — Arturo H. Forrester, Gerente. — Oscar J. Mazza, Contador. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E. - Folio 53, Tomo I; Tribunales - Folio 777, Tomo IV.

e.7|8-Nº 2.957 s|p.p.11|8|52